

**INFORME ESPECIAL: LIBERTAD ACADÉMICA,
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LAS Y LOS UNIVERSITARIOS EN LAS AMÉRICAS**

INFORME PRELIMINAR

2021 - 2022

   aulaabiertave | aulaabiertala

www.aulaabiertavenezuela.org

www.derechosuniversitarios.org



AulaAbierta





Aula Abierta

POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Informe especial:

**Libertad académica, autonomía
universitaria y derechos humanos de las
y los universitarios en Las Américas**

2021 – 2022

Preliminar

AULA ABIERTA

Aula Abierta es una organización no gubernamental que nació en Venezuela, cuyo mandato se extiende a Las Américas, que trabaja en la defensa de los derechos humanos de los universitarios y académicos, especialmente la libertad académica, el derecho a una educación de calidad, la libertad de pensamiento y de expresión, así como la libertad de asociación y reunión pacífica. Aula Abierta tiene estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), y también interactúa con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de su Red Académica Especializada de Cooperación Técnica, habiendo contribuido con la redacción de los [Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria](#), publicados en diciembre de 2021.

Publicado originalmente en 2023 por Aula Abierta

Idioma original: español

Este informe documenta las violaciones a la libertad académica, la autonomía universitaria, la educación de calidad y otros derechos conexos de los y las universitarias en Las Américas a lo largo de 2021 y 2022. La ausencia en el mismo de un determinado país de Las Américas no debe entenderse como una declaración de que en ese país no se produjeron violaciones de los derechos que preocupan a Aula Abierta. De la misma manera, la extensión dedicada a cada país no determina el grado de preocupación de Aula Abierta en el mismo.

El trabajo de coordinación, investigación y redacción y edición estuvo a cargo del siguiente equipo:

David Gómez Gamboa

Director de la investigación

Abogado. Director general de Aula Abierta y Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia (LUZ)

Ricardo Villalobos Fontalvo

Coordinador de la investigación

Abogado. Coordinador de Incidencia Internacional de Aula Abierta y profesor de la Universidad Rafael Urdaneta (URU)

Sophia Lobo Aranguren

Editora de contenido – Investigadora principal

Politóloga. Coordinadora de Investigación de Aula Abierta

Karla Velazco Silva

Edición y revisión final

Abogada. Profesora de la Universidad del Zulia y la Universidad Rafael Urdaneta (URU). Miembro directivo de Aula Abierta

Denise Ortega Morán

Investigadora - Redactora

Abogada. Investigadora de Aula Abierta

Verónica Pirela Hernández

Investigadora - Redactora

Abogada. Investigadora de Aula Abierta

Giuseppe Mazzocca Carrasquero

Investigador - Redactor

Abogado. Investigador de Aula Abierta

William J. Montalván Cornejo

Investigador - redactor

Abogado

Innes Faría Villarreal

Investigadora

Abogada. Profesora de la Universidad del Zulia y la Universidad Rafael Urdaneta (URU)

Ángel Andara

Investigador

Ingeniero Geólogo. Investigador de Aula Abierta en la región andina de Venezuela y profesor de la Universidad de Los Andes (ULA)

Juan Barreto

Investigador

Político. Investigador de Aula Abierta en la región central de Venezuela y profesor de la Universidad Central de Venezuela (UCV)

Marcos Hernández Bethelmy

Investigador

Abogado. Investigador de Aula Abierta en la región oriental de Venezuela (2021 - 2022)

Julio Suárez

Investigador asistente

Maycolt Briñez Moronta

Investigador asistente

Juan Diego García

Diagramador

Diseñador gráfico de Aula Abierta

Vanessa Duran Ruíz

Diagramadora

Diseñador gráfico de Aula Abierta

ÍNDICE

1. PRIMERA PARTE:

**CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA REGULACIÓN
NORMATIVA DE LA LIBERTAD ACADÉMICA Y LA AUTONOMÍA
UNIVERSITARIA EN LAS AMÉRICAS**

2. SEGUNDA PARTE:

**PATRONES DE VIOLACIÓN A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LAS AMÉRICAS** 71

2.1. ARGENTINA 74

2.1.1. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN ARGENTINA 74

a. Violaciones a la autonomía financiera en las universidades públicas de Argentina 74

Deficiencia presupuestaria en las universidades públicas de Argentina 75

2.2. BOLIVIA 78

2.2.1. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN BOLIVIA 78

a. Violaciones a la autonomía financiera en las universidades públicas de Bolivia 78

Recorte presupuestario a las universidades públicas de Bolivia 79

2.3. BRASIL 83

2.3.1. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN BRASIL 83

a. Violaciones a la autonomía financiera en las universidades públicas de Brasil 83

Recortes presupuestarios a las universidades públicas de Brasil 83

2.3.2. VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA EN BRASIL 86

a. Violaciones a la libertad de publicar los resultados de la investigación y de difundir las ideas derivadas de la actividad académica 86

Censura a autoridades de la Universidad Federal de Pelotas (UFPel) 87

2.3.3. UNIVERSITARIOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN
CONTEXTOS DE AFECTACIÓN DEL ESPACIO CÍVICO 89

a. Persecución de universitarios a través de mecanismos penales 89

Uso de mecanismos penales por difamación contra Conrado Hübner Mendes,
profesor de la Universidad de São Paulo (USP) 89

2.4. COLOMBIA 92

2.4.1.	VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA EN COLOMBIA	92
a.	Violaciones a la libertad de estudiar	93
	Restricciones y represalias contra estudiantes universitarios por emitir opiniones sobre las protestas	93
2.4.2.	UNIVERSITARIOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN CONTEXTOS DE AFECTACIÓN DEL ESPACIO CÍVICO	94
a.	Uso desproporcionado de la fuerza en contra de los universitarios en las protestas del paro nacional	95
	Universitarios fallecidos	95
b.	Amenazas, hostigamiento y persecuciones a universitarios en Colombia	97
c.	Universitarios heridos	98
2.5.	COSTA RICA	99
2.5.1.	VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN COSTA RICA	99
a.	Violaciones a la autonomía organizativa, administrativa y financiera en las universidades públicas de Costa Rica	100
	Propuesta de Ley Marco de Empleo Público	100
2.5.2.	VIOLACIONES A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN COSTA RICA	110
a.	Eliminación de los beneficios otorgados a estudiantes becados de la UCR por recortes presupuestarios en el marco del COVID-19	111
b.	Afectaciones a la educación de calidad ante la eliminación de beneficios otorgados a estudiantes becados de la UCR	111
c.	De la responsabilidad del Estado	113
2.6.	CUBA	116
2.6.1.	UNIVERSITARIOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN CONTEXTOS DICTATORIALES Y/O DE AFECTACIÓN DEL ESPACIO CÍVICO	116
a.	Participación de los universitarios en las protestas cívicas de julio del 2021	116
	Detenciones arbitrarias a universitarios en Cuba en el marco de las protestas	118
b.		
2.6.2.	VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA EN CUBA	
a.	Despidos injustificados de profesores Universitarios como consecuencia del ejercicio de la libertad académica	
b.	represalias a estudiantes en el ejercicio de la libertad academica y la libertad de expresion	
2.7.	ECUADOR	128

2.7.1.	VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN ECUADOR	128
a.	Violaciones a la autonomía financiera en las universidades públicas de Ecuador	128
	Recortes presupuestarios a las universidades públicas de Ecuador	128
2.8.	MÉXICO	137
2.8.1.	VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN MÉXICO	137
a.	Violaciones a la autonomía financiera de la Universidad de Guadalajara (UDG)	137
	Recorte presupuestario al Museo de Ciencias Ambientales del Centro Cultural Universitario de la UDG	138
b.	Violaciones a la autonomía del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)	142
	Designación de José Romero Tellaeche, como Director Interino del CIDE, por parte del CONACYT, del 04 de agosto de 2021	143
	Imposición de José Romero Tellaeche, como Director General del CIDE, por parte de la Junta de Gobierno del CONACYT, del 29 de noviembre de 2021	147
2.8.2.	VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA EN MÉXICO	148
a.	Violaciones a la libertad de publicar los resultados de la investigación y difundir las ideas derivadas de la actividad académica	149
	Censura a los científicos en México través de la modificación del Código de Conducta del CONACYT	149
b.	Violaciones a la libertad de enseñar	150
	Cancelación unilateral de las evaluaciones del profesorado del CIDE por parte de José Romero Tellaeche, director interino del CIDE	150
c.	Adoctrinamiento o imposición ideológica en la academia en México	153
	Amenaza de imposición de pensamiento único en el desarrollo de la investigación científica en el CIDE como una amenaza a la libertad académica	153
	Declaraciones estigmatizadoras y discriminatorias en contra de los académicos mexicanos, por parte de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México	154
2.8.3.	UNIVERSITARIOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN CONTEXTOS DE AFECTACIÓN DEL ESPACIO CÍVICO	155
a.	Violaciones a la reunión pacífica y otros derechos humanos de los estudiantes de la Escuela Normal Rural Mactumactzá, en el marco de la protesta del 18 de mayo de 2021	155
	Uso desproporcionado de la fuerza por parte de la policía del Estado de Chiapas	156
	Detenciones arbitrarias de estudiantes de la Escuela Normal Rural Mactumactzá	156
	Denuncias de abusos sexuales a las estudiantes detenidas por parte de la Policía del Estado de Chiapas	156

Denuncia de desapariciones forzadas de estudiantes	157
Rechazo de la comunidad universitaria y la sociedad civil ante la criminalización de la protesta de los estudiantes de la Escuela Normal Rural Mactumactzá del 18 de mayo de 2021	157
Restricciones al derecho a la reunión pacífica de los estudiantes de la Escuela Normal Rural Mactumactzá por parte del Poder Judicial del Estado de Chiapas	158
b. Violaciones a la reunión pacífica y otros derechos humanos de las estudiantes de la Escuela Normal Rural ‘Carmen Serdán’ de Teteles de Ávila Castillo, en el marco de la protesta del 01 de junio de 2021	161
Estudiantes de las escuelas normales rurales exigen libertad incondicional de los estudiantes de las Escuelas Normales Rurales de Mactumactzá y Carmen Serdán	161
c. Denuncia del CONACYT ante la fiscalía general de la república para iniciar investigación penal contra 31 académicos del foro consultivo científico y tecnológico AC (FCCYT)	162
Respaldo por parte del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, a la investigación penal de la FGR contra los 31 académicos	165
Citación de los académicos investigados para comparecer ante el Ministerio Público	165
Interposición de una queja por “violación de derechos humanos” ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) por parte de al menos 8 académicos investigados por la FGR	166
2.9. NICARAGUA	168
2.9.1. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN NICARAGUA	168
a. Violaciones a la autonomía financiera de las universidades públicas en Nicaragua	169
Recortes presupuestarios a la Universidad Católica del Trópico Seco (UCATSE)	169
Denuncias sobre falta de transparencia presupuestaria en Nicaragua	171
2.9.2. VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA EN NICARAGUA	173
a. Violaciones a la libertad de estudiar	173
Expulsiones arbitrarias de estudiantes universitarios por motivos políticos	174
b. Prácticas de imposición ideológica como violación a la libertad académica	175
1962.9.3. UNIVERSITARIOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN CONTEXTOS DICTATORIALES Y/O DE AFECTACIÓN DEL ESPACIO CÍVICO	177
a. Ataques y represalias en contra de universitarios en el contexto preelectoral 2021	178
Detenciones arbitrarias de universitarios en Nicaragua	178

Restricciones a la protesta universitaria en Nicaragua	182
2.10.PANAMÁ	187
2.10.1. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN PANAMÁ	187
Recortes presupuestarios a universidades públicas en Panamá	188
2.11. REPÚBLICA DOMINICANA	194
2.11.1. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN REPÚBLICA DOMINICANA	194
a. Violaciones a la autonomía financiera de las universidades públicas en República Dominicana	195
Recortes presupuestarios a universidades públicas en República Dominicana	195
2.11.2. VIOLACIONES A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN REPÚBLICA DOMINICANA	196
a. Recorte presupuestario al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de República Dominicana	196
2.12. VENEZUELA	197
2.12.1. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN VENEZUELA	197
a. Violaciones a la autonomía académica en las universidades públicas de Venezuela	197
Plan de “Redimensión del Sistema Nacional de Ingreso Universitario, basado en la Reactivación del Aparato Productivo Nacional” por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), el 06 de enero de 2021	198
b. Violaciones a la autonomía de gobierno en las universidades públicas de Venezuela	205
Imposición arbitraria de autoridades de gobierno de la USB por parte del CNU, el 16 de septiembre de 2021	206
c. Violaciones a la autonomía financiera en las universidades públicas de Venezuela	209
Asfixia presupuestaria impuesta por el Estado en detrimento de las universidades públicas venezolanas	209
Imposición del pago de salarios y otros conceptos laborales a profesores universitarios a través del “Sistema Patria”, por parte de OPSU, del 6 de marzo de 2021	210
d. Amenazas de violaciones a la autonomía universitaria en Venezuela	211
Anuncio de la imposición ilegal de un “protector” a la UDO por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, César Trómpiz, y el Gobernador del estado Sucre, Edwin Rojas, del 19 de abril de 2021	211
Anuncio de la imposición ilegal de Jacqueline Farías, como “protectora” de la UCV, por parte el Presidente de la República, Nicolás Maduro, del 24 de octubre de 2021	214

2.12.2.	VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA EN VENEZUELA	215
a.	Violaciones a la libertad de investigar	215
	Afectaciones al apoyo financiero de la investigación científica	215
b.	Violaciones a la libertad de enseñar	215
	Violaciones a derechos laborales de los profesores y sus implicaciones en la libertad de enseñar en el marco del desarrollo de la educación a distancia	216
	Inclusión de cláusulas de adoctrinamiento ideológico socialista en la IV CCU como una violación a la libertad académica	216
2.12.3.	UNIVERSITARIOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN CONTEXTOS DICTATORIALES Y/O DE AFECTACIÓN DEL ESPACIO CÍVICO	218
a.	Criminalización y persecución de universitarios	218
	Por su participación en la discusión de asuntos públicos	218
	Por ejercer la defensa de los derechos humanos	219
2.12.4.	VIOLACIONES A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN VENEZUELA	224
a.	Crisis en el sector estudiantil universitario	224
	Becas estudiantiles	224
	Daños estructurales al Sistema de Educación Superior venezolano: deserción estudiantil	225
	Incidentes de inseguridad ocurridos en las universidades públicas venezolanas	227
III.	CONCLUSIONES	227
IV.	RECOMENDACIONES	232

INTRODUCCIÓN

1. Desde el 2016, Aula Abierta ha dirigido sus esfuerzos para alcanzar el reconocimiento de la libertad académica como un derecho humano autónomo, tomando en cuenta su función habilitadora para el ejercicio de otros derechos humanos, tales como la libertad de expresión, la libertad de asociación, la libertad de pensamiento, el derecho a la educación de calidad y otros derechos conexos, así como para la consolidación y el desarrollo de la democracia, en virtud del rol que desempeña la comunidad académica en la generación del pensamiento crítico, indispensable para el progreso de la democracia, la garantía de los derechos humanos y la lucha contra el autoritarismo.
2. En el marco de las labores de monitoreo e investigación realizadas por Aula Abierta en Venezuela, se pudieron constatar prácticas tales como amenazas y represalias contra universitarios por emitir opiniones críticas y/o por defender derechos humanos; criminalización de la protesta de los universitarios; expulsiones y despidos arbitrarios por motivos políticos; censura contra universitarios; imposición de marcos normativos restrictivos a las universidades; recortes presupuestarios al sector de educación superior y tecnología; limitaciones en el acceso a la investigación y la docencia, violaciones a la participación en organismos académicos, profesionales o representativos, entre otros.
3. Especialmente a partir de 2018, Aula Abierta constató que estas prácticas se repetían en otros Estados de Las Américas, por lo cual surgió la necesidad de expandir las labores de monitoreo e investigación sobre la situación de la libertad académica, la autonomía universitaria y el derecho a la educación de calidad en toda la Región.
4. En este contexto, el presente informe nace con el objetivo de realizar una revisión integral de la situación de la libertad académica y otros derechos conexos en Las Américas, a través de una revisión de sus indicadores estructurales y de proceso, con el fin de evaluar las medidas adoptadas por los Estados para cumplir sus obligaciones de respetar, proteger o hacer efectivos estos derechos.
5. En este sentido, el presente informe se divide en dos partes; en la primera parte se realiza una revisión general de indicadores estructurales¹ sobre la regulación normativa para la promoción y protección de la libertad académica y la autonomía universitaria en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
6. Seguidamente, en la segunda parte del presente informe se realiza un análisis del cumplimiento de los indicadores de proceso, los cuales permiten medir los esfuerzos de los Estados, a través de la adopción de políticas y medidas específicas, para aplicar sus compromisos en materia de libertad académica², mediante la documentación de las principales prácticas violatorias de la libertad académica, la autonomía universitaria y la educación de calidad en los Estados de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, México, Nicaragua, República Dominicana, Panamá y Venezuela.

¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. 2012. INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS. Guía para la medición y la aplicación. Págs. 50 y 51. Disponible en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf

² Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. 2012. INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS. Guía para la medición y la aplicación. Pág. 52. Disponible en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf

7. Parte del análisis de estas violaciones se realizó a la luz de los atributos de la libertad académica propuestos por el abogado y profesor Ricardo Alberto Villalobos Fontalvo en su trabajo *“Is Academic Freedom a human right? An assessment within the human rights framework”* (2021), el cual fue asesorado por el Dr. Ahmed Shaheed, Relator de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Religión o de creencias, cuyo criterio académico sobre la libertad académica es asumida como la postura institucional de Aula Abierta.
8. La presente investigación fue realizada a través de la revisión de documentos bibliográficos, monitoreo de medios de comunicación calificados y textos legales, así como de entrevistas, encuestas y reportes periodísticos que permitieron contrastar y verificar la realidad de diversas denuncias de miembros de la comunidad académica de los Estados de Las Américas presentadas a Aula Abierta y/o publicadas en medios de comunicación social y redes sociales.
9. Cabe destacar que, ante este escenario de violaciones a la libertad académica y demás derechos humanos de los académicos y universitarios, Aula Abierta continúa su labor investigativa, de incidencia y sensibilización a los fines de evaluar el ejercicio de estos derechos en los Estados de Las Américas, de conformidad con los parámetros de implementación establecidos en los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

PRIMERA PARTE:

**CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA REGULACIÓN
NORMATIVA DE LA LIBERTAD ACADÉMICA Y LA AUTONOMÍA
UNIVERSITARIA EN LOS ESTADOS AMERICANOS**

1. La educación es un derecho humano reconocido en distintos pactos, tratados, convenios e instrumentos normativos internacionales, así como en múltiples ordenamientos jurídicos del mundo. Sin embargo, para que los Estados garanticen una educación de calidad, tienen el deber de respetar, garantizar y promover el ejercicio de la libertad académica y otras libertades fundamentales conexas, las cuales resultan esenciales para el desarrollo de la sociedad y la persona humana en sí misma. Esto, aunado a la protección de la autonomía universitaria, la cual es imprescindible para el ejercicio de la libertad académica.
2. Pese a esto, actualmente, existe una falta de uniformidad para abordar la libertad académica y la autonomía universitaria en el derecho internacional de los derechos humanos. Aún y cuando algunos órganos internacionales en materia de derechos humanos han comenzado a abordar progresivamente los ataques contra la comunidad académica, aún no han adoptado un enfoque claro y uniforme al respecto.
3. A modo de ejemplo, la libertad académica no se menciona expresamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ni el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), siendo la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de Naciones Unidas el primer instrumento de derechos humanos que reconoce expresamente la libertad académica y la autonomía de las instituciones de educación superior, en el marco del derecho a la educación, describiendo la libertad académica como *“la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución, de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio”*³.
4. En este contexto, Aula Abierta en conjunto con diversos actores de la comunidad académica, participaron en el proceso de impulso y desarrollo de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁴, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en diciembre de 2021, a los fines de avanzar en la consolidación de estándares internacionales más favorables a la protección específica de la libertad académica y la autonomía universitaria.

³ Disponible en:

<https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-Articulo-13#:~:text=Como%20derecho%20de%20C3%A1mbito%20de%20participar%20plenamente%20en%20sus%20comunidades>.

⁴ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

5. La falta de reconocimiento normativo expreso de la libertad académica en Las Américas representa una tarea pendiente para los Estados de la OEA, por lo cual urge la incorporación de los estándares interamericanos contenidos en los principios en el derecho interno de los Estados de la OEA. Aula Abierta ha constatado que, de los Estados de la OEA, sólo 1 reconoce la libertad académica de forma expresa a nivel constitucional (Ecuador) y sólo 6 la reconocen expresamente a nivel legal (Bahamas, Bolivia, Canadá, Chile, Ecuador y República Dominicana). Lo anterior significa que el 97% de los Estados estudiados no reconoce la libertad académica a nivel constitucional.
6. En Ecuador la Constitución garantiza la autonomía universitaria y la libertad académica de forma expresa y la Ley las desarrolla. La Constitución ecuatoriana del 2008⁵ establece en su artículo 355 que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”, reconociendo que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones”. La Ley Orgánica de Educación Superior de 2019⁶ desarrolla ampliamente la normativa constitucional (artículo 12, 13, 17,18 y 19).
7. En relación a la autonomía universitaria, ésta cuenta con un nivel más avanzado de reconocimiento en la Región. En Las Américas, 15 Estados la reconocen a nivel constitucional expresamente y 19 a nivel legal, es decir más del 50% de los Estados no reconoce la autonomía universitaria a nivel constitucional, y casi el 45% no reconoce la autonomía universitaria a nivel legal (Aula Abierta, 2022), lo cual representa un reto importante. Lo anterior denota una falta de entendimiento del carácter instrumental de la autonomía universitaria, cuyo fin principal es servir de garantía para el ejercicio efectivo de la libertad académica y otros derechos conexos en el marco de la educación superior. En este sentido, cabe señalar que, para la CIDH, “la autonomía es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento”⁷.
8. A pesar de lo planteado, puede afirmarse que en las legislaciones domésticas se dan reconocimientos implícitos o tácitos en normas constitucionales o legales, lo cual puede ser muy pertinente para la implementación de los principios interamericanos. A continuación se presenta un extracto de los aportes en relación a los referidos reconocimientos normativos implícitos, conforme a la investigación llevada por Aula Abierta en 2021 y 2022⁸:

⁵ Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leves/constitucion.pdf>

⁶ Disponible en: https://www.ces.gob.ec/lotaip/Anexos%20Generales/a2_Reformas/loes.pdf

⁷ CIDH. *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. 2021. Preámbulo. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf.

⁸ En el marco de los aportes de Aula Abierta como parte de la Red Académica Especializada de la CIDH focalizada en la consulta sobre los principios interamericanos, la investigación sobre la normativa de países latinoamericanos estuvo a cargo de la profesora Innes Farías (LUZ-URU, 2021).

En Argentina se reconoce tanto constitucional como legalmente de forma expresa la autonomía universitaria y la libertad académica de forma implícita en la Ley. La autonomía universitaria adquiere rango constitucional en el texto de la reforma de la Constitución de la Nación Argentina de 1994⁹ a través del artículo 75 numeral 19. Asimismo, la Ley Nacional de Educación Superior 24.521¹⁰ (1995) permite el reconocimiento de la libertad académica de forma implícita, según los artículos 3, 4 y 27 y en el artículo 29 la autonomía universitaria.

Chile en su Constitución no regula la autonomía universitaria pero si en su legislación. La Constitución de 1980¹¹ dispone en su artículo 19.10 que el derecho a la educación tiene como objetivo el pleno desarrollo de las personas y establece que le corresponde al Estado fomentarla en todos sus niveles así como estimular la investigación científica y tecnológica; además en el numeral 11 garantiza la libertad de enseñanza. Asimismo, la Ley N° 21.091 de 2018¹² reconoce directamente el derecho a la libertad académica al tiempo que regula la autonomía universitaria (artículo 2).

En relación a Colombia, tanto a nivel constitucional como legalmente se reconoce de forma expresa la autonomía universitaria y la libertad académica de forma implícita. La Constitución Política de 1991¹³ le asigna al Estado la obligación de garantizar una educación libre, con lo cual se reconoce de forma implícita la libertad académica¹⁴. La Constitución Política (1991) garantiza expresamente la autonomía universitaria (artículo 69).

En Costa Rica se consagra tanto la autonomía universitaria como la libertad académica de forma tácita en la Constitución y establece de forma expresa la autonomía universitaria en la ley, pero no dice nada en cuanto a la libertad académica en la ley. Su Constitución (1949)¹⁵ establece que las universidades son independientes por lo que garantiza la autonomía universitaria de forma expresa y la libertad académica de forma tácita al reconocer la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra (artículos 79, 84, 87).

En relación a Cuba, ni la Constitución ni la ley reconocen la autonomía universitaria, sin embargo, la normativa constitucional permite reconocer la libertad académica aunque con limitaciones. La Constitución promulgada en 2019¹⁶ establece que Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, y en el desarrollo de este marco ideológico reconoce el derecho a la educación

⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

¹⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25394/textact.htm>

¹¹ Disponible en: https://www.camara.cl/camara/doc/leves_normas/constitucion_politica.pdf

¹² Disponible en: <https://www.bcn.cl/levchile/navegar?idNorma=1118991>

¹³ Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

¹⁴ Artículo 27. El Estado garantiza las **libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.**

¹⁵ Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leves/constitucion.pdf>

¹⁶ Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191016105022/Constitucion-Cuba-2019.pdf>; análisis del Observatorio de libertad académica, disponible en: <https://www.olacademica.org/items-26/informe-n%C2%B0-15>

y precisa los fundamentos de la política educacional, científica y cultural (artículo 32 y 73). La Ley No. 1307 regula a las universidades¹⁷.

México reconoce la libertad académica en la Constitución de forma implícita y la autonomía universitaria de forma expresa pero no regula ampliamente la protección de la libertad académica ni constitucional ni legalmente. La Constitución mexicana¹⁸ (1917) no tiene una mención expresa de la libertad académica, sino englobada en un concepto general de educación, volviéndose la libertad académica un concepto asociado a este derecho a la educación universitaria (artículo 3). La Ley General de Educación¹⁹ de 2019 en el Artículo 10 VII menciona la autonomía pero no la desarrolla.

En relación a Nicaragua, se reconoce de forma expresa la autonomía universitaria en la Constitución y en la ley; y la libertad académica de forma implícita. La Constitución Política²⁰ (1948), en su artículo 125, establece y garantiza la autonomía financiera, orgánica y administrativa de la educación superior, así como la libertad académica y obliga al Estado a promover la libre creación, investigación y difusión de las ciencias (artículo 125)²¹.

En Perú se garantiza la autonomía universitaria en la Constitución y en la ley de forma expresa; mientras que la libertad académica la reconoce de forma implícita. La Constitución Política de Perú²² de 1993 en su artículo 13 establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. Asimismo, la Ley Universitaria 30220²³ establece tanto la autonomía como la libertad de cátedra dentro de los principios que rigen las universidades peruanas (artículo 88 y 123).

Para finalizar, en Venezuela se reconoce la autonomía universitaria de forma expresa tanto en la Constitución como en la ley; mientras que la libertad académica se reconoce de forma implícita en el artículo 102 constitucional. Asimismo, en el artículo 109 constitucional se dispone que el Estado reconocerá la autonomía universitaria. Mientras tanto, la Ley de Universidades²⁴ de 1970 (pre constitucional), regula la autonomía

¹⁷ Disponible en: <http://juriscuba.com/ley-no-1307/>

¹⁸ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

¹⁹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf

²⁰ Disponible en: <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>

²¹ Ver artículos 117, 119 y 125 de la Constitución Política de Nicaragua (1948). Ver asimismo artículo 3, 7, 8, 9, 11, 15 y 16 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior de Nicaragua. Ver la Ley General de Educación de Nicaragua (2006), en su artículo 3.

²² Disponible en: <https://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

²³ Disponible en: http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/lev_universitaria.pdf

²⁴ Disponible en:

http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/comision_electoral/Normativa_legal/index.htm#:~:text=Lev%20de%20Universida

universitaria y la inviolabilidad del recinto universitario de forma expresa, pero no así expresamente la libertad académica (artículos 6,7 y 9). La Ley Orgánica de Educación²⁵ en su artículo 36 dispone que “El ejercicio de la formación, creación intelectual e interacción con las comunidades y toda otra actividad relacionada con el saber en el subsistema de educación universitaria se realizarán bajo el principio de la libertad académica, entendida ésta como el derecho inalienable a crear, exponer o aplicar enfoques metodológicos y perspectivas teóricas, conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República y en la ley”.

[des%20%2D%20Publicado%20el%208%20de%20septiembre%20de%201970&text=Art%C3%ADculo%201..los%20valores%20trascendentales%20del%20hombre.](http://apps.ucab.edu.ve/nap/recursos/LevOrganicadeEducacion.pdf)

²⁵ Disponible en: <http://apps.ucab.edu.ve/nap/recursos/LevOrganicadeEducacion.pdf>

SEGUNDA PARTE:

VIOLACIÓN A LA LIBERTAD ACADÉMICA, AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS UNIVERSITARIOS EN LAS AMÉRICAS

9. Según los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria²⁶ (CIDH, 2021), la libertad académica es “*el derecho de toda persona a buscar, generar y transmitir conocimientos, a formar parte de las comunidades académicas y a realizar labores autónomas e independientes para llevar a cabo actividades de acceso a la educación, docencia, aprendizaje, enseñanza, investigación, descubrimiento, transformación, debate, búsqueda, difusión de información e ideas de forma libre y sin temor a represalias*”, así como “*el derecho de la sociedad y sus integrantes a recibir informaciones, conocimientos y opiniones producidas en el marco de la actividad académica y de obtener acceso a los beneficios y productos de la investigación, innovación y progreso científico*”.
10. La autonomía universitaria es un mecanismo esencial para el ejercicio pleno de la libertad académica, al ser las universidades o instituciones de enseñanza superior el espacio donde los estudiantes y profesores universitarios se desarrollan académicamente, por tanto, la posibilidad de que éstos puedan buscar, desarrollar y difundir conocimientos libremente, a través de debates, clases y otros espacios, depende de la autonomía que estas casas de estudio tengan con respecto al Estado y a cualquier otro factor externo. Así lo ha establecido la CIDH, en el II Principio Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria²⁷, el cual establece que: “*La autonomía es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento*”.
11. Villalobos Fontalvo (2021) planteó, en su trabajo, “*Is Academic Freedom a human right? An assessment within the human rights framework*”²⁸, que la libertad académica está conformada por 5 atributos que se describen a continuación: En primer lugar, la libertad académica comprende la **libertad de investigar**, la cual comporta el derecho a desarrollar investigación científica sin interferencias políticas, comerciales ni de ningún tipo, siendo su ámbito de protección no sólo el personal adscrito a centros de investigación, sino también estudiantes y toda persona que se encuentre en la búsqueda del conocimiento, mediante la aplicación de métodos científicos verificables. La libertad de investigación implica la autonomía de cada persona para decidir los objetivos y el tema de la investigación, para elegir la metodología que se utilizará para recolectar la data, evaluarla y formar una interpretación y conclusiones propias a partir

²⁶ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

²⁷ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

²⁸ Este trabajo realizado por el profesor Ricardo Alberto Villalobos Fontalvo fue asesorado por el Dr. Ahmed Shaheed, Relator de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Religión o de creencias. Ricardo Villalobos es Coordinador de Investigación e Incidencia Internacional de Aula Abierta y la Organización adopta su criterio académico sobre la libertad académica como la postura institucional de Aula Abierta.

de ella. Además, este atributo permite a los investigadores cuestionar abiertamente los componentes éticos de los proyectos de investigación, retirarse de ellos si su conciencia así lo exige; así como cooperar con otros investigadores y compartir los datos y/o análisis científicos, tanto a las autoridades como al público en general.

12. En segundo lugar, libertad académica también implica la **libertad de publicar las investigaciones propias y de diseminar ideas derivadas de la actividad académica**, sin temor a represalias por parte del Estado y/o particulares, dentro de la comunidad académica o instancias de interés público para las sociedades democráticas (medios de comunicación, instituciones del poder público, entre otras).
13. En tercer lugar, la libertad académica tiene como otro de sus atributos la **libertad de enseñar**, la cual implica que las personas en ejercicio de la docencia tienen el derecho a transmitir el conocimiento sin ninguna interferencia ilegítima del Estado o de actores privados. En consecuencia, el personal docente tiene el derecho a seleccionar el material y diseñar el contenido de los cursos, la pedagogía, designar las evaluaciones y medir el rendimiento de los estudiantes. También significa que los miembros de la comunidad académica no pueden ser forzados a impartir conocimientos en contra de su conciencia o conocimiento académico-profesional, ni a utilizar métodos contrarios a las normas nacionales e internacionales de derechos humanos. Finalmente, este atributo no debe limitarse a indicadores espaciales, como los campus universitarios, ya que las iniciativas de enseñanza sobre la experiencia de los profesores se desarrollan a menudo fuera de la universidad o de las instituciones a las que están afiliados.
14. En cuarto lugar, la **libertad de estudiar** implica el derecho a buscar y recibir el conocimiento a través del estudio. En este sentido, comprende “*el derecho a elegir el campo de estudio entre los cursos disponibles y el derecho a recibir el reconocimiento oficial de los conocimientos y la experiencia adquiridos*”. Además, se ha sostenido que comprende el derecho a desarrollar libremente la propia opinión y los puntos de vista de las personas formadas sobre lo que se les enseña y a ser evaluado con normas de evaluación basadas en criterios académicos.
15. Por último, en quinto lugar, la libertad académica tiene una dimensión colectiva, manifestada en su atributo de la **libertad de participar y formar parte de órganos académicos y representativos**, cuya finalidad puede ser perseguir, desarrollar y transmitir conocimientos, incluso a través de la investigación científica; abogar por las políticas que afectan a la enseñanza superior y negociar colectivamente. Un elemento muy importante de este atributo es que faculta a los miembros de la comunidad académica a tener una expectativa legítima de participación en la gobernanza compartida de las instituciones a las que pertenecen. Si la comunidad académica participa en la toma de decisiones, es posible garantizar en mayor medida que éstas se tomen en función de consideraciones académicas, lo que hace menos probable que se produzcan injerencias políticas externas.

16. Por otro lado, existe una relación de medio a fin entre la libertad académica y la autonomía universitaria, en la cual ésta última constituye un principio y medio indispensable para el ejercicio del derecho a la libertad académica. Si bien en la actualidad no existe una unificación de criterio respecto al alcance de la autonomía, doctrinariamente se destacan 4 dimensiones que la conforman: La primera es la **organizativa**, la cual permite a las universidades dictar sus propias normas para organizar sus órganos internos; la segunda es la **académica**, que implica planificar, elaborar y realizar, sin ningún tipo de injerencia externa, los planes y programas de docencia, investigación y extensión; la tercera es la **administrativa o de gobierno**, que comprende la libertad de elegir y destituir a sus autoridades, así como designar a su personal docente, de investigación y administrativo, en la forma que determinan sus estatutos internos; y la cuarta es la **financiera**, en virtud de la cual las universidades pueden administrar y disponer libremente de sus recursos económicos.
17. A partir de estas aproximaciones conceptuales, en el marco del desarrollo del presente informe, se realizó una revisión progresiva de los indicadores de proceso de la libertad académica, la autonomía universitaria y la educación de calidad, en al menos 12 Estados de la Región, a los fines de medir los esfuerzos de éstos para aplicar sus compromisos internacionales en la materia²⁹, logrando identificar en ellos diversas prácticas violatorias del contenido de estos derechos.
18. Así mismo, se documentaron un conjunto de ataques sistemáticos contra los universitarios, por parte de algunos Estados de Las Américas con gobiernos no democráticos y/o con ciertas restricciones del espacio cívico, ataques que los han convertido en un grupo en situación específica de vulnerabilidad. Cabe destacar que, con este planteamiento concuerda la CIDH, la cual estableció en los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria³⁰ que estudiantes, profesores, personal académico, investigadores y demás personas e instituciones de la comunidad académica *“están sujetas a especial vulnerabilidad en contextos no democráticos, pues pueden afrontar restricciones, riesgos y violaciones de sus derechos humanos a raíz de su investigación, pensamiento y expresiones críticas, especialmente cuando se involucran en la discusión de interés público, por lo que gozan de una especial protección”*.
19. A continuación, se describen las prácticas documentadas por Aula Abierta que violentaron la libertad académica, la autonomía universitaria y la educación de calidad, en Las Américas, durante el año 2021 y 2022:

²⁹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. 2012. INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS. Guía para la medición y la aplicación. Pág. 52. Disponible en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf

³⁰ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

ARGENTINA

20. En Argentina, el artículo 75, numeral 19³¹, de la Constitución otorga autonomía a las instituciones universitarias del país, en los ámbitos previstos en el artículo 29 de la Ley N. ° 27.204 de Implementación Efectiva de la Responsabilidad del Estado en el Nivel de Educación Superior (académico, organizativo, administrativo y financiero).

Violaciones a la autonomía de gobierno universitario

21. Diversas denuncias fueron recibidas sobre los retos existentes relativos al sistema electoral universitario respecto a la generación de una alternabilidad real de los puestos de representación y autoridades universitarias, así como prácticas que imposibilitan la referida alternabilidad³². Entre éstas, se documentaron denuncias relacionadas con las elecciones en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy en 2018: *“la Junta Electoral no cumplió la mayoría de los procesos legales que debería asegurar. Empezando porque está integrada por miembros de las agrupaciones Frente Democrático y Franja Morada, en manifiesta violación a la imparcialidad que debería caracterizar a tal organización. Ya la propia composición de la Junta quita cualquier tipo de objetividad a la hora de poder controlar y llevar a buen término la elección. Esto es completamente irregular, en la mayoría de las Universidades del país las Juntas están integradas por miembros de todas las listas que se presentan”*³³.
22. Asimismo, en este contexto se han documentado denuncias de estudiantes de diversas universidades quienes han manifestado ser víctimas de hostigamiento dentro de las universidades para que voten por los partidos políticos afines al gobierno de turno ³⁴.
23. Se recibieron denuncias sobre la falta de transparencia en concursos para cargos docentes. En el marco de los concursos para cargos de docentes universitarios se han documentado denuncias sobre irregularidades en los mismos. Parte de esos retos e irregularidades se han asociado al hecho de que las universidades públicas nacionales

³¹ **Artículo 75.-** “Corresponde al Congreso: (...) 19. (...) Sancionar leyes de organización y de base de la educación que (...) garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la **autonomía** y **autarquía de las universidades nacionales**.” Véase Constitución de la Nación Argentina (1994), disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

³² Nota de prensa del medio “Diario Democracia” sobre “Pelea entre agrupaciones de izquierda en la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA” del 13 de abril de 2022, disponible en:

<https://www.diariodemocracia.com/nacionales/260146-pelea-agrupaciones-izquierda-facultad-filosofia-le/>

Nota de prensa del medio “La Izquierda Diario” sobre “Elecciones UNCuyo: cuestionado y ajustado resultado entre la UCR y el PJ y crece el Frente de Izquierda” del 15 de junio de 2022, disponible en:

<https://www.laizquierdadiario.com/Elecciones-UNCuyo-cuestionado-y-ajustado-resultado-entre-la-UCR-y-el-PJ-y-crece-el-Frente-de>

Nota de prensa del medio “Radio Nacional” sobre “Conflicto sobre el escrutinio final en Ciencias Políticas y Sociales” del 13 de junio de 2022, disponible en:

<https://www.radionacional.com.ar/conflicto-sobre-el-escrutinio-final-en-ciencias-politicas-y-sociales/>

³³ Nota de prensa del medio “La Izquierda Diario” sobre “Fraude escandaloso en las elecciones de Centro de Estudiantes de la FHvCS” del 26 de noviembre de 2018, disponible en:

<https://www.laizquierdadiario.com/Fraude-escandaloso-en-las-elecciones-de-Centro-de-Estudiantes-de-la-FHvCS>
<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/restudios/article/view/15662>

³⁴ Encuesta: Resultados Encuesta 2- Adoctrinamiento:

<https://docs.google.com/forms/d/10YuiBjpyXAUZwNBERHI8LzbHz1gcKSaubtDith43POE/viewanalytics>

son consideradas parte de la administración pública, por lo tanto los concursos se rigen por las normas del derecho administrativo estatal. Adicionalmente, se incumplen los reglamentos que, además de estar desactualizados, contemplan defectos graves y contrarios al principio de publicidad³⁵.

24. Fueron recibidas denuncias sobre concursos para cargos de docentes que pueden tardar más de 10 años, como el caso del profesor Sergio Di Gioia, quien denunció penalmente por “falsedad ideológica” a la Secretaría Académica y a tres jurados, por presuntamente fraguar documentos en beneficio de dos concursantes³⁶. En el testimonio del profesor se señala: “*La primera anomalía se desprende del acta de apertura de la prueba de oposición del 20/4/2016, en la cual se oculta que uno de los candidatos no estaba presente en el recinto, incluyéndoselo como presente en el acta, en lo que configura una clara falsedad en dicho documento*”³⁷.
25. Finalmente, se han recibido denuncias indicando que los postulantes a cargos serían rechazados por motivos ajenos a los requisitos que contemplan dichos concursos, lo que significa una violación a la educación de calidad, generando desigualdad e inequidad en el sector laboral docente universitario, lo que se ve reflejado en la Jurisprudencia³⁸ de la Corte Suprema de Justicia en Argentina.

Violaciones a la autonomía financiera en las universidades públicas de Argentina

26. Desde el punto de vista financiero, “*el Estado es el responsable de proveer el financiamiento, la supervisión y fiscalización de las universidades nacionales*”³⁹, estableciéndose que el aporte estatal para las instituciones de educación superior universitaria de gestión estatal no puede ser disminuido ni reemplazado en ningún caso mediante recursos adicionales provenientes de otras fuentes no contempladas en el presupuesto anual general de la administración pública nacional⁴⁰.

³⁵ Reglamentos disponibles en:

<https://www.unl.edu.ar/gobiernoabierto/wp-content/uploads/sites/56/2021/10/Concursos-UNL-Reglamento-abierto-Profesores.pdf>

³⁶ Ver: <https://www.laizquierdadiario.com/Concursos-fraudulentos-en-la-Universidad-de-Buenos-Aires>

³⁷ *Ibidem*

³⁸ Disponible en:

<http://www.sajj.gob.ar/resultados.jsp?o=0&p=25&f=Total%7CFecha%5B50%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Cultura%20y%20educaci%F3n/educaci%F3n/docentes/carrera%20docente/concursos%20docentes/jurado%20del%20concurso%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%7CJurisdicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Eltica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento&s=fecha-rango%7CDESC&v=colapsada>

<https://www.erreius.com/Jurisprudencia/documento/20161220121205092/designacion-de-profesores-universitarios-control-iusdicial>

<https://www.erreius.com/Jurisprudencia/documento/20190405113548512/profesores-universitarios-concurso-docente-universidad-de-cordoba-nulidad-del-acto-administrativo>

<https://www.erreius.com/Jurisprudencia/documento/20190405113548512/profesores-universitarios-concurso-docente-universidad-de-cordoba-nulidad-del-acto-administrativo>

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=275031898064>

³⁹ Véase artículo 2 de la Ley N° 27.204 de Implementación Efectiva de la Responsabilidad del Estado en el Nivel de Educación Superior. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/254825/norma.htm>

⁴⁰ Véase artículo 58 de la Ley N° 27.204 de Implementación Efectiva de la Responsabilidad del Estado en el Nivel de Educación Superior. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/254825/norma.htm>

27. Sin embargo, en el 2018, Aula Abierta constató una deficiencia en el presupuesto universitario, producto de la situación inflacionaria que atraviesa Argentina y que ocasionó la pérdida del valor adquisitivo del presupuesto asignado a las universidades públicas del país para enfrentar sus gastos de funcionamiento⁴¹.
28. Para el 2020, en el marco de la pandemia de la Covid-19, el Poder Ejecutivo hizo efectiva la prórroga de las partidas presupuestarias aprobadas para el año 2019, para aplicarlas durante la vigencia fiscal del año 2020 a toda la Administración Pública Nacional, incluidas las universidades, situación que ocasionó gran preocupación y rechazo en el sector universitario del país, el cual denunció que los montos aprobados no eran suficientes para garantizar el funcionamiento de las universidades⁴².
29. Ahora bien, para el 2021, la situación del 2018 se repitió. Los índices de precios al consumidor han ocasionado la pérdida del valor adquisitivo asignado a las universidades, según denunció la Federación Universitaria Argentina (FUA)⁴³.
30. Esta realidad violenta el Principio Interamericano IV sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH⁴⁴, el cual establece que “*El presupuesto público debe observar la proporcionalidad necesaria para que todas las instituciones de educación superior puedan desarrollar sus actividades con igual autonomía*”. A continuación, se describe la situación presupuestaria de las universidades públicas argentinas durante el año 2021:

Deficiencia presupuestaria en las universidades públicas de Argentina

31. El 28 de octubre de 2020, la FUA emitió un pronunciamiento en el cual exigieron más presupuesto para la educación pública, especialmente universitaria, del país: “... *la situación de la Educación en nuestro país es crítica. Las sucesivas crisis económicas y la mala administración de los recursos del Estado a las que se ha visto sometida la Argentina han dejado al sistema educativo en general y a las Universidades Nacionales en particular en una situación extremadamente precaria*”, indicó el comunicado⁴⁵.

⁴¹ Aula Abierta. 2020. RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS CONTRA LAS UNIVERSIDADES EN LAS AMÉRICAS: RETOS PARA LA LIBERTAD ACADÉMICA, LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y EL DERECHO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD – Ilustrado”. Disponible en:

<http://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2020/01/informe-Restricciones-presupuestarias-contras-las-universidades-en-Las-Am%C3%A9ricas-I.pdf>

⁴² Nota de prensa de “Data Universitaria” sobre “Bernardo Weber: “El presupuesto no contempla ninguna de las realidades que está viviendo hoy el sistema universitario” del 04 de agosto de 2020, disponible en:

<http://datauniversitaria.com.ar/bernardo-weber-el-presupuesto-no-contempla-ninguna-de-las-realidades-que-esta-viviendo-hoy-el-sistema-universitario/>

⁴³ Véase “NO AL AJUSTE NI A LA INTERVENCIÓN DE LAS UNIVERSIDADES!”. Disponible en: <http://www.lafua.org/?p=2260>

⁴⁴ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁴⁵ Véase “NO AL AJUSTE NI A LA INTERVENCIÓN DE LAS UNIVERSIDADES!”. Disponible en: <http://www.lafua.org/?p=2260>

32. En 2021, el presupuesto para las universidades públicas aprobado fue de ASR⁴⁶ 222.500.294.595⁴⁷ (equivalentes a USD 2.581.179.970⁴⁸), mientras que para 2020 había sido de ASR 195.565.815.886⁴⁹ (equivalentes a USD 3.364.341.651⁵⁰), lo que equivale a un aumento de 30.34%.
33. Sin embargo, teniendo en cuenta que la inflación acumulada de 2019 y 2020, que alcanza aproximadamente 110% (53.8% en 2019⁵¹ y 36.1% en 2020⁵²), para mantener el poder adquisitivo de la asignación presupuestaria, deberían haberse otorgado a las universidades para el año 2021 una cifra cercana a los ASR 259.000.000.000 millones (equivalentes a USD 3.337.542.846⁵³), según denunció la FUA, en un comunicado del 28 de octubre de 2020⁵⁴.
34. Según lo expuesto, el presupuesto aprobado para las universidades públicas argentinas, para el año 2021, representó un déficit de ASR 36.499.705.405 (equivalentes a USD 423.425.545⁵⁵), a lo cual se deben tomar en cuenta los índices inflacionarios que, hasta mayo de 2021, alcanzaron el 21,5%⁵⁶.
35. Para el año 2022 se denunció que el presupuesto vigente de universidades para todo este año era de \$530.040 millones. Según datos de Presupuesto Abierto y el Ministerio de Economía, hasta el mes de mayo se ejecutaron \$165.799 millones. De lo que debería haberse ejecutado hasta el mes de mayo, unos \$55.051 millones presuntamente no se utilizaron, lo cual aparejó múltiples críticas en el país⁵⁷.
36. Una vez analizada la situación de hecho sobre el presupuesto para la educación superior, se determina que el mismo presupuesto para la educación universitaria viene cayendo desde hace años. Además, el ajuste por la vía de la inflación se cobró un 34 % del presupuesto en los últimos cuatro años a octubre del 2021⁵⁸. La escalada inflacionaria que se está viviendo en Argentina, llega incluso a proyecciones que estiman entre 80% y 90% interanual.⁵⁹

⁴⁶ Siglas del peso argentino.

⁴⁷ Véase “Proyecto de Ley de PRESUPUESTO GENERAL de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal del Año 2021”, disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/prov2021/lev/pdf/prov2021.pdf>

⁴⁸ Monto calculado según la tasa oficial del Banco Central de la República Argentina al 28 de enero de 2021.

⁴⁹ Véase “Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2020”, disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/prov2020/lev/pdf/prov2020.pdf>

⁵⁰ Monto calculado según tasa cambio al 31 de enero del 2020, establecida por el Banco Central de la República Argentina.

⁵¹ Cifra obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Ver: Índice de precios al consumidor (IPC) diciembre de 2019. Pág. 3. Disponible en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipc_01_20578B3E8357.pdf

⁵² Cifra obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Ver: Índice de precios al consumidor (IPC) diciembre de 2020. Pág. 3. Disponible en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipc_01_21CD878A2A5B.pdf

⁵³ Monto calculado según tasa cambio al 28 de octubre del 2020, establecida por el Banco Central de la República Argentina.

⁵⁴ Véase “NO AL AJUSTE NI A LA INTERVENCIÓN DE LAS UNIVERSIDADES!”, disponible en: <http://www.lafua.org/?p=2260>

⁵⁵ Tasa cambio al 28 de enero del 2021, establecida por el Banco Central de la República Argentina.

⁵⁶ Cifra obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Ver: Índice de precios al consumidor (IPC) mayo de 2021. Pág. 3. Disponible en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipc_06_213FF773CF9F.pdf

⁵⁷ El recorte del Presupuesto Universitario, de Macri a Fernández

<https://www.laizquierdadiario.com/Hubo-55-mil-millones-menos-en-lo-ejecutado-del-presupuesto-para-la-universidad>

⁵⁸ ¿Ajuste en puerta? Hubo \$55 mil millones menos en lo ejecutado del presupuesto para la universidad

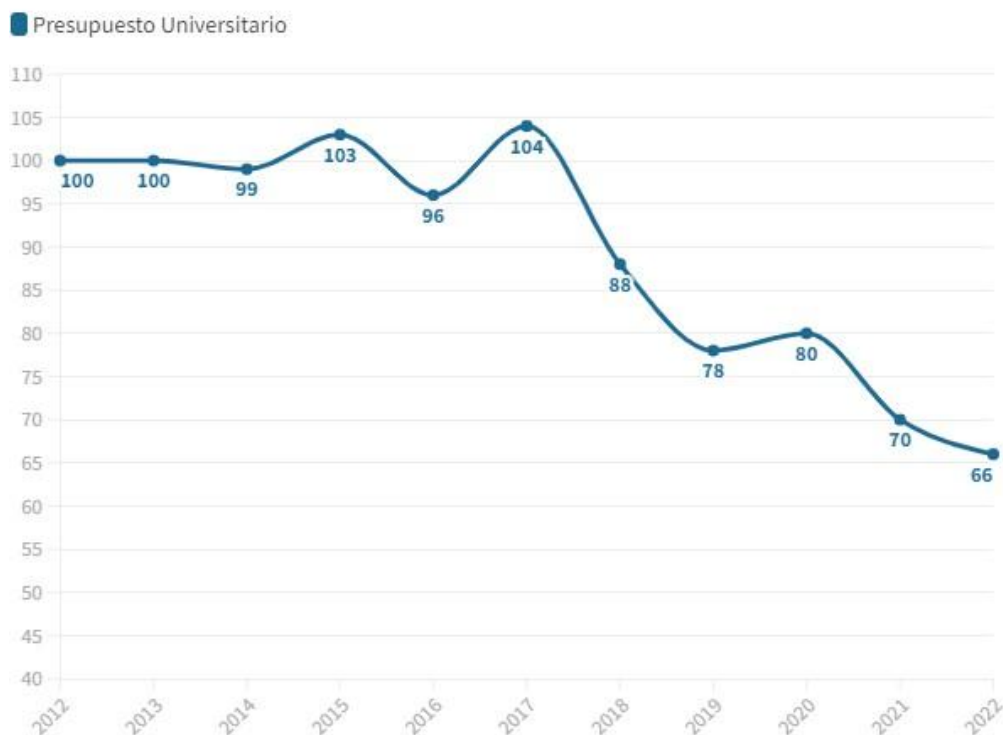
<https://www.laizquierdadiario.com/El-recorte-del-Presupuesto-Universitario-de-Macri-a-Fernandez>

⁵⁹ cifras estimadas de inflación relevadas por el INDEC, disponible en:

https://twitter.com/INDECArgentina/status/1547657259269836800?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7C

Presupuesto Universitario 2012-2022

En términos reales, año 2012=100



Fuente: Elaboración propia en base a proyecto de Presupuesto 2022, Oficina Nacional de Presupuesto del Congreso, IPC-CABA e IPC-Indec



37. El artículo 12 del proyecto de Ley de Presupuesto 2022 que presentó el Poder Ejecutivo al Congreso determina una asignación de \$ 335.770 millones a Universidades Nacionales. En el detalle de la planilla anexa al artículo 12 se ve cuánto corresponde a cada universidad. Con base en la inflación que proyecta el propio presupuesto diseñado por Martín Guzmán de 33 % el año que viene, el ajuste en 2022 alcanzará a 4,7 %, pero si se confirma la hipótesis de una inflación esperada en torno al 46% (REM-BCRA), el recorte proyectado alcanzará al 9 % en términos reales.
38. Se denunció que las cantidades de dinero sub-ejecutadas debieron haberse utilizado en las necesidades de la comunidad educativa, mientras que se denuncian problemas en las estructuras del plantel universitario, falta de becas y montos mínimos, limitación o ausencia de derechos clave como albergues y comedores. Buscan transformar la permanencia en las aulas en un privilegio. El ajuste y la crisis impactan fuertemente en la juventud y el pueblo trabajador con la precarización laboral y los salarios que cada día alcanza menos para llegar a fin de mes. Los ministros cambiaron, pero siguen los planes del Fondo que apuntan a profundizar esta realidad.

Afectaciones al sistema universitario de la salud ante el retraso del pago de las partidas presupuestarias en el marco del COVID-19

39. Según el presupuesto general para el ejercicio fiscal del año 2021, se les asignaron a los hospitales universitarios un monto de ASR 1.841.661.607⁶⁰ (equivalentes a USD 19.573.404,26⁶¹), sin embargo, el 09 de junio de 2021, la FUA emitió un comunicado⁶² mediante el cual denunciaron que, hasta la fecha, no se habían ejecutado la cantidad de ASR 1.400.000.000 (equivalentes a USD 14.879.370,81⁶³), lo cual representa el 24% de lo asignado. Al mismo tiempo, exigieron que se “*ejecute el presupuesto que le corresponden a los hospitales universitarios y a las universidades*”.
40. Cabe destacar que, actualmente, la UBA cuenta con más de 6 hospitales, de los cuales, al menos 03 de ellos (el Clínicas, el Vaccarezza y el Lanari), están involucrados en la lucha contra el COVID-19, según reseñó el medio “Infobae”⁶⁴.

Deficiencia presupuestaria como práctica reiterada en detrimento de las universidades públicas de Argentina

41. En el 2019, Aula Abierta documentó, en el informe titulado “*Restricciones presupuestarias contra las universidades en Las Américas: Retos para la libertad académica, la autonomía universitaria y el derecho a una educación de calidad*”, los grandes retos que enfrenta la educación pública universitaria en Argentina, producto de la deficiencia presupuestaria⁶⁵.
42. En el referido informe se constató que, a finales del año 2018, las 57 universidades públicas del país cesaron sus actividades académicas por más de 3 semanas, como una forma de exigir un aumento salarial para su personal, así como un reajuste del presupuesto aprobado, por considerarlo insuficiente⁶⁶.
43. En el 2020, Aula Abierta documentó, en el informe titulado “*Restricciones presupuestarias contra las universidades en Latinoamérica en el marco del COVID-19: Retos para la libertad académica, la autonomía universitaria y la educación de calidad - (2020). Volumen 2*”⁶⁷, una deficiencia en el presupuesto universitario, producto de la

⁶⁰ Véase “UNIVERSIDADES NACIONALES PRESUPUESTO 2021 DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS”, disponible en: https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2021/lev/pdf/planillas_anexas/capitulo1/universidades.pdf

⁶¹ Monto calculado según tasa de cambio al 9 de junio del 2021, establecida por el Banco Central de la República Argentina. Disponible en: http://www.bcr.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Tipo_de_cambio_minorista_2.asp

⁶² Véase “Faltan muchos millones en el presupuesto a los hospitales universitarios”, disponible en: <http://www.lafua.org/?p=2462>

⁶³ Monto calculado según tasa de cambio al 9 de junio del 2021, establecida por el Banco Central de la República Argentina. Disponible en: http://www.bcr.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Tipo_de_cambio_minorista_2.asp

⁶⁴ *Ibidem*

⁶⁵ Aula Abierta. 2020. *RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS CONTRA LAS UNIVERSIDADES EN LAS AMÉRICAS: RETOS PARA LA LIBERTAD ACADÉMICA, LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y EL DERECHO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD – Ilustrado*. Disponible en: <http://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2020/01/informe-Restricciones-presupuestarias-contra-las-universidades-en-Las-Am%C3%A9ricas-1.pdf>

⁶⁶ *Ibidem*

⁶⁷ Disponible en: <http://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/02/RESTRICCIONES-PRESUPUESTARIAS-CONTRA-LAS-UNIVERSIDADES-EN-LATINOAM%C3%89RICA-EN-EL-MARCO-DEL-COVID-19-VOL-2-A.A.pdf>

situación inflacionaria que atraviesa Argentina y que ha ocasionado la pérdida del valor adquisitivo del presupuesto asignado a las universidades públicas del país.

44. En el mencionado informe se registraron, además, denuncias de retraso en el pago de partidas presupuestarias para gastos de funcionamiento de las universidades públicas por parte del Gobierno nacional y la exclusión de las partidas presupuestarias para gastos de funcionamiento en la ampliación del presupuesto general de la nación 2020⁶⁸, situación que no sólo afectó el funcionamiento de las universidades sino también del sistema universitario de salud.

Consecuencias de la deficiencia presupuestaria reiterada a las universidades públicas de Argentina en el derecho a la educación de calidad

45. En el informe de Aula Abierta titulado “Restricciones presupuestarias contra las universidades en Las Américas: Retos para la libertad académica, la autonomía universitaria y el derecho a una educación de calidad”, se constató que una de las principales consecuencias negativas de la deficiencia presupuestaria en la educación superior pública argentina es el impacto en la investigación docente, lo cual implica amenazas a la libertad académica y a derecho a la educación de calidad⁶⁹.
46. Aunado a esto, la problemática de la desactualización en el pago de las partidas para gastos de funcionamiento denunciada en 2020 afectó la inversión en las herramientas para el acceso a las clases virtuales ante la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, así como también el desarrollo de proyectos de investigación, el pago de servicios públicos, becas, limpieza y mantenimiento de los edificios, según se documentó en el informe de Aula Abierta titulado “Restricciones presupuestarias contra las universidades en Latinoamérica en el marco del COVID- 19: Retos para la libertad académica, la autonomía universitaria y la educación de calidad - (2020). Volumen 2”⁷⁰.
47. Además, en el 2022 el anuncio de congelamiento de la planta de trabajadores del Estado implica naturalizar el trabajo precario en la Universidad: las y los tercerizados como ocurre con quienes realizan las tareas de limpieza, y miles de docentes ad honorem (trabajar sin sueldo). A eso se le suma que congelan el plantel docente y se elimina la posibilidad de ampliar las bandas horarias, algo fundamental para la gran

⁶⁸ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR “RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS CONTRA LAS UNIVERSIDADES EN LATINOAMÉRICA EN EL MARCO DEL COVID-19: RETOS PARA LA LIBERTAD ACADÉMICA, LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA EDUCACIÓN DE CALIDAD - (2020). Volumen 2. Disponible en:

<http://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/02/RESTRICCIONES-PRESUPUESTARIAS-CONTRA-LAS-UNIVERSIDADES-EN-LATINOAM%C3%89RICA-EN-EL-MARCO-DEL-COVID-19-VOL-2-A.A.pdf>

⁶⁹ Aula Abierta. RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS CONTRA LAS UNIVERSIDADES EN LAS AMÉRICAS: RETOS PARA LA LIBERTAD ACADÉMICA, LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y EL DERECHO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD – Ilustrado. Disponible en:

<http://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2020/01/informe-Restricciones-presupuestarias-contra-las-universidades-en-Las-Am%C3%A9ricas-1.pdf>

⁷⁰ Disponible en:

<http://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/02/RESTRICCIONES-PRESUPUESTARIAS-CONTRA-LAS-UNIVERSIDADES-EN-LATINOAM%C3%89RICA-EN-EL-MARCO-DEL-COVID-19-VOL-2-A.A.pdf>

mayoría de las y los estudiantes que trabajan para sostener sus cursadas. Esta situación incide en el vaciamiento de la Universidad⁷¹.

Prácticas de adoctrinamiento que limitan la discusión y debate de diversas corrientes de pensamiento

48. Se han documentado denuncias en medios de comunicación sobre posibles prácticas de adoctrinamiento en las universidades públicas de Argentina, manifestado en prácticas como la limitación del material bibliográfico a una sola corriente de pensamiento, clases basadas en explicación de conceptos con sesgo ideológico y carencia de objetividad en los criterios de evaluación, los cuales responden a la posición ideológica del docente.
49. Estudiantes han declarado en medios sobre la situación. Por ejemplo, en la Universidad de Córdoba una estudiante denunció: *“Esto se ve cuando se introducen en el aula asuntos políticos que nada tienen que ver con la materia o se incluyen libros con una tendencia ideológica muy marcada”, agregó la joven. Además, aseguró que el objetivo es “bajar línea y no dejar avanzar a nuevas líneas de pensamientos”*⁷².
50. Desde el Movimiento Estudiantil “Apertura Universitaria” y Aula Abierta se realizó durante 2022 una encuesta⁷³ a 40 estudiantes argentinos de distintas universidades y el 57,5% (23 de 40 personas encuestadas) manifestó haber observado situaciones que consideran como adoctrinamiento y, a su vez, el 77,1% de los encuestados manifestó que la práctica más común consiste en la explicación de conceptos con sesgo ideológico y falta de objetividad.
51. Algunos de los testimonios de los estudiantes denuncian la selección de material bibliográfico guía para la cátedra focalizado en una sola corriente de pensamiento, excluyendo deliberadamente otros autores con diferente inclinación ideológica *“En Economía Política a la hora de abordar los temas que fijaba el programa, se optó por no dar las clases sobre los autores clásicos como Adam Smith y David Ricardo por “falta de tiempo y de poca importancia en la actualidad”. Tampoco se hizo mención a diversos autores liberales modernos como Hayek, Von Mises o Milton Friedman. Esto fue en 2018 en la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la UNL. La misma crítica al “neoliberalismo” se ve otras materias como Derecho Constitucional III, Derecho Laboral y Derecho Ambiental”*⁷⁴. En esta misma línea, otro denuncia estudiantil documentada indicó: *“Hay discriminación a los autores liberales y al pensamiento liberal (llamándolo neoliberalismo) se ve en diversas materias al describirlo como si*

⁷¹ Disponible en: <https://www.laizquierdadiario.com/El-recorte-del-Presupuesto-Universitario-de-Macri-a-Fernandez>

⁷² Nota de prensa del medio “MR” sobre “Adoctrinamiento en las universidades públicas de Argentina” del 30 de mayo de 2019, disponible en:

<https://www.malagareporter.com/2019/05/30/adoctrinamiento-en-las-universidades-publicas-de-argentina/>

⁷³ Encuesta: Resultados Encuesta 1- Adoctrinamiento:

https://docs.google.com/forms/d/15WXdvhfvrCv7Ax9xIUOLJewLE13DgGfxLZrdbkIP_mc/viewanal_vtjcs

⁷⁴ Resultados Encuesta 1- Adoctrinamiento:

https://docs.google.com/forms/d/15WXdvhfvrCv7Ax9xIUOLJewLE13DgGfxLZrdbkIP_mc/viewanalytjcs

*fuera el mal en la tierra y el que produce todas las miserias del mundo, tanto a nivel económico, ambiental y social*⁷⁵.

52. No existe ningún protocolo de denuncias sobre adoctrinamiento y existe temor del estudiantado de recibir represión por parte del cuerpo docente y las instituciones académicas. Otra denuncia recibida radica en los retos derivados de la Ley N° 10.579 Estatuto del Docente⁷⁶, específicamente la falta de reglamento claro que desarrolle el numeral c de su artículo 6, que establece como obligación docente “*formar a los alumnos en las normas éticas y sociales*”, lo cual genera ambigüedad y riesgo de imposición de corrientes de pensamiento excluyentes.
53. En relación a la tasa de **deserción estudiantil en carreras de las universidades públicas** del país, ha aumentado durante los últimos años y se evidencia en la baja tasa de graduación universitaria. El Centro de Estudios de la Educación Argentina de la Universidad de Belgrado estima la tasa de culminación de estudios universitarios entre el 73,6 % (hombres) y 68.2 % (mujeres) a partir de información publicada por el Ministerio de Educación⁷⁷. Las denuncias refieren a múltiples causas, siendo una de las principales la ausencia y/o ineficacia de los espacios curriculares pre-universitarios en las distintas facultades públicas de Argentina⁷⁸.
54. Sobre situaciones vinculadas a la **violencia basada en género**, el 30.9% de las víctimas de violencia de género en el país tiene entre 19 y 30 años. Los datos se desprenden de un informe del Observatorio de Femicidios del Defensor del Pueblo de la Nación, publicado en 2018. Se trata de una franja etaria en la que un porcentaje considerable es parte del sistema universitario argentino⁷⁹. Con respecto a los mecanismos de reclamo ante casos de violencia basada de género, algunas de las universidades estatales argentinas cuentan con una serie de protocolos⁸⁰ de actuación ante situaciones de violencia de género. Sin embargo, hemos documentado denuncias por parte del movimiento estudiantil indicando que los mismos no son conocidos ni promovidos en los campus universitarios, por lo tanto, muchas veces las víctimas no conocen los mecanismos de denuncia.

⁷⁵ *Ibidem*

⁷⁶ Disponible en:

https://abc.gob.ar/secretarias/sites/default/files/2021-04/lev_n_10.579_estatuto_del_docente_de_la_provincia_de_bs._as._dec_reto_reglamentario_ndeg_2485_92_su_complementario_ndeg_688_93_y_modifi.pdf

⁷⁷ Véase: http://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/9252/CEA_noviembre_2021.pdf

⁷⁸ Véase

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/sintesis-universitaria-2019-2020-con-nuevas-estadisticas-sobre-modalidad-distancia>
https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/02/Libro_Libertad_Academica_LATAM_2020-.pdf

⁷⁹ Nota de prensa del Gobierno de Argentina sobre “Prevenir la violencia de género en las Universidades” del 16 de mayo de 2019, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/prevenir-la-violencia-de-genero-en-las-universidades>

⁸⁰ Disponibles en: <https://www.unl.edu.ar/protocolodeviolencias/>

<http://www.derecho.uba.ar/institucional/programasinstitucionales/area-de-igualdad-de-genero-y-diversidad/protocolo-de-accion-institucional.php>

BOLIVIA

Violaciones a la Autonomía Universitaria en Bolivia

55. En Bolivia se reconoce, tanto legal como constitucionalmente, la autonomía universitaria de las universidades públicas del país, regulándose la libre administración de sus recursos y la elaboración y aprobación de sus presupuestos anuales⁸¹.
56. Aula Abierta documentó algunas violaciones a la autonomía universitaria en Bolivia mediante prácticas que afectaron la autonomía financiera de las instituciones de educación superior, las cuales se describen a continuación:

Autonomía financiera amenazada en las universidades públicas de Bolivia

57. El sistema de educación superior de Bolivia es sostenido a través de 4 formas de financiamiento, que son: 1) subvención del Tesoro General de la Nación (TGN), 2) recursos nacionales por coparticipación tributaria (5% de la recaudación tributaria nacional)⁸², 3) ingresos por Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)⁸³ y 4) recursos propios por prestación de servicios⁸⁴.
58. Ahora bien, según los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH⁸⁵, el presupuesto público asignado al sistema de educación superior de cada Estado debe observar la proporcionalidad necesaria para que todas las instituciones de educación superior puedan desarrollar sus actividades con igual autonomía.
59. Pese a esto, en el año 2021, las universidades públicas de Bolivia sufrieron un recorte de aproximadamente el 15% con respecto al presupuesto aprobado para el año 2020, lo cual ya había sido advertido por miembros de la comunidad universitaria, la cual se declaró en estado de emergencia nacional⁸⁶, desde el 28 de abril de 2020. A continuación, se presentan los detalles de la mencionada reducción presupuestaria:

⁸¹ Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009): I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la **libre administración de sus recursos**; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; **la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales**; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa. . . Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Constitución_bolivia.pdf

⁸² UNESCO. 2004. Financiamiento de las instituciones de educación superior en Bolivia. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000140078>

⁸³ Ponencia dada por Jorge Eduardo Fuentes Ávila, Coordinador del Proyecto para la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, en enero de 2012. Disponible en: https://nanopdf.com/download/revista-parte-i_pdf#

⁸⁴ **Artículo 93 de la Constitución Política de Bolivia**: I. Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, **independientemente de sus recursos** departamentales, municipales y **propios**, creados o por crearse. Véase https://www.oas.org/dil/esp/Constitución_bolivia.pdf

⁸⁵ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁸⁶ Ver: <https://www.facebook.com/ceubbolivia/posts/3996243670415576>

Recorte presupuestario a las universidades públicas de Bolivia

60. Según el Presupuesto Ciudadano 2021⁸⁷ presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) del Estado de Bolivia, el Presupuesto General del Estado previó para el año 2021 una cantidad de 3.427.000.000 de bolivianos (Bs) (equivalentes a USD 499.562.682,21⁸⁸) para las universidades públicas. Este monto representa aproximadamente un 15% menos que lo destinado en el presupuesto para la vigencia fiscal del año 2020, el cual asignó a este sector un total de Bs 4.035.000.000 (equivalentes a 588.192.419,82 USD⁸⁹), según el Presupuesto Ciudadano 2020⁹⁰. A continuación, se presenta una tabla que detalla el recorte presupuestario sufrido por las universidades públicas de Bolivia para el año 2021:

RECORTES PRESUPUESTARIOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE BOLIVIA (2021)			
<i>Presupuesto aprobado 2020</i>	<i>Presupuesto aprobado 2021</i>	<i>Monto total del recorte</i>	<i>Déficit presupuestario</i>
4.035.000.000	3.427.000.000	608.000.000	15%
Montos expresados en Bolivianos (Bs)			

Tabla elaborada por el equipo de investigación de Aula Abierta con datos obtenidos de los Presupuestos Ciudadanos de Bolivia de 2020 y 2021.

61. El 08 de octubre de 2020, el Consejo de Dirigentes de la Confederación Universitaria Boliviana (CUB) había advertido de un recorte aproximado del 28%, a través de la Resolución N. ° 02/2020: “*el Sistema Universitario Boliviano se encuentra en una crisis económica que pone en riesgo la comunidad académica y la gestión 2021 con un recorte presupuestario del 28%*” establece la Resolución⁹¹.

⁸⁷ Documento presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas “*con la finalidad de exponer de manera sencilla el contenido del presupuesto público, a fin de permitir que la población en general, pueda entender el origen y el destino de los recursos públicos.*” Véase “Presupuesto Ciudadano 2021”, disponible en: [https://repositorio.economiayfinanzas.gob.bo/documentos/VPCF/DGPGP/presupuesto_ciudadano/PRESUPUESTO_CIUDADANO_GESTI%C3%93N_2021\(1\).pdf](https://repositorio.economiayfinanzas.gob.bo/documentos/VPCF/DGPGP/presupuesto_ciudadano/PRESUPUESTO_CIUDADANO_GESTI%C3%93N_2021(1).pdf)

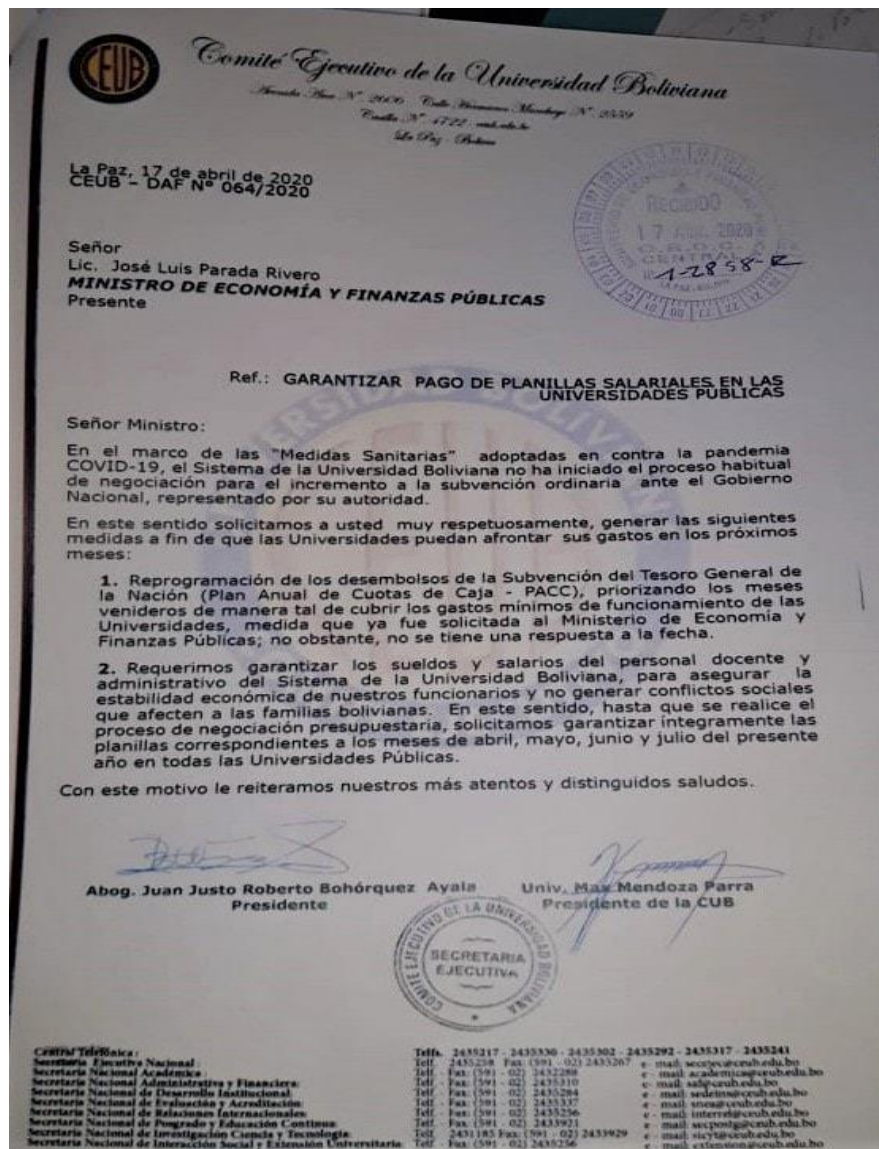
⁸⁸ Monto calculado según la tasa oficial del Banco Central de Bolivia, en enero y diciembre de 2021. Véase <https://www.bcb.gob.bo/tiposDeCambioHistorico/index.php?anio=2021>

⁸⁹ Monto calculado según la tasa oficial del Banco Central de Bolivia, en enero y diciembre de 2020. Véase <https://www.bcb.gob.bo/tiposDeCambioHistorico/index.php?anio=2020>

⁹⁰ Disponible en: https://repositorio.economiayfinanzas.gob.bo/documentos/VPCF/DGPGP/presupuesto_ciudadano/PRESUPUESTO_CIUDADANO_2020.pdf

⁹¹ Ver: <https://www.facebook.com/CUB.Bolivia/posts/3956428244384625>

Universitario Boliviano, por las medidas sanitarias adoptadas frente al COVID-19: “Requerimos garantizar los sueldos y salarios del personal docente y administrativo del Sistema de la Universidad Boliviana, para asegurar la estabilidad económica de nuestros funcionarios y no generar conflictos sociales que afecten a las familias bolivianas...” establece el oficio⁹³.



Oficio N° 064/2020 dirigido al MEFP del 17 de abril de 2020

Comunidad universitaria de Bolivia declara Estado de Emergencia Nacional en el sistema universitario por la crisis económica provocada por el COVID-19

63. El 28 de abril de 2020, el Comité Ejecutivo de la CUB denunció que el Sistema Universitario Boliviano se encontraba en estado de emergencia debido a la crisis económica que enfrentaba por la crisis mundial provocada por el COVID-19, ante la cual se habían disminuido sus ingresos por las medidas de emergencia médica nacional

⁹³ Ver: <https://www.facebook.com/ceubbolivia/posts/3996243670415576>

propias de la cuarentena por el virus: “... las universidades están quedando sin ninguna liquidez para poder cubrir los sueldos y salarios de los docentes y administrativos, por lo cual, el sistema universitario boliviano resolvió hoy declararse en Estado de Emergencia” estableció el comunicado⁹⁴.

64. El comunicado estableció que, en 3 oportunidades, el Comité Ejecutivo de la CUB había expuesto al MEFP la situación económica de las universidades del país, sin embargo, hasta esa fecha, no habían recibido ninguna respuesta de las autoridades⁹⁵.
65. En relación a denuncias sobre limitaciones a la permanencia estudiantil universitaria en la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, según el diario El Mundo, el 6 de junio de 2022 el rector de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno Vicente Cuellar en Bolivia, dio a conocer la Resolución Rectoral N° 194-2022, que norma la permanencia de los estudiantes en esta casa de estudios superiores. La cual entre otras modificaciones fija el tiempo de estudios del alumnado para un tiempo máximo de 8 años.⁹⁶
66. En relación a denuncias sobre violaciones a la vida, integridad física, psíquica y moral contra universitarios, según el diario El País el 10 de mayo de 2022 cuatro estudiantes universitarias resultaron muertas y otros 60 heridos en un atentado ocurrido en el coliseo de la Universidad Autónoma Tomás Frías en Bolivia. En el incidente fue lanzada una bomba de gas lacrimógeno, la cual desató un caos entre la multitud concluyendo así con las ya mencionadas bajas y personas heridas. Las autoridades de la entidad aseguran que el sospechoso fue un infiltrado. El ministro de Gobierno Interior, Eduardo del Castillo, anunció que habría sido detenido el sospechoso de arrojar estos agentes químicos al interior de esta asamblea.⁹⁷

⁹⁴ Ver: <https://www.facebook.com/ceubbolivia/posts/3996243670415576>

⁹⁵ Ver: <https://www.facebook.com/ceubbolivia/posts/3996243670415576>

⁹⁶ <https://elmundo.com.bo/la-permanencia-de-estudiantes-en-la-uagrm-sera-de-ocho-anos>

⁹⁷

<https://elpais.com/internacional/2022-05-10/una-avalancha-provocada-por-una-granada-de-gas-deja-cuatro-universitarias-muertas-y-60-heridos>

<https://unitel.bo/sociedad/limitan-a-8-anos-la-permanencia-en-la-uagrm-universitarios-advierten-con-movilizaciones-414780>

<https://fb.watch/dwXaUFhTva/>

<https://www.visor21.com/hubo-cinco-infiltrados-en-el-atentado-en-la-universidad-tomas-frias-de-potosi.htmlen>

<https://www.eldiario.net/portal/2022/06/11/presumen-que-hubo-cinco-infiltrados-en-atentado/>

BRASIL

Violaciones a la Autonomía Universitaria en Brasil

67. En el 2021 Aula Abierta documentó violaciones a la autonomía universitaria en Brasil, mediante prácticas que afectaron la autonomía financiera de las instituciones de educación superior, las cuales se describen a continuación:

Violaciones a la autonomía financiera en las universidades públicas de Brasil

68. En Brasil, el gobierno central financia a las instituciones de educación superior que tengan el estatus o el carácter de “Federal”, por lo cual debe garantizar la disponibilidad de recursos para la educación universitaria.⁹⁸ Sin embargo, para el año 2021 en Brasil, se registraron recortes presupuestarios a distintas instituciones de educación superior financiadas por el gobierno de Brasil, al comparar el presupuesto que se les otorgó en el año 2021 frente al presupuesto otorgado en el 2020.

Recortes presupuestarios a las universidades públicas de Brasil

69. Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH⁹⁹, establecen, en cuanto a los presupuestos asignados a la educación superior, que “*el presupuesto público debe observar la proporcionalidad necesaria para que todas las instituciones de educación superior puedan desarrollar sus actividades con igual autonomía*”, por lo cual debe abstenerse de implementar medidas presupuestarias que puedan afectar a las universidades y demás instituciones de educación superior, en aras de garantizar el derecho a la libertad académica.
70. No obstante, a través de la revisión del presupuesto otorgado a 96 instituciones federales de educación superior en el 2021, se identificaron recortes a los presupuestos en 20 de ellas, los cuales se desglosan a continuación en una tabla elaborada por Aula Abierta:

PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES BRASILEÑAS PARA EL AÑO 2021			
Universidad	Presupuesto ejecutado 2020	Presupuesto ejecutado 2021	Déficit presupuestario para el 2021
Universidad Federal de Rondônia	BRL 272.040.670,83 (USD 52.926.200,38)	BRL 264.116.966,56 (USD 51.384.623,84)	2,92%
Universidad Federal de Uberlândia	BRL 1.310.125.779,09 (USD 254.888.283,86)	BRL 1.303.430.995,76 (USD 253.585.796,84)	0,52%

⁹⁸ Artículo “La educación superior en Brasil: principales tendencias y desafíos” por José Días Sobrinho y Márcia Regina F. de Brito. Disponible en:

<https://www.scielo.br/i/aval/a/mNnpYLKRWrZNbXcJip9s8Ph/?lang=es#:~:text=El%20financiamiento%20del%20sistema%20p%C3%ABlico.trata%20de%20las%20IES%20estadauales.>

⁹⁹ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

Universidade Federal de Acre	BRL 317.617.597,64 (USD 61.793.306,93)	BRL 313.635.854,82 (USD 61.018.648,79)	1,01%
Universidade Federal do Oeste de Par	BRL 185.877.337,04 (USD 36.162.906,03)	BRL 183.625.739,42 (USD 35.724.852,02)	1,22%
Universidade Federal de Rio de Janeiro	BRL 3.691.969.079,15 (USD 718.281.922,01)	BRL 3.546.891.722,10 (USD 690.056.755,27)	3,93%
Universidade Federal de Alagoas	BRL 897.467.342,17 (USD 174.604.541,27)	BRL 884.458.203,79 (USD 172.073.580,50)	1,45%
Universidade Federal de Minas Gerais	BRL 2.218.495.683,61 (USD 431.613.946,22)	BRL 2.217.295.424,96 (USD 431.380.432,87)	0,54%
Universidade Federal de Par	BRL 1.404.840.189,00 (USD 273.315.211,86)	BRL 1.396.545.011,14 (USD 271.701.364,03)	0,6%
Universidade Federal Rural de Rio de Janeiro	BRL 612.864.259,35 (USD 119.234.291,70)	BRL 607.202.819,69 (USD 118.132.844,29)	0,93%
Universidade Federal de Ro Grande do Norte	BRL 2.081.234.464,47 (USD 404.909.428,88)	BRL 1.631.817.659,71 (USD 317.474.252,86)	21,60%
Universidade Federal de Mato Grosso	BRL 821.672.821,17 (USD 159.858.525,51)	BRL 793.366.807,71 (USD 154.351.519,00)	3,45%
Universidade Federal de Pernambuco	BRL 1.674.700.836,18 (USD 325.817.283,30)	BRL 1.668.846.562,87 (USD 324.678.319,62)	0,35%
Instituto Federal do Norte de Minas Gerais	BRL 304.330.267,88 (USD 59.208.223,32)	BRL 254.919.040,24 (USD 49.595.144,01)	16,24%
Universidade Federal de Bahia	BRL 1.635.304.058,59 (USD 318.152.540,58)	BRL 1.623.181.917,79 (USD 315.794.174,42)	0,75%
Universidade Federal do Vale de San Francisco	BRL 179.279.854,32 (USD 34.879.349,08)	BRL 176.752.815,36 (USD 34.387.707,26)	1,95%
Universidade Federal do Rio Grande do Sul	BRL 1.802.980.399,60 (USD 350.774.396,80)	BRL 1.780.068.192,44 (USD 346.316.770,12)	1,30%
Universidade Federal de Esprito Santo	BRL 980.987.202,37 (USD 190.853.541,31)	BRL 979.272.371,56 (USD 190.519.916,64)	0,18%
Universidade Federal de Tocantins	BRL 342.065.430,73 (USD 66.549.694,69)	BRL 322.691.482,02 (USD 62.780.443,97)	5,67%
Centro Federal de Educao Tecnolgica Celso Suckow da Fonseca	BRL 384.522.900,20 (USD 74.809.902,76)	BRL 384.135.402,58 (USD 74.734.514,12)	0,11%

*USD 1 equivalente a Real (BRL) 5,14¹⁰⁰

Fuente: Tabla realizada por Aula Abierta con información del portal de Transparencia del Gobierno de Brasil¹⁰¹.

Comunidad universitaria de Brasil manifiesta preocupaciones ante recortes presupuestarios a las Instituciones de Educación Superior

71. Los recortes presupuestarios registrados en las universidades federales en Brasil causaron descontentos en la comunidad universitaria.
72. En agosto del 2020, rectores miembros de la Asociación Nacional de Dirigentes de Instituciones Federales de Educación Superior expusieron preocupaciones en torno a un recorte presupuestario del 18,2% del presupuesto en el 2021 para las Instituciones Federales de Educación Superior en Brasil, según lo anunciado por el Ministerio de Educación de Brasil; e informaron que las principales afectaciones se verían en los distintos tipos de becas, como las becas de asistencia a estudiantes, así como también a la investigación científica, y los servicios de limpieza y seguridad de las instituciones.¹⁰²
73. Asimismo, el medio de noticias “Impulso” reseñó las denuncias realizadas por la rectora de la Universidad Federal de Río de Janeiro (UFRJ), Denis Pires, sobre la insuficiencia de recursos para pagos de servicios públicos, seguridad y limpieza: *“La UFRJ cerrará sus puertas por falta de pago de cuentas de seguridad, limpieza, electricidad y agua. El Gobierno optó por el ajuste y no por la preservación de las instituciones. La universidad tampoco puede ni siquiera expandir la recaudación de recursos propios, porque no está garantizado ese gasto. Están haciendo inviable a la universidad”*¹⁰³, denotando el negativo impacto de las medidas presupuestarias en la UFRJ, según comentó en un artículo publicado en el diario “O Globo”.

Afectaciones de los recortes presupuestarios en la libertad académica y sus implicaciones en la salud pública de Brasil

74. Los recortes presupuestarios a la investigación científica y académica no solo afectan la libertad académica, pues también tienen consecuencias negativas en otras esferas, como la salud pública. Como ejemplo, en mayo del 2021, autoridades de la UFRJ anunciaron que abandonarían la investigación de dos vacunas contra la COVID-19, debido al recorte de presupuesto a esta casa de estudios.¹⁰⁴

¹⁰⁰ Tasa de compra para el 12 de mayo del 2022 según lo establecido por el Banco Central de Brasil. Disponible en: <https://www.bcb.gov.br/?bc=>

¹⁰¹ Portal de transparencia del Gobierno de Brasil. Disponible en: <https://transparencia.gov.br/>

¹⁰² Nota de prensa sobre “UFRPE – Rectores exponen impactos y piden apoyo de la sociedad frente al recorte en Educación” del 26 de agosto de 2020, disponible en: <https://www.andifes.org.br/?p=85275>

¹⁰³ Nota de prensa del medio “Impulso” sobre “Fuerte ajuste presupuestario en educación en Brasil”. Disponible en: <https://www.impulsonegocios.com/fuerte-ajuste-presupuestario-en-educacion-en-brasil/>

¹⁰⁴ *Ibidem*

75. En el año 2022 se denunció que el presidente "bloqueó" el dinero destinado a esos dos organismos y también partidas de los Ministerios de Salud, Defensa y Desarrollo Regional para ahorrar 7.000 millones de dólares y sanear las cuentas públicas.¹⁰⁵ Todo esto como consecuencia de los beneficios sociales de unos 7.000 millones de dólares otorgados a diversas capas de la población antes de las elecciones, se informó oficialmente.
76. "El bloqueo de las cuentas del presupuesto educativo coloca en riesgo el sistema de todas las universidades federales e institutos federales", informó la Asociación Nacional de Dirigentes de Instituciones Federales de Educación Superior, (Andifes). El bloqueo total del presupuesto 2022 del Ministerio de Educación llega a 3.000 millones de reales, el 28,6% del recorte total.¹⁰⁶
77. El decreto 11.216 fue firmado el viernes 30 de septiembre del 2022 por el presidente Bolsonaro y el ministro de Economía, Paulo Guedes, dos días antes de la primera vuelta de la elección presidencial. Los detalles del decreto llamado de reprogramación presupuestaria se conocieron mediante el análisis hecho por la Institución Fiscal Independiente del Congreso, que indicó que el recorte presupuestario del Poder Ejecutivo fue de 10.500 millones de reales, unos 2.000 millones de dólares en total.



Andifes
@Andifes

...

Governo federal faz novo corte na educação e inviabiliza funcionamento das universidades

andifes.org.br/?p=94444

#Orçamento #universidade #universidadefederal
#educação

2:23 p. m. · 5 oct. 2022 desde Brasília, Brasil

207 Retweets 57 Citas 417 Me gusta



¹⁰⁵ Para mayor información, Disponible en: <https://www.telam.com.ar/notas/202210/607008-bolsonaro-presupuesto.html>

¹⁰⁶ Para más información y consulta del decreto en su idioma original, consultar: Governo federal faz novo corte na educação e inviabiliza funcionamento das universidades, disponible en: <https://www.andifes.org.br/?p=94444>

“Gobierno federal hace nuevo recorte en educación y hace inviables universidades”

(Traducción literal del tweet)

78. Aunado a ello, la Unión Nacional de Estudiantes denuncia que “el gobierno federal confisca el saldo de todas las cuentas de la educación superior y no deja centavos para pagar ni el mantenimiento de los edificios”, obligando incluso a los estudiantes a asistir a edificios viejos y abandonados, con problemas de infraestructura debido a que el presupuesto para universidades federales se redujo a un 50% de lo que era desde el 2019 hasta el 2022¹⁰⁷.
79. Todos estos factores mencionados, desencadenaron diferentes protestas a lo largo del país como consecuencia del recorte, en este sentido, el 18 de octubre del 2022 los estudiantes brasileños denunciaron que los recortes presupuestarios anunciados por el Gobierno en Educación desencadenarían el mal funcionamiento de universidades federales.
80. La presidenta de la Unión Nacional de Estudiantes (UNE), Bruna Brelaz, afirmó en un video en la red social Twiter las movilizaciones y los puntos focales que esta tendría¹⁰⁸. El acto nacional fue convocado por la UNE y la Asociación Nacional de Graduados después de que el Ministerio de Educación, a principios de mes, comunicó la mutilación de dos mil 400 millones de reales (unos 460 millones de dólares) que impactaría e imposibilitaría el funcionamiento de centros superiores de estudios e institutos federales.
81. Según Brelaz, incluso después del retroceso del gobierno en cuanto al decomiso del presupuesto de las universidades, ante la presión de los estudiantes y de la sociedad en general, la amenaza a los establecimientos docentes superiores ganó el debate público y dejó a los alumnos movilizados. Para las universidades resulta «inaceptable que las instituciones vivan sobre constantes recortes, sin un proyecto del ministerio y del gobierno para que las entiendan como estratégicas para el desarrollo del país», refirió la dirigente estudiantil. Denunció que desde que asumió en enero 2019, «Bolsonaro descuidó la Educación Superior y la básica, a diferencia de lo que dice en la campaña» electoral.¹⁰⁹

¹⁰⁷ 68 universidades públicas en Brasil sufren las consecuencias del abandono y la falta de inversión. Los estudiantes se ven obligados a asistir a edificios viejos y abandonados debido a que entre 2019 y 2022, el presupuesto de las universidades públicas federales ha sido reducido hasta un 50%. <https://www.france24.com/es/video/20221026-preocupación-en-universidades-públicas-de-brasil-por-recortes-presupuestarios>

¹⁰⁸ video del pronunciamiento de la presidenta de la Union Nacional de Estudiantes Bruna Brelaz: <https://twitter.com/brunabrelaz?lang=es>

¹⁰⁹ Estudiantes a calles de Brasil para denunciar recortes en Educación <https://www.prensa-latina.cu/2022/10/18/estudiantes-a-calles-de-brasil-para-denunciar-recortes-en-educacion>

82. En nota, la Confederación Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) alerta que el ataque a los recursos de la educación no fue solamente dirigido a las universidades, pues el total de recortes en el sector este año impactaron en todas las áreas para cumplir con el presupuesto secreto, el mayor esquema de corrupción que ha visto Brasil.
83. La Asociación Nacional de Posgraduados advierte que «la ciencia y educación brasileña están siendo sacrificadas por la determinación del Gobierno federal en continuar con el método de destrucción del sistema de producción del conocimiento y desarrollo científico y tecnológico».

Violaciones a la libertad académica en Brasil

84. Las violaciones a la libertad académica por parte del Estado fue uno de los patrones documentados por Aula Abierta en Brasil¹¹⁰, a través de la transgresión del atributo referido a la libertad de publicar los resultados de la investigación y de difundir las ideas derivadas de la actividad académica. A continuación, se desglosan los referidos hechos:

Violaciones a la libertad de publicar los resultados de la investigación y de difundir las ideas derivadas de la actividad académica

85. Un atributo de la libertad académica también es la libertad de publicar los resultados de la investigación y de difundir las ideas derivadas de la actividad académica, por lo cual los Estados deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la libre difusión y comunicación de los hallazgos y resultados de una investigación. Con base a ello, el Estado debe inhibirse de realizar cualquier acción que interfiera en el ejercicio pleno de este atributo.¹¹¹ A continuación, se describen situaciones donde se vulnera el atributo de la libertad académica sobre la libertad de publicar los resultados de la investigación y de difundir las ideas derivadas de la actividad académica.

¹¹⁰ Para profundizar, véase intervención de la profesora de la Universidad de Sao Paulo María Herminia Tavarez en el LASA Dialogue sobre “Cómo defender la libertad Académica”, en: <https://www.facebook.com/LatinAmericanStudiesAssociation/videos/lasa-dialogues-c%C3%B3mo-defender-la-libertad-acad%C3%A9micamoderadordavid-smilde-es-profe/1301327663611435/>

¹¹¹ Estos atributos son propuestos por el profesor Ricardo Alberto Villalobos Fontalvo en su trabajo “Is Academic Freedom a human right? An assessment within the human rights framework” (2021), el cual fue asesorado por el Dr. Ahmed Shaheed, Relator de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Religión o de creencias. El profesor Ricardo Alberto Villalobos Fontalvo es Coordinador de Investigación e Incidencia Internacional de Aula Abierta y la organización adopta su criterio académico sobre la libertad académica como la postura institucional de Aula Abierta.

Censura a autoridades de la Universidad Federal de Pelotas (UFPel)¹¹²

86. El 7 de enero del 2021 se realizó un encuentro virtual en vivo con la finalidad de escoger a un nuevo Rector para la UFPel para el periodo 2021-2024; en el referido encuentro participó el profesor universitario de la UFPel y epidemiólogo Pedro Rodrigues Curi Hallal, quien era Rector de la institución en ese entonces y el prorector de Extensión y Cultura, Eraldo dos Santos Pinheiro, quienes realizaron críticas a la gestión del presidente Jair Bolsonaro, sobre la elección del presidente brasileño para rector de la universidad.
87. Posteriormente a las declaraciones de Hallal y dos Santos, los profesores fueron objeto de una denuncia interpuesta por el diputado federal Bibó Nunes ante la Contraloría General de la Federación (CGU), quien solicitó el despido de los profesores. Ante la respectiva denuncia, los profesores se vieron en la obligación de firmar un Término de Ajuste de Conducta (TAC) publicado el 2 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de la Unión, el cual que prohíbe a los funcionarios públicos "*promover expresiones de agradecimiento o desaprobación en el recinto de la oficina*", por lo que los profesores no deben infringir el artículo por los siguientes dos años, implicando que no podrán criticar al gobierno dentro de la universidad por el periodo de tiempo establecido.

Represalias contra el profesor Pedro Rodrigues Curi Hallal por criticar la gestión del gobierno de Brasil en torno a la pandemia de COVID-19¹¹³

88. El profesor Curi Hall era el encargado de coordinar la investigación "Epicovid"¹¹⁴, encargada de realizar el mapeo del progreso del COVID-19 en Brasil. En el marco de sus investigaciones, el profesor criticó la gestión del Gobierno Federal para enfrentar la pandemia. En este sentido, en un artículo publicado en la revista científica "The Lancet", Hallal demostró que tres de cada cuatro muertes por COVID-19 en el país podrían haberse evitado si el Gobierno Federal hubiera conducido la crisis sanitaria según el "promedio de los mejores países del mundo".
89. Posterior a sus declaraciones, el profesor Hallal fue criticado en el programa de "Rádio Guaíba", por el diputado federal Bibó Nunes, quien promovió la denuncia en su contra, por "predicar calzoncillos morales" al defender el aislamiento social y haber contraído el COVID-19. Además, el 14 de enero de 2021, el presidente de Brasil, Jair Bolsonaro,

¹¹² Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: RESTRICCIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y DE EXPRESIÓN DE UNIVERSITARIOS POR CUESTIONAR LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL. BRASIL (ENERO – JUNIO 2021). Pág. 3. Párr. 4 - 12. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/07/A.A.-INFORME-PRELIMINAR-RESTRICCIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-Y-DE-EXPRESI%C3%93N-DE-UNIVERSITARIOS-POR-CUESTIONAR-LA-GESTI%C3%93N-GUBERNAMENTAL-BRASIL.docx.pdf>

¹¹³ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: RESTRICCIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y DE EXPRESIÓN DE UNIVERSITARIOS POR CUESTIONAR LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL. BRASIL (ENERO – JUNIO 2021). Págs. 6 – 7. Párrs. 13 - 18. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/07/A.A.-INFORME-PRELIMINAR-RESTRICCIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-Y-DE-EXPRESI%C3%93N-DE-UNIVERSITARIOS-POR-CUESTIONAR-LA-GESTI%C3%93N-GUBERNAMENTAL-BRASIL.docx.pdf>

¹¹⁴ Investigación encargada de realizar el mapeo del progreso del COVID-19 en Brasil.

publicó en su cuenta oficial de Twitter un extracto de la entrevista realizada por “Rádio Guaíba” al profesor Hallal.

90. Ante los hechos, en entrevista al medio “Agência Pública”, el epidemiólogo declaró: *“He sido, si no 'el', uno de los investigadores de Brasil más críticos con la gestión de la pandemia por parte del Gobierno Federal. Y, obviamente, no todas las personas que critican al presidente son procesadas. Si hay una demanda contra mí, significa que mis críticas molestan”* e infirió sentirse perseguido por el Gobierno Federal de Brasil.
91. El principio IV de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH establece que el Estado debe inhibirse de realizar interferencias a la libertad académica y establece como un impacto negativo a la libertad académica *“el discurso negativo y estigmatizante por parte del alto funcionariado en contra de las instituciones de educación superior, de la comunidad académica o de personas que la integran”*.

Comunidad académica de Brasil y comunidad internacional se pronuncian sobre la censura a autoridades de la UFPel¹¹⁵

92. El 04 de marzo de 2021, el Consejo Coordinador de Enseñanza, Investigación y Extensión (Cocepe) de la Universidad Federal de Pelotas expresó su solidaridad con los profesores Eraldo Pinheiro y Pedro Hallal, debido a que firmaron el término de ajuste de conducta por exigencia del CGU. En la comunicación, el Cocepe manifestó *“su oposición e indignación a cualquier tipo de acción que ponga en riesgo la libertad de cátedra”*
93. Por su parte, la Relatoría de Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifestó a través de su cuenta oficial en twitter sus preocupaciones respecto de las represalias sufridas por Hallal y Pinheiro. Específicamente señaló que: *“Luego de ser denunciados ante la Contraloría General de la Unión, el rector de la Universidad Federal de Pelotas, Pedro Rodrigues Curi Hallal y el prorector de Extensión y Cultura, Eraldo dos Santos Pinheiro, no podrán criticar al gobierno en la universidad por 2 años”* e hizo especial énfasis en la protección de la libertad de expresión y académica de la comunidad universitaria.

De la responsabilidad del Estado

94. Las restricciones a la libertad académica del profesor Pedro Hallal se agravan al considerar su papel como académico epidemiólogo, que lideró proyectos de investigación relativos a la pandemia de COVID-19. Estas investigaciones le permitieron al profesor cuestionar la gestión gubernamental en torno al COVID-19,

¹¹⁵ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: RESTRICCIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y DE EXPRESIÓN DE UNIVERSITARIOS POR CUESTIONAR LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL. BRASIL (ENERO – JUNIO 2021). Págs. 7 – 8. Párrs. 19 - 22. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/07/A.A.-INFORME-PRELIMINAR-RESTRICCIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-Y-DE-EXPRESI%C3%93N-DE-UNIVERSITARIOS-POR-CUESTIONAR-LA-GESTI%C3%93N-GUBERNAMENTAL-BRASIL.docx.pdf>

como actor capaz de aportar información calificada al estar basada en conocimiento científico, actividad que caracteriza la retroalimentación dentro de las sociedades democráticas.

95. Sin embargo, al hacer públicos sus cuestionamientos, el profesor sufrió de hostigamiento por parte de algunas autoridades del Estado. Las restricciones sobre este respecto se agravan, dado que, más allá de tener consecuencias directas en el ejercicio de la libertad académica de Hallal, afectan la esfera colectiva que implica este derecho, al privar a la sociedad de contar con información científica y calificada sobre la pandemia de COVID-19 en Brasil.

Universitarios en condición de vulnerabilidad en contextos de afectación del espacio cívico

96. Los universitarios en contextos no democráticos y de restricción cívica tienden a ser blanco de ataques focalizados y sistemáticos, lo cual hace que los universitarios sean un grupo en situación específica de vulnerabilidad. Así lo establece el preámbulo de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH¹¹⁶: *“la formación de personas, la respuesta y búsqueda de soluciones ante desafíos que enfrenta la humanidad y están sujetas a especial vulnerabilidad en contextos no democráticos, pues pueden afrontar restricciones, riesgos y violaciones de sus derechos humanos a raíz de su investigación, pensamiento y expresiones críticas, especialmente cuando se involucran en la discusión de asuntos de interés público, por lo que gozan de una especial protección”*. A continuación, se describe una situación que muestra la vulnerabilidad de los universitarios al expresar opiniones críticas en Brasil:

Persecución de universitarios a través de mecanismos penales contra Conrado Hübner Mendes, profesor de la Universidad de São Paulo (USP)¹¹⁷

97. En fecha 20 de mayo del 2021, se interpuso ante el Tribunal Federal del Distrito Federal una denuncia penal por calumnia, injuria y difamación contra el profesor en la Facultad de Derecho de la USP y columnista del diario Folha de São Paulo, Conrado Hübner Mendes, acción penal que fue iniciada por el Procurador General de la República (PGR) de Brasil, Antônio Augusto Brandão de Aras, por presuntamente haber cometido delitos contra su honor al criticar su actuación a través de una serie de tweets.
98. Las opiniones del académico señalaban al PGR como *“servidor del presidente”* y destacaban presuntas omisiones por parte del PGR en sus actuaciones judiciales, las

¹¹⁶ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

¹¹⁷ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: RESTRICCIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y DE EXPRESIÓN DE UNIVERSITARIOS POR CUESTIONAR LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL. BRASIL (ENERO – JUNIO 2021). Págs. 8 – 10. Párrs. 23 - 32. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/07/A.A.-INFORME-PRELIMINAR-RESTRICCIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-Y-DE-EXPRESI%C3%93N-DE-UNIVERSITARIOS-POR-CUESTIONAR-LA-GESTI%C3%93N-GUBERNAMENTAL-BRASIL.docx.pdf>

cuales presuntamente beneficiarían al jefe del Estado brasileño, Jair Bolsonaro, y sus intereses políticos.¹¹⁸



Publicación realizada por el profesor Conrado Hübner Mendes el 20 de enero de 2021¹¹⁹



Publicación realizada por el profesor Conrado Hübner Mendes el 30 de enero de 2021¹²⁰

99. Además, previo a la actuación penal iniciada en contra del profesor, en mayo del 2021, Augusto Aras solicitó a la Comisión de Ética de la USP que investigaran la conducta del profesor Conrado Mendes por las publicaciones realizadas en su contra, pues consideraba que constituían ataques a su honor y reflejaban una violación a las normas éticas.

¹¹⁸ Ver: <https://twitter.com/conradohubner/status/1351959606264791042>
<https://twitter.com/conradohubner/status/1355520876301725697>

¹¹⁹ **Traducción propia:** “El estado de calamidad pública es la antesala del estado de defensa” (Augusto Aras) Augusto Aras es la antesala del fin del Ministerio Público Federal diseñado por la Constitución, es también el mismísimo salón del aplomo y la cobardía jurídica”.

Ver: <https://twitter.com/conradohubner/status/1351959606264791042>

¹²⁰ **Traducción propia:** “La picardía de Aras para liberar a Pazuello. Para disimular su monumental omisión, el Fiscal General abre una investigación sobre el delito menos relevante: la prevaricación. El homicidio culposo, entre otros, queda fuera. Pazuello dirá que trabaja mucho y la PGR concluirá que no prevaricó”

Ver: <https://twitter.com/conradohubner/status/1355520876301725697>

100. Por su parte, la defensa legal del PGR alegaba que las opiniones del académico no sólo promovían crítica o un contenido negativo, sino que señalaba al referido funcionario y que habría acusado públicamente al PGR de cometer el delito de prevaricato.
101. Finalmente, el 10 de junio de 2021, se conoció que la procuradora de la República, Marina Selos Ferreira, del Ministerio Público Federal en el Distrito Federal en Brasil, opinó favorablemente a la continuación de la investigación que pesa contra el profesor Hübner Mendes, por la presunta comisión de los delitos de calumnia, injuria y difamación.

Comunidad universitaria se pronuncia en apoyo al profesor Conrado Hübner Mendes¹²¹

102. El 19 de mayo de 2021, más de 80 profesores de diversas universidades en Brasil suscribieron, a través de un manifiesto, las críticas realizadas por el profesor Conrado Hübner Mendes contra el PGR, Augusto Aras. Esto se realizó como muestra de apoyo hacia Hübner Mendes, tras el requerimiento de investigación ética.

Preocupaciones por parte de la RELE y la REDESCA de la CIDH¹²²

103. En fecha 28 de mayo del 2021, la RELE y la REDESCA de la CIDH, , manifestaron a través de un comunicado su preocupación por la activación de los mecanismos penales contra del profesor Hübner Mendes, por representar actos que atentan contra la libertad académica y la libertad de expresión, y manifestaron que era necesario que el Estado de Brasil se abstenga de utilizar mecanismos judiciales que puedan vulnerar el derecho a la libertad de expresión de actores de la comunidad académica, fomentando en consecuencia un clima de autocensura.

De la responsabilidad del Estado

104. Con respecto de la situación del profesor Conrado Hübner, se ejecutaron actos como consecuencia de sus expresiones que afectan tanto la esfera individual como colectiva de efectos que tiene la libertad académica. Con respecto a la primera de ellas, se inhibe la forma de actuar de un individuo que funge como un académico para expresar sus opiniones que cuestionan la gestión del gobierno en Brasil. Y en el caso de la esfera colectiva, la libertad académica se ve afectada toda vez que, en primer lugar, las personas dejan de acceder y recibir información y/u opiniones que les permita cuestionar y controlar la gestión de gobierno y, en segundo lugar, este acto constituye

¹²¹ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: RESTRICCIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y DE EXPRESIÓN DE UNIVERSITARIOS POR CUESTIONAR LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL. BRASIL (ENERO – JUNIO 2021). Págs. 10 – 11. Párrs. 33 - 34. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/07/A.A.-INFORME-PRELIMINAR-RESTRICCIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%3%89MICA-Y-DE-EXPRESI%3%93N-DE-UNIVERSITARIOS-POR-CUESTIONAR-LA-GESTI%3%93N-GUBERNAMENTAL-BRASIL.docx.pdf>

¹²² Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: RESTRICCIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y DE EXPRESIÓN DE UNIVERSITARIOS POR CUESTIONAR LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL. BRASIL (ENERO – JUNIO 2021). Pág. 11. Párrs. 35 - 36. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/07/A.A.-INFORME-PRELIMINAR-RESTRICCIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%3%89MICA-Y-DE-EXPRESI%3%93N-DE-UNIVERSITARIOS-POR-CUESTIONAR-LA-GESTI%3%93N-GUBERNAMENTAL-BRASIL.docx.pdf>

una amenaza que genera un temor fundado a cualquier otro académico que aspire a manifestar sus opiniones al respecto.

105. Por su parte, el preámbulo de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH¹²³ establece que los universitarios son personas que *“están sujetas a especial vulnerabilidad en contextos no democráticos, pues pueden afrontar restricciones, riesgos y violaciones de sus derechos humanos a raíz de su investigación, pensamiento y expresiones críticas, especialmente cuando se involucran en la discusión de asuntos de interés público, por lo que gozan de una especial protección”*¹²⁴ por lo cual el Estado brasileño debe evitar realizar discursos estigmatizantes en contra de los universitarios por sus pensamientos y expresiones críticas.

¹²³ Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

¹²⁴ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

COLOMBIA

Vacíos en el marco normativo colombiano en materia de libertad académica y autonomía universitaria

106. El marco normativo colombiano consagra tanto constitucional como legalmente de forma expresa la autonomía universitaria y la libertad académica de forma implícita. La Constitución de 1991 le asigna al Estado la obligación de garantizar una educación libre, reconociendo de forma implícita la libertad académica al señalar en su artículo 27 que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Asimismo, la Constitución también garantiza expresamente la autonomía universitaria y estableció que las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, lo cual ha sido desarrollado, entre otras en la Ley 30¹²⁵.
107. A pesar de la existencia normativa, en Colombia existe debilidad en las previsiones normativas para garantizar gobiernos universitarios realmente autónomos, ya que la normativa que rige el nombramiento de las rectorías de las universidades impone que los Consejos Superiores Universitarios tengan representantes vinculados al ejecutivo nacional, lo cual representa un elemento estructural normativo contrario a la autonomía universitaria.

El nombramiento de rectores: Autonomía universitaria estructuralmente amenazada por la normativa vigente

108. La elección de las y los rectores de Universidades Públicas en Colombia se rige bajo la Ley 30 de 1992¹²⁶, "por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior", en un proceso aparentemente democrático, por competencias y basado en años de

¹²⁵ La referida Ley dispone que: "Artículo 1. La Educación Superior es un proceso permanente que **posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral**, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional". "Artículo 3. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, **garantiza la autonomía universitaria** y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior". "Artículo 4. La educación superior sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, **despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico** que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco **de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra**". "Artículo 30. Es propio de las instituciones de Educación Superior **la búsqueda de la verdad, el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra** y del aprendizaje de acuerdo con la presente Ley".

A partir del artículo 28, Título VI, se desarrolla legalmente la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia. "Artículo 28. La **autonomía universitaria** consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, **crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales**, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Artículo 29. **La autonomía de las instituciones universitarias** o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos. f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes. g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

¹²⁶ Ley 30 de 1992: http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34632

experiencia de las personas que se postulan. Las primeras dos fases, se basan en la presentación de candidatos/as y la votación por parte de la comunidad educativa (que incluye una participación mayoritaria de profesores, seguido por estudiantes y por último, egresados). En la última etapa, las cinco personas con mayor número de votos, son llevadas al Consejo Superior Universitario (CSU), que toma la decisión final.

109. La composición de los CSU representa una preocupación medular tanto para algunos sectores políticos como para los y las académicas que buscan participar dentro de las elecciones a la rectoría sin tener vinculaciones partidistas¹²⁷.
110. Según la normativa, la composición del CSU, máximo órgano de dirección y gobierno, para el caso de universidades estatales es: el Ministro o Viceministro de Educación, un miembro designados por el Presidente de la República, un ex rector; un miembro designado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) de terna presentada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, un miembro del Consejo Académico; un profesor, un estudiante y el Rector.
111. Basado en esta composición, casi un cincuenta por ciento del Consejo hace parte de algún escalafón gubernamental, lo cual amenaza la autonomía de la estructura interna decisoria de la institución. Si bien la autonomía de las universidades públicas es reconocida por la Constitución y la Ley¹²⁸ la normativa no garantiza que la Universidad pública colombiana cuente con gobiernos verdaderamente autónomos, en detrimento de uno de ese atributo básico de la autonomía universitaria. Durante la presidencia de Gustavo Petro, así como en períodos anteriores, se han presentado denuncias sobre la utilización de estos asientos en favor de copartidarios de las coaliciones del gobierno¹²⁹.
112. La representación de profesores, estudiantes, egresados y trabajadores en la elección de su principal autoridad en las Universidades públicas colombianas suele ser mínima. Se suele realizar una consulta electrónica a la Comunidad Universitaria donde pueden participar profesores, estudiantes y egresados pero su resultado suele no ser vinculante para el nombramiento en la rectoría. Esto ha resultado en una baja votación o una participación protesta donde, por ejemplo, ganó el voto en blanco en la última reelección de la actual rectora de la Universidad Nacional.

¹²⁷ Ver: (i) El Diario Boyacá (2022, Septiembre 20) “Hay que despolitizar las universidades públicas”, dice Jorge Enrique Espíndola, candidato a rector de la UPTC. Extraído desde <https://periodicoeldiario.com/hay-que-despolitizar-las-universidades-publicas-dice-jorge-enrique-espindola-candidato-a-rector-de-la-uptc/> (ii) Universidad Nacional se prepara para elegir rector (2021, 12 de enero) El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/universidad-nacional-elegira-rector-para-el-periodo-2021-2024-558911> (iii) Le piden a Petro democratizar la elección de rectores universitarios (2022, 14 de octubre) Kienyke. Extraído desde <https://www.kienyke.com/politica/petro-democratizar-eleccion-de-rectores-universitarios-carlos-amava> (...) Solarte, L (2022, Octubre 17) Universidades públicas buscan modificar mecanismos de elección de rectores. Extraído desde <https://diariodelhuila.com/universidades-publicas-buscan-modificar-mecanismos-de-eleccion-de-rectores/>

¹²⁸ Ver: Sentencia C-579 de 1997

¹²⁹ Puentes & Bolívar (2022, Noviembre 22) Estas son las cuotas políticas de Petro en las Universidades Públicas de Colombia. WRadio. Extraído desde <https://www.wradio.com.co/2022/11/22/estas-son-las-cuotas-politicas-de-petro-en-las-universidades-publicas-de-colombia/>

113. Desde Aula Abierta, al estudiar casos vinculados a la autonomía universitaria en Colombia con base en el análisis de la normativa vigente se han recibido denuncias en relación a la elección de máximas autoridades universitarias. En el caso de la Universidad Nacional de Colombia, la cual cuenta con más de 50.000 estudiantes, su régimen orgánico especial y elecciones de autoridades regulados en distintas normas como el Decreto de Ley 1210 de 1993¹³⁰, el Acuerdo 011 de 2005 (CSU) ¹³¹, el Acuerdo 252 de 2017 (mediante el cual se reglamenta la elección de rector en la Universidad Nacional de Colombia¹³²), entre otros, ha sido objeto de denuncias reiteradas por contener normativas aun parcialmente vigentes con disposiciones incompatibles con la autonomía universitaria. Uno de los elementos más reiterados en las denuncias ha sido la inherencia del Ejecutivo en la conformación de los cuerpos colegiados en los que finalmente recae el nombramiento de autoridades rectorales en las universidades públicas, constituyéndose una amenaza estructural contra la autonomía universitaria.
114. En relación a las universidades territoriales, en la conformación del CSU se suelen tener representantes por parte del gobierno nacional (en representación del Presidente y del Ministerio), integrantes de la entidad territorial (departamento o municipio según el carácter de la universidad), así como representantes del sector productivo del ente territorial donde se encuentra adscrita la universidad, además de un ex rector de la universidad, por ejemplo.
115. Una universidad verdaderamente autónoma debe tener instancias decisorias completamente independientes de los Ejecutivos nacional o estatales. El segundo de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria establece que la autonomía “es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento. Como pilar democrático y expresión del autogobierno (...) contribuye positivamente a la autonomía universitaria que el nombramiento de personas para liderar instituciones públicas de educación superior reconozca méritos académicos, esté libre de influencias partidistas indebidas y tome en consideración procesos transparentes y que permitan la participación de la comunidad académica concernida”.

Límites a la autonomía universitaria en la jurisprudencia colombiana

116. En relación a la autonomía universitaria en la jurisprudencia, conviene resaltar que la Corte Constitucional ha dictado precedentes en los que ha ampliado criterios sostenidos

¹³⁰ Decreto Ley 1012 de 1993: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4824>

¹³¹ Acuerdo 011 de 2005: http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=35137

¹³² Ver: Acuerdo 252 de 2017 mediante el cual se reglamenta la elección de rector en la Universidad Nacional de Colombia.

en años anteriores¹³³. Por ejemplo, en la sentencia T-239-2018¹³⁴ la Corte analizó las previsiones constitucionales sobre los derechos de las mujeres y la no discriminación en contextos universitarios, concluyendo que el ejercicio de la autonomía universitaria está limitado por el respeto a los derechos fundamentales, siendo improcedente invocar la facultad del artículo 64 del C.S.T.¹³⁵ para justificar despidos por motivos discriminatorios en las universidades¹³⁶. La Corte concluyó que la discriminación por razón del género constituye un límite al ejercicio de la autonomía universitaria en su fase de autogobierno y libertad contractual, estando proscrita constitucionalmente en Colombia.

117. La Corte Constitucional asentó también que la autonomía universitaria no ampara actuaciones que lesionen o afecten los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria, pues ésta no comporta una potestad absoluta, sino limitada, y establece que su principal límite lo constituye el respeto los derechos fundamentales de sus trabajadores y estudiantes¹³⁷. A criterio de la Corte, la autonomía universitaria constituye una prerrogativa que busca resguardar el pluralismo y la independencia de los centros de educación superior y asegurar la protección de la libertad académica y de pensamiento, encontrando límites demarcados por los derechos fundamentales, los cuales se traducen, por ejemplo, en la prohibición de discriminar, en el respeto del debido proceso cuando se adelantan procesos disciplinarios o sancionatorios en contra de los estudiantes o trabajadores, la defensa al principio de igualdad, la observancia de las garantías fundamentales en todas las actuaciones administrativas que emprendan, la prevalencia del derecho a la educación¹³⁸.
118. Entre otras, las sentencias T-275 de 2021¹³⁹, T-289 de 2021¹⁴⁰ y T-061 de 2022¹⁴¹ se pronuncian sobre la erradicación de la violencia y el abuso por razones de sexo o género y para el ejercicio de la libertad de expresión como medio de denuncia social.

¹³³ Por ejemplo en las sentencias T-257 de 1995, T-384 de 1995 T-180 de 1996, SU-667 de 1998, T-535 de 2003, T-651 de 2007, y la Sentencia T-659 de 2010. Ver: Gómez D. 2019. Libertad académica y autonomía universitaria en la sentencia T-239/2018 del Tribunal constitucional colombiano (Caso: Mónica Godoy Ferro). Revista Visión Jurídica Volumen 16, No. 2. Págs. 58-77.

¹³⁴ Véase: <http://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Universidad-violo-derechos-a-la-libertad-de-expresion-y-a-la-no-discriminacion-al-despedir-a-profesora-que-denuncio-abusos-sexuales-y-laborales-contrapersonal-del-plantel-8614> y <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-239-18.htm> ...

La decisión resuelve la acción de tutela ejercida contra la Universidad de Ibagué por la profesora Mónica Godoy, quien fue despedida por denunciar abusos sexuales y laborales contra personal universitario. La terminación unilateral de su contrato laboral se fundamentó en motivos discriminatorios al pretender suprimir el discurso de defensa del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

¹³⁵ El artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo contempla el despido sin justa causa, el cual permite la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa con el pago de la indemnización respectiva

¹³⁶ La Corte resolvió que la terminación del contrato laboral sin justa causa y con indemnización amparada en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, por parte de la Universidad de Ibagué contra Mónica Godoy no se encontraba dentro del margen de la autonomía universitaria en el ejercicio de su ámbito de contratación de personal o tal actuación violó los derechos a la libertad de expresión, a la no discriminación y al trabajo de la tutelante.

¹³⁷ Ver inciso Nro. 35 de la sentencia T-239/2018.

¹³⁸ Ver inciso Nro. 36 y s.s. de la sentencia T-239/2018.

¹³⁹ M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. SPV. Cristina Pardo Schlesinger.

¹⁴⁰ M.P. Alberto Rojas Ríos.

¹⁴¹ M.P. Alberto Rojas Ríos.

Es de destacar la sentencia T-061/22¹⁴² de la Corte Constitucional de febrero 2022, la cual trata el tema de la violencia de género en las universidades a propósito del debate generado a partir de la publicación de dos informes sobre violencia sexual en el Programa de Antropología de la Universidad Nacional de Colombia. Sede Bogotá¹⁴³, en el que se incluyeron relatos de presuntas víctimas de violencia sexual, contra varios profesores de la Universidad Nacional.

119. El referido caso fue muy controvertido, inclusive ante la opinión pública dentro y fuera de Colombia. La Corte Constitucional en la referida sentencia T-061/22 ordenó a la Rectora de la Universidad Nacional de Colombia a que dentro de dos meses citara a los colectivos estudiantiles, a la Escuela de Estudios de Género, al Observatorio de asuntos de género, a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, y a las demás instancias universitarias que considere necesarias para que, en un plazo máximo de 1 año: (i) actualice la normatividad vigente para procesos disciplinarios contra miembros de la comunidad académica, conforme las observaciones que han realizado las diferentes instancias de la institución; y (ii) examine y eleve a norma de alcance nacional de las ocho sedes de la Universidad, las experiencias exitosas de prevención y sensibilización contra violencias basadas en el género creadas por las diversas facultades de la universidad. El referido lapso actualmente se encuentra transcurriendo.
120. Se valoró como un avance jurisprudencial positivo, asimismo, que en la referida sentencia T-061/22, la Corte exhortó al Ministerio de Educación Nacional para que, en su calidad de ente rector del sector de educación: (i) destine una cantidad de recursos financieros adecuada para que la Universidad Nacional de Colombia fortalezca su política contra la violencia basada en el género; y (ii) eleve a norma nacional la exigencia para que todas las universidades públicas y privadas cuenten con instrumentos normativos dirigidos a atender, prevenir, investigar y sancionar los casos de violencia basada en el género que se presenten en los centros de educación superior del país.

Democracia universitaria vinculante: Una tarea pendiente

121. En octubre de 2022, se presentó un proyecto de ley en la Cámara de Representantes¹⁴⁴ que buscaba modificar los artículos 64 y 66 de la Ley 30, con la intención de reconfigurar la composición interna de los CSU, para darle mayor participación a los agentes internos de la institución dentro de las decisiones, garantizando el incremento

¹⁴² La sentencia resolvió la acción de tutela interpuesta por Fabián Sanabria Sánchez contra Mónica Godoy Ferro (Expediente T-8.157.002) Ver: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-061-22.htm>

¹⁴³ Comisión Feminista y de Asuntos de Género del Departamento de Antropología. Informe sobre violencia sexual en el Departamento de Antropología de la Unal. Sede Bogotá. Julio de 2020. Documento Inédito. Pág. 42. Disponible en: https://28532311-5e1b-41da-abf8-79c1f4413abb.filesusr.com/ugd/272da9_51e048c8633044dd865d89a336eec7de.pdf
Comisión Feminista y de Asuntos de Género del Departamento de Antropología – Segundo informe sobre violencia sexual en el Departamento de Antropología de la Unal. Sede Bogotá. Agosto de 2020. Documento Inédito, Pág. 18-21. Disponible en: https://28532311-5e1b-41da-abf8-79c1f4413abb.filesusr.com/ugd/272da9_bf2026ca05a34e498ecf3a00b88567dc.pdf

¹⁴⁴ Salamanca (2022) El proyecto de ley de ‘democracia universitaria’ llega al Congreso: cambiaría los artículos 64 y 66 de la Ley 30. <https://www.alianzaverde.org.co/liderando-congreso/el-proyecto-de-lev-de-democracia-universitaria-llega-al-congreso-cambia-los-articulos-64-y-66-de-la-ley-30>

de la participación de los estudiantes y disminuyendo la del Gobierno Nacional. En la propuesta se visibiliza la democracia universitaria como lucha histórica del movimiento estudiantil universitario latinoamericano indispensable para la garantía de una verdadera autonomía universitaria. Sin embargo, no ha habido más actualizaciones sobre el avance del proyecto.

122. Dentro de los objetivos del movimiento estudiantil está la participación de sus representaciones en los entes universitarios de gobierno. Actualmente se han recibido denuncias con respecto a los pocos espacios de participación real del estudiantado y el profesorado en los CSU de universidades públicas o Consejos Directivos de universidades privadas.
123. Asimismo, se han recibido denuncias de casos de universidades que presuntamente restringen el derecho a elegir o ser elegido en relación a estudiantes que se encuentran matriculados desde el ICETEX (Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior) u otros.
124. En relación a estas denuncias, se reitera que el Estado en ejercicio de su rol fiscalizador/sancionador debe respetar la autonomía universitaria y los derechos humanos conforme al derecho internacional (legalidad y finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad bajo los preceptos de una sociedad democrática). En este sentido deben revisarse según estándares interamericanos (Principios Interamericanos IV y VII) algunas resoluciones como la Nro. 015755 del 5 de agosto 2022 del Ministerio de Educación Nacional que sanciona preventivamente a una institución de carácter privado por la “no representatividad democrática de estudiantes y docentes en el máximo órgano de dirección y gobierno”.

Violaciones a la libertad académica en Colombia

125. La libertad académica es un derecho humano que protege el derecho de los individuos a obtener, emitir, desarrollar y formar conocimientos; así como también protege la difusión y debate de conocimientos y opiniones críticas basadas en sus conocimientos, y es protegido dentro o fuera de los centros educativos; por lo tanto, los Estados tienen el deber de garantizar, proteger e inhibirse de transgredir este derecho.¹⁴⁵
126. A pesar de las afirmaciones anteriores, durante las jornadas de protestas iniciadas en Colombia en 2021 con motivo de la reforma tributaria, Aula Abierta documentó situaciones donde se violenta el derecho a la libertad académica.¹⁴⁶

¹⁴⁵ Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

¹⁴⁶ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA, REUNIÓN PACÍFICA Y OTROS DERECHOS HUMANOS DE LOS UNIVERSITARIOS EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS EN CONTRA DE LA REFORMA TRIBUTARIA A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2021. (VOLUMEN 1). Párr. 1 - 6. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/05/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%3%89MICA-REUNI%3%93N-PAC%3%8DFICA-Y-OTROS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf>

127. El 5 de abril del 2021, el Ministerio de Hacienda presentó ante el Congreso de la República el proyecto “Ley de Solidaridad Sostenible”¹⁴⁷ con el propósito de financiar, en parte, el gasto público del país, enfrentar el endeudamiento generado por la pandemia y darle continuidad a los programas sociales que beneficiarían a los sectores en pobreza y pobreza extrema.
128. El 6 de abril de 2021, el “Comité Nacional de Paro” conformado por distintos sectores de la sociedad civil, entre ellos, sindicatos de trabajadores y obreros, anunció una convocatoria de “paro nacional” en contra de las propuestas de reformas tributarias realizadas por el Gobierno.
129. Aula Abierta, a través del monitoreo y seguimiento realizado a las protestas en Colombia en el periodo de abril a julio del 2021, documentaron distintos casos de represalias y ataques focalizados en contra de los universitarios al haber participado protagónicamente en las protestas sociales, así como violaciones y amenazas al derecho a la libertad académica. A continuación, la descripción de algunas situaciones documentadas:

Violaciones a la libertad de estudiar

130. Uno de los atributos de la libertad académica se refiere a la libertad de estudiar, el cual abarca la libertad de escoger entre los cursos de estudios disponibles, recibir conocimientos y el reconocimiento por los conocimientos adquiridos. Adicionalmente, la libertad de estudio permite al individuo la formación de su opinión y pensamiento propio, protegiendo así los pensamientos críticos que puedan ser expresados por los universitarios.¹⁴⁸
131. En el marco de las protestas iniciadas en Colombia el 28 de abril de 2021, el Estado colombiano violentó el atributo de la libertad de estudiar. Algunos hechos se describen a continuación:

Restricciones y represalias contra estudiantes universitarios por emitir opiniones sobre las protestas

-Estudiante de la Universidad del Rosario denuncia agresión verbal y expulsión de clase por parte de profesor tras rechazar las muertes durante las protestas¹⁴⁹

¹⁴⁷ El proyecto de ley tendría la imposición de nuevos tributos para algunos sectores de la economía y la ampliación de la base de personas que deberán de declarar renta a partir del 2022.

¹⁴⁸ Estos atributos son propuestos por el profesor Ricardo Alberto Villalobos Fontalvo en su trabajo “Is Academic Freedom a human right? An assessment within the human rights framework” (2021), el cual fue asesorado por el Dr. Ahmed Shaheed, Relator de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Religión o de creencias. El profesor Ricardo Alberto Villalobos Fontalvo es Coordinador de Investigación e Incidencia Internacional de Aula Abierta y la organización adopta su criterio académico sobre la libertad académica como la postura institucional de Aula Abierta.

¹⁴⁹ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA, REUNIÓN PACÍFICA Y OTROS DERECHOS HUMANOS DE LOS UNIVERSITARIOS EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS EN CONTRA DE LA REFORMA TRIBUTARIA A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2021. (VOLUMEN 1). Párr. 20 - 21. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/05/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%3%89MICA-REUNI%C3%93N-PAC%C3%8DFICA-Y-OTROS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf>

132. El 4 de mayo de 2021, la estudiante de la Escuela de Derecho en la Universidad del Rosario, María Camila Guerrero, denunció que el profesor Édgar Augusto Ramírez la insultó y expulsó de una clase virtual por haber utilizado una imagen que apoyaba la movilización social a propósito del paro nacional en contra de la reforma tributaria. La situación, además, se conoció a través de las redes sociales donde miembros de la comunidad de la casa de estudios, tanto del profesorado como el estudiantado, rechazaron las represalias sufridas por la estudiante en el ejercicio de la libertad de expresión.

-Estudiante de la Universidad del Atlántico denuncia censura durante una clase por manifestar su opinión sobre las protestas¹⁵⁰

133. El 11 de mayo de 2021, el estudiante del noveno semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad de Atlántico, Camilo Navarro, denunció que su profesor Cesar Meza, de la cátedra de Derecho Tributario, le censuró de manifestar su opinión sobre las protestas ocurridas en el marco del “paro nacional”; el estudiante denunció que: *“Primero me dijo que yo soy un comunista que quería implementar ese pensamiento en mis compañeros, cuando es algo que no es así. Y ustedes saben qué pasa en Colombia con las personas que tildan comunistas”*. Posteriormente a lo explanado, el profesor procedió a expulsar a Navarro de la clase virtual y bloquearle el acceso para impedirle nuevamente el acceso a la sala de clase.

-Censura a estudiante de Ingeniería en la Universidad Nacional - Sede Medellín¹⁵¹

134. El 12 de mayo de 2021, un estudiante de Ingeniería en la Universidad Nacional sede Medellín fue señalado durante la realización de un parcial en un curso de termodinámica por parte del profesor de la cátedra, Horacio Uribe, quien le manifestó que: *“En la universidad los estimulan a ustedes a que colaboren con la campaña de Petro y a cambiar unas ratas por otras. Los políticos son ratas todos, no perdamos tiempo”*.

135. La Asamblea Nacional Estudiantil de la UnalMed manifestó su rechazo sobre dicha actuación por la acusación y censura del profesor. Asimismo, exigió a la casa de estudios que *“se pronuncie sobre estos docentes que violan la democracia institucional”*.

¹⁵⁰ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA, REUNIÓN PACÍFICA Y OTROS DERECHOS HUMANOS DE LOS UNIVERSITARIOS EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS EN CONTRA DE LA REFORMA TRIBUTARIA A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2021. (VOLUMEN 1). Párrs. 22 - 23. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/05/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%3%89MICA-REUNI%3%93N-PAC%3%8DFICA-Y-OTROS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf>

¹⁵¹ Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA, REUNIÓN PACÍFICA Y OTROS DERECHOS HUMANOS DE LOS UNIVERSITARIOS EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS EN CONTRA DE LA REFORMA TRIBUTARIA A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2021. (VOLUMEN 2). Párr. 9 - 10. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/AA-RESUMEN-EJECUTIVO-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%3%89MICA-REUNI%3%93N-PAC%3%8DFICA-Y-OTROS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf>

136. Al estar las opiniones críticas de los universitarios protegidas por la libertad académica, la censura a las opiniones del estudiante resulta negativo para el ejercicio pleno del referido derecho, esto en concordancia con lo establecido en el principio VIII sobre la prohibición de censura y excepcionalidad del ejercicio punitivo Estatal de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH¹⁵² “*son contrarias a la libertad académica la imposición de restricciones frente a la crítica (...) a las decisiones personales de aplicar posturas alejadas de las posiciones oficiales de las instituciones de educación superior de las que se forma parte, que no cumplan con dichos criterios*”.

Libertad académica vinculada a la libertad de pensamiento; de culto y religión¹⁵³

137. En relación a la libertad académica vinculada a la libertad de pensamiento y de culto y religión, desde Aula Abierta se ha recibido denuncia sobre un caso en el que fue impedida la ejecución de su proyecto de investigación a Natalia Jaramillo Sandoval y otros en la Universidad Nacional de Colombia debido a que presuntamente tenía inspiración cristiana, por lo cual la Universidad justificó la decisión bajo el principio del “Estado Laico”.
138. Actualmente el referido caso se encuentra en conocimiento de la Corte Constitucional de Colombia, luego de que instancias inferiores determinaran la violación de principios constitucionales. En este sentido, se hace un llamado al Estado a no impedir el desarrollo científico e investigativo evitando la conducción de investigaciones universitarias sobre asuntos vinculados a distintas religiones, porque contravendría los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria:

Universitarios en condición de vulnerabilidad en contextos de afectación del espacio cívico

139. En contextos no democráticos y de restricción del espacio cívico, los universitarios son frecuentemente blancos de ataques focalizados y sistemáticos, convirtiéndolos en un grupo en situación específica de vulnerabilidad. Este planteamiento se encuentra reconocido en el preámbulo de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH¹⁵⁴, entendiéndose que: “*la formación de personas, la respuesta y búsqueda de soluciones ante desafíos que enfrenta la humanidad y están sujetas a especial vulnerabilidad en contextos no democráticos, pues pueden afrontar restricciones, riesgos y violaciones de sus derechos humanos a raíz de su investigación, pensamiento y expresiones críticas, especialmente cuando se involucran en la discusión de asuntos de interés público, por lo que gozan de una especial protección*”.

¹⁵² Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

¹⁵³ CIDH. *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. 2021. Principio III https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf.

¹⁵⁴ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

140. En este sentido, en el marco de las protestas iniciadas en Colombia el 28 de abril de 2021, Aula Abierta documentó casos de ataques focalizados a universitarios en Colombia, como represalias a su participación protagónica en las protestas. Algunos hechos se describen a continuación:

Uso desproporcionado de la fuerza en contra de los universitarios en las protestas del paro nacional

Universitarios asesinados

141. En el marco de las protestas sociales, Aula Abierta documentó al menos cinco (5) muertes de estudiantes universitarios donde, según denuncias registradas, en todos los casos fueron heridos por el uso armas de fuego y/o uso militar y 2 de ellos, presuntamente, por el uso excesivo de la fuerza de los cuerpos de seguridad del Estado. A continuación, una breve reseña de los casos:

- Kevin Agudelo¹⁵⁵

142. El 3 de mayo de 2021, el estudiante de diseño del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) estaba participando de una velación en el sector de Siloé, Cali, en memoria de los fallecidos en días anteriores durante las protestas, cuando fue alcanzado por disparos que vendrían de presuntamente de la Policía Nacional que entró con fuerza a la zona. Fue trasladado a la Institución Prestadora de Salud (IPS) de Siloé, pero fue declarado sin vida en horas posteriores a su traslado.

- Lucas Villa¹⁵⁶

143. El 5 de mayo de 2021, el estudiante de Ciencias y Deporte de la Universidad Técnica de Pereira (UTP), Lucas Villa, recibió ocho impactos de bala en su cráneo, cuello, tórax y miembro inferior derecho, por parte de desconocidos mientras se manifestaba pacíficamente a favor de las medidas de “paro nacional”, en el Viaducto de Pereira, capital de Risaralda, departamento en el centro de Colombia.

144. Posteriormente, en fecha 10 de mayo de 2021 el Hospital Universitario San Jorge de Pereira informó que Villa fue diagnosticado con muerte cerebral y el 11 de mayo del 2021 se hicieron públicos pronunciamientos sobre su fallecimiento.

¹⁵⁵ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA, REUNIÓN PACÍFICA Y OTROS DERECHOS HUMANOS DE LOS UNIVERSITARIOS EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS EN CONTRA DE LA REFORMA TRIBUTARIA A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2021. (VOLUMEN 1). Párr. 11. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/05/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%3%89MICA-REUNI%3%93N-PAC%3%8DFICA-Y-OTROS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf>

¹⁵⁶ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA, REUNIÓN PACÍFICA Y OTROS DERECHOS HUMANOS DE LOS UNIVERSITARIOS EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS EN CONTRA DE LA REFORMA TRIBUTARIA A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2021. (VOLUMEN 1). Párr. 12 - 15. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/05/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%3%89MICA-REUNI%3%93N-PAC%3%8DFICA-Y-OTROS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf>

- **Sebastián Quintero Munera**¹⁵⁷

145. El 14 de mayo de 2021, se conoció del asesinato del estudiante del quinto semestre de Ingeniería Informática de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca (UNIMAYOR), Sebastián Quintero Múnera, en medio de las manifestaciones del pasado viernes en Popayán, luego de recibir un proyectil de un arma no convencional en su cuello, lanzada presuntamente por el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD).

- **Sebastián Jacanamejoy**¹⁵⁸

146. El 28 de mayo de 2021, se conoció del asesinato del estudiante de la Universidad del Valle y miembro del pueblo indígena Inga, Sebastián Jacanamejoy, quien se encontraba participando en el “punto de resistencia”¹⁵⁹ en el barrio Menéndez en Santiago de Cali, según denuncia por parte del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) a través de su cuenta oficial en Twitter. En el lugar, el joven fue asesinado presuntamente por civiles armados, así como resultaron heridas al menos otras 5 personas, algunas de ellas también pertenecientes a los pueblos indígenas.

- **Juan David Muñoz Montenegro**¹⁶⁰

147. El 18 de junio de 2021, el estudiante de la Escuela de Enfermería de la Universidad del Valle, Juan David Muñoz Montenegro, fue presuntamente asesinado cuando había salido de su casa debido a que se encontraba cerca de los disturbios que se registraron nuevamente en el Paso del Comercio en Cali, uno de los puntos del paro nacional de más diferencias y conflictos entre manifestantes y la Fuerza Pública. En el lugar, presuntamente había sido impactado por un disparo de un hombre civil que se encontraba cerca de policías durante un enfrentamiento.

Amenazas, hostigamiento y persecuciones a universitarios en Colombia¹⁶¹

¹⁵⁷ Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA, REUNIÓN PACÍFICA Y OTROS DERECHOS HUMANOS DE LOS UNIVERSITARIOS EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS EN CONTRA DE LA REFORMA TRIBUTARIA A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2021. (VOLUMEN 2). Párr. 3 - 5. Disponible en:

[https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/AA-RESUMEN-EJECUTIVO -VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD% C3% 89MICA-REUNI% C3% 93N-PAC% C3% 8DFICA-Y-OTROS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf](https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/AA-RESUMEN-EJECUTIVO-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD% C3% 89MICA-REUNI% C3% 93N-PAC% C3% 8DFICA-Y-OTROS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf)

¹⁵⁸ Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA, REUNIÓN PACÍFICA Y OTROS DERECHOS HUMANOS DE LOS UNIVERSITARIOS EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS EN CONTRA DE LA REFORMA TRIBUTARIA A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2021. (VOLUMEN 2). Párr. 6 - 8. Disponible en:

[https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/AA-RESUMEN-EJECUTIVO -VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD% C3% 89MICA-REUNI% C3% 93N-PAC% C3% 8DFICA-Y-OTROS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf](https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/AA-RESUMEN-EJECUTIVO-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD% C3% 89MICA-REUNI% C3% 93N-PAC% C3% 8DFICA-Y-OTROS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf)

¹⁵⁹ Acción realizada en favor de las protestas por el paro nacional en Colombia.

¹⁶⁰ Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA, REUNIÓN PACÍFICA Y OTROS DERECHOS HUMANOS DE LOS UNIVERSITARIOS EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS EN CONTRA DE LA REFORMA TRIBUTARIA A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2021. (VOLUMEN 2). Párr. 3 y 4. Disponible en:

[https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/10/VOL-3-RESUMEN-EJECUTIVO -VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD% C3% 89MICA-REUNI% C3% 93N-PAC% C3% 8DFICA-Y-OTROS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf](https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/10/VOL-3-RESUMEN-EJECUTIVO-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD% C3% 89MICA-REUNI% C3% 93N-PAC% C3% 8DFICA-Y-OTROS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf)

¹⁶¹ Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA, REUNIÓN PACÍFICA Y OTROS DERECHOS HUMANOS DE LOS UNIVERSITARIOS EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS EN

148. Durante las protestas motivadas por el paro nacional en Colombia, se conocieron públicamente episodios de amenazas y hostigamientos a protestantes y demás miembros de la sociedad civil durante su participación en las manifestaciones, entre los cuales se documentaron amenazas a universitarios participantes de las protestas. A continuación, se reseñan los casos:

Amenazas a la vida e integridad personal de Jennifer Pedraza, miembro de la Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles de Educación Superior¹⁶²

149. El 10 de mayo de 2021, la Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles de Educación Superior denunció a través de su cuenta oficial en Facebook que la lideresa Jennifer Pedraza estaba sufriendo amenazas y hostigamientos en contra de su vida e integridad personal, en la denuncia se hacía mención a que fue filtrado a través de redes sociales, el número telefónico personal y la dirección que tenía en ese momento la líder estudiantil, sin su consentimiento; posterior a ello recibió llamadas y mensajes intimidatorios y de amenazas de distintas índoles contra su persona y su integridad personal.

Hostigamiento a los estudiantes Duván Herazo Ferreira, Camilo Camacho Liévano y José Fuentes Rosado¹⁶³

150. El 11 de junio de 2021, los estudiantes de la Universidad de Magdalena y participantes de las movilizaciones en Santa Marta y parte del Departamento de Magdalena, Duván Herazo Ferreira, Camilo Camacho Liévano y José Fuentes Rosado, denunciaron que fueron intimidados por hombres armados, por lo que tomaron la decisión de salir de la ciudad hacia Bogotá por miedo a un atentado contra sus vidas.

151. Por su parte, Herazo Ferreira aseguró que: “*en el último mes mi integridad física se ha visto amenazada por varios episodios que enfrentó*” y comentó que se sintió hostigado por civiles al ser perseguido constantemente por motocicletas y carros y que en las cercanías de su vivienda se vieron letreros alusivos a las Autodefensas Unidas de Colombia, grupo paramilitar relacionado con el terrorismo y el narcotráfico.

CONTRA DE LA REFORMA TRIBUTARIA A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2021. (VOLUMEN 2). Párr. 7 - 12.

Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/10/VOL-3-RESUMEN-EJECUTIVO-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-REUNI%C3%93N-PAC%C3%8DFICA-Y-OTROS-DERECOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf>

¹⁶² Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA, REUNIÓN PACÍFICA Y OTROS DERECHOS HUMANOS DE LOS UNIVERSITARIOS EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS EN CONTRA DE LA REFORMA TRIBUTARIA A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2021. (VOLUMEN 1). Párr. 16 - 19.

Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/05/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-REUNI%C3%93N-PAC%C3%8DFICA-Y-OTROS-DERECOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf>

¹⁶³ Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA, REUNIÓN PACÍFICA Y OTROS DERECHOS HUMANOS DE LOS UNIVERSITARIOS EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS EN CONTRA DE LA REFORMA TRIBUTARIA A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2021. (VOLUMEN 2). Párr. 12 - 14.

Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/10/VOL-3-RESUMEN-EJECUTIVO-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-REUNI%C3%93N-PAC%C3%8DFICA-Y-OTROS-DERECOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf>

152. En el caso de Camilo Camacho, manifestó que fue abordado en la calle por dos sujetos armados que lo apuntaron y le advirtieron que no continuará participando en protestas. Asimismo, José Fuentes consideró que haber participado en una movilización contra el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) “le ha dejado problemas”. En dicha marcha, Fuentes se había ubicado al frente de un grupo de policías con una pancarta que decía: “abajo el ESMAD”, y ahora comentó que viene siendo seguido y hostigado por desconocidos movilizados en distintos vehículos.

Universitarios heridos

153. En las referidas protestas por el paro nacional en Colombia, Aula Abierta documentó como consecuencia del uso desproporcionado de la fuerza pública para la represión de las protestas se documentaron casos de manifestantes heridos, entre los cuales se encontraban universitarios. Los hechos se describen a continuación:

- **José Alejandro Cuéllar¹⁶⁴**

154. El 18 de junio, a las 5:18 de la tarde aproximadamente, el estudiante de licenciatura de Educación Popular en la Universidad del Valle y defensor de derechos humanos, José Alejandro Cuéllar, fue llevado al Hospital Universitario del Valle (HUV), después de encontrarse en Calimío, donde -de acuerdo con la versión ofrecida por defensores de derechos humanos y recabada por el medio de comunicación “El Tiempo”- el joven fue alcanzado por gas lacrimógeno, presuntamente accionado por un agente del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) de apellido Amaya. Posterior a su ingreso al nosocomio, tuvieron que internar a Cuéllar en la sala de urgencias, donde el personal facultativo determinó que debía ser sometido a una cirugía.

Violencia basada en género en las universidades en Colombia

155. En marzo de 2022 el Ministerio de Educación colombiano informó sobre 876 casos de acoso sexual, de los cuales 65 procedieron a sanción y 127 fueron archivados, mientras que 684 continuaban en investigación.
156. En las universidades colombianas existe un sub-registro de casos de violencia de género, dado que apenas desde julio de 2022 fue cuando se implementó de manera obligatoria la necesidad de aplicar Protocolos de Atención a Violencia Basada en Género y Sexual en las instituciones de educación superior.
157. Según la ONG DeJusticia, para 2021 se conocían 413 denuncias de acoso en 12 universidades colombianas y solo 83 se refieren a acoso sexual. De estas solo en 8

¹⁶⁴ Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA, REUNIÓN PACÍFICA Y OTROS DERECHOS HUMANOS DE LOS UNIVERSITARIOS EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS EN CONTRA DE LA REFORMA TRIBUTARIA A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2021. (VOLUMEN 2). Párr. 5. Disponible en:

https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/10/VOL-3-RESUMEN-EJECUTIVO_-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-REUNI%C3%93N-PAC%C3%8DFICA-Y-OTROS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf

casos aplicaron sanciones¹⁶⁵. Estas cifras y la gran brecha con las denuncias públicas en las redes sociales sobre acoso sexual en las universidades es evidencia de la falta de garantías y canales seguros de denuncia formal e institucional para las víctimas.

158. Desde 2017 en Colombia se generó un debate público sobre la violencia basada en género al interior de las instituciones de educación superior especialmente en las redes sociales. A partir de entonces se hicieron públicos centenares de testimonios sobre acoso sexual, violaciones, actos sexuales violentos y prácticas de discriminación, la mayoría escritos por mujeres estudiantes y personas sexo/género divergentes.
159. Los relatos escritos en primera persona y publicados en su mayoría de forma anónima cuestionaban tanto el hecho victimizante inicial como la violencia institucional que recibieron por parte de las directivas universitarias aquellas que buscaron su apoyo. En agosto de 2017 la profesora universitaria Mónica Godoy Ferro, quien trabajaba en la Universidad de Ibagué, Tolima, fue despedida sin justa causa después de acompañar los reclamos y apoyar a un grupo de trabajadoras de esta institución que sufrieron acoso laboral y sexual.
160. Esta docente interpuso una acción de tutela contra la Universidad de Ibagué por la violación a su derecho a defender los derechos humanos de las mujeres, la cual fue revisada por la Corte Constitucional y en 2018 falló a favor de la docente ordenando su reintegro a la institución mediante sentencia T-239 de 2018¹⁶⁶ comentada anteriormente. Esta sentencia fue fundamental para proteger a las docentes defensoras de derechos humanos que trabajan al interior de las universidades, ya que, la Corte Constitucional consideró que su despido tuvo bases discriminatorias al entender que la docente se encontraba en medio de una controversia con las autoridades universitarias acerca de cómo abordar las quejas y denuncias por acoso sexual o laboral al interior de la institución. En el fallo la Corte ordenó a la Universidad de Ibagué hacer un protocolo para recepción y gestión adecuada de casos de violencia basada en género.
161. A partir de 2018, las numerosas denuncias públicas en las redes sociales de casos de violencia sexual al interior de las universidades y los avances jurisprudenciales en la defensa de los derechos humanos de las mujeres permitieron que el debate público sobre los efectos de este tipo de violencia se hiciera más explícitos y se incrementaran las acciones del movimiento estudiantil exigiendo universidades libres de violencia para las mujeres y para disidencias del sistema sexo/género.
162. Entre 2018 y 2022 se desarrolló un amplio debate público al respecto donde se exigió el cumplimiento de la obligación del Estado colombiano de contar con lineamientos para prevenir y atender quejas por violencia sexual y de género al interior de las instituciones de educación superior.

¹⁶⁵ Ver: Informe de Dejusticia sobre acoso sexual en universidades en Colombia.
<https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/02/AcosoUniversidades-Con-Web.pdf>

¹⁶⁶ Ver T 239 de 2018 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-239-18.htm>

163. En 2022, a raíz de otro litigio estratégico adelantado por la docente Mónica Godoy Ferro, la colectiva estudiantil “*Las que Luchan*” y un grupo de estudiantes y egresadas del Programa de antropología de la Universidad Nacional de Colombia, se obtuvo una nueva sentencia de la Corte Constitucional, la sentencia T-061 de 2022¹⁶⁷ mencionada con anterioridad. En relación a ese caso, es importante ratificar que las opiniones provenientes de investigaciones científicas y académicas (como las contenidas en los informes que recogen denuncias testimoniales) se encuentran protegidas por la libertad de expresión y opinión, así como por la libertad académica. Asimismo, es importante recalcar que en los profesores universitarios recae la condición de personas de interés público¹⁶⁸.
164. En julio de 2022, gracias al anterior fallo y otros precedentes en el mismo sentido como las decisiones T-141 de 2015¹⁶⁹ y T- 426 de 2021¹⁷⁰, el Ministerio de Educación emitió los Lineamientos para la atención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en instituciones de educación superior (IES) para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de política de Educación Superior inclusiva e intercultural¹⁷¹. A partir de su promulgación todas las IES tenían un plazo de seis meses para entregar sus protocolos y rutas de atención al Ministerio de Educación para su revisión y fortalecimiento. En enero de 2023 este plazo se cumplió y en la actualidad se encuentran en los procesos de evaluación y mejoramiento.
165. A pesar de estos avances, es evidente que los protocolos para atender este tipo de violencia no son del todo efectivos para proteger los derechos humanos de las mujeres y personas sexo/género disidentes. En algunas instituciones hay un sub-registro de los casos porque persisten prácticas de violencia institucional que revictimizan y ponen en riesgo a las personas denunciantes¹⁷². Por tal razón, el escrache¹⁷³ como ejercicio de denuncia pública protegido por el derecho a la libertad de expresión de víctimas de violencias sexuales y de género sigue siendo una válvula de escape para la impunidad y las barreras de acceso a la justicia para las personas estudiantes, docentes y trabajadoras de las universidades.
166. En 2022 la docente Mónica Godoy Ferro denuncia haber sido amenazada y bajo hostigamiento a causa de su activismo en defensa de los derechos humanos, mientras

¹⁶⁷ T 061 de 2022 <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-061-22.htm>

¹⁶⁸ Ver “amicus curiae” presentado por la ONG Aula Abierta a la Corte Constitucional Colombiana en el referido caso, en el cual se profundiza el análisis sobre las referidas afirmaciones. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/2023/04/01/el-problema-de-la-violencia-basada-en-genero-en-las-universidades-de-colombia/>

¹⁶⁹ T- 141 de 2015 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-141-15.htm>

¹⁷⁰ T- 426 de 2021 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-426-21.htm>

¹⁷¹ Ver documento de Lineamientos VBG en IES https://www.mineduccion.gov.co/1780/articles-411480_pdf.pdf

¹⁷² Sobre los limitantes y desafíos de los protocolos VBG en IES ver:

<https://cambiocolombia.com/genero/protocolos-contrala-violencia-de-genero-una-materia-pendiente-en-las-universidades>
<https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/02/AcosoUniversidades-Con-Web.pdf>

¹⁷³ Los *escraches* en redes *sociales* que denuncian y visibilizan distintos tipos de violencias de género pueden ser considerados como un fenómeno emergente. Ver:

<https://www.google.com/search?q=escrache+social&aq=escrache&aqs=chrome..69i57j0i512j0i10i512i512i3.9511j1i15&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

que las autoridades colombianas no han tomado ninguna medida efectiva de protección a pesar de las reiteradas solicitudes efectuadas ante la Fiscalía General de la Nación y a otras instituciones competentes.

Acceso a un presupuesto universitario adecuado y conflictividad en el marco de las discusiones sobre el acceso gratuito y universal de la educación superior en Colombia

167. Desde el 2018 los temas del déficit presupuestario de las universidades públicas en Colombia¹⁷⁴ y del acceso universal y gratuito a la educación superior han estado en el debate nacional en medio de cierta conflictividad¹⁷⁵. A partir de octubre de 2018 las calles de Colombia estuvieron llenas de estudiantes en defensa de las universidades públicas, solicitándose en diciembre de 2018 un llamado a “Referendo por la Educación Pública”¹⁷⁶.
168. Luego de varios meses de paro y múltiples reuniones en mesas de negociación las y los líderes de los movimientos universitarios y el gobierno nacional llegaron a un acuerdo de aumento del presupuesto de la educación superior pública. Parte de las luchas gremiales y sociales apuntaron a la modificación de la Ley 30 de 1992, para que la financiación de la educación superior pública fuera una “política de Estado” y no solo “de un gobierno”, y asimismo, la modificación de la Ley 1911 de 2018¹⁷⁷. Aun cuando las protestas al respecto han disminuido, preocupaciones en la materia se mantienen, en espera de una gestión gubernamental favorable.

Sentencia STC 7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia y el Uso de la Fuerza en el control de las manifestaciones y la protesta en Colombia

169. En cuanto a las garantías del derecho a la protesta en Colombia, cuyo ejercicio no está aún reglamentado por una ley estatutaria como fija la Constitución Política, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos luego de su visita in loco a Colombia hizo referencia en 2021 a la sentencia **STC 7641-2020** de la Corte Suprema de Justicia¹⁷⁸, con fecha del 22 de septiembre de 2020, aludiendo que en esta decisión

¹⁷⁴ Colombia: Educación pública en peligro: <https://derechosuniversitarios.org/2018/10/15/colombia-educacion-publica-en-peligro/>

¹⁷⁵ Inscriben referéndum por la educación pública en Colombia: La educación superior es un derecho fundamental y el Estado debe garantizar su acceso universal y gratuito: <https://derechosuniversitarios.org/2019/01/09/inscriben-referendum-por-la-educacion-publica-en-colombia-la-educacion-superior-es-un-derecho-fundamental-y-el-estado-debe-garantizar-su-acceso-universal-y-gratuito/>

¹⁷⁶ <https://www.elespectador.com/noticias/educacion/inscriben-referendo-por-la-educacion-publica-articulo-830053>

¹⁷⁷

https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia/lut/p/z0/fU-xDoIwFPwVF8amFRF1JA4mxsHBGOhiHqXBp20fIEL8fAEH4-JvubvcXXJc8pxLBwPWEJAcMFEEXMr1td_t4mSXijNikFVI6Ttab-LC6XAU_cvk_MC7go21lxqUiF_Or8LwhH8D0lYZIOPer7mT1h0-4cBROIXSRmNsOK5pSX7vRHqICRWAsWAjaR8JO7alilga0qF0gpqtegRo_safG541fWIOAVNkyJYIvHnK4g1-J149/

¹⁷⁸ Vease:

<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gestion-juridica/sentencia-7641-de-2020-de-la-corte-suprema-de-justicia#:~:text=7641%20de%202020%20de%20la%20Corte%20Suprema%20de%20Justicia%2C%20en,fuerza%20frente%20a%20manifestaciones%20pac%2C%20ADficas.>

judicial se evidenció una problemática nacional de intervención violenta, arbitraria y desproporcionada de la fuerza pública en varias de las manifestaciones ciudadanas. La Comisión reconoce que esta decisión constituye un precedente judicial importante¹⁷⁹.

170. En la citada sentencia, la Sala de Casación Civil encontró que la fuerza pública, en especial el Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD), constituye "una amenaza seria y actual para quien pretenda salir a movilizarse para expresar pacíficamente sus opiniones, porque su actuar lejos de ser aislado, es constante y refleja una permanente agresión individualizable en el marco de las protestas". Asimismo, la Sala de Casación Civil encontró estereotipos arraigados sobre las protestas y sus participantes por parte de agentes de la fuerza pública, los cuales se verían reflejados, entre otras cosas, la permisividad frente a violaciones de garantías individuales.

Migrantes venezolanos en Colombia: amenazas a su acceso a la educación y libertad académica

171. Entre 2021 y 2022 continuaron los flujos migratorios de venezolanos hacia Colombia tras las graves violaciones de derechos humanos en Venezuela especialmente luego del agravamiento en este país de la crisis político institucional a partir de las protestas de 2017 y el agravamiento de la emergencia humanitaria (con la escasez de alimentos o medicinas y la hiperinflación). Además, a partir del 2019, otra de las causas de empuje de venezolanos fue el colapso del sistema eléctrico que dejó sin luz a regiones enteras de Venezuela. Este contexto permite describir que las y los venezolanos migrantes forzados son sujetos de protección especial debido a su condición de vulnerabilidad.
172. De la población de venezolanos forzados a migrar un número significativo de universitarios han ido a Colombia. Entre estos profesores y estudiantes universitarios, así como profesionales (muchos con títulos de posgrado), que han tratado de insertarse en el mercado laboral colombiano superando una serie de obstáculos desde el punto de vista de su regularización y asumiendo en la mayoría de los casos trabajos no acordes a su perfil profesional. En la mayoría de los casos, los estudiantes venezolanos no han podido ingresar a universidades colombianas debido a razones económicas y a dificultades para presentar la documentación requerida, lo cual ha implicado restricciones al acceso a la educación universitaria¹⁸⁰.
173. En relación a los profesores venezolanos migrantes en Colombia que sí pudieron insertarse para ejercer la docencia e investigación en dicho país, una investigación¹⁸¹

¹⁷⁹ Vease: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf

¹⁸⁰ Ver: experiencias de estudiantes venezolanos en Colombia: <https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1585694352449339393> y "Colombia y Venezuela: Proyecto colaborativo en conjunto para la defensa de los derechos universitarios" en: <https://derechosuniversitarios.org/2018/09/11/colombia-v-venezuela-proyecto-colaborativo-en-conjunto-para-la-defensa-de-los-derechos-universitarios/>

¹⁸¹ Gómez y Van Dijk (2022) afirman que del total de académicos entrevistados, el 42,5% emigró a Colombia, el 35% a Ecuador y el 22,5% a Chile, determinándose tanto la cercanía geográfica, los factores socio-familiares, la receptividad y

concluye que: “Del total de académicos consultados, el 31% encontró empleo en universidades de Bogotá, y el 69% en universidades de las regiones colombianas. En la referida investigación se denuncia que la mayoría de los académicos venezolanos migrantes en Colombia denunciaron haber presenciado tensiones crecientes de xenofobia contra la migración venezolana.

174. En informe presentado en abril 2023 como contribución al Examen Periódico Universal sobre Colombia en su cuarto ciclo Aula Abierta al lado de otras organizaciones recomendaron al Estado colombiano la adecuación del Derecho Colombiano a los estándares interamericanos en materia de libertad académica, autonomía universitaria y derechos conexos. Para ello el Estado debe: (i) incorporar en el ordenamiento jurídico colombiano la regulación de forma expresa de la libertad académica, tanto a nivel constitucional y legal. (ii) Adaptar la legislación con previsiones normativas para garantizar gobiernos universitarios realmente autónomos evitando la inherencia de autoridades del Ejecutivo en la conformación de los Consejos Superiores Universitarios (CSU) y en general en los procesos de elección de autoridades universitarias. (iii) Incluir en los gobiernos universitarios la participación efectiva del profesorado, estudiantado y los egresados. En relación a la implementación de políticas públicas y de gestión administrativa, el estado debe: (i) destinar recursos financieros adecuados para que las Universidades fortalezcan sus políticas contra la violencia basada en el género y en cualquier motivo; e (ii) implementar la exigencia a todas las universidades públicas y privadas de instrumentos normativos dirigidos a atender, prevenir, investigar y sancionar los casos de violencia basada en el género u otros motivos que se presenten en los centros de educación superior del país. Garantizar la reparación integral a las víctimas de los hechos de represión y uso desmedido de la fuerza pública en las universidades colombianas acaecidos entre el 2018 y 2022 y la no repetición. En general el estado debe cumplir con el deber de proteger y garantizar la educación superior de calidad, la libertad académica y los derechos humanos de los y las universitarias. Asimismo, abstenerse de restringir la libertad académica de cualquier persona de la comunidad universitaria, garantizando el derecho a producir y difundir el conocimiento de forma libre.

acogida académica, el reconocimiento o acreditación de credenciales académicas y la situación económica del país o universidad de destino como las principales razones que explican por qué esos fueron los países de destino. Ver: Academic freedom and the untold story of Venezuelan scholars under pressure. From the book [Academics in Exile](https://doi.org/10.1515/9783839460894-013) (<https://doi.org/10.1515/9783839460894-013>).

en:
<https://www.degruyter.com/document/doi/10.1515/9783839460894-013/html>

COSTA RICA

Violaciones a la Autonomía Universitaria en Costa Rica

175. En Costa Rica, el principio de autonomía universitaria está consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política, el cual establece: “*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios...*”¹⁸².
176. De tal manera, la autonomía universitaria les otorga a las universidades públicas estatales independencia en el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica. Además, les garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí mismas, sin intervenciones de actores externos.
177. Al respecto, la sentencia N. ° 01313 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, del 26 de marzo de 1993, en el apartado “Significación del concepto de autonomía”, estableció que “*las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico*”¹⁸³.
178. Por su parte, los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH¹⁸⁴ establecen que: “*La autonomía es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento*”, a la vez que catalogan a la autonomía como un “*pilar democrático y expresión del autogobierno de las instituciones académicas*” que “*garantiza el ejercicio de la enseñanza, la investigación y los servicios de extensión, al igual que la toma de decisiones financieras, organizacionales, didácticas, científicas y de personal*”.
179. Pese a estas consideraciones, el 18 de mayo de 2020, el Gobierno de Costa Rica presentó ante la Asamblea Legislativa, el texto sustitutivo para el proyecto de ley Marco de Empleo Público¹⁸⁵, que incluye a las universidades estatales bajo un régimen único de empleo, como parte de la Administración Pública del país, lo cual generó una situación de descontento generalizada en la comunidad universitaria, ante las afectaciones que podría traer a la educación superior la propuesta presentada por el

¹⁸² Véase “Constitución Política de Costa Rica”, disponible en:

<https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leves/Constitución.pdf>

¹⁸³ Sentencia N° 01313 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, del 26 de marzo de 1993, disponible en:

<https://vlex.co.cr/vid/-497228818>

¹⁸⁴ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

¹⁸⁵ Ley Marco de Empleo Público, disponible en:

<http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/21336%20TEXTO%20SUSTITUTIVO.pdf>

Gobierno costarricense, por violentar la autonomía universitaria. Esta propuesta fue debatida ante la Asamblea Legislativa en el transcurso del año 2021, y finalmente firmada por el Presidente de la República, el 08 de marzo de 2022¹⁸⁶. A continuación, se describen las principales incidencias ocurridas en torno a esta propuesta, durante el año 2021:

Violaciones a la autonomía organizativa, administrativa y financiera en las universidades públicas de Costa Rica

Propuesta de Ley Marco de Empleo Público

180. El texto sustitutivo para el proyecto de Ley Marco de Empleo Público¹⁸⁷, presentado el 18 de mayo de 2020 ante la Asamblea Legislativa, estableció un régimen único de empleo público conformado por 8 escalas salariales, es decir, 8 familias de puestos para toda la administración, cada una de ellas con una columna de salario global, según el puesto correspondiente¹⁸⁸.
181. Por otro lado, el proyecto indicó que la Dirección General del Servicio Civil¹⁸⁹ sería el ente rector del empleo público. En este sentido, indicó que el MIDEPLAN estaría a cargo de *“establecer, dirigir y coordinar la emisión de políticas públicas, las disposiciones de alcance general, directrices, reglamentos, circulares, manuales, y resoluciones y que tiendan a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público”*¹⁹⁰.
182. Sin embargo, estas y otras de las funciones que se le atribuyen atentan contra la autonomía universitaria, por cuanto las universidades no pueden estar bajo la dirección y jerarquía de ninguna autoridad externa. En otras palabras, las universidades públicas han sido dotadas de facultades para llevar adelante el fin que se les ha encomendado, sin injerencias externas. Pueden establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio, regular el servicio que prestan y

¹⁸⁶ Nota de prensa de la Presidencia de Costa Rica sobre “FIRMADA LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO” del 08 de marzo de 2022, disponible en:

<https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2022/03/firmada-la-ley-marco-de-empleo-publico/>

¹⁸⁷ Ley Marco de Empleo Público, disponible en:

<http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/21336%20TEXTO%20SUSTITUTIVO.pdf>

¹⁸⁸ **Artículo 12.- “Régimen General de Empleo Público.** Existirá un único régimen general de empleo público, el cual a su vez estará conformado por las siguientes ocho familias de puestos: a) *Personas servidoras públicas en general: Incluye a los servidores públicos bajo el ámbito de aplicación del título I y del título IV del Estatuto de Servicio Civil, así como a los servidores públicos que se desempeñan en las instituciones señaladas en el artículo 2° de la presente ley que no estén incluidas en las restantes familias de puestos.* b) *Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones en ciencias de la salud.* c) *Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones policiales.* d) *Personas docentes contempladas en el Estatuto del Servicio Civil del Título II y el Título IV.* e) **Personas docentes y académicas de la educación técnica y superior.** f) *Personas que administran justicia y los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones.* g) *Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones del Servicio Exterior.* h) *Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones de confianza.”*

¹⁸⁹ La Dirección General de Servicio Civil está encargada de resguardar la correcta aplicación del Estatuto de Servicio Civil, visto éste como un Régimen técnico-jurídico para la gestión de los recursos humanos que prestan sus servicios a las instituciones del Gobierno Central; así como de definir políticas, directrices y lineamientos y vigilar la correcta aplicación de éstas, a partir de una estrecha relación con las cuarenta y siete Oficinas para la Gestión Institucional de los Recursos Humanos (OGEREH), entre otras instituciones del Estado. Ver: http://www.dgsc.go.cr/dgsc_descripcion.html

¹⁹⁰ Ley Marco de Empleo Público, disponible en:

<http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/21336%20TEXTO%20SUSTITUTIVO.pdf>

decidir libremente sobre su personal, no pudiendo verse limitadas estas potestades ni por la acción del Poder Ejecutivo ni por las decisiones del Poder Legislativo¹⁹¹.

- **Comunidad universitaria de Costa Rica rechaza propuesta de Ley Marco de Empleo Público por violentar la autonomía universitaria**

183. Durante el año 2021, al interior de las universidades públicas costarricenses surgieron diversos cuestionamientos con respecto a esta propuesta legislativa orientados a alertar sobre la vulneración que esta constituiría para la autonomía organizativa, administrativa y financiera de las universidades públicas nacionales:

- **Análisis de la comisión multidisciplinaria de la Universidad de Costa Rica (UCR) al proyecto de Ley Marco de Empleo Público**

184. El 08 de febrero de 2021, una comisión multidisciplinaria de la UCR publicó un análisis¹⁹² en el que profesionales en ciencias económicas, jurídicas y política pública establecieron su criterio sobre las implicaciones negativas en los ámbitos jurídico, económico y político de la eventual aprobación del proyecto de Ley Marco de Empleo Público¹⁹³.

185. Desde el punto de vista jurídico, la Comisión planteó que el proyecto de ley presenta graves vicios de constitucionalidad, al contradecir normas constitucionales relacionadas con la autonomía administrativa y organizativa de las entidades autónomas, incluyendo las universidades públicas, al disponer que una instancia externa a las universidades (MIDEPLAN o Dirección de Servicio Civil) imponga condiciones de ingreso y de remuneración¹⁹⁴.

186. Según el medio “El Mundo”, la UCR aseveró que “... *preocupa la afectación de su autonomía administrativa y en el caso de las universidades también su independencia organizativa, pues se altera su capacidad para establecer sus propias normas de autogobierno, potestad que incluye el establecimiento de sus propias normas laborales y salariales internas*”¹⁹⁵.

- **Análisis jurídico de la Facultad de Derecho de la UCR sobre la Ley Marco de Empleo Público**

¹⁹¹ Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 9. Párr. 10. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

¹⁹² Véase “ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”, disponible en:

<https://www.ucr.ac.cr/medios/documentos/2021/informe-de-analisis-lev-marco-de-empleo-publico.pdf>

¹⁹³ Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 9. Párr. 12. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

¹⁹⁴ Véase “ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”, disponible en:

<https://www.ucr.ac.cr/medios/documentos/2021/informe-de-analisis-lev-marco-de-empleo-publico.pdf>

¹⁹⁵ Véase “Proyecto «Ley Marco de Empleo Público» tiene vicios de Constitucionalidad, asegura UCR”, disponible en:

<https://www.elmundo.cr/costa-rica/proyecto-lev-marco-de-empleo-publico-tiene-vicios-de-Constitucionalidad-asegura-ucr/>

187. La Facultad de Derecho de la UCR también publicó su análisis jurídico sobre la Ley Marco de Empleo Público, a la luz de la Constitución Política y el respeto de los derechos humanos. El informe identificó dos objetivos centrales del proyecto de ley: la centralización del poder y el control unilateral de salarios y condiciones laborales¹⁹⁶.
188. Indicó que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica ha establecido que la fijación salarial es una manifestación de la autonomía administrativa de las entidades autónomas del país, entre ellas las universidades estatales, por lo que *“no es posible que un ente externo interfiera en la determinación de sus remuneraciones, ya que este componente forma parte de su política salarial interna”*¹⁹⁷.
189. Por otro lado, el análisis hizo énfasis en que *“si la inconstitucionalidad del proyecto de ley es clara por invadir el ámbito del ejercicio de la autonomía en materia administrativa, organizativa y política de las instituciones autónomas creadas por la propia Constitución Política, la violación constitucional resulta ser más que evidente tratándose de las universidades estatales”* por cuanto *“las universidades estatales poseen el grado máximo de independencia frente al Gobierno de la República, pues poseen “independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios”*¹⁹⁸.
190. De igual manera, el análisis indicó que el proyecto de ley pretende someter los sistemas de evaluación de desempeño del personal de las universidades públicas a lo que determine el MIDEPLAN, como evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo que se encuentre en vigencia, situación que desconocería las diversas realidades de cada institución y el régimen establecido por el artículo 85 de la Constitución Política¹⁹⁹.

- Miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) destacan inconsistencias y omisiones estructurales del proyecto de Ley Marco de Empleo Público

191. El 29 de enero de 2021, se realizó vía Facebook Live, un “Foro virtual sobre empleo público”, que reunió a cinco representantes de las universidades públicas congregadas en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en el que un grupo de profesionales criticó las inconsistencias y las omisiones estructurales del proyecto de Ley de Empleo Público²⁰⁰.

¹⁹⁶ Véase “ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”, disponible en: <https://surcosdigital.com/wp-content/uploads/2021/02/Informe-final-Comisión-Facultad-Derecho-Proyecto-Lev-de-Empleo-Pub.pdf>

¹⁹⁷ *Ibidem*

¹⁹⁸ *Ibidem*

¹⁹⁹ *Ibidem*

²⁰⁰ Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 13. Párr. 25. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

192. En este foro, los expertos argumentaron que la iniciativa legislativa desincentivaba la competitividad académica, a la vez que establece una injerencia inconstitucional de entes políticos en la planificación de los recursos humanos de instituciones autónomas y que aún no se sabe cuál sería el monto al que aspirarían los trabajadores estatales en este escenario. Así, la iniciativa envuelve a todos los académicos en un salario global único, con lo cual se afecta la competitividad educativa y expone a las universidades públicas a una eventual “fuga de cerebros” hacia otras universidades internacionales o empresas privadas²⁰¹.

193. Por su parte, el 02 de febrero de 2021, el CONARE emitió un comunicado en el que indicó que el régimen de empleo de los funcionarios universitarios no puede quedar sometido al Servicio Civil, ni a la rectoría del MIDEPLAN, puesto que ello implica una afectación al pleno ejercicio de su independencia de gobierno, planificación, libre disposición patrimonial, la organización y la administración, exclusivas de las universidades estatales²⁰².

- Posible eliminación del régimen de méritos y reconocimientos de las universidades públicas en el proyecto de Ley Marco de Empleo Público, alerta a comunidad universitaria

194. El 29 de enero de 2021, Ana Lucía Valencia González, directora de la oficina jurídica de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), manifestó que el proyecto de ley violentaba la autonomía universitaria y cercenaba el manejo del personal por parte de las universidades²⁰³.

195. Por su parte, el 02 de febrero de 2021, se llevó a cabo un segundo foro virtual sobre empleo público, con la presencia de representantes de las cinco universidades públicas que conforman el CONARE, en el que se discutió y presentaron distintas afectaciones que el proyecto de ley de empleo público tendría para la educación superior.

196. Tanto Valencia González como los expertos que intervinieron en el foro virtual explicaron que una de las inconsistencias que tenía esta propuesta era respecto al criterio de competencia, ya que propuso la eliminación del régimen de méritos y reconocimientos que permite a las universidades públicas competir con universidades privadas e internacionales en cuanto a salarios de sus profesionales, lo cual podría generar una fuga de cerebros, según reseñó el medio “Seminario Universidad”²⁰⁴.

²⁰¹ Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 13. Párr. 26. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

²⁰² Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 13. Párr. 27. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

²⁰³ Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 14. Párr. 29. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

²⁰⁴ Véase “Denuncian que ley de empleo público violenta negociación colectiva e irrespeto sistema de méritos de universidades”, disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/proponen-informar-en-universidades-publicas-implicaciones-del-proyecto-de-empleo-publico/>

197. Así mismo, se explicó que la rectoría que tendría la Dirección General del Servicio Civil o el MIDEPLAN en las contrataciones y todo lo relacionado con empleo público, violentaría el proceso de contratación desarrollado en las universidades, donde se busca a perfiles específicos que algunas veces requieren las facultades y centros de investigación.

- Consejos Universitarios de la UNA, UNED y UCR alertan sobre posibles impactos sociales, políticos y económicos del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público en Costa Rica

198. En fecha 17 de febrero de 2021, los consejos universitarios de la UNA, la UNED y la UCR, así como el Consejo Institucional del TEC y la Universidad Técnica Nacional (UTN), emitieron un pronunciamiento mediante el cual alertaron sobre *“los posibles impactos sociales, políticos y económicos que el Proyecto de Ley Marco de Empleo Público puede generar en la institucionalidad, la gobernanza y la sociedad costarricense, así como sobre los vicios de inconstitucionalidad que presenta”*²⁰⁵.

- Comunidad universitaria de Costa Rica protesta en contra de la Ley Marco de Empleo Público, por violentar la autonomía universitaria

199. En fecha 04 de febrero de 2021, un grupo de funcionarios de la Universidad Nacional (UNA) se movilizaron frente al llamado que hizo el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional (SITUN), para manifestarse en contra de la Ley Marco de Empleo Público²⁰⁶.

200. Posteriormente, el 18 de febrero de 2021, se llevó a cabo una acción de protesta, propuesta por el CONARE²⁰⁷, en contra de la Ley Marco de Empleo Público, frente a la Asamblea Legislativa. Estudiantes, docentes, funcionarios y autoridades de las cinco universidades estatales de Costa Rica protestaron para rechazar la inclusión de estas instituciones en este proyecto de ley, por cuanto atenta contra la autonomía de la educación superior pública y afecta el funcionamiento de las instituciones.

201. Como resultado de esta jornada de protesta, un grupo de diputados se reunió con los rectores de las universidades públicas del país, según informó el rector del TEC, Luis Paulino Méndez²⁰⁸. Sin embargo, el 22 de febrero de 2021, según reseñó el medio “La República”, el Presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada, insistió en incluir

²⁰⁵ Véase “Pronunciamiento sobre la decisión de la Comisión de Gobierno y Administración de mantener a las universidades públicas dentro del Proyecto de Ley de Empleo Público. Expediente N.º 21.336”, disponible en:

<https://www.ucr.ac.cr/noticias/2021/02/18/pronunciamiento-sobre-la-decision-de-la-comision-de-gobierno-y-administracion-de-mantener-a-las-universidades-publicas-dentro-del-proyecto-de-ley-de-empleo-publico-expediente-n--21-336.html>

²⁰⁶ Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 16. Párr. 39. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

²⁰⁷ Véase “CONSEJO NACIONAL DE RECTORES CONVOCA A COMUNIDADES UNIVERSITARIAS A MANIFESTACIÓN ANTE DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE EMPLEO PÚBLICO EN ASAMBLEA LEGISLATIVA”, disponible en: <https://www.conare.ac.cr/noticias/noticias-conare>

²⁰⁸ Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 17. Párr. 41. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

a todas las instituciones públicas en la Ley de Empleo Público, incluyendo a las universidades²⁰⁹.

- Asamblea Legislativa ratifica decisión de incluir a las universidades en el ámbito de la Ley Marco de Empleo Público que violenta la autonomía universitaria, el 23 de febrero de 2021

202. El 23 de febrero de 2021, la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa rechazó una serie de mociones que proponían excluir las universidades públicas de los alcances de la Ley Marco del Empleo Público²¹⁰, al eliminar “universidades estatales” del inciso b del artículo 2 de dicha ley, el cual establece: “*b) El sector público descentralizado institucional conformado por: Instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social; instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos y empresas públicas estatales*”²¹¹.

- Comunidad universitaria exige exclusión de universidades públicas de la reforma a la Ley Marco de Empleo Público

203. Ante la decisión de la Asamblea Legislativa de rechazar las mociones que pretendían excluir a las universidades públicas de la Ley de Empleo Público, el 24 de febrero de 2021, miembros de la comunidad universitaria protestaron a las afueras del edificio legislativo, a los fines de exigir que se excluya a los centros de enseñanza superior de la reforma al empleo público²¹².

204. El presidente del CONARE, Francisco González, expresó que la protesta no buscaba defender los salarios que perciben los funcionarios de las universidades, sino defender a las universidades habida cuenta que este proyecto es violatorio de la autonomía universitaria en materia de “*organización, contratación, selección del personal y los funcionarios de las universidades*”²¹³.

205. No obstante, la diputada independiente, Zoila Rosa Volio, quien apoya la inclusión de las universidades en el ámbito de aplicación de la Ley de Empleo Público, aseguró que las protestas no generarían un cambio en la posición que ya había adoptado el foro legislativo con respecto a este tema: “*Hay ya una conciencia muy fuerte en que las*

²⁰⁹ Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 18. Párr. 43. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

²¹⁰ Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 18. Párr. 45. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

²¹¹ Ley Marco de Empleo Público, disponible en:

<http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/21336%20TEXTO%20SUSTITUTIVO.pdf>

²¹² Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 19. Párr. 47. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

Ver: <https://twitter.com/liberacademica/status/1367983778375872517>

²¹³ Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 19. Párr. 48. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

universidades no se van a sacar de la ley de empleo público porque esto no afecta la libertad de cátedra” afirmó Volio al medio “Monumental”²¹⁴.

206. Por su parte, el 26 de febrero de 2021, académicos y miembros del PAC suscribieron una misiva dirigida al Presidente de la República y a la y a la Fracción Legislativa del PAC en la que solicitaron la exclusión de las universidades públicas del proyecto de Ley Marco de Empleo Público²¹⁵.

- Sectores sociales firman acuerdos contra la Ley Marco de Empleo Público

207. En fecha 25 de febrero de 2021, en un encuentro multisectorial, organizaciones sindicales, movimientos estudiantiles, grupos de campesinos, agrupaciones feministas y representantes universitarios acordaron iniciar una serie de manifestaciones públicas y en medios de comunicación para expresar su rechazo al proyecto de Ley de Empleo Público, los cuales fueron ratificados por las Rectorías y Consejos Universitarios de las universidades estatales del país²¹⁶.

- Asamblea Legislativa ratifica la amenaza a la autonomía financiera de las universidades en Costa Rica

208. El 02 de marzo de 2021, la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa aprobó una moción que reconocía los estatutos internos de las universidades públicas como los que regirán la materia de empleo en estas instituciones, de cara a la aprobación de la Ley de Empleo Público²¹⁷.

209. La moción consistió en la inclusión de un nuevo inciso al artículo 6 del proyecto, en los siguientes términos: *“f) El sistema de empleo público de las instituciones de educación superior universitaria estatal estará compuesto de los estatutos orgánicos y normativa complementaria aprobada por sus propios órganos de autogobierno de conformidad con los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política.”*²¹⁸.

210. Sin embargo, la Rectoría de la UCR, una vez analizados los cambios introducidos por la moción, reiteró su preocupación en torno al proyecto de ley, debido a que la moción aprobada *“no asegura una exclusión de las Universidades Públicas de la propuesta de*

²¹⁴ Nota de prensa del medio “Monumental” sobre “Universitarios protestan nuevamente para ser excluidos de reforma a empleo público” del 24 de febrero de 2021, disponible en:

<https://www.monumental.co.cr/2021/02/24/universitarios-protestan-nuevamente-para-ser-excluidos-de-reforma-a-empleo-publico/>

²¹⁵ Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 20. Párr. 50. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

²¹⁶ Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 20. Párr. 52. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

²¹⁷ Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 21. Párr. 54. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

²¹⁸ Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 21. Párr. 55. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

ley de empleo público” no ajustaría el texto legal, en su totalidad, a las disposiciones de la Constitución Política²¹⁹.

211. Si bien la aprobación de la moción por parte de la Asamblea Legislativa reconoció a las universidades su autonomía organizativa y administrativa, ya que les permitió organizar su funcionamiento interno de la manera que estime más adecuada, de conformidad con sus estatutos y las leyes, específicamente en términos de contratación, evaluaciones internas y otros aspectos; el proyecto de ley siguió representando una amenaza de violación a la autonomía financiera, debido a que impuso un régimen único de salario global al cual las universidades debían adaptar la administración de su patrimonio²²⁰.

- Aprobación en primer debate de la Ley Marco de Empleo Público por parte de la Asamblea Legislativa

212. El 14 de junio de 2021, se llevó a cabo el primer día de discusión por el fondo de la Ley Marco de Empleo Público. Por su parte, el 14 y 15 de junio de 2021, miembros de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE), la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE), la Unión de Empleados de la Caja (UNDECA), el Sindicato Industrial de Trabajadores Eléctricos y Telecomunicaciones (SITET) y gremios de las universidades públicas se manifestaron en contra de la aprobación del referido proyecto de ley, a las afueras de la Asamblea Legislativa²²¹.

213. Tras tres días de debate, el 17 de junio de 2021, fue aprobado, con 32 votos a favor y 15 en contra, en su primer debate, el proyecto de Ley. Ante esto, sindicatos de trabajadores públicos organizaron protestas alrededor del edificio de la Asamblea Legislativa²²².

- Presentación de Consulta de Constitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, en contra de la Ley Marco de Empleo Público, por parte de un grupo de diputados de la Asamblea Legislativa, del 17 de junio de 2021

214. El 17 de junio de 2021, al menos 15 diputados de los partidos políticos Unidad Social Cristiana, Liberación Nacional, Acción Ciudadana, Integración Nacional, Restauración Nacional y Frente Amplio, firmaron una consulta de constitucionalidad al proyecto de Ley Marco de Empleo Público²²³, según informó José María Villalta, diputado del Partido Frente Amplio, a través de su cuenta de Facebook²²⁴:

²¹⁹ Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 22. Párr. 57. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

²²⁰ Aula Abierta. 2021. Informe Preliminar: Violación a la Autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco De Empleo Público. Pág. 23. Párr. 62. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

²²¹ Nota de prensa del medio “Diario Extra” sobre “Sindicatos inician nueva jornada de protestas” del 15 de junio de 2021, disponible en: <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/452432/sindicatos-inician-nueva-jornada-de-protestas>

²²² Ver: <https://twitter.com/liberacademica/status/1411107329576259584>

²²³ Disponible en:

<https://dl1qqtien6gvs07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2021/06/CONSULTA-CONSTITUCIONALIDAD-21336.pdf>

²²⁴ Ver: <https://www.facebook.com/villaltaJM/posts/10158497909402677>

215. El documento, de 247 páginas, contuvo una consulta a los magistrados de la Sala Constitucional sobre la “*VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA*”, al establecer que el proyecto “... *afecta de manera grosera la autonomía universitaria*”²²⁵.

- Voto de la Sala Constitucional IV de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que declara inconstitucionalidades en el Proyecto de Ley Marco de Empleo Público

216. El 31 de julio de 2021, la Sala Constitucional IV de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica emitió el voto para resolver las consultas legislativas sobre el Proyecto de Ley Marco de Empleo Público, declarando que existían inconstitucionalidades dentro del proyecto de Ley por violentar la independencia del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), así como la autonomía de las universidades públicas, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y las municipalidades²²⁶.

- Inconstitucionalidad de la Rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) sobre las universidades

217. La decisión de la Sala Constitucional IV declaró inconstitucionales los artículos de la Ley que sometían a las universidades públicas a la dirección del Poder Ejecutivo, a través del MIDEPLAN. Los magistrados destacaron los artículos del proyecto que son inconstitucionales por someter a las universidades públicas a la potestad de dirección del Poder Ejecutivo y del MIDEPLAN; por someter el sistema de reclutamiento y selección de personal al MIDEPLAN²²⁷, entre otros argumentos.

218. De igual manera, se estableció que el reclutamiento y selección de personal de las universidades públicas no puede ser gestionado bajo los parámetros del MIDEPLAN. Sin embargo, las universidades deberían apegarse a los “Postulados rectores que orientan los procesos generales de reclutamiento y selección de personas servidoras públicas de nuevo ingreso” previstos en los artículos 15 y 16 del proyecto de ley²²⁸.

219. Así mismo, la decisión de la Sala estableció que seguiría siendo potestad de las universidades, por vía de normativa interna, la definición de los procesos de nombramiento de sus autoridades. Al mismo tiempo, la clasificación de puestos de trabajo en familias laborales y grados seguiría siendo una potestad exclusiva de los Consejos Universitarios, no del MIDEPLAN²²⁹.

²²⁵ *Ibidem*

²²⁶ Ver: <https://twitter.com/liberacademica/status/1429925701621325826>

²²⁷ Ver: <https://www.facebook.com/PoderJudicialCR/posts/6388209487859568?tn=K-R>

<http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/Primera%20Parte%20Opini%C3%B3n%20Consultiva%20Empleo%20P%C3%BAblico.pdf>

²²⁸ *Ibidem*

²²⁹ *Ibidem*

- Inconstitucionalidad del establecimiento de tope salarial para los trabajadores universitarios

220. La Sala resolvió que la fijación de salarios para cada clase de puestos seguiría siendo regida por la normativa interna de las universidades, sin embargo, en ningún caso, las remuneraciones podrían superar el salario devengado por el Presidente de la República. Así mismo, la decisión de la Sala Constitucional IV estableció que los Consejos Universitarios y las rectorías de cada universidad mantendrían la posibilidad de seguir definiendo las familias de puestos y escalas salariales²³⁰.

- Respaldo de la comunidad universitaria de Costa Rica al dictamen de inconstitucionalidad del proyecto de Ley Marco de Empleo Público

221. Ante la declaratoria de inconstitucionalidad de varias disposiciones del proyecto de Ley Marco de Empleo Público, por violentar la autonomía universitaria, por parte de la Sala Constitucional, el 01 de agosto de 2021, el CONARE emitió un pronunciamiento en el cual manifestaron que: *“recibimos esta resolución con beneplácito porque reconoce una vez más la importancia del respeto a la Constitución Política, al Estado Democrático y Social de Derecho y a la Autonomía Universitaria. El voto de la Sala es contundente al declarar varios artículos inconstitucionales que tiene este proyecto de ley, por lo cual no es posible continuar con el proceso legislativo, si no se realiza las modificaciones, respetando los principios constitucionales”*²³¹.

222. El 13 de agosto de 2021, en el marco de las jornadas de análisis del dictamen de la Sala Constitucional del proyecto de Ley Marco del Empleo Público, organizadas por el Área de Ciencias Sociales, junto con la Rectoría de la UCR, se llevó a cabo una discusión sobre las implicaciones de este proyecto de ley en la autonomía universitaria²³².

223. En entrevista dada por el Secretario Académico en la Rectoría de la UCR, Felipe Alpízar, al equipo de investigación de Aula Abierta, en fecha 24 de septiembre de 2021, manifestó que el fallo de la Sala *“fortalece la autonomía universitaria en el sentido de que su constitucionalidad quedó debidamente confirmada, una vez más. Queda claro que solo una reforma constitucional podría modificar este status”*²³³.

- Aprobación del proyecto de Ley Marco de Empleo Público por parte de la Asamblea Legislativa de Costa Rica

224. Pese a las declaratorias de inconstitucionalidad emitidas por la Sala Constitucional IV, la Sala no encontró vicios sustanciales de procedimiento en el trámite del proyecto de ley, los cuales son los únicos vinculantes para la Asamblea Legislativa apruebe el

²³⁰ *Ibidem*

²³¹ Nota de prensa de la UCR sobre “La Sala Constitucional indica que proyecto de ley de empleo público presenta inconstitucionalidades con respecto a las universidades públicas” del 02 de agosto de 2021, disponible en: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2021/08/02/la-sala-Constitucional-indica-que-proyecto-de-lev-de-empleo-publico-presenta-inconstitucionalidades-con-respecto-a-las-universidades-publicas.html>

²³² Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=FfISokeBZhU>

²³³ Entrevista dada por el Secretario Académico en la Rectoría de la UCR, Felipe Alpízar, al equipo de investigación de Aula Abierta, en fecha 24 de septiembre de 2021.

proyecto de ley. En consecuencia, de acuerdo a las normas que rigen el trámite de formación de leyes en Costa Rica, todavía existía la posibilidad de que el Congreso ignorase el voto emitido por la Sala y aprobara el proyecto de Ley Marco de Empleo Público, en clara violación a la autonomía universitaria.

225. Así, el 30 de noviembre de 2021, el CONARE y las universidades estatales de Costa Rica se unieron a los sindicatos para protestar en rechazo a la posible aprobación del proyecto de Ley Marco de Empleo Público, cuya nueva versión que incluyó algunas modificaciones realizadas por la Comisión de Consultas de Constitucionalidad del Congreso, luego de la declaratoria de inconstitucionalidad del proyecto de ley por parte de la Sala Constitucional IV, ingresó al Plenario de la Asamblea la semana anterior, según informó el portal de noticias del CONARE²³⁴. El proyecto de Ley²³⁵, luego de haber sido aprobado en segundo debate por la Asamblea Legislativa, el 07 de marzo de 2022²³⁶, fue finalmente firmado por el Presidente de la República, el 08 de marzo²³⁷.
226. Para el año 2022 la Procuraduría General de la República de Costa Rica (PGR) señaló que la regla fiscal “condiciona el ejercicio de la autonomía universitaria” garantizada en los artículos 84 y 85 de la Sala Constitucional, y “condiciona la definición del plan de ingresos y gastos que elabore cada institución de educación superior universitaria estatal, en aras de alcanzar la estabilidad financiera general del Estado”.
227. Rosaura Chinchilla Calderón, jueza, profesora e investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (UCR), dijo que la Procuraduría le recomendó a la Sala Constitucional “una interpretación conforme de la ley para ajustarla a la autonomía universitaria”. Esto, luego de la consulta realizada por Wagner Jiménez Zúñiga, exdiputado del Partido Liberación Nacional (PLN) de la administración 2018-2022.
228. Según amplió Chinchilla a UNIVERSIDAD, el pronunciamiento jurídico recomienda que la Sala señale a la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (N. 9635) como constitucional, siempre y cuando se interpreten los artículos 17 y 19 de los capítulos III y IV ajustados a la autonomía universitaria.
229. La jueza también explicó que la Sala tiene la palabra en la “última instancia”, y puede decidir declarar la ley como inadmisibile, declarar con lugar y anular la norma, declarar sin lugar, o declarar con lugar sin anular, “interpretándola de tal forma que no violente la regla de mayor grado o de mayor rango que sería la Constitución”.

²³⁴ Ver: <https://twitter.com/liberacademica/status/1466215829314445321>

²³⁵ Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=96521&nValor3=129344&strTipM=TC&IResultado=1&nValor4=1&strSelect=sel

²³⁶ Nota de prensa del medio de prensa “El Observador” sobre “Diputados aprueban en segundo debate proyecto de Empleo Público; queda a un paso de ser ley” del 07 de marzo de 2022, disponible en:

<https://observador.cr/diputados-aprueban-en-segundo-debate-proyecto-de-empleo-publico-queda-a-un-paso-de-ser-ley/>

²³⁷ Nota de prensa de la Presidencia de Costa Rica sobre “FIRMADA LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO” del 08 de marzo de 2022, disponible en:

<https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2022/03/firmada-la-ley-marco-de-empleo-publico/>

230. Las consultas realizadas por Jiménez se referían a que si una entidad cubierta por el artículo 5 del capítulo IV de la Ley de Fortalecimiento puede ser “dispensada de presentar su presupuesto ordinario, extraordinario y modificaciones presupuestarias ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria”. Además, plantea si las universidades públicas debían entenderse “dentro del sector público no financiero”, así como en el ámbito definido en el mencionado artículo 5.²³⁸
231. Ante esto, la PGR señaló que el artículo 17 de la ley, el cual plantea el “destino de los superávits libres generados por la aplicación de la regla”, no es aplicable a las universidades estatales en relación con el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).
232. La PGR recomendó interpretar que el mencionado artículo, en cuanto regula el “superávit libre”, no resulta aplicable dado que los recursos del Fondo tienen un destino específico establecido por la Constitución Política y no podría ser modificado por la ley ordinaria 9635.
233. Chinchilla también explicó que la Procuraduría sugiere interpretar el artículo 19, el cual trata sobre el “cumplimiento de la regla fiscal durante las etapas de formulación y presupuestación”, de manera que “la emisión del documento que realiza la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria sea una mera comunicación a la Contraloría, sin que de ninguna manera sustituya la competencia que tienen las universidades públicas para elaborar o reformular el presupuesto”.
234. Según explicó la jueza Chinchilla, la ley de fortalecimiento de las finanzas contiene múltiples reformas a nivel país que se pueden identificar en tres ejes: reformas a Ley del Impuesto Sobre la Renta (N. 7092), reformas a la Ley de Salarios de la Administración Pública (N. 2166), y la creación de la regla fiscal.
235. Sobre las reformas, Chinchilla agregó que se creó el impuesto de valor agregado o IVA junto al impuesto a los ingresos y utilidades, mientras que también se incide en los salarios, derechos o beneficios de los funcionarios públicos; así como en la creación de una “rectoría del empleo público y de la evaluación del desempeño” a cargo del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN).
236. La jueza también señaló que la regla fiscal se crea “con el discurso manifiesto de “garantizar la sostenibilidad fiscal” y aplica para los presupuestos de los entes y órganos del “sector público no financiero”. Según agregó la abogada, la clasificación institucional del sector público no financiero se divide en las Empresas Públicas no Financieras Nacionales y Empresas Públicas no Financieras Municipales.
237. “La regla fiscal es un límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto al crecimiento del PIB (producto interno bruto) y al nivel de deuda del gobierno central. Así, en sencillo,

²³⁸ la procuraduría ya había dicho que la regla fiscal condiciona el ejercicio de la autonomía universitaria <https://semanariouniversidad.com/universitarias/procuraduria-ya-habia-dicho-que-la-regla-fiscal-condiciona-el-ejercicio-de-la-autonomia-universitaria/>

es un límite al gasto si no sube el producto interno bruto de los 4 años anteriores” añadió la docente universitaria.

238. Encima, sobre cómo calcular la regla fiscal, Chinchilla agregó que existe una disputa dado que el Ministerio de Hacienda del anterior y actual gobierno sostienen que es sobre el presupuesto formulado para el año respectivo; mientras que la Contraloría General de la República (CGR) afirma que debe ser sobre el presupuesto ejecutado.

239. La investigadora de la Facultad de Derecho afirmó que dicha discusión tiene “repercusiones importantes”. A manera de ejemplo, señaló que si lo presupuestado es 1000 colones, pero solo se gasta 100 colones, para el gobierno la regla fiscal es sobre 1000. Por tanto, para la Contraloría se “perderían” los 900 no gastados para la institución, siendo estos el superávit, y serían absorbidos por las finanzas públicas generales, culminando en que la regla fiscal se aplicaría sobre los 100 colones gastados.

Violaciones a la educación de calidad en Costa Rica

240. Según la Observación General N. ° 13 al PIDESC²³⁹, emitida por el CDESC, para que la educación superior sea de calidad debe cumplir con los estándares de “*disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad*”.

241. En este contexto, la UCR ha diseñado un Sistema de Becas Socioeconómicas para apoyar el acceso y la permanencia de miles de estudiantes en la educación superior, especialmente de aquellas poblaciones que proceden de los sectores económicamente más vulnerables²⁴⁰.

242. Sin embargo, en el marco de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19, se registraron casos de restricciones presupuestarias a las universidades públicas de Costa Rica, cuyo gobierno ha fundamentado los recortes en la crisis económica ocasionada a nivel mundial por la pandemia del coronavirus²⁴¹.

243. En este contexto, el 14 de abril de 2021, se comunicó a la comunidad estudiantil becada de la UCR una circular signada con el N. ° R-22-2021, de fecha 09 de abril de 2021, mediante la cual la UCR tomó la decisión de suspender los pagos de subsidios por conectividad, así como los aumentos de los montos por alimentación y gastos complementarios de carrera otorgados a los estudiantes becados, por las restricciones presupuestarias impuestas por el Estado ante la pandemia, en virtud de lo cual generó

²³⁹ Disponible en: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-Artículo-13>

²⁴⁰ Véase <https://becas.ucr.ac.cr/2021/04/circular-r-22-2021/>

²⁴¹ Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: ELIMINACIÓN DE BENEFICIOS OTORGADOS A ESTUDIANTES BECADOS POR RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR) COMO UNA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD. Pág. 3. Párr. 5. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/05/A.A.L-R.E.-ELIMINACION-C3%93N-DE-BENEFICIOS-OTORGADOS-A-ESTUDIANTES-BECADOS-POR-RESTRICCIONES-PRESUPUESTARIAS-A-LA-UCR-COMO-UNA-VIOLACION-C3%93N-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-C3%93N-DE-CALIDAD.docx.pdf>

Ver: <https://twitter.com/liberacademica/status/1299071796742942720>

una situación de descontento generalizada en la comunidad estudiantil²⁴². A continuación, se describe tal situación:

a. Eliminación de los beneficios otorgados a estudiantes becados de la UCR por recortes presupuestarios en el marco del COVID-19

244. El 09 de abril de 2021, la Rectoría de la UCR informó, a través de la Circular R-22-2021, que no mantendría los aumentos otorgados a los estudiantes becados durante la pandemia de Covid-19. Según el comunicado firmado por el Rector de la UCR, la medida respondió a las limitaciones presupuestarias de la institución²⁴³.
245. En términos generales, la decisión de la UCR consistió en la suspensión de un subsidio de conectividad otorgado por la universidad, desde agosto de 2020, a los estudiantes para que cursaran sus estudios virtuales por la pandemia de Covid-19, además del aumento temporal del 30% para alimentación y de 15% de beneficio complementario para gastos de carrera, el cual permite a los estudiantes costear ciertas herramientas académicas dirigidas a optimizar su proceso formativo²⁴⁴.
246. Al respecto, Aula Abierta documentó, en su informe preliminar sobre “Restricciones presupuestarias contra las universidades en Latinoamérica en el marco del Covid-19: Retos para la libertad académica, la autonomía universitaria y la educación de calidad (2020)”²⁴⁵, que en el contexto de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 y la reducción en la recaudación de impuestos por parte del Estado como consecuencia de la misma, el Poder Ejecutivo planteó a las universidades públicas un recorte a sus presupuestos por un monto total de 65.000 millones de colones²⁴⁶ (₡, equivalentes a USD 111.605.226,55) de manera unilateral, para el segundo semestre del año 2020, situación que acarreó un rechazo inminente por parte de miembros de la comunidad universitaria.

²⁴² Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: ELIMINACIÓN DE BENEFICIOS OTORGADOS A ESTUDIANTES BECADOS POR RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR) COMO UNA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD. Pág. 3. Párr. 6. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/05/A.A.L-R.E.-ELIMINACION-C3%93N-DE-BENEFICIOS-OTORGADOS-A-ESTUDIANTES-BECADOS-POR-RESTRICCIONES-PRESUPUESTARIAS-A-LA-UCR-COMO-UNA-VIOLACION-C3%93N-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-C3%93N-DE-CALIDAD.docx.pdf>

²⁴³ Véase <https://becas.ucr.ac.cr/2021/04/circular-r-22-2021/>

²⁴⁴ Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: ELIMINACIÓN DE BENEFICIOS OTORGADOS A ESTUDIANTES BECADOS POR RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR) COMO UNA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD. Pág. 4. Párr. 8. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/05/A.A.L-R.E.-ELIMINACION-C3%93N-DE-BENEFICIOS-OTORGADOS-A-ESTUDIANTES-BECADOS-POR-RESTRICCIONES-PRESUPUESTARIAS-A-LA-UCR-COMO-UNA-VIOLACION-C3%93N-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-C3%93N-DE-CALIDAD.docx.pdf>

²⁴⁵ Disponible en: <http://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2020/09/AAL.-INFORME-PRELIMINAR-%E2%80%9CRESTRICCIONES-PRESUPUESTARIAS-CONTRA-LAS-UNIVERSIDADES-EN-LATINOAMERICA-EN-EL-MARCO-DEL-COVID-19.-2020.-Vol.-1.pdf>

²⁴⁶ Moneda de curso legal de Costa Rica.

b. Afectaciones a la educación de calidad ante la eliminación de beneficios otorgados a estudiantes becados de la UCR

247. El sistema de becas socioeconómicas de la UCR es de suma importancia, ya que permite la permanencia de más de la mitad de la población estudiantil en la educación superior, por lo cual la suspensión de algunos beneficios que las componen dejaría en situación de vulnerabilidad a los estudiantes beneficiados por las mismas. Así lo manifestó Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la UCR, al medio “El Mundo”: *“Nuestro sistema de becas socioeconómicas apoya la permanencia de miles de estudiantes en la educación superior, especialmente para quienes proceden de sectores económicamente más vulnerables”*²⁴⁷.
248. Según datos de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), para el año 2021, de 9.511 estudiantes de nuevo ingreso, el 62% solicitó beca socioeconómica. En el caso de las sedes regionales, 8 de cada 10 estudiantes contaban con una categoría de beca socioeconómica²⁴⁸.
249. Según la Rectoría de la UCR, para 2021, 28.798 estudiantes de la UCR formaban parte del Sistema de Becas, lo cual representa cerca del 60% de la población estudiantil. De ellos, 20.699 contaban con una beca socioeconómica de la categoría 4 o 5, que incluyen los beneficios establecidos en el artículo 10 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil²⁴⁹.

• Rechazo de la comunidad estudiantil a la eliminación de beneficios a los estudiantes becados por parte de la UCR

250. El 16 de abril de 2021, a través de su cuenta Twitter, la FEUCR convocó una jornada de manifestación estudiantil en todas las sedes de la UCR, para el día 19 de abril²⁵⁰.
251. Posteriormente, el 17 de abril del mismo año, publicaron un comunicado en su cuenta de Facebook, en el que rechazaron categóricamente la decisión de la Rectoría de la UCR con relación a la eliminación de beneficios de los becados²⁵¹: *“Ante las nuevas medidas comunicadas por la administración universitaria el 14 de abril de 2021 -suspensión del aumento del 30% en alimentación y 15% en gastos de carrera, y los*

²⁴⁷ Nota de prensa del medio “El Mundo” sobre “UCR elimina beneficios otorgados a estudiantes becados durante la pandemia” del 14 de abril de 2021, disponible en:

<https://www.elmundo.cr/costa-rica/ucr-elimina-beneficios-otorgados-a-estudiantes-becados-durante-la-pandemia/>

²⁴⁸ Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: ELIMINACIÓN DE BENEFICIOS OTORGADOS A ESTUDIANTES BECADOS POR RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR) COMO UNA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD. Págs. 5-6. Párr. 16. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/05/A.A.L-R.E.-ELIMINACI%C3%93N-DE-BENEFICIOS-OTORGADOS-A-ESTUDIANTES-BECADOS-POR-RESTRICCIONES-PRESUPUESTARIAS-A-LA-UCR-COMO-UNA-VIOLACI%C3%93N-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACI%C3%93N-DE-CALIDAD.docx.pdf>

²⁴⁹ Véase https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/adjudicacion_de_becas_2015.pdf

²⁵⁰ Ver: <https://twitter.com/FederacionUCR/status/1383099137881673729>

²⁵¹ Ver: <https://www.facebook.com/FEUCR/photos/a.616240005058312/4650658164949789/>

“\$15.000 por conectividad- desde la Federación de Estudiantes manifestamos nuestra mayor indignación y molestia”, agregó el comunicado²⁵².

¡En defensa de las becas!

Conscientes de que la beca es un derecho que permite a miles de personas ingresar, permanecer y graduarse de la UCR; y como estudiantes a quienes esta realidad nos pasa por el cuerpo, desde el inicio de la pandemia, la FEUCR ha posicionado y defendido que el Sistema de Becas debe ser fortalecido; sobre todo en un contexto de profunda desigualdad social y económica como el que vivimos.

En ese sentido, nuestro trabajo como personas estudiantes desde esta estructura institucional, se ha dirigido a buscar y plantear alternativas para **mejorar las condiciones de estudio de toda la población**. Ejemplo de ello son las propuestas que el actual Directorio de la FEUCR presentó a la administración durante el II ciclo lectivo del año anterior y que fueron aceptadas, producto de las cuales se pudo:

- 1) Aumentar el monto percibido por concepto de alimentación.
- 2) Crear un nuevo rubro por conectividad.

Ante las nuevas medidas comunicadas por la administración universitaria el 14 de abril de 2021 -suspensión del aumento del 30% en alimentación y 15% en gastos de carrera, y los \$15.000 por conectividad- desde la Federación de Estudiantes **manifestamos nuestra mayor indignación y molestia** no solo por el fondo de la situación, sino por la forma en la que fue abordada y comunicada por parte de la Rectoría y la Oficina de Becas. Hemos denunciado que durante el proceso de análisis que llevó a tomar tales medidas, **nunca existió la participación del estudiantado** y que estas decisiones fueron anunciadas de la forma más inoportuna, dejando a miles de estudiantes en situaciones aún más vulnerables y arriesgando la continuidad de su formación profesional.

Si bien las medidas tomadas pudieron haber sido influenciadas por el no crecimiento del FEES y la imposición de la regla fiscal, expresamos nuestra **completa disconformidad** con el tratamiento de la situación por parte de las autoridades, afectando de una forma directa y amplia al estudiantado. Seguiremos exigiendo que la administración busque soluciones para atender cuanto antes el fondo de la situación.

La semana anterior, la actual presidenta de la Federación, Ana Catalina Chaves Arias, se comprometió a **analizar el presupuesto federativo** y con este, las posibilidades de que la FEUCR en su conjunto -órganos y asociaciones- una vez más pueda impulsar un proyecto que apoye económicamente al estudiantado. Dicho análisis se encuentra en proceso, aún y cuando reconocemos que esta medida de ninguna forma disolverá los impactos negativos de las medidas tomadas por la administración en las vidas de las personas becadas.

Finalmente, esta Federación pone a disposición del estudiantado y de la lucha en defensa de las becas sus herramientas políticas, administrativas y económicas dentro de nuestro margen de acción. **Nuestro lugar es con el estudiantado y con las miles de personas cuyo derecho a estudiar se está viendo amenazado**, esta es una lucha y una demanda que abrazamos y acuerpamos. En la misma línea, reiteramos nuestro genuino compromiso y total respaldo a las distintas iniciativas estudiantiles que se están gestando; somos también estudiantes a quienes estas medidas afectan.



Comunicado de la FEUCR, del 17 de abril de 2021²⁵³

252. El 19 de abril de 2021, estudiantes de diferentes puntos del país se manifestaron en varias sedes de la UCR, en defensa de los beneficios becarios que se habían otorgado a miles de estudiantes²⁵⁴.

²⁵² Véase

https://docs.google.com/document/d/1cpCjWdIMdSEiJOg2O26EKORb6_0KPNdqVfYckB8mV4/edit?fbclid=IwAR3UUm_oWFls5ijOK3legj9XrIuhoX09WRwx01TCBJCGiCsnepalpxuGZSk

²⁵³ Ver: <https://www.facebook.com/FEUCR/photos/a.616240005058312/4650658164949789/>

²⁵⁴ Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: ELIMINACIÓN DE BENEFICIOS OTORGADOS A ESTUDIANTES BECADOS POR RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR) COMO UNA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD. Pág. 8. Párr. 25. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/05/A.A.L.R.E.-ELIMINACI%C3%93N-DE-BENEFICIOS-OTORGADOS-A-ESTUDIANTES-BECADOS-POR-RESTRICCIONES-PRESUPUESTARIAS-A-LA-UCR-COMO-UNA-VIOLACI%C3%93N-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACI%C3%93N-DE-CALIDAD.docx.pdf>

c. De la responsabilidad del Estado

253. En el contexto de la eliminación de beneficios para los becados de la UCR, se observó una violación a las obligaciones internacionales con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, por parte del Estado de Costa Rica, específicamente en lo que respecta a las obligaciones de no implementar medidas regresivas en torno a estos derechos, así como de implementar el máximo de sus recursos disponibles para lograr su efectividad²⁵⁵.
254. El Estado de Costa Rica ha venido aplicando medidas regresivas de manera injustificada y sostenida, en contravención a lo previsto en las Observaciones Generales N.º 3²⁵⁶ y 13²⁵⁷ al PIDESC, relativas a las obligaciones de los Estados en el marco del PIDESC y el derecho a la educación, respectivamente.
255. Desde el 2019, Costa Rica ha implementado reducciones de presupuesto en detrimento de las universidades²⁵⁸, aunado a otras acciones, como la propuesta de proyectos de ley que socavan la autonomía organizativa, administrativa y financiera de las mismas²⁵⁹. De tal manera, se puede inferir que la coyuntura actual del COVID-19 no justifica el comportamiento sostenido que ha tenido el Estado con respecto a su obligación de garantizar la autonomía de sus universidades.
256. Esta situación violenta el Principio Interamericano IV sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH²⁶⁰, el cual establece que *“El presupuesto público debe observar la proporcionalidad necesaria para que todas las instituciones de educación superior puedan desarrollar sus actividades con igual autonomía”*.
257. Aunado a esto, es importante recordar que, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias, hasta el máximo de sus recursos, para lograr progresivamente la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Al respecto, según la Observación General N.º 3 al PIDESC, esto incluye *“los recursos existentes dentro de*

²⁵⁵ Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: ELIMINACIÓN DE BENEFICIOS OTORGADOS A ESTUDIANTES BECADOS POR RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR) COMO UNA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD. Pág. 9. Párr. 26. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/05/A.A.L.R.E.-ELIMINACI%C3%93N-DE-BENEFICIOS-OTORGADOS-A-ESTUDIANTES-BECADOS-POR-RESTRICCIONES-PRESUPUESTARIAS-A-LA-UCR-COMO-UNA-VIOLACI%C3%93N-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACI%C3%93N-DE-CALIDAD.docx.pdf>

Ver: <https://twitter.com/liberacademica/status/1407744764112482309>

²⁵⁶ Véase “Observación general N.º 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes”, disponible en: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-3-indole-obligaciones-estados-partes>

²⁵⁷ Véase “Observación general N.º 13: El derecho a la educación (artículo 13)”, disponible en: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-Articulo-13>

²⁵⁸ Aula Abierta. 2020. Restricciones presupuestarias contra las universidades en Latinoamérica en el marco del Covid-19: Retos para la libertad académica, la autonomía universitaria y la educación de calidad (2020). Disponible en: <http://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2020/09/AAL.-INFORME-PRELIMINAR-%E2%80%9CRESTRICCIONES-PRESUPUESTARIAS-CONTRA-LAS-UNIVERSIDADES-EN-LATINOAM%C3%89RICA-EN-EL-MARCO-DEL-COVID-19.-2020.-Vol.-1.pdf>

²⁵⁹ Aula Abierta. 2021. Violación a la autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco de Empleo Público”. Disponible en:

<http://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/04/INFORME-COSTA-RICA.pdf>

²⁶⁰ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

un Estado como a los que pone a su disposición la comunidad internacional mediante la cooperación y la asistencia internacionales”.

258. Así mismo, dispone la Observación General N° 3 al PIDESC²⁶¹ que “... *todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga*”.
259. En este orden de ideas, tal y como establece la Observación General N° 13²⁶² al PIDESC, relativa al derecho a la educación “*La admisión de medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la educación, y otros derechos enunciados en el Pacto, es objeto de grandes prevenciones. Si deliberadamente adopta alguna medida regresiva, el Estado Parte tiene la obligación de demostrar que fue implantada tras la consideración más cuidadosa de todas las alternativas y que se justifica plenamente en relación con la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga el Estado Parte*”.
260. Por lo tanto, plantea esta Observación que los Estados tienen la obligación de facilitar la adaptabilidad del derecho, formulando planes de estudio y “*dotándolos de recursos*” que reflejen las necesidades contemporáneas de los estudiantes, por lo cual debe “... *velar por que exista un sistema de becas de enseñanza que ayude a los grupos desfavorecidos*”²⁶³.
261. Aunado a esto, parte del problema de las becas radica en que el Estado las cataloga como gastos “corrientes” y no de inversión, según denuncian algunas autoridades, lo cual refleja nuevamente negligencia por parte del Estado al momento de aproximar el tema de una manera holística, toda vez que crea tecnicismos contables que generan dudas sobre si el Estado realmente hace uso del máximo de sus recursos disponibles para garantizar la efectividad progresiva de este derecho²⁶⁴.
262. Así mismo, la falta de las asignaciones presupuestarias necesarias para cubrir los beneficios de conectividad, alimentación y gastos de carrera a los estudiantes becados constituye una violación al derecho a la educación de calidad, por cuanto afecta la permanencia de los estudiantes en la educación superior que se han visto afectados por

²⁶¹ Véase “Observación general N° 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes”, disponible en:

<https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-3-indole-obligaciones-estados-partes>

²⁶² Véase “Observación general N° 13: El derecho a la educación (artículo 13)”, disponible en:

<https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-Articulo-13>

²⁶³ *Ibidem*

²⁶⁴ Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: ELIMINACIÓN DE BENEFICIOS OTORGADOS A ESTUDIANTES BECADOS POR RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR) COMO UNA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD. Pág. 10. Párr. 33. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/05/A.A.L-R.E.-ELIMINACION-C3%93N-DE-BENEFICIOS-OTORGADOS-A-ESTUDIANTES-BECADOS-POR-RESTRICCIONES-PRESUPUESTARIAS-A-LA-UCR-COMO-UNA-VIOLACION-C3%93N-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-C3%93N-DE-CALIDAD.docx.pdf>

la pandemia de Covid-19, a la vez que no garantiza las condiciones mínimas para desarrollar efectivamente el proceso educativo.

263. Además, violenta el III Principio Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria²⁶⁵, el cual establece que los Estados están en la obligación de establecer medidas afirmativas que garanticen un desarrollo profesional, equitativo y sin discriminación, tales como las becas.

Violación a los derechos de los universitarios nicaraguenses solicitantes de refugio

264. En fecha 30 de noviembre de 2022, el Ejecutivo de Costa Rica emitió el decreto 43810, donde reformó la normativa que regula la condición de los solicitantes de refugio en Costa Rica. En este sentido, la resolución estableció que las personas solicitantes de refugio ya no podrán salir de Costa Rica por ningún motivo, mientras su solicitud se encuentra en trámite²⁶⁶. De hacerlo, se entenderá como un abandono del proceso y se archivará en forma definitiva²⁶⁷. Esta disposición afectaba de manera directa a los miembros del movimiento estudiantil nicaraguense que se encuentran solicitando asilo en Costa Rica, especialmente inahabilitándolos para poder realizar sus labores de incidencia internacional en favor de la democracia nicaraguense en instancias fuera de Costa Rica.

CUBA

265. Tal como se afirma en el informe contribución al cuarto ciclo del Examen Periódico Universal sobre Cuba producido por Aula Abierta y el Observatorio de Libertad Académica (OLA) en conjunto con otras organizaciones en abril 2023, bajo la premisa de una reforma a las bases de educación superior cubana para formar al “hombre nuevo” desde 1959, Cuba inició una política de Estado que generó una serie de violaciones a los derechos humanos en el sector universitario. Esta situación se prolongó especialmente desde la aprobación de la denominada “Reforma de la Enseñanza Superior en Cuba” en 1962, hasta la actualidad, generalizándose los casos de represalias, destituciones injustificadas, persecución y discriminaciones especialmente contra los y las universitarias críticos del gobierno o la revolución. Lo que conduce a una supremacía desde el modelo político de partido único, por lo que todo actor que haga vida en el sistema de Educación Superior está supeditado a ello.

Imposición ideológica y contexto normativo restrictivo en materia de derechos laborales de las personas vinculadas a la Educación Superior en Cuba

266. A pesar de que la nueva Constitución de 2019 reconoce el derecho al trabajo y derechos conexos, el sistema jurídico cubano se configura bajo la figura del partido único,

²⁶⁵ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

²⁶⁶ Decreto 43810, disponible en:

<https://www.migracion.go.cr/Documentos%20compartidos/Circulares%20v%20Directrices/2022/DECR-ETO%2043810%20MGP%20REFORMA%20al%20Reclamo%20de%20Personas%20Refugiadas.pdf>

²⁶⁷ Véase:

<https://www.vozdeamerica.com/a/presidente-de-costarica-endurece-medidas-para-migrantes/6857010.html>

condicionando bajo este modelo a todas las personas y las instituciones del Estado, incluyendo las vinculadas al ejercicio de la Educación Superior.

267. La política de Estado que condiciona ideológicamente se visibiliza en discursos de autoridades del Estado, cuya narrativa es muy clara respecto la imposición ideológica de un pensamiento único que los trabajadores de la educación debían seguir, fuera de lo cual, la discriminación, represalias y violaciones de derechos humanos son asumidas como sanciones “merecidas” contra cualquiera que disienta o critique el modelo, con base en lineamientos contenidos en discursos dictados por Fidel Castro desde el Primer Congreso de Maestros Rurales en agosto de 1959²⁶⁸, en la inauguración del IV Congreso del Partido Comunista de Cuba en 1991²⁶⁹, así como los diferentes Congresos de la unión de Jóvenes Comunistas.

268. Fidel Castro en el 1981 en marco del acto de graduación de 10.685 egresados del destacamento pedagógico universitario “Manuel Ascunce Domenech”, en el polígono de Ciudad Libertad, afirmó que: *“En la escuela es el maestro, es el profesor quien concreta los lineamientos trazados por el Partido en la medida en que sepa dar cumplimiento a los planes de estudio, programas, indicaciones metodológicas y documentos normativos. El educador debe ser, además, un activista de la política revolucionaria (...)”*²⁷⁰; de la misma manera, en 2019 la viceministra para la Educación Superior, Martha Mesa Valenciano aseveró: *“El que no se sienta activista de la política revolucionaria de nuestro Partido, un defensor de nuestra ideología, de nuestra moral, de nuestras convicciones políticas, debe renunciar a ser profesor universitario”*²⁷¹.

269. Las instituciones jurídicas y las laborales, instituciones básicas para la protección de los derechos laborales y sindicales, también se encuentran subordinadas a los lineamientos del PCC²⁷². Se puede observar en la “Ley Reforma de la Enseñanza Superior en Cuba”, del 10 de enero de 1962 donde se condiciona la autonomía universitaria, generándose una serie de violaciones a los derechos laborales con la reiterada expulsión de profesores de la educación superior desde 1959 a la fecha, reduciéndose conquistas laborales alcanzadas antes de esa

²⁶⁸ Sergio Angel et al., «El maestro como subordinado de la concepción totalitaria de la enseñanza. Prácticas normativas garantes de la coacción» (Observatorio de Libertad Académica, junio de 2022), <https://dspace-4metrica.metabuscador.org/handle/001/53>.

²⁶⁹ Sergio Angel et al., «Discriminación política y amenazas contra la libertad académica y la autonomía universitaria en el Sistema de Educación Superior» (Observatorio de Libertad Académica, mayo de 2021), <https://dspace-4metrica.metabuscador.org/handle/001/45>.

²⁷⁰ Sergio Angel et al., «Ataques por motivos políticos y prácticas de ideologización en las universidades cubanas como violación al derecho a la libertad académica», https://www.olacademica.org/_files/ugd/84f2e5_3c350ffc73ee4a4eb3dc8c6b8441e98e.pdf (Observatorio de Libertad Académica, agosto de 2020), <https://dspace-4metrica.metabuscador.org/handle/001/26>.

²⁷¹ Ver: “Ser profesor universitario” por Martha del Carmen Mesa Valenciano. 29 de agosto de 2019, en: <http://www.cubadebate.cu/especiales/2019/08/20/ser-profesor-universitario/>

²⁷² Desde febrero de 1959, cuando los estatutos constitucionales le confirieron al Primer Ministro las facultades de Jefe de Gobierno y al Consejo de Ministros las funciones del Congreso, la justicia laboral y el debido proceso desaparecieron para todo el que asumiera una posición crítica hacia el sistema político o hiciera uso de derechos y libertades universales reconocidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la cual Cuba fue uno de los países fundadores y ha ratificado unos 90 convenios, entre ellos los mencionados 87 y 98.

fecha, como la jornada semanal de 44 horas de trabajo con pago de 48, el derecho de huelga y la libre sindicalización y violándose los compromisos contraídos como miembro de la OIT²⁷³.

270. En la edición extraordinaria número 29 de 2014 de la Gaceta Oficial de Cuba apareció publicada la Ley No 116 “Código del Trabajo”. En esa misma edición, la acompañaban varias normas complementarias emitidas por algunos organismos centrales del Estado, entre ellas la Resolución 66/14 del Ministerio de Educación Superior (MES)²⁷⁴, encargada de establecer el procedimiento para la evaluación de los profesores universitarios en el sistema de la educación superior cubana. En la resolución, se describe el proceso de evaluación del trabajo de los profesores de la educación superior que, según el artículo segundo, corresponde realizar a los jefes de departamento o directores docentes de la institución, máximos responsables de la organización, planificación y control del trabajo de los profesores.

271. La Resolución 66/14, como hacía su antecesora la Instrucción No 1/2005 del MES y como ha sido la práctica desde hace más de seis décadas, pretende convertir al profesor en un comisario político, en un ideólogo del poder, que sea capaz de controlar y actuar contra el ejercicio derechos inalienables por parte de sus colegas y estudiantes cuando éstos pretendan ejercerlos más allá de los estrechos límites establecidos por el régimen en el poder y la ideología dominante²⁷⁵.

272. La Resolución N° 2 del Ministerio de Educación Superior²⁷⁶ que contiene el “Reglamento de Trabajo Docente y Metodológico de la Educación Superior”, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 25, del 21 de junio de 2018, la cual insistió en que el trabajo político y el adoctrinamiento ideológico constituyen elementos esenciales de la actividad docente y metodológica en la educación superior cubana. El reglamento analizado plantea que el componente político-ideológico se encuentra reconocido como una de las tres dimensiones educativas en el proceso de formación del estudiante; se expresa taxativamente en todos los

²⁷³ El Convenio 87 de la OIT, de 1948, ratificado por Cuba en 1952, en su artículo 2 establece que: Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. Mientras el Convenio 98 de 1949, también ratificado por Cuba en 1952, en su artículo 1 establece que: Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. Ambos, el 87 y el 98, incluidos en los ocho convenios de la OIT considerados fundamentales, parten del principio siguiente: la libertad sindical y la negociación colectiva son derechos fundamentales para garantizar la plena y libre participación de las trabajadoras y los trabajadores en las relaciones laborales y el mercado de trabajo, siendo una garantía de democracia y progreso social.

²⁷⁴ La referida norma describe el proceso de evaluación del trabajo de los profesores de la educación superior que, corresponde realizar a los jefes de departamento o directores docentes de la institución. Pretende convertir al profesor en un comisario político, en un ideólogo del poder, que sea capaz de controlar y actuar contra el ejercicio derechos inalienables por parte de sus colegas y estudiantes cuando éstos pretendan ejercerlos más allá de los estrechos límites establecidos por el régimen en el poder y la ideología dominante. Ver Informe No. 15 del OLA “Politización y subordinación del pensamiento en el Sistema de Educación Superior en Cuba.” En <https://www.olacademica.org/items-1/this-is-a-title-01>

²⁷⁵ Ver Informe No. 15 del OLA “Politización y subordinación del pensamiento en el Sistema de Educación Superior en Cuba.” En <https://www.olacademica.org/items-1/this-is-a-title-01>

²⁷⁶ Esta norma contiene el “Reglamento de Trabajo Docente y Metodológico de la Educación Superior”, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 25, del 21 de junio de 2018, la cual insistió en que el trabajo político y el adoctrinamiento ideológico constituyen elementos esenciales de la actividad docente y metodológica en la educación superior cubana. En resumen, el reglamento plantea que el componente político-ideológico que se encuentra reconocido como una de las tres dimensiones educativas en el proceso de formación del estudiante; y se expresa taxativamente en todos los niveles, como parte de la preparación individual, a través del trabajo del profesor, de los departamentos, de los colectivos de año, de asignatura y de carrera. (véase informe No. 14 Informe 14 del OLA “Prácticas de adoctrinamiento y persecución por motivos políticos en la educación superior cubana”, en: <https://www.olacademica.org/informe-no-14>)

niveles, como parte de la preparación individual, a través del trabajo del profesor, de los departamentos, de los colectivos de año, de asignatura y de carrera. En este sentido, se encuentran evidentemente limitados, suspendidos o amenazados derechos como la libertad de pensamiento y conciencia, así como de opinión y de participación política²⁷⁷.

273. El Decreto-Ley 32 concedió a las administraciones estatales poderes extraordinarios para aplicar medidas coercitivas contra los trabajadores “indisciplinados”. A su vez, el Decreto-Ley 33²⁷⁸ trasladó, con carácter retroactivo, la actividad educacional y la disciplina escolar y estudiantil, desde la jurisdicción administrativa hacia la de los directores y rectores de los centros de educación. El Decreto-Ley 34 reafirmó los dos decretos-leyes precedentes. Desde esas normativas hasta el actual contexto, cientos de alumnos y trabajadores, que expresaron un pensamiento ajeno al establecido por el Partido-Estado-Gobierno, han sido separados o expulsados de los centros de estudios. Este proceder constituye un acto de permanente violación a los derechos a la libertad académica y de expresión en las instituciones²⁷⁹.

274. Los Reglamentos para la aplicación de las categorías docentes en la educación superior cubana: Resoluciones 25/1993, 128/2006, Resolución 85/2016 y Resolución 10/2018 del Ministerio de Educación Superior (MES), los cuales han sido invocados para justificar despidos y la violación de derechos laborales y sindicales en Cuba. Las referidas cuatro normas emitidas por el MES ilustran, por un lado, la transición y adaptación del paradigma soviético docente-educativo a otro que fuera compatible con el control ideológico desde otros criterios menos evidentes, pero igualmente fieles a los designios del PCC.

275. En concreto, los reglamentos contenidos en las Resoluciones 25/1993 y 128/2006²⁸⁰ que corresponden a un período de tránsito y adaptación del viejo al nuevo “paradigma” ideológico de la Revolución Cubana; tienen una estructura muy semejante y conservan la posibilidad del régimen de inmiscuirse en los asuntos académicos y docentes, pudiendo ejercer la censura a las libertades académicas de manera directa²⁸¹.

²⁷⁷ Ver informe No. 14 del OLA “Prácticas de adoctrinamiento y persecución por motivos políticos en la educación superior cubana.” En <https://www.olacademica.org/informe-no-14>

²⁷⁸ El Decreto Ley 32 concedió a las administraciones estatales poderes extraordinarios para aplicar medidas coercitivas contra los trabajadores “indisciplinados”. A su vez, el Decreto-Ley 33 trasladó, con carácter retroactivo, la actividad educacional y la disciplina escolar y estudiantil, desde la jurisdicción administrativa hacia la de los directores y rectores de los centros de educación. El Decreto-Ley 34 reafirmó los dos decretos-leyes precedentes. Desde esas normativas hasta el actual contexto, cientos de alumnos y trabajadores, que expresaron un pensamiento ajeno al establecido por el Partido-Estado-Gobierno, han sido separados o expulsados de los centros de estudios. Este proceder constituye un acto de permanente violación a los derechos a la libertad académica y de expresión en las instituciones destinadas a cumplimentar el encargo de la enseñanza en Cuba. Para ampliar información véase Informe No. 10 OLA “Discriminación política y amenazas contra la libertad académica y la autonomía universitaria en el Sistema de Educación Superior cubano.” Ver Informe Nro 10 del OLA, en: <https://www.olacademica.org/informe-no-10>

²⁷⁹ Ver Informe No. 10 del OLA “Discriminación política y amenazas contra la libertad académica y la autonomía universitaria en el Sistema de Educación Superior cubano.” En <https://www.olacademica.org/informe-no-10>

²⁸⁰ Se trata de los Reglamentos para la aplicación de las categorías docentes en la educación superior cubana: han sido invocados para justificar despidos y la violación de derechos laborales y sindicales en Cuba. Ver Informe Nro 17 del OLA “Sometimiento de la cultura a la ideología, adoctrinamiento y política represiva contra la libertad académica, la libertad de pensamiento y otras libertades fundamentales en Cuba”, en: <https://www.olacademica.org/informe-no-17>

²⁸¹ Sergio Angel et al., «Ideologización y adoctrinamiento como formas de violación de la libertad académica y de pensamiento en cuba», https://www.olacademica.org/_files/ugd/07be42_e0ced51d3b04460499dc8462fc392384.pdf (Observatorio de Libertad Académica, febrero de 2022), <https://dspace-4metrica.metabuscador.org/handle/001/24>.

276. Como ha documentado el Observatorio de Derechos Culturales relación al trabajo artístico²⁸², la RELE de la CIDH en 2018 refirió sobre la legislación que impide su desarrollo²⁸³, denunciando que los artistas para ejercer profesionalmente deben ser calificados previamente por el Estado a través de la inscripción en el Registro del Creador de las Artes Plásticas Aplicadas. El Decreto 349/2018, obliga a los artistas a solicitar una autorización previa del Ministerio de Cultura para cualquier presentación o exposición pública y privada, bajo sanción de suspensión de la exhibición, confiscación de materiales artísticos²⁸⁴. Asimismo, el Anexo al Decreto 49/2021 sobre TCP prohíbe entre otros la edición de libros; la producción y edición audiovisual y cinematográfica; el arrendamiento de propiedad intelectual; la gestión de librerías, casas de cultura, entre otros²⁸⁵.

Violaciones a derechos laborales vinculadas a la restricción de las libertades de pensamiento, expresión y académica, así como a la discriminación política contra personas vinculadas al Sistema de Educación Superior en Cuba

277. La situación de violación de los derechos laborales en Cuba es generalizada. En efecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría de Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) expresaron en agosto de 2022 su preocupación por la precaria situación laboral y socioeconómica en Cuba²⁸⁶. Por lo que, los profesores universitarios también enfrentan una serie de violaciones al respecto. En 28 informes del OLA (publicados entre 2020 y 2023) se han documentado al menos 88 universitarios víctimas de violaciones a sus derechos humanos, lo cual ante la gravedad de la situación ha recibido la atención de la CIDH y de su REDESCA²⁸⁷.

278. Entre el agosto de 2020 a noviembre de 2022, el OLA ha documentado casos de despidos, retaliaciones y discriminación por motivos políticos contra la comunidad universitaria en Cuba, especialmente vinculados a la libertad académica y derechos laborales. En relación a las violaciones en específico se han documentado 54 casos vinculados al derecho al trabajo, 10 al derecho a la libertad de reunión, 107 casos de violación a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información, 99 casos a la libertad académica, 68 casos al derecho a la educación, 63 al derecho a la libertad de pensamiento conciencia, culto o

²⁸² Observatorio de Derechos Culturales, «Informe II: Sobre la vulneración de los derechos culturales en Cuba», [https://www.4metrica.org/observatorio-de-derechos-culturales-informe-n-2, n.º 2 \(octubre de 2022\),](https://www.4metrica.org/observatorio-de-derechos-culturales-informe-n-2, n.º 2 (octubre de 2022),) <https://dspace-4metrica.metabuscador.org/handle/001/117>.

²⁸³ Se refirió al Reglamento del Registro Nacional del Creador de Obras de artes Plásticas y Aplicadas; el Reglamento para el sistema de contratación artística, comercialización y retribución de las manifestaciones de la música y los espectáculos y de las artes escénicas en el territorio nacional; el Reglamento para el sistema de relaciones de trabajo de los trabajadores pertenecientes a la rama artística; y el Reglamento del sistema de evaluación de los trabajadores de la rama artística. También refirió al Decreto 349 del 2018 y las sanciones que impone por incumplimiento de políticas culturales. Informe de Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. 31 de diciembre de 2018. “La libertad de expresión en Cuba”, p. 60, párrafos 130, en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf>

²⁸⁴ Ver Gaceta. Decreto Ley 349 de 2018, “Contravenciones de las Regulaciones en Materia de Política. Cultural y Sobre la Prestación de Servicios Artísticos”, Cap. 2, Art. 2.1. y Cap. V.

²⁸⁵ Ver Gaceta Oficial. Anexo Único al Decreto Ley 49 (p. 2757 y s.s.), en: <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2021-o94.pdf>

²⁸⁶ Ver Comunicado de prensa “CIDH y REDESCA que expresan preocupación por la precariedad del trabajo y la falta de derechos sindicales en Cuba” 24 de agosto de 2022 en:

<https://www.oas.org/es/CIDH/IsFornerosm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/185.asp>

²⁸⁷ Ver: Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2021. 26 de mayo de 2022. Capítulo IV.b Cuba, P. 733, párrafo 145. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4B.Cuba-es.pdf>

religión, 62 a la autonomía universitaria, resaltándose en general la transversalidad de la discriminación por razones de orientación y/o afiliación política.

279. Asimismo, el OLA ha contabilizado los incidentes como los sucesos que desembocan la violación del derecho tipificado. Hasta la fecha se han registrado un total de 666 incidentes, de los cuales resaltan 39 casos de expulsión injustificada o ilegal, 77 casos de discriminación por razones de orientación y/o afiliación política, 74 casos de trato desigual no justificado por agentes del Estado, 67 casos de acoso y hostigamiento, 51 casos de denegación del derecho a la educación, 47 casos de censura, 37 casos de violación al debido proceso, 23 casos de persecución, 21 casos de amenaza o intimidación, entre otros incidentes como difamación, actos de repudio, vigilancia injustificada, remuneración desigual, restricción injustificada para salir del país.

280. Los incidentes y derechos violados documentados por el OLA, debido a la materia de su estudio, fueron desarrollados dentro de Instituciones Educativas, en donde los casos de expulsión, hostigamiento y persecución recaen en un registro de más de 50 establecimientos de educación. Entre éstas resaltan por la sistematicidad y reiteración de sus casos la Universidad de La Habana con un registro de 39 casos, la Universidad Central “Marta Abreu” de las Villas con 28 casos, la Universidad de Camagüey con 23 casos, el Instituto Superior de Arte con 20 casos y la Universidad de Oriente con 14 casos. Cabe resaltar que dentro de los registros hasta la fecha, se cuenta con un rastreo tanto de instituciones de educación superior, como instituciones del sistema de enseñanza en general que han cometido algún tipo de violación a la libertad académica.

281. Sobre el problema de la discriminación en materia laboral en Cuba, el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH), en su Informe V de 2022 sobre “El estado de los derechos sociales en Cuba”, documentó las “Políticas discriminatorias en el ámbito laboral” concluyendo que en un “82% los motivos de las prácticas discriminatorias se relacionan a las ideas políticas de las víctimas”. Nótese que ni la libertad académica, ni la de pensamiento, ni el disenso son admitidos en este contexto de política de estado de “pensamiento único”, que sigue el esquema de “sancionar” al “enemigo interno”.

282. Los universitarios críticos en Cuba, tal como afirman los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria padecen de “especial vulnerabilidad en contextos no democráticos, pues pueden afrontar restricciones, riesgos y violaciones de sus derechos humanos a raíz de su investigación, pensamiento y expresiones críticas, especialmente cuando se involucran en la discusión de asuntos de interés público, por lo que gozan de una especial protección”²⁸⁸. Claramente los universitarios críticos son personas vulnerables que requieren de una protección internacional especial.

²⁸⁸ Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria disponen que “estudiantes, profesorado, personal académico, investigadoras e investigadores y demás personas e instituciones de la comunidad académica juegan un rol esencial como catalizadores, generadores de conocimiento y agentes para el descubrimiento, la autorreflexión, el progreso científico, la promoción de los principios democráticos, la apropiación de los derechos humanos, el respeto en la diversidad, el combate del autoritarismo en las Américas, la formación de personas, la respuesta y búsqueda de soluciones ante desafíos que enfrenta la humanidad”. En: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

283. Entre los casos de despidos arbitrarios, expulsiones y otras represalias contra investigadores, profesores y estudiantes universitarios por motivos políticos ocurridos entre 2018 y 2022 documentados tanto por el Observatorio de Libertad Académica (OLA)²⁸⁹ y el Observatorio Latinoamericano sobre Libertad Académica de Aula Abierta²⁹⁰ se destacan:

284. Anamely Ramos González,²⁹¹ profesora de la Universidad de las Artes (ISA), quien a partir de 2019 fue víctima de despido a causa de sus posturas críticas en relación a las políticas culturales. Luego de ello, Anamely desarrolló un activismo en defensa de los derechos humanos, lo que ocasionó una serie de incidentes como acoso, hostigamiento, actos de repudio, interrogatorios, detenciones domiciliarias ilegales²⁹² y en general fue víctima de difamación pública sin derecho a réplica. Anamely fue víctima adicionalmente de la prohibición de entrar a su país generándole afectaciones similares a la de la “apatridia” o el destierro.

285. Manuel de la Cruz Pascual²⁹³, a partir del 2021 fue víctima de despido por instrucciones del Departamento de Seguridad del Estado, persecución y en general distintas retaliaciones. Manuel fue expulsado del instituto Preuniversitario Urbano “Roberto Santiago Labrada Ávila” (Provincia de La Habana), donde trabajaba desde 2018 como profesor de la asignatura “Preparación Ciudadana para la Defensa”, debido a sus posiciones políticas.

286. Julio Adriel Merdalet Olazábal²⁹⁴, profesor del Instituto Preuniversitario Vocacional de Ciencias Exactas “Silverio Álvarez Aroche” en la provincia de Granma, a partir del 2019 fue expulsado por manifestar posiciones críticas en relación al sistema de enseñanza y posturas políticas críticas. Sufrió interrogatorios por la seguridad del Estado, acoso y restricción de movilidad. Fue separado del sector de la educación por publicar en Facebook unos videos criticando al sistema de salud y la gestión del gobierno cubano ante la crisis de la pandemia, demuestra clara de discriminación por razones libertad de expresión.

287. Omara Isabel Ruiz Urquiola²⁹⁵, profesora principal de Cultura Cubana e Historia del Diseño, en el Instituto Superior de Diseño (ISDi), en 2019 fue víctima de despido arbitrario, difamación pública, acoso y hostigamiento. Fue despedida por manifestar su inconformidad con una resolución planteada en una reunión por el director del ISDi. Días después, la institución comenzó a divulgar su versión de los acontecimientos, desmintiendo lo declarado por Omara con el apoyo de perfiles anónimos favorables al Gobierno cubano, situación que generó varias protestas por redes sociales. Omara Ruiz, por causa de su activismo en favor de

²⁸⁹ Ver: <https://www.olacademica.org/>

²⁹⁰ Ver:

<https://derechosuniversitarios.org/2022/08/15/despidos-injustificados-de-profesores-en-cuba-evidencian-la-constante-violacion-a-los-derechos-academicos-y-laborales/> (<https://twitter.com/AulaAbiertaLA/status/1560626217719517185?t=ELFXorIRU5kL9a16urqH>)

²⁹¹ Ver informe Nro 6 de OLA sobre “Violaciones a la libertad académica y discriminación política en el sistema de educación superior cubano” en: <https://www.olacademica.org/informe-no-6>

²⁹² Un patrón utilizado como mecanismo de presión, el cuál lo alertó previamente el Observatorio Cubano de Derechos Humanos en el siguiente informe:

https://observacuba.org/wp-content/uploads/2021/01/InformeAnual2020_OCDH_compressed.pdf

²⁹³ Ver informe Nro 23 del OLA en: <https://www.olacademica.org/informe-no-23>

²⁹⁴ Ver informe Nro 19 del OLA en: <https://www.olacademica.org/informe-19>

²⁹⁵ Ver informe Nro 1 del OLA sobre “Discriminación política en la educación superior cubana como una violación al derecho a la libertad académica” en: <https://www.olacademica.org/informe-no-1>

los derechos humanos y la democracia en Cuba ha sido víctima de represalias, hostigamiento y amenazas. En 2022 luego de salir de Cuba a fines de realizar tratamiento médico en el exterior le fue impedido su retorno a Cuba, en una acción que podría generar los efectos de la “apatridia” o el “destierro” de su país.

288. David Alejandro Martínez Espinosa²⁹⁶ a partir del 2021 fue víctima de despido debido a opiniones políticas “contrarrevolucionarias”, hostigamiento y amenazas, y prácticas discriminatorias. David trabajaba desde el 2020 como profesor de matemática y química aplicada en la Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos. Luego de que transcurrieran la huelga de hambre en Damas 955 y la sentada de los cientos de jóvenes frente al Ministerio de Cultura, y por las publicaciones en sus redes sociales por las opiniones políticas y críticas al sistema, fue expulsado de su centro de trabajo.

289. Alexander Pupo Casas²⁹⁷ por haber publicado en el perfil de sus redes sociales algunas inquietudes y críticas acerca de diversos problemas que afectan a los cubanos, fue expulsado de la residencia estudiantil donde vivía bajo la invocación de “presuntas irregularidades en los documentos de su aceptación en el recinto”. Desde 2020 fue sometido a procesos en Comisión Disciplinaria del hospital donde trabajaba, enfrentó hostigamiento, sufrió difamación por parte de autoridades y medios oficiales, todo lo cual contextualizó la solicitud de baja e influyó en la consideración de su reubicación con base en sus posiciones políticas como imposibilidad para trabajar.

290. Leonardo Manuel Fernández Otaño²⁹⁸, a partir de sus posturas políticas críticas sufrió varias detenciones arbitrarias, interrogatorios de la Seguridad del Estado, la imputación de cargos e instrucción de medida cautelar de restricción de su movilidad, amenazas e interferencias desestabilizadoras en su ambiente familiar. Entre las intimidaciones efectuadas por los agentes de la Seguridad del Estado a raíz de su protesta pacífica el 11 de julio de 2021, figuraba la expulsión del doctorado que cursaba, hecho que efectivamente se materializó en febrero de 2022, cuando le fue notificada la baja del programa de estudios estando en su última etapa. A Leonardo le fue negada una plaza docente en el Departamento de Historia de Cuba de la Universidad de La Habana. La decisión final de su expulsión provino de la Rectora Mirian Nicado.

291. José Carlos Santos Belaunzaran²⁹⁹ en 2020 fue expulsado de la carrera por sus posiciones políticas críticas. Sufrió situaciones de acoso directo y a su familia. Fue separado indefinidamente de la carrera de Ciencias Médicas por haber sostenido una discusión por motivos políticos desde su perfil de Facebook con Yosbany Iglesias, Director de una empresa estatal en el Mariel, lo cual significa que no podrá volver a estudiar medicina dentro de Cuba.

²⁹⁶ Ver informe Nro 16 del OLA, en: <https://www.olacademica.org/informe-no-16>

²⁹⁷ Ver informe Nro 4 del OLA, en: <https://www.olacademica.org/informe-no-4>

²⁹⁸ Ver informe 22 del OLA “El maestro como subordinado de la concepción totalitaria de la enseñanza. Prácticas normativas garantes de la coacción”, en: <https://www.olacademica.org/informe-no-22>

²⁹⁹ Ver informe Nro 4 del OLA en: <https://www.olacademica.org/informe-no-4>

292. Dayanis Salazar Pérez³⁰⁰ entre 2019-2022 fue víctima de graves presiones para darse de baja “voluntariamente”, hostigamiento y fue segregada y discriminada por motivos políticos. Fue forzada a pedir la baja de la licenciatura en Enfermería al oponerse a firmar el Reglamento del Destacamento “Carlos J. Finlay”, por su contenido ideológico, ya que su accionar político está ligado a la militancia en la organización opositora Partido Autónomo Pinero.

293. Massiel Suarez Perez³⁰¹ en 2022 fue víctima de discriminación por razones de orientación y/o afiliación política, acoso y hostigamiento, y fue sometida a procesos de análisis disciplinarios como estudiante universitaria a partir de las publicaciones críticas en sus redes sociales, lo que condujo que le retiraran su condición de Alumna Ayudante y se le aplicara la medida de expulsión.

Universitarios en condición de vulnerabilidad en contextos autoritarios y/o de afectación del espacio cívico

294. En contextos no democráticos y de restricción del espacio cívico, los universitarios son frecuentemente blancos de ataques focalizados y sistemáticos, convirtiéndolos en un grupo en situación específica de vulnerabilidad. Este planteamiento se encuentra reconocido en el preámbulo de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH³⁰², entendiéndose que: *“la formación de personas, la respuesta y búsqueda de soluciones ante desafíos que enfrenta la humanidad y están sujetas a especial vulnerabilidad en contextos no democráticos, pues pueden afrontar restricciones, riesgos y violaciones de sus derechos humanos a raíz de su investigación, pensamiento y expresiones críticas, especialmente cuando se involucran en la discusión de asuntos de interés público, por lo que gozan de una especial protección”*.

295. Este tipo de represalias se evidenciaron en el marco de las protestas iniciadas en Cuba en julio de 2021, en las cuales fueron documentados casos de ataques focalizados a universitarios en Cuba por parte de Aula Abierta, como represalias a su participación protagónica en las protestas. Los hechos se describen a continuación:

a. Participación de los universitarios en las protestas cívicas de julio del 2021

296. El 11 de julio del 2021, se registró el inicio de protestas pacíficas en la ciudad de San Antonio de los Baños, en el suroeste de La Habana, Cuba, las cuales se extendieron como multitudinarias manifestaciones cívicas por el resto del país. Dicha manifestación ha sido identificada por diversos medios de comunicación, como la mayor protesta ocurrida en los últimos 60 años³⁰³.

³⁰⁰ Ver informe Nro 21 del OLA en: <https://www.olacademica.org/informe-n-21>

³⁰¹ Ver informe N 25 del OLA en: <https://www.olacademica.org/informe-n-25>

³⁰² Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

³⁰³ Nota de prensa del medio “CNN Español” sobre “Los cubanos salen a las calles en una inusual jornada de protesta contra la falta de libertad y el empeoramiento de la situación económica” del 11 de julio de 2021, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2021/07/11/los-cubanos-salen-a-las-calles-en-una-rara-jornada-de-protesta-contra-la-falta-de-libertad-y-el-empeoramiento-de-la-situacion-economica-trax/>

Nota de prensa del medio “El País” sobre “El Gobierno cubano se moviliza para frenar la mayor protesta desde los años noventa” del 12 de julio de 2021, disponible en:

297. Entre las razones que motivaron las protestas, medios de comunicaciones registraron denuncias ciudadanas que adjudican el motivo de las manifestaciones a una mezcla entre la agudización de la crisis del COVID-19 en la isla, la creciente inflación, deficiencias en el servicio eléctrico, la escasez de comida, medicamentos y productos básicos, así como las restricciones al servicio de internet³⁰⁴.
298. Además, las redes sociales jugaron un rol protagónico en el desarrollo de las protestas, pues sirvieron de canal para la organización de los ciudadanos y la transmisión del estatus de las manifestaciones a lo largo del país, y que fue viralizado mundialmente. En consecuencia, el día posterior al inicio de las protestas, el 12 de julio de 2021, se registró el bloqueo de redes sociales como WhatsApp, Telegram y Signal, y posteriormente, el servicio de internet³⁰⁵, lo que obstaculizó la labor de la población civil que intentaba darle continuidad y comunicar las manifestaciones³⁰⁶.
299. De igual manera, se documentó que las manifestaciones fueron reprimidas por parte de los cuerpos de seguridad del Estado. A pesar de que los medios de comunicación publicaron múltiples materiales audiovisuales, como imágenes y videos, que reseñan los actos violentos por parte de la policía en contra de manifestantes y el uso de bombas lacrimógenas para disipar las protestas³⁰⁷, el presidente de Cuba, Miguel Díaz-Canel, manifestó públicamente que la represión por parte del Estado a las protestas era falso: “(...) *Ese discurso de que el Gobierno está reprimiendo manifestaciones pacíficas o esa petición que hacen de que Cuba o el Gobierno respete la opinión de sus ciudadanos es una total mentira y es una total calumnia*”³⁰⁸.

<https://elpais.com/internacional/2021-07-12/cuba-acusa-a-estados-unidos-de-provocar-las-protestas-sociales-en-la-isla-con-una-politica-de-asfixia-economica.html>

³⁰⁴ Nota de prensa del medio “BBC Mundo” sobre “Protestas en Cuba: 3 claves para entender las manifestaciones en la isla, las más grandes en décadas”, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57799956>

³⁰⁵ Nota de prensa del medio “El Tiempo” sobre “Los cubanos siguen sin internet y recurren a VPN para burlar censura” disponible en:

<https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/protestas-en-cuba-siguen-cortes-en-servicio-de-internet-603221>

Nota de prensa del medio “CiberCuba” sobre “La respuesta de ETECSA al corte de internet en Cuba: “Es una afectación”” del 13 de julio de 2021, disponible en:

<https://www.cibercuba.com/noticias/2021-07-13-u208227-e208227-s27061-respuesta-etcসা-al-corte-internet-cuba-afectacion>

³⁰⁶ Ver:

https://twitter.com/OpenObservatory/status/1414622433156476930?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1414670901619085312%7Ctwtgr%5E%7Ctwcon%5Es3_%26ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elconfidencial.com%2Ftecnologia%2F2021-07-13%2Esoscuba-censura-internet-cuba-difundir-protestas_3180584%2F

Nota de prensa del medio “El Confidencial” sobre “SOSCuba: así están esquivando la censura de internet en Cuba para difundir las protestas” del 13 de julio de 2021, disponible en:

https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2021-07-13/soscuba-censura-internet-cuba-difundir-protestas_3180584/

³⁰⁷ Nota de prensa del medio “France 24” sobre “Cubanos salen a las calles contra el desabastecimiento y la crisis sanitaria” del 12 de julio de 2021, disponible en:

<https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210712-cuba-protestas-desabastecimiento-crisis-sanitaria>

Nota de prensa del medio “Infobae” sobre “Más videos evidencian la brutal represión policial contra las protestas del domingo en Cuba” del 15 de julio de 2021, disponible en:

<https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/07/15/mas-videos-evidencian-la-brutal-represion-policial-contras-las-protestas-del-domingo-en-cuba/>

Nota de prensa del medio “The New York Times” sobre “‘No hay marcha atrás’: los disidentes cubanos se envalentonan a pesar de la represión” del 13 de julio de 2021, disponible en:

<https://www.nytimes.com/es/2021/07/13/espanol/protestas-cuba-represion.html>

³⁰⁸ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=Iqk35D4kZPo>

Nota de prensa del medio “Europa Press” sobre “Díaz-Canel tilda de “mentira” la represión de las protestas en Cuba y apela a la “unidad” de los cubanos”, disponible en:

300. No obstante, a las declaraciones del presidente, organizaciones de la sociedad civil cubana registraron que centenares de personas que fueron detenidas o que desaparecieron en el marco de la represión estatal³⁰⁹, así como la muerte de al menos un ciudadano, confirmada por el Ministerio del Interior de Cuba.³¹⁰
301. Dentro de dicho grupo, se constataron casos de universitarios detenidos de manera arbitraria en el marco de las protestas, los cuales serán descritos a continuación:

b. Detenciones arbitrarias a universitarios en Cuba en el marco de las protestas

302. En el desarrollo de las protestas iniciadas en Cuba en julio de 2021, Aula Abierta documentó la detención arbitraria de al menos 9 universitarios por parte de los cuerpos de seguridad del Estado, como retaliación por su participación en las jornadas de manifestaciones. A continuación, se describen los casos documentados:

- Abel Lescay

303. Abel Lescay es estudiante de la Facultad de Música del Instituto Superior de Arte. Fue detenido el 12 de julio de 2021 a las 7:00a.m., según reportó la ONG Cubalex.³¹¹ Según reseñas del Diario de Cuba, por agentes policiales mientras se encontraba en su vivienda.³¹² Asimismo, la periodista cubana Leyda Machado denunció que la detención de Lescay se llevó a cabo "*mientras dormía, sin orden de arresto y sin ropa puesta*".³¹³
304. La ONG Cubalex reportó que posterior a su detención Lescay fue trasladado a la sede del Departamento Técnico de Investigaciones (DTI) del Ministerio del Interior (MININT), ubicado en San José de las Lajas. Posteriormente, fue enviado a la prisión para pacientes de VIH-Sida de San José de las Lajas, en la provincia de Mayabeque, donde no tuvo permitidas las visitas y presentó síntomas de coronavirus. Fue liberado el 19 de julio de 2021.³¹⁴

<https://www.europapress.es/internacional/noticia-diaz-canel-tilda-mentira-represion-protestas-cuba-apela-unidad-cubanos-20210714133958.html>

³⁰⁹ Cubalex. Listado de detenidos y desaparecidos Cuba Julio de 2021. Documento Público. Disponible en:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-38omFpJdDiKTSBoUOg19tv2nJxtNRS3-2HfVUUwtSw/edit?fbclid=IwAR0Lnf5ZJ3DpPeRsN5-maJICo8PZwTr0zIKKe6CRag9ciU5ooW2v8OzO1Ns#gid=627497176>

³¹⁰ Nota de prensa del medio "BBC Mundo" sobre "Protestas en Cuba: el gobierno confirma un muerto en nuevos disturbios a las afueras de La Habana", disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57829694>

Nota de prensa del medio "DW" sobre "Un muerto en las protestas antigubernamentales en Cuba", disponible en:

<https://www.dw.com/es/un-muerto-en-las-protestas-antigubernamentales-en-cuba/a-58256968>

Nota de prensa del medio "Cronista" sobre "Protestas en Cuba: confirman al menos un muerto, mientras siguen las detenciones y los cortes de Internet", disponible en:

<https://www.cronista.com/internacionales/que-esta-pasando-en-cuba-protestas-al-menos-un-muerto-y-varios-heridos-mientras-siguen-las-detenciones-y-los-cortes-de-internet/>

³¹¹ ONG Cubalex. Listado de detenidos y desaparecidos Cuba Julio de 2021. Documento Público. Disponible en:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-38omFpJdDiKTSBoUOg19tv2nJxtNRS3-2HfVUUwtSw/edit?fbclid=IwAR0Lnf5ZJ3DpPeRsN5-maJICo8PZwTr0zIKKe6CRag9ciU5ooW2v8OzO1Ns#gid=627497176>

³¹² Nota de prensa del medio "Diario de Cuba" sobre "El régimen arresta a artistas y a un escritor cubanos en sus viviendas tras las protestas populares del 11J", disponible en:

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1626451566_32703.html?cf_chl_ischl_tk_#pmd_437011b330be3a5c470d20f746132891c4f757a4-1628025179-0-gqNtZGzNAfijcnBszOmi

³¹³ Ver: <https://www.facebook.com/levdimo90/posts/4002615279807796>

³¹⁴ ONG Cubalex. Listado de detenidos y desaparecidos Cuba Julio de 2021. Documento Público. Disponible en:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-38omFpJdDiKTSBoUOg19tv2nJxtNRS3-2HfVUUwtSw/edit?fbclid=IwAR0Lnf5ZJ3DpPeRsN5-maJICo8PZwTr0zIKKe6CRag9ciU5ooW2v8OzO1Ns#gid=627497176>

- **Alejandro Varón Fis**

305. Alejandro Varón Fis es estudiante de Ingeniería Industrial en Universidad Central Martha Abreu de Las Villas, de 28 años.³¹⁵ La ONG Cubalex reportó que fue detenido arbitrariamente el 11 de julio de 2021 en la provincia de Camagüey, por enfrentarse a policías que presuntamente intentaban detener a un amigo. Se le imputó el delito de “desórdenes públicos”. Actualmente, se encuentra en excarcelación, bajo medida cautelar de prisión domiciliaria.³¹⁶

- **Alejandro Rojas Calzadilla**

306. Alejandro Rojas Calzadilla es estudiante de Ingeniería Civil de la Universidad Tecnológica de La Habana "José Antonio Echeverría", CUJAE, de 24 años.³¹⁷ La ONG Cubalex reportó que fue detenido arbitrariamente el 11 de julio de 2021, frente al hotel Saratoga, en La Habana. Estuvo detenido en la prisión de Jóvenes del Cotorro. Fue liberado sin cargos.

- **Alexander Hall**

307. Alexander Hall es estudiante de la Universidad de la Habana. El estudiante denunció en su cuenta de Facebook que fue detenido arbitrariamente en la tarde del 11 de julio de 2021, y fue liberado en la madrugada del 16 de julio de 2021.³¹⁸ Durante los cinco días de su reclusión, sus familiares no tuvieron información sobre su paradero, situación que motivó las denuncias de Hall sobre “*la falta de sensibilidad del Ministerio del Interior ante este tipo de situaciones*”.³¹⁹

Alexander Hall denuncia malos tratos durante su detención arbitraria

308. Por su parte, el Diario de Cuba reseñó denuncias de Hall relativas a los abusos a los que estuvo expuesto durante su detención: “*Las ideas se defienden con el pensamiento y el accionar consecuente; por ello, a pesar de estar expuesto a todo tipo de abusos, de la desinformación que protagonizó la Federación Estudiantil Universitaria (FEU) que ya ha reconocido su responsabilidad, así como de su escasa capacidad de acción ante este tipo de circunstancias en el que se han visto involucrados cientos de estudiantes universitarios, no pienso renunciar a la militancia de la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC)*”.³²⁰

³¹⁵ Ver: <https://www.facebook.com/alejandro.varonfis>

³¹⁶ ONG Cubalex. Listado de detenidos y desaparecidos Cuba Julio de 2021. Documento Público. Disponible en: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-38omFpIdDiKTSBoUQg19tv2nIxtNRS3-2HfVUUwtSw/edit?fbclid=IwAR0Lnf5ZJ3DpPeRsN5-maJICo8PZwTr0zIKKe6CRag9ciU5ooW2v8OzO1Ns#gid=627497176>

³¹⁷ Ver:

https://www.linkedin.com/in/alejandro-rojas-calzadilla-ba9925197/?miniProfileUrn=urn%3Ali%3Afs_miniProfile%3AACoAAC47pnEBUIzLldRTsSvB4BzfjeEmenfM4IQ

³¹⁸ Ver: <https://www.facebook.com/alexander.hall.587268?fref=nf>

³¹⁹ Ver: <https://www.facebook.com/alexander.hall.587268?fref=nf>

³²⁰ Nota de prensa del medio “Diario de Cuba” sobre “La revista oficial 'Alma Mater' dice que investigará las detenciones de estudiantes universitarios en las protestas”, disponible en: https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1626860957_32815.html

309. Hall también denunció que para ese momento existían cientos de jóvenes privados arbitrariamente de libertad que enfrentaban precarias condiciones sanitarias dentro de los centros de reclusión: *“En el momento que escribo estas líneas, cientos de jóvenes permanecen en prisión, algunos de ellos menores de edad, que conviven hacinados en tiempos de pandemia, sin las menores condiciones desde el punto de vista higiénico, alimentario y de salud, doblemente afectados por el impacto de los maltratos físicos y abusos psicológicos. Aunque me encuentro bien, nada humano me es ajeno, por lo que también padezco el sufrimiento de mis hermanos detenidos sin causa abierta, ni defensa justa (...)”*³²¹

Alexander Hall denuncia restricciones a las libertades fundamentales en el marco de las protestas cívicas de julio del 2021

310. El estudiante rechazó las restricciones a las libertades fundamentales en el marco de las manifestaciones: *“No obstante, reitero mi desidia al conservadurismo inoperante de oportunistas pseudorrevolucionarios presentes en el seno del liderazgo estudiantil, así como del funcionariado inerte y supra burocrático que coarta las libertades civiles, censura la pluralidad de expresión, reprime a la ciudadanía de modo violento y demuestra su complicidad ante las numerosas violaciones a la integridad de manifestantes pacíficos que hacían uso de sus derechos constitucionales, sin participar en hechos vandálicos o actos de terrorismo.”*³²²

- Ariel González Falcón

Detención de Ariel González Falcón en fecha 11 de julio de 2021

311. Ariel González Falcón es estudiante de medicina de La Habana de 21 años.³²³ Además, es un *influencer* que comparte contenido de humor en su cuenta alterna de Twitter “@YoUsoMiNasobuco”³²⁴. González fue detenido arbitrariamente el 11 de julio de 2021 en el marco de las manifestaciones en La Habana.³²⁵ Su familia denunció que no conocieron su paradero hasta el 13 de julio de 2021.³²⁶ Estuvo detenido en la prisión “Jóvenes del Cotorro”.³²⁷ La ONG Cubalex reseñó que Ariel fue liberado sin cargos el 17 de julio de 2021.³²⁸

Detención de Ariel González Falcón en fecha 04 de agosto de 2021

³²¹ *Ibidem.*

³²² Ver: <https://www.facebook.com/alexander.hall.587268?fref=nf>

³²³ Ver: <https://twitter.com/ArielGFalcon/status/1412850787567419395>

³²⁴ Ver: <https://twitter.com/YoUsoMiNasobuco>

³²⁵ Ver: <https://twitter.com/YoUsoMiNasobuco/status/1415644564984107010>

³²⁶ Nota de prensa del medio “Cuatro Al Día” sobre “Arnaldo, hermano de un influencer detenido en Cuba: “No sabemos dónde está, estamos desesperados””, disponible en:

https://www.cuatro.com/cuatroaldia/hermano-influencer-detenido-cuba-ariel-sin-noticias-desesperados_18_3170224641.html

Nota de prensa del medio “BBC News Mundo” sobre “Protestas en Cuba: cómo vivió la isla “el día después” de las mayores manifestaciones en más de medio siglo”, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57815121>

³²⁷ Ver: <https://twitter.com/YoUsoMiNasobuco/status/141545535260917765>

³²⁸ ONG Cubalex. Listado de detenidos y desaparecidos Cuba Julio de 2021. Documento Público. Disponible en:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-38omFpJdDiKTSBoUOg19tv2nJxtNRS3-2HfVUUwtSw/edit?fbclid=IwAR0Lnf5ZJ3DpPeRsN5-maJICo8PZwTr0zIKKe6CRag9ciU5ooW2v8OzO1Ns#gid=627497176>

312. Dieciocho días después de haber sido liberado, el 04 de agosto de 2021, la esposa de González denunció en la cuenta alterna de Twitter de Ariel (@YoUsoMiNasobuco), que detuvieron nuevamente a su esposo mientras se encontraba en su propia residencia, por sujetos que no se identificaron y tampoco presentaron citación ni orden de detención³²⁹.
313. El activista Norges Rodríguez, director del portal independiente “Yucabyte”, publicó que la nueva detención de Ariel se llevó a cabo el día de su cumpleaños, por “agentes de la dictadura castrista”³³⁰.
314. Horas después, Ariel informó vía su cuenta alterna de Twitter que ya se encontraba nuevamente en su hogar: *“Estoy en casa, ahora mismo no tengo la mente para las redes, pero pronto subiré un video.”*, dijo³³¹.
315. Posteriormente, Ariel publicó un video en el que no se refirió a los motivos de su detención, pues se limitó a explicar los motivos por los cuales eliminó los tuits que había publicado en días anteriores utilizando la etiqueta “#SOSCuba”: *“Este video lo hago para aclarar mi posición con respecto a lo que sucedió últimamente. Los tuits que yo hice utilizando la etiqueta de #SOSCuba no estaban intencionados para ayudar ni para promover ninguna intervención militar en mi país, ni mucho menos para llamar a las personas a una sublevación. Estos tweets los hago desde mi posición de estudiante de medicina, para intentar unir fuerzas y ayudar con medicamentos a las personas que lo necesiten. Debido a que esto fue manipulado por una cantidad de personas bastante grande, yo decidí eliminar todos los tuits relacionados con este tema, recordar que soy estudiante de medicina y que hago humor, y que estoy alejado de todos los temas políticos y de todo lo que tenga que ver con campañas”*, comentó González en el video³³².

- Eloy Bárbaro Cardoso Pedroso

316. Eloy Bárbaro Cardoso Pedroso es estudiante de tercer año de Construcción Civil y tiene 18 años. Fue detenido arbitrariamente el 19 de julio de 2021 en horas de la mañana, mientras se encontraba en la casa de su abuela, en la Güinera³³³. Se le informó a sus familiares que lo acusaban de “desorden público” y “atentado” debido a las manifestaciones que sucedieron en la Güinera y fue recluido en la prisión “Jóvenes de Cotorro”³³⁴.

³²⁹ Ver: <https://twitter.com/YoUsoMiNasobuco/status/1423060840375373828>

Nota de prensa del medio “Cubaneet” sobre “Arrestado y en paradero desconocido el tuitero Ariel González Falcón, alias “Yo uso mi nasobuco””, disponible en:

<https://www.cubaneet.org/noticias/arrestado-y-en-paradero-desconocido-el-tuitero-ariel-gonzalez-falcon/>

³³⁰ Ver: <https://twitter.com/norges14/status/1423073036190814208>

³³¹ Ver: <https://twitter.com/YoUsoMiNasobuco/status/1423096530895085574>

³³² Ver: <https://twitter.com/YoUsoMiNasobuco/status/1423127399479324676>

³³³ ONG Cubalex. Listado de detenidos y desaparecidos Cuba Julio de 2021. Documento Público. Disponible en:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-38omFpJdDiKTSBoUOg19tv2nJxtNRS3-2HfVUUwtSw/edit?fbclid=IwAR0Lnf5ZJ3DpPeRsN5-maJICo8PZwTr0zIKKe6CRag9ciU5ooW2v8OzO1Ns#gid=627497176>

³³⁴ Nota de prensa del medio “ADN Cuba” sobre “Régimen alarga proceso de joven de 18 años detenido en La Güinera”, disponible en: <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/se-alarga-proceso-del-joven-detenido>

317. La señora Servilia Pedroso Araujo, madre de Eloy, ofreció una entrevista al medio “ADN Cuba”, donde relató los detalles sobre la detención de su hijo. A continuación, su testimonio³³⁵:
318. *“Mi hijo se llama Eloy Bárbaro Cardoso Pedroso, es un estudiante de tercer año de Construcción Civil. Está acusado de atentado y desorden público debido a las manifestaciones del 12 de julio en la Guinera. A mi hijo lo detienen en casa de mi mamá, el día 19 por la mañana, a las 9 de la mañana. A mi mamá lo que le dicen es 'lo vamos a llevar a la estación de policía a hacerle unas preguntas', en ningún momento le dicen que lo van a dejar detenido. A mi mamá le explican esto, ella me llama apenas que se lo llevan y yo voy para allá. Cuando llego a la estación de policías, me dicen que no, que él está con una acusación de desorden público debido a las manifestaciones que sucedieron en la Guinera, es todo lo que me explica. Luego cuando voy el día 20 me dice que a mi hijo lo trasladan, que lo habían trasladado para la prisión Jóvenes de Cotorro”.*
319. La señora Pedroso continuó explicando que el día 21 de julio de 2021 fue la única vez que le permitieron ver a su hijo luego de su detención, y que, hasta el 10 de agosto de 2021, fecha de la entrevista, no pudo verlo nuevamente³³⁶:
320. *“Al otro día, voy al día 21, cuando voy al día 21 casualmente me dejan verlo. Cuando voy y lo veo bueno, aparentemente se ve bien, físicamente, no fue golpeado, lo que sí es, se veía muy nervioso, muy mal, me habla con miedo, me dice que allí había muchos jóvenes que estaban golpeados con la cabeza llenas de golpes, de chichones. Desde ese día, el día 21, yo no he visto a mi hijo. Las veces que me ha llamado ha estado llorando porque imagínese, un muchacho que nunca ha estado envuelto en un problema de estos, hasta más, mi hijo no tiene antecedentes penales, mi hijo nunca ha tenido ni una multa”.*

Eloy Cardoso denuncia tratos crueles, inhumanos y degradantes en la prisión “Jóvenes de Cotorro”

321. Además, la señora Pedroso señaló que las pocas veces que ha podido comunicarse con su hijo vía telefónica, éste le ha manifestado que su hijo teme por su integridad física mientras se encuentre recluido, pues le comentó sobre diversos casos de otras personas que fueron detenidas antes que él, que han sido víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes³³⁷:
322. *“Me dice con estas palabras: 'mamá, aquí la gente está muy mal, están golpeadas'. Obviamente, los que llegaron antes que él, porque él llegó un 19, porque el mismo 19 a él lo trasladan para allá. El 19 lo detienen, va para el Capri, pero el mismo 19 va para la prisión Jóvenes de Cotorro. Y él me dice que los que estaban allí, los muchachos,*

³³⁵ Nota de prensa del medio “ADN Cuba” sobre “Eloy Bárbaro Cardoso Pedroso, de 18 años, fue acusado por “desorden público” y “atentado””, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=gH-56eMnHio>

³³⁶ *Ibidem*

³³⁷ *Ibidem*

porque también había hombres ya mayores de edad, los que estaban allí estaban muy mal, estaban muy golpeados. Hasta más, me habla de un muchacho, me dijo que tenía las rodillas desbaratadas, me dijo 'mamá, hay un muchacho que tiene las rodillas desbaratadas' porque los ponían al sol de castigo, los ponían al sol y les tiraban piedras. Me habla de un señor que me dice que tiene la cabeza llena de chichones, de muchas piedras que le tiraban, muchos castigos”.

323. Finalmente, la señora Pedroso manifestó el sentimiento de angustia y preocupación que siente por su hijo, y la falta de confianza que siente hacia el sistema de justicia en su país³³⁸:

324. *“Entonces él me ha llamado desesperado, 'mamá, ponme un abogado', yo le expliqué 'ya te puse un abogado mijo, estoy con las manos atadas, yo quisiera sacarte de allí, pero no puedo'. Él me dice que está mal, que se siente mal allí, y yo realmente no sé cómo está mi hijo, esa es la verdad, porque que me llame no me dice que está bien, porque yo no lo he visto, no me dejan verlo, no dejan que los abogados tampoco lo vean. Yo no sé cómo está mi hijo. Yo puse el abogado ya para tener como una fe de tenerlo, de ponerlo, pero no estoy muy segura en cuanto a eso, no sé explicarme. Pero yo lo puse porque mentira, para ponerle un abogado a mi hijo, para que no se sienta solo, pero me dicen que los casos están complicados, que no puede estar bajo fianza, que tiene que seguir preso, entonces ni sé qué decirle en cuanto al abogado, de hecho, yo cambie el abogado, el que yo le puse inicialmente yo lo cambie, porque no vi vaya, preocupación sobre el caso que él estaba llevando sobre mi hijo. Yo espero y Dios quiera que éste esté un poquito más preocupado, que quiera ayudar un poquito más, pero yo no puedo decirle si así va a resultar la cosa.*

325. (...) *me siento con las manos atadas porque no puedo hacer nada, por mucho que quiera, no puedo hacer nada, me siento mal, me entiendes, temo por la vida de él, no sé en qué condiciones ahora mismo mi hijo está. Yo pienso, y casi estoy segura, que está viviendo por lo peor que puede vivir un ser humano, y en las condiciones en que está él ahora me entiendes, porque está siendo juzgado por un preso, por un criminal, que eso no lo es, mucho menos, mi hijo no es un terrorista y menos pagado. Mi hijo es estudiante, hasta más está en tercer año de Construcción Civil, mi hijo no tiene antecedentes, no tiene nada, mi hijo es un buen muchacho que estudia, es tranquilo. Yo no tengo ninguna esperanza, quisiera tenerla, porque qué madre no tiene esperanza, hasta que su hijo salga, pero realmente es duro, es duro, esto es duro”.*

- Gabriela Zequeira Hernández

326. Gabriela Zequeira Hernández es estudiante del segundo año de Contabilidad del Tecnológico Andrés Buján y tiene 17 años. Según informaron sus familiares al medio “ADN Cuba”, Zequeira fue detenida el 11 de julio de 2021 en una zona cercana al monumento de la Virgen del Camino, en La Habana. Según la fuente familiar, la joven

³³⁸ Nota de prensa del medio “ADN Cuba” sobre “Eloy Bárbaro Cardoso Pedroso, de 18 años, fue acusado por “desorden público” y “atentado””, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=gH-56eMnHio>

salía de una peluquería cuando se topó con “la revuelta”. Dayron Hernández, primo de Gabriela, denunció que “(...) Como todo el mundo, Gabriela se quedó mirando, pero para ellos [agentes de la policía] eso significa que estaban apoyando al pueblo (...) la cogieron por los pelos, la bajaron de la moto en la que estaba y se la llevaron a ella y a otro muchachito”.³³⁹

327. Por su parte, la señora Yoanis Hernández Cuadra, madre de Gabriela, relató al medio “Cubonet” lo siguiente: “El 11 de julio iba para la peluquería. Ella estaba parada en la intersección de la calle Rita y la Calzada de Güines (cuchillo de Rita) y la manifestación era en la Virgen del Camino. La distancia que hay entre los dos lugares es de tres cuabras. Además, cuando (Gabriela) llegó a mirar ya casi se había acabado la protesta”.³⁴⁰
328. La señora Hernández afirmó que cuando su hija vio a las personas corriendo en la manifestación, se empezó a alejar. “Pero ya los boinas negras (Brigada Nacional Especial) venían detrás de ella; la subieron para el camión y se la llevaron, sin decirle nada”.
329. Posteriormente, la señora Hernández denunció que no tuvo noticias de su hija hasta el martes 13 de julio de 2021, cuando se dirigió a Villa Marista, cuartel general de la Seguridad del Estado, a exigir información sobre el paradero de Zequeira, donde le confirmaron que se encontraba detenida en la estación policial de 100 y Aldabó.³⁴¹
330. El juicio sumario fue realizado el 22 de julio de 2021 en el Tribunal Municipal de Diez de Octubre, en el cual Zequeira fue sentenciada por el presunto delito de “desorden público”, por lo que fue condenada a 8 meses de prisión.³⁴²

Liberación de Gabriela Zequeira con medida de reclusión domiciliaria, en fecha 24 de julio de 2021

331. Zequeira fue puesta en “inmediata libertad” el 24 de julio, según dicta un acta del Órgano Especializado de Investigación Criminal Delito Común, el cual corrobora también la modificación de la medida cautelar, imponiendo en su lugar reclusión domiciliaria.

³³⁹ Nota de prensa del medio “ADN Cuba” sobre “Liberan a adolescente cubana condenada a 8 meses de cárcel por presenciar las protestas”, disponible en:

<https://adncuba.com/noticias-de-cuba/derechos-humanos/nina-cubana-condenada-8-meses-por-protestas>

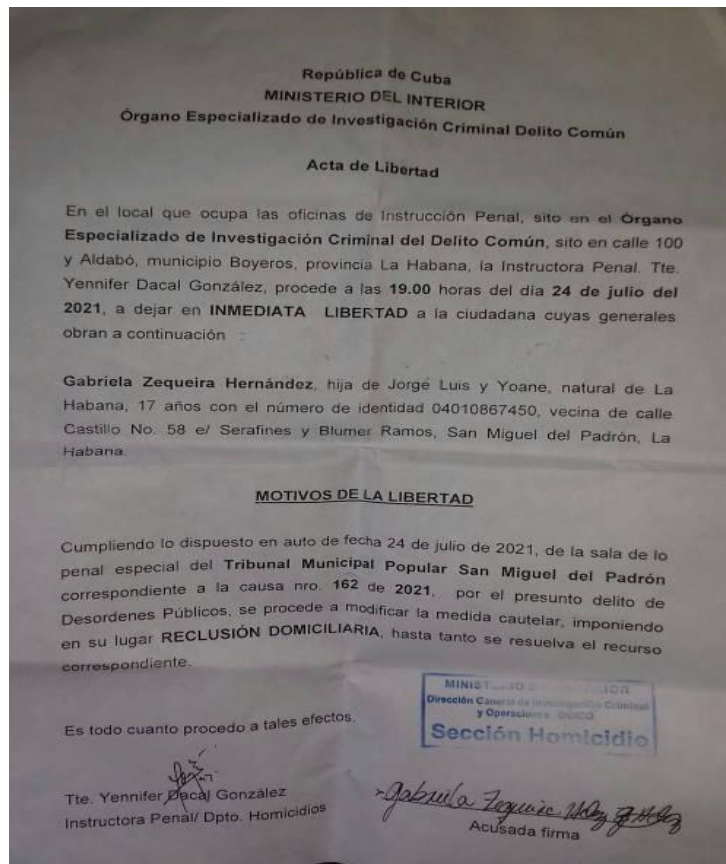
³⁴⁰ Nota de prensa del medio “Cubonet” sobre “Régimen cubano condena a una adolescente de 17 años a ocho meses de prisión”, disponible en:

<https://www.cubonet.org/destacados/regimen-cubano-condena-a-una-adolescente-de-17-anos-a-ocho-meses-de-prision/>

³⁴¹ Nota de prensa del medio “Cubonet” sobre “Régimen cubano condena a una adolescente de 17 años a ocho meses de prisión”, disponible en:

<https://www.cubonet.org/destacados/regimen-cubano-condena-a-una-adolescente-de-17-anos-a-ocho-meses-de-prision/>

³⁴² Nota de prensa del medio “BBC Mundo” sobre “Protestas en Cuba: condenan a una adolescente de 17 años a 8 meses de prisión por las manifestaciones en la isla”, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57952376>



Fuente: Cubanet

Denuncias de abuso sexual a Gabriela Zequeira en la Unidad de la Policía Nacional Revolucionaria de 100 y de Aldabó

332. Según declaraciones por parte de Gabriela al medio “Cubanet”, la estudiante denunció haber sido víctima de violencia física y psicológica, así como haber recibido amenazas de abuso sexual durante el momento de su reclusión en la Unidad de la Policía Nacional Revolucionara de 100 y Aldabó. Zequeira relató cómo al llegar a la unidad policial, los funcionarios la llevaron al vestuario y la obligaron a despojarse de sus prendas, a pesar de que alegaba ser menor de edad, llegando al extremo de solicitarle que introdujera sus dedos en sus genitales. *“Me llevaron al vestuario y me dijeron: quítate la ropa, quítate la blusa, yo les decía: yo soy menor de edad, yo no puedo estar aquí; y no me hacían caso. Me hicieron quitarme el short y hacer cuclillas y me dijeron que me metiera el dedo para ver si tenía algo adentro”*, declaró la joven al medio Cubanet.^{343 344}

³⁴³ Nota de prensa del medio “Cubanet” sobre “Adolecente condenada a 8 años de prisión pasa a régimen de reclusión domiciliaria”, disponible en:

<https://www.cubanet.org/noticias/adolescente-condenada-a-8-meses-de-prision-pasa-a-reclusion-domiciliaria/>

³⁴⁴ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=8bmGPOMlBs8>

333. Zequeira relató que uno de los peores momentos vividos durante esta experiencia, fue cuando uno de los funcionarios de la unidad entró a su celda y la amenazó para llevarla a “pabellón” con “manguera” y “mandarria”; la joven alega que en el momento pensó que la amenaza se refería a que la golpearían; al salir en libertad y hablarlo con sus familiares se dio cuenta de que había sufrido una amenaza sexual.³⁴⁵

- Lázara Naidelys Rodríguez

334. Lázara Naidelys Rodríguez es una estudiante de la Facultad de las Artes de los Medios de Comunicación Audiovisual de la Universidad de las Artes de Cuba. Según registró el medio “El Independiente”, Rodríguez fue detenida arbitrariamente el 11 de julio de 2021, en la Unidad de la Policía Nacional Revolucionaria de 100 y Aldabó.³⁴⁶

Agresiones físicas hacia Lázara Naidelys Rodríguez durante su detención

335. En un trabajo realizado por la revista “Hypermedia Magazine”, titulado “#SOSCuba”. Las Protestas del 11 de julio de 2011”, en donde se recopilaron testimonios sobre los acontecimientos en la referida fecha, se documentó el testimonio de Rodríguez con respecto a las agresiones de las cuales fue víctima durante el momento de su detención.³⁴⁷

336. En este sentido, Rodríguez declaró que fue llevada a una especie de sala de juicio junto con otro gran grupo de personas (varios de ellos heridos), donde fue víctima de agresiones físicas: *“Yo estoy detenida desde temprano, en una especie de sala de juicio, junto con unas treinta personas, algunos heridos. La policía me esposó y me aguantó para que una mujer me diera golpes, (...) me metieron en la patrulla. La mujer es de estatura mediana, pelo negro, piel trigueña y tenía un pullover de la campaña de vacunación Abdala. (...)”*³⁴⁸

- Leonardo Romero Negrín

337. Leonardo Romero Negrín es estudiante de física en la Universidad de La Habana. Según informó la revista “Alma Mater”, fue detenido arbitraria y violentamente por la policía el 11 de julio de 2021, aproximadamente a las 4:00 p.m., tras haber participado en las manifestaciones ocurridas en la Habana en esa misma fecha; cuando intentó defender a otro alumno que estaba siendo golpeado por cuatro civiles en La Habana. El estudiante se encontraba en su tercer año de estudios al momento de los hechos.^{349 350}

³⁴⁵ Nota de prensa del medio “Cubnet” sobre “Adolecente condenada a 8 años de prisión pasa a régimen de reclusión domiciliaria”, disponible en:

<https://www.cubnet.org/noticias/adolescente-condenada-a-8-meses-de-prision-pasa-a-reclusion-domiciliaria/>

³⁴⁶ El Independiente. Listado de desaparecidos Cuba. Julio de 2021. Disponible en:

<https://www.elindependiente.com/wp-content/uploads/2021/07/Listado-de-desaparecidos-Cuba-Julio-de-2021.pdf>

³⁴⁷ Hypermedia Magazine (ed.) 2021. #SOSCuba: Lista preliminar de cubanos detenidos y desaparecidos tras las protestas. Editorial Hypermedia. Disponible en:

<https://docs.google.com/document/d/1vum3fEJvLvEU0zYOvRffL5ciKPoT7aPIInBOBYpcc9o/edit>

³⁴⁸ *Ibidem*

³⁴⁹ Nota de prensa del medio “ADN Cuba” sobre “Régimen detiene de nuevo al estudiante Leonardo Romero Negrín”, disponible en: <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/actualidad/regimen-detiene-nuevamente-romero-negrin>

³⁵⁰ Ver: <https://www.facebook.com/RevistaAlmaMater/posts/6204251092926044>

338. Leonardo relató al medio “Alma Mater”, que venía de la zona de Ejido, el barrio Jesús María, en la Habana Vieja; cuando escuchó a los manifestantes y se trasladó al lugar de los hechos. Leonardo relató haber presenciado a agentes de la policía subiendo a civiles a sus patrullas, luego aproximadamente a las 3:30 p.m. ve a otro alumno de la universidad siendo golpeado por civiles. Cuando intentó ir a ayudarle, Leonardo denunció que fue tomado a la fuerza por cuatro miembros de la Policía cubana, quienes los llevaron a la estación de la Policía de Dragones, a una cuadra del sitio de los hechos.³⁵¹

Denuncias de tratos crueles, inhumanos y degradantes a Leonardo Romero Negrín en la estación de la Policía de Dragones

339. Una vez en la estación fue víctima de agresiones físicas e insultos “*Me lanzan al piso de un estrellón y entre cuatro me empiezan a caer a patadas. Me cubro la cara y me golpean en las costillas y en el antebrazo, diciéndome mercenario y otras cosas*”, declaró el estudiante en una entrevista al medio “Alma Mater”. Finalmente, fue liberado horas después de la detención.³⁵²

340. En la estación Leonardo denunció que tuvo un encuentro con uno de los oficiales y con un presunto reportero, “*En el patiecito me siento en un banco y me estoy aguantando el brazo, porque pensé que me lo habían partido. Entonces le gritó: “¡Abusador!”, a un policía. Viene otro, con una cámara en una mano, que creo era la del periodista, y con una tabla blanca me cae a tablazos*” Declaró Romero.³⁵³

341. Leonardo declaró también que al momento de ser trasladado fue retenido por la fuerza por orden de uno de los oficiales y que una vez inmovilizado recibió un cabezazo. “*Cuando nos van a trasladar, el oficial 09312 dice: “Aguántenmelo ahí”, y entre dos personas me agarran y él me da un cabezazo en la frente, que me deja mareado*”. Declaró Romero al medio Alma mater.³⁵⁴

Detención previa de Leonardo Romero Negrín en fecha 30 de abril de 2021

342. Cabe aclarar que Romero había sido detenido previamente el 30 de abril del 2021, cuando participó en una serie de protestas ocurridas en la calle Obispo, en donde llevaba unos carteles que decían: «Socialismo sí, represión no» y «Derecho a tener derechos».³⁵⁵ Fue detenido al poco tiempo y liberado bajo una medida cautelar que seguía vigente al momento de su detención el 11 de julio de 2021.³⁵⁶

³⁵¹ Véase: Alma Mater. Deudas. Disponible en: <https://medium.com/revista-alma-mater/deudas-1230d5de6fef>

³⁵² Véase: Alma Mater. Deudas. Disponible en: <https://medium.com/revista-alma-mater/deudas-1230d5de6fef>

³⁵³ Nota de prensa del medio “ADN Cuba” sobre “Régimen detiene de nuevo al estudiante Leonardo Romero Negrín”, disponible en: <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/actualidad/regimen-detiene-nuevamente-romero-negrin>

³⁵⁴ Véase: Alma Mater. Deudas. Disponible en: <https://medium.com/revista-alma-mater/deudas-1230d5de6fef>

³⁵⁵ Ver:

https://twitter.com/joseraul86/status/1388321805665017860?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1388321805665017860%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_%26ref_url=https%3A%2F%2Fwww.radiotelevisionmarti.com%2F%2Fliberan-a-estudiante-detenido-por-protestar-en-obispo-con-un-cartel-que-decC3ADa-socialismo-sC3AD-represiC3B3n-no-%2F294385.html

³⁵⁶ Véase: Alma Mater. Deudas. Disponible en: <https://medium.com/revista-alma-mater/deudas-1230d5de6fef>

Criminalización de la protesta, detenciones arbitrarias, violación a la libertad de asociación, reunión pacífica y otros derechos humanos de universitarios y universitarias

343. Casos sobre criminalización de la protesta, detenciones arbitrarias y violación a la libertad de asociación y reunión pacífica de universitarios han sido documentadas en los últimos años. Entre ellos el de Abel González Lescay, músico y poeta, egresado de la especialidad de piano en la Escuela Nacional de Arte y estudiante de Composición Musical en la Universidad de las Artes. Sufrió una detención arbitraria el 12 julio 2021 por su participación en las manifestaciones del 11J, siendo imputado por desorden público y propagación de epidemia. Fue arrestado con violencia y sentenciado a prisión durante 2022³⁵⁷. Fue víctima de trato desigual y uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado u otra persona(s) actuando a título oficial, de la violación a la libertad de asociación y reunión pacífica, la libertad de expresión y opinión, el derecho a la libertad de pensamiento o conciencia, el derecho a no ser discriminado y del derecho de acceso a la educación y a la libertad académica.
344. Alejandro Perdomo García 2021³⁵⁸ fue expulsado del Curso de Formación Técnico Superior en Asistencia Turística, en el cual desarrollaba dentro del Hotel Memories Miramar y era liderado por la corporación Gaviota S.A. Su expulsión se dio a raíz de comentarios críticos sobre la gestión del presidente Díaz-Canel, en el marco de las protestas del 11 de julio. Además, fue víctima de persecución y acoso.
345. Jorge Enrique Cruz Batista³⁵⁹ en 2019 fue víctima de detención arbitraria por parte de agentes del Estado, fue obligado a declararse responsable de unas pintas contra el gobierno, fue víctima de suspensión y posterior expulsión del sistema de enseñanza, además de ser víctima de multas, acoso, difamación, detenciones y hostigamiento. En el 2019 se le notificó la medida cautelar de suspensión de forma temporal de todos sus derechos como universitario por un término de 30 días hábiles. Posteriormente sobrevino la medida de separación del sistema de educación superior. Mientras apelaba fue recluido en un calabozo y sometido a torturas físicas y psicológicas.
346. El estudiante de Física, Leonardo Romero³⁶⁰, quien fue detenido en mayo de 2021, por participar en la protesta de la calle Obispo, con un cartel que decía “*Socialismo sí, represión no*”, fue sometido a investigación y reclusión domiciliaria. Aun cuando la Universidad de La Habana comunicó la decisión de no tomar ninguna represalia contra el joven estudiante *Leonardo continúa bajo investigación y sigue en reclusión domiciliaria*". Leonardo Romero fue uno de los varios jóvenes detenidos tras protestar en solidaridad con el artista Luis Manuel Otero Alcántara durante una huelga de hambre y sed. Aunque Romero manifestó que apoyaba el sistema socialista, al levantar

³⁵⁷ Ver informes OLA Nros 12 y 27 en: <https://www.olacademica.org/informe-n-27/> / <https://www.olacademica.org/informe-no-12>

³⁵⁸ Ver Informe del OLA Nro. 12 en: www.olacademica.org/informe-no-12

³⁵⁹ Ver informe del OLA Nro. 15 En: <https://www.olacademica.org/items-1/informe-n%C2%B0-15>

³⁶⁰ Ver Ciber Cuba

en: <https://www.cibercuba.com/noticias/2021-05-07-u1-e186450-s27061-bajo-investigacion-reclusion-domiciliaria-estudiant>
e

el cartel varios represores le cayeron encima y lo metieron con violencia en una patrulla. Más de 300 estudiantes universitarios y egresados firmaron la carta a favor de su liberación, en la que se reclama que la FEU “*se pronuncie e intervenga si se produce otro hecho similar en el futuro*”, pues “*el caso de Leonardo afecta a todos los estudiantes del país*”.

Libertad de asociación de las y los universitarios restringida en el contexto del modelo de Partido Único

347. En Cuba no existe el derecho a asociarse en sindicatos y no se contempla el derecho a la huelga. En cuanto a convenios colectivos, en Cuba se suscriben meramente como parte de “formalismos”, dado que un Convenio Colectivo tiene sentido cuando el sindicato representa a los trabajadores, mientras que en Cuba la práctica del sindicalismo se reduce al cumplimiento de los objetivos trazados por el gobierno conforme el ideario político impuesto.
348. El caso de Remy Ramsés Hernández Luis³⁶¹ es particularmente explícito sobre el clima de restricciones respecto al derecho (o no) a asociarse. Remy, maestro de la Escuela Pedagógica “Eduardo García Delgado”, durante 2021-2022 fue cuestionado por su decisión de no formar parte del sindicato, fue objeto de discriminación y trato desigual injustificado por parte de agentes del estado y personas actuando a título oficial. Fue asimismo amenazado con someterse a un comité disciplinario. El motivo de las retaliaciones contra Remy se basó en su negativa a unirse a la organización sindical del centro docente en el que laboraba en una clara interferencia al derecho de asociarse libremente.

Violación a la libertad de asociación en agrupaciones estudiantiles

349. En relación al derecho del estudiantado para asociarse en organizaciones de representación estudiantil, en Cuba la única asociación estudiantil existente en el nivel superior es la Federación Estudiantil Universitaria (FEU). Esta organización se encuentra bajo el control absoluto de la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC), que controla las distintas esferas de la vida estudiantil cercenando la autonomía universitaria.
350. Después de la Reforma Universitaria de 1962 se homogeneizaron las instancias organizacionales de reclamos y su dirigencia, sometiendo los procesos electorales al control de la UJC. En las universidades cubanas las elecciones son controladas por la UJC, los fines de evitar que accedan a cargos directivos estudiantes que difieran de los postulados ideológicos impuestos y evitar así la irrupción de liderazgos que reactiven la vida cívica en los centros de estudios³⁶².

³⁶¹ Ver informe Nro. 24 del OLA en: <https://www.olacademica.org/informe-n-24>

³⁶² Angel et al., «Discriminación política y amenazas contra la libertad académica y la autonomía universitaria en el Sistema de Educación Superior»; Sergio Angel et al., «Juventud universitaria en Cuba y restricciones a la libertad de pensamiento y

351. La irregularidad de procesos electorales estudiantiles en las universidades ha ocasionado el desconocimiento por parte de los estudiantes de los mecanismos a los cuales pueden acceder a través de su representación estudiantil; pérdida de interés del estudiantado para participar en los procesos electorales estudiantiles; ausencia de opinión en los espacios legitimados para la participación de la representación estudiantil. De igual forma, la posibilidad de que exista representación legítima de los estudiantes se ve afectada por las políticas del Estado, generando retos para participar en los distintos espacios de discusión pública que se encuentran destinados para ese sentido.

Violaciones al Acceso a la Justicia Laboral y al Debido Proceso y Protección Judicial de los y las Universitarias

352. Tal como se afirma en el informe contribución al cuarto ciclo del Examen Periódico Universal sobre Cuba producido por Aula Abierta y el Observatorio de Libertad Académica (OLA) en conjunto con otras organizaciones en abril 2023, han sido documentadas violaciones al debido proceso de universitarios en sede administrativa, íntimamente relacionadas con causas laborales, como despidos arbitrarios y desincorporación de las universidades por medio de sanciones administrativas, donde un factor común ha sido, tanto la arbitrariedad de la medida, así como las manifiestas irregularidades en la formación de los expedientes que tramitan la causa, y en el acceso por parte de las víctimas de esos soportes, necesarios para poder tramitar con éxito sus pretensiones en vía judicial, por lo cual esas violaciones al debido proceso administrativo tienen un impacto en el acceso a la justicia. Entre las víctimas de violaciones al debido proceso en causas laborales se destacan: Anamely Ramos González, profesora de la Universidad de las Artes (ISA)³⁶³, Enrique Valdés López, estudiante de Derecho en la modalidad de curso a distancia de la Universidad de La Habana (UH)³⁶⁴, José Raúl Gallego Ramos, profesor en la Facultad de Comunicación

libertad académica en el marco de la educación superior.» (Observatorio de Libertad Académica, noviembre de 2021), <https://dspace-4metrica.metabuscador.org/handle/001/50>.

³⁶³ Ver Informe Nro 6 del OLA en:

https://www.olacademica.org/files/ugd/07be42_004f385dc7ab4cd2aac4dd1712b14ca5.pdf

Sobre Anamely Ramos, profesora de la Universidad de las Artes (ISA), fue requerida varias veces por las autoridades universitarias a causa de su actitud crítica respecto a los problemas del país y las políticas culturales aplicadas por el régimen y, en julio de 2019, fue expulsada del ISA. Ante esto, Ramos se implicó más en el activismo por los derechos humanos, lo que provocó que fuera víctima de reclusiones domiciliarias ilegales, actos de repudio, detenciones e interrogatorios.

³⁶⁴ Ver Informe Nro 10 del OLA en:

https://www.olacademica.org/files/ugd/07be42_e3cf4b305d7543799bb5d6c60fd2423a.pdf Que retrata el caso entre abril y mayo de 2019, de Enrique Valdés López, estudiante de Derecho de la Universidad de La Habana (UH), le fue comunicado por un presunto agente de la Seguridad del Estado que no podía proseguir con su licenciatura por mantener una posición contraria al proceso revolucionario, sobre todo tratándose de la carrera de Derecho. Aunque no se mencionó, Valdés cree que lo etiquetaron como “contrarrevolucionario” debido a sus denuncias y críticas en redes sociales respecto al actuar de las autoridades cubanas. De igual manera, su esposa padeció consecuencias intimidatorias como trabajadora estatal. Este joven, que antes combinara los estudios con el trabajo, tampoco ha podido emplearse en el sector estatal, principal destino laboral del país.

de la Universidad de Camagüey (UC)³⁶⁵, Jorge Enrique Cruz Batista, estudiante de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Camagüey “Ignacio Agramonte Loynaz” (UC)³⁶⁶, entre otros.

Negación de un salario adecuado y de los beneficios socioeconómicos a las y los profesores de la Educación Superior en Cuba

353. Tal como se afirma en el informe contribución al cuarto ciclo del Examen Periódico Universal sobre Cuba producido por Aula Abierta y el Observatorio de Libertad Académica (OLA) en conjunto con otras organizaciones en abril 2023, la situación de los y las trabajadoras cubanas es una de las más graves en el Continente debido a la negación sistemática de un salario adecuado y de los beneficios socioeconómicos productos del trabajo. El profesorado universitario cubano no es la excepción,

³⁶⁵ Informe 11. Págs. 32-45. Disponible en:

https://www.olacademica.org/files/ugd/07be42_e60befdc61594c98a86d2dd5ae0b9631.pdf

En enero de 2018, José Gallego Ramos fue objeto de una “Medida Disciplinaria de Traslado a otra plaza de menor remuneración o categoría por el término de un año”, luego de haber defendido al estudiante José Alemán Mesa, quien se enfrentaba a un proceso de expulsión de la universidad, por publicar en su blog personal críticas a la UC y a la realidad cubana. La sanción fue establecida sobre la base del informe final de la comisión disciplinaria creada para analizar la situación del estudiante antes mencionado, sin que el profesor constituyera el objeto de la investigación. Salieron a relucir los artículos que el docente publicara en medios no vinculados al Partido Comunista de Cuba (PCC). Mientras cumplía con la sanción, el profesor realizó la apelación de la medida al Órgano de Justicia Laboral de Base (OJLB), según lo establecido. Durante el proceso de investigación, previo a la realización de la comparecencia pública ante este organismo, tuvo varias reuniones con el presidente del OJLB, Dr. Armando Bejarano Valdeolla, con quien analizó cada uno de los textos publicados en Cuba Posible, así como las supuestas indisciplinas que se le imputaban. Paralelamente, se desarrolló contra el profesor una campaña de descrédito que, incluso, excedió los límites de la universidad. En la Unión de Jóvenes Comunistas, desarrollaron un proceso de expulsión dirigido por el secretario general de esa organización en la UC, Enrique Espinosa Sifontes. En conjunto con la defensa presentada por el profesor, sus testigos desmontaron los argumentos de la supuesta influencia negativa, la actitud no integradora, el carácter “contrarrevolucionario” de sus publicaciones y la comisión de algún hecho que afectara la moral o el prestigio del profesor ante el colectivo. Durante su presentación, al profesor se le impidió a hacer referencia al tema político, específicamente a la acusación del carácter contrarrevolucionario de sus artículos y la plataforma Cuba Posible, ya que supuestamente el caso sólo tenía naturaleza laboral. El viernes 23 de febrero, fue realizada una reunión a puertas cerradas en la sede del Comité Provincial del Partido Comunista de Cuba, allí se analizó el caso del profesor Gallego y se dieron instrucciones sobre la resolución de la apelación. Finalmente, el lunes 26 de febrero, el profesor Bejarano, presidente del OJLB, entregó apenado a José Raúl Gallego el dictamen con el resultado a su apelación, contra el cual “no procede reclamación alguna ni en lo administrativo ni en lo judicial”. En el documento se reconocía que “Los miembros del Órgano a partir de las declaraciones de los testigos y la revisión de documentos pudieron comprobar que el reclamante es reconocido por sus amplios conocimientos y goza de la aceptación de sus estudiantes y la mayoría de sus compañeros del Departamento y la universidad”.

³⁶⁶ Ver Informe Nro 15 del OLA en:

https://www.olacademica.org/files/ugd/07be42_6be68704b9f1433aa27acb00c15af3c1.pdf

El 8 de febrero de 2019, oficiales de la Seguridad del Estado vestidos de civiles entraron a la Universidad de Camagüey y con la anuencia de los directivos del centro detuvieron al estudiante Jorge Enrique Cruz Batista, delante de sus compañeros y profesores. Fue llevado al cuartel general de la Seguridad del Estado en Camagüey donde lo retuvieron hasta el día siguiente, incomunicándolo y obligándolo a confesarse responsable de haber pintado en varios lugares de la institución docente una decena de frases contrarias al gobierno, bajo amenazas de sanciones mayores y con la promesa de que no afectaría su permanencia en la universidad si se declaraba culpable. Cruz Batista denunció que en ese lugar se le sometió a tortura psicológica y también física. Resultó liberado bajo la condición de comparecer cada miércoles durante un mes ante la sede la sede de la Seguridad del Estado. Al estudiante se le notificó el 18 de febrero de 2019, la medida cautelar consistente en la suspensión de forma temporal de todos sus derechos como universitario por un término de 30 días hábiles. Luego de notificársele la sanción, el estudiante continuó el camino legal que le quedaba y apeló la medida, dentro de los diez días hábiles correspondientes, al ministro de Educación Superior, José Ramón Saborido Loidi. El 25 de febrero de 2019, en medio de la represión gubernamental desatada en el país en los días del referendo constitucional, Cruz Batista fue nuevamente llevado a los calabozos, esta vez por el jefe de sector de su localidad. En este lugar fue sometido nuevamente a torturas físicas. Dos policías lo aguantaron mientras otro lo golpeaba por el estómago hasta dejarlo sin aire y tirado en el suelo del local, contaminado por aguas albañales. También le dijeron que no iban a permitirle que volviera a estudiar en la universidad, porque ésta era sólo para los jóvenes revolucionarios. El 1ro de abril, fue citado a la Universidad de Camagüey para recibir la respuesta a su apelación. La Resolución 51/19 del Ministro de Educación Superior, en su cuarto y quinto “Por Cuanto”, reprodujo la valoración de la actuación del estudiante, contenida en la resolución rectoral.

ubicándoles por debajo de la Línea Internacional de Pobreza (LIP)³⁶⁷ en situación de pobreza extrema al devengar menos de 1,9 dólares diarios.

354. Desde 2021, los profesores titulares, auxiliares, asistentes e instructores devengan menos de 5800 pesos mensuales, equivalente aproximadamente a \$32 según la tasa informal, y a \$47 según el cambio oficial de CADECA. Con la Resolución 44/2021, de 10 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se estableció un aumento salarial a los profesores del sistema de Educación Superior según los siguientes montos aproximados: Profesor Titular 5.800, Profesor Auxiliar 5.500, Profesor Asistente 5.310, Instructor 5.060, Auxiliar Técnico 4.210 en la docencia de nivel superior, Auxiliar Técnico 3.610 en la docencia de nivel medio superior.
355. La situación salarial de los profesores universitarios ha empeorado en la actualidad, por lo cual cientos de ellos han abandonado su trabajo para dedicarse a otras áreas ocupacionales, deteniendo los procesos docentes y de investigación-formación. En efecto, se agravó a raíz de la pandemia (COVID-19), de la crisis inflacionaria del país, la ausencia en los mercados de los productos de primera necesidad, así como de los desastres naturales ocurridos en el 2022.
356. Las y los profesores universitarios han sido también víctimas de la explotación laboral y de violaciones a distintos derechos humanos en el contexto del ejercicio de actividad profesional fuera del país. Por ejemplo, durante la misión educativa en Angola, se han reportado diversos escenarios que han vulnerado los derechos humanos del personal cubano que ha decidido participar en esta. En el caso de los profesores, se han reportado casos de persecución, vigilancia desmedida, restricciones a la movilidad, explotación laboral -manifestada en las precarias condiciones salariales-, reprimendas injustificadas, falta de acceso a servicios básicos, restricciones a la libertad académica y de cátedra, entre muchos otros escenarios que permiten evidenciar cómo el gobierno cubano ha detentado una práctica sistemática de control y represión en el ámbito de la educación, cuestión a la que no se le escapan las misiones en el exterior. En este sentido, el gobierno ha encontrado los mecanismos, valiéndose de empresas estatales o conglomerados que, en su representación, cumplen con el objetivo del régimen³⁶⁸.

Violaciones a la libertad académica en Cuba: expulsiones arbitrarias de profesores universitarios como consecuencia del ejercicio de la libertad académica

357. En Cuba hay una larga lista de violaciones a la libertad académica, la libertad de pensamiento y la libertad al trabajo, documentadas por organizaciones de la sociedad civil como el Observatorio de Libertad Académica (OLA), que en sus informes revela cómo el Gobierno implementó una política de Estado que persigue, ataca y discrimina

³⁶⁷ Ver reseña del Banco Mundial “Preguntas frecuentes sobre el informe La pobreza y la prosperidad compartida 2018: Armando el rompecabezas de la pobreza”

<https://www.bancomundial.org/es/research/brief/poverty-and-shared-prosperity-2018-piecing-together-the-poverty-puzzle-frequently-asked-questions-ii>

³⁶⁸ Ver Informe No. 13 OLA “Misión educativa cubana en Angola: Instrumento de explotación académica”. En <https://www.olacademica.org/informe-no-13>

a profesores, con despidos injustificados, y a los estudiantes que no se sumen al proyecto revolucionario³⁶⁹.

358. En dichos trabajos de investigación, al menos hasta abril de 2022, se registraron 78 casos que demuestran las arbitrariedades por parte de las autoridades cubanas hacia los universitarios. En esa data se evidencian desde expulsiones injustificadas de profesores, hasta represalias y amenazas al gremio profesoral por no estar de acuerdo con la ideologización en las universidades, resaltándose diversos casos de profesores expulsados de universidades cubanas por motivos políticos.

359. Las arbitrariedades del Gobierno cubano y las violaciones a la libertad académica cometidas por éste fueron denunciadas en el 171 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde Aula Abierta destacó como uno de los casos relevantes el doctor en ciencias jurídicas, Rene Fidel González García, quien era profesor titular en la Universidad de Oriente de Cuba y para el 2016 se le revocó la Categoría de Docente. Esto, tras haber publicado ensayos donde realizaba críticas sobre la realidad política, social y económica de Cuba.³⁷⁰

360. En este sentido, podemos incluso ver conducta de persecución en contra de profesores que demuestra ese nivel de acoso en contra de todo aquel que piense diferente, tal y como se demuestra en el caso de José Luis Tan Estrada. En dicho caso el profesor y periodista, resultó expulsado de la Universidad de Camagüey “Ignacio Agramonte Loynaz” (UC) por su postura crítica hacia el régimen cubano y sus publicaciones de denuncia en Facebook donde únicamente se le comunicó, su expulsión del plantel, una vez finalizada la reunión, reunión a la cual tampoco fue comunicado. La comisión enjuiciadora estuvo integrada por Dania Santi, decana de la Facultad de Lengua y Comunicación, Iamir Céspedes, jefa de Recursos Humanos de la UC, la directora de la Dirección Provincial de Trabajo, y tres directores de empresas: la Fábrica de Conservas, la Empresa Provincial de Alojamiento, y la Delegación de Recursos Hidráulicos de la provincia de Camagüey.

361. En su evaluación de adiestrado los censores aseguraron que “es evidente su distanciamiento de la ideología y los valores de la Revolución, su falta de objetividad en el manejo de los contenidos sobre el proceso revolucionario cubano, lo que devela la influencia negativa y manipuladora con la que maneja las redes sociales”. Sin embargo, el docente demostró sus resultados académicos e investigativos, así como su “profesionalidad impartiendo clases sin influenciar en la forma de pensar de los estudiantes”. También invitó a leer cada texto suyo para que le dijeran dónde estaban las malas prácticas periodísticas, según explicó en su perfil de Facebook.

362. La dirección de la UC decidió romper el vínculo laboral con Tan Estrada. Además, determinaron trasladarlo a otro puesto de trabajo en el que “no tenga responsabilidades

³⁶⁹ Para consulta *In Extenso*: <https://www.olacademica.org/informes>

³⁷⁰ Para consulta *In Extenso*:

<https://derechosuniversitarios.org/2022/08/15/despidos-injustificados-de-profesores-en-cuba-evidencian-la-constante-violacion-a-los-derechos-academicos-y-laborales/>

con las formaciones de profesionales ni la educación de las nuevas generaciones de periodistas y comunicadores sociales, por pérdida de los requisitos establecidos en el reglamento docente de la Educación Superior Cubana”, reza el documento que le entregaron al profesor durante la reunión

363. Las ofertas de trabajo fueron: técnico de inversiones en la Fábrica de Conservas o en Recursos Hidráulicos y técnico de gestión marketing en la Empresa de Alojamiento. “Para nada tienen que ver con mi perfil profesional y académico”, denunció el docente. Semanas antes de la reunión, sufrió la represión y la censura por parte de la universidad. Sin aviso previo le restringieron el acceso a internet y a las computadoras de la casa de altos estudios. Al mismo tiempo, recibió “ataques constantes de perfiles falsos por Facebook, campañas de difamación en la provincia, bloqueo al acceso a varias páginas institucionales del territorio”. La profesora María Delys, difamando y hablando de mí en todos los turnos de clases, cuestionando mi postura política, mi ética como periodista y mis conocimientos que están más que demostrados”, contó.³⁷¹

364. En este sentido no ha sido el único profesor que ha sufrido esta persecución en contra de su libertad de expresión y libertad académica, profesores cubanos como pueden ser los caso de Luis Felipe Rojas Rosalba y Leonardo Manuel Fernández Otaño, los cuales han sido víctima de la opresión a la libertad académica.³⁷²

Represalias a estudiantes en el ejercicio de la libertad académica y la libertad de expresión

³⁷¹ Para consulta *In Extenso*: <https://www.olacademica.org/nota-de-prensa-33>

³⁷² Para consulta *In Extenso*: https://www.olacademica.org/files/ugd/07be42_763114e570474c2c898747b91b02451b.pdf

365. El 11 de julio de 2021, el estudiante de segundo año de la carrera de Composición en la Universidad de las Artes (ISA), Abel González Lescay (Abel Lescay), se sumó a las manifestaciones antigubernamentales que ocurrieron en su pueblo natal, Bejucal, y en casi 60 ciudades de todo el país. Su protesta fue pacífica e incluyó un rapeo en el que encaraba a un policía que se encontraba en el lugar. Como consecuencia fue detenido en su casa al día siguiente cerca de las 6 de la mañana, siendo trasladado hacía la unidad del Ministerio del Interior conocida como el Técnico de San José de las Lajas. Este procedimiento en su contra se efectuó sin mediar orden de detención y su arresto fue violento, siendo conducido esposado y desnudo incumpliendo todos los estándares internacionales y los procedimientos legales de Cuba.
366. Tras efectuarse un test dio positivo al Coronavirus y fue internado en el centro penitenciario conocido como “la prisión del SIDA” donde permaneció en situación de detención arbitraria hasta el día 18 de julio de 2021. Durante este período se le sometió a interrogatorios sin la presencia de un abogado y a tratos inhumanos, degradantes y formas de tortura psicológica y física. Lescay fue acusado por el Ministerio Fiscal de supuestos delitos de Desacato, Desacato agravado y Desórdenes Públicos; su juicio se desarrolló el 26 de enero de 2022 en medio de una fuerte presión en contra de su procesamiento. El tribunal lo halló culpable y resultó en 6 años de privación de libertad. Lescay apeló a una segunda instancia y pudo extender por más tiempo su situación de libertad. Aprovechando esta circunstancia organizó un concierto en fecha 2 de febrero de 2022, el cual fue censurado y cancelado por los órganos de la Seguridad del Estado, siendo arbitrariamente detenido ese día. La injusta condena y los actos contra el joven músico motivaron a un grupo de estudiantes y egresados a recoger cientos de firmas y enviar una carta dirigida a la presidencia de la República y a otras autoridades VIII exigiendo la revocación de la sentencia.

367. La carta generó una fuerte controversia dado que exponía las irregularidades cometidas contra Lescay, así como la situación de censura y persecución a la que había sido sometido; hubo riposta por parte del Consejo Universitario del ISA defendiendo la condena y al sistema cubano, lo cual se publicó en medios oficiales. La respuesta de las autoridades del ISA fue replicada; la presión social, pese al acoso de las autoridades y de la policía política contra los promoventes y contra el propio Abel Lescay, surtió efectos positivos, El 1ro de julio de 2022 se efectuó el juicio de apelación en el cual la sentencia de privación de libertad fue conmutada por limitación de libertad, la cual le permitiría continuar sus estudios. Sin embargo, el 8 de junio, justo una semana después de la apelación, Lescay fue informado de que supuestamente había reprobado varias asignaturas y por tanto desaprobaba el año, así como de que no se le concedería la repitencia, siendo por esta causa separado de la carrera y del ISA. El documento entregado había sido firmado el 5 de mayo de 2022; no se le entregaron evidencias documentales ni las notas de las asignaturas cursadas. No se tuvieron en consideración ni el estado psicológico de Lescay producto de la persecución política, ni su situación legal, y tampoco se tomó en cuenta su trayectoria artística ya que fue ganador del premio JoJazz 2019 en la categoría de composición y obtuvo la beca “El reino de este mundo” otorgada por la AHS. Actualmente intenta continuar su formación musical de forma autodidacta mientras da cumplimiento a su sentencia.³⁷³

Adoctrinamiento y limitaciones a la libertad académica en el contexto autoritario

368. Poco o nada se conoce de los debates ideológicos que seguramente suceden en las aulas universitarias cubanas. Aunque las noticias de alumnos y profesores expulsados o sancionados por tener un «criterio opuesto» cada vez son más frecuentes y visibles, muchos prefieren no «salirse del aro» para terminar la carrera, obtener su título e irse de Cuba. En los reportes de la prensa estatal, las frases «juventud comprometida», «confiar en los jóvenes» y «somos continuidad» son frecuentes en los dirigentes estudiantiles. Sin embargo, algunos estudiantes sí denuncian en sus redes sociales las injusticias que se cometen a diario, vinculadas o no con su futura profesión.

369. En el caso de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, los firmantes de la carta denunciaron la hipocresía de sus profesores, su falta de ética como maestros y juristas y al compromiso con la verdad; los privilegios de los oportunistas; los encarcelamientos de cientos de personas por manifestarse exigiendo un país mejor; la aprobación de «un Código Penal criminal, que parece sacado de los libretos de Batista o Pinochet»; las multas por las publicaciones críticas al Gobierno cubano en las redes sociales o por comprar o vender mercancías que no pueden adquirirse en las tiendas con el salario que paga el Estado.

370. «De nada de eso hablan nuestros profesores en la Facultad continúa la declaración. No les falta conocimiento, lo que les falta es dignidad. Pero les sobra cinismo y

³⁷³ Para información *In Extenso*: https://www.olacademica.org/files/ugd/07be42_d91df4c64fa24b7784ddcfcb45c2d251.pdf

oportunismo. Se la pasan todo el tiempo cazando puestos, viajes al exterior y encargos del Gobierno. En nuestras clases no se habla de derechos humanos y cuando se hace se hace mal, de pasada, como si fuera algo lejano, abstracto. No se discute tampoco de cómo en un país como este puede haber una Constitución democrática y a la misma vez se pisotean los derechos ciudadanos. En esas condiciones, ¿para qué estudiamos Derecho?», se preguntan los firmantes

ECUADOR

Aula Abierta constató que, de los Estados de la OEA, sólo Ecuador reconoce la libertad académica de forma expresa a nivel constitucional³⁷⁴. En Ecuador la Constitución garantiza la autonomía universitaria y la libertad académica de forma expresa y la Ley las desarrolla. La Constitución ecuatoriana del 2008³⁷⁵ establece en su artículo 355 que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”, reconociendo que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones”. La Ley Orgánica de Educación Superior de 2019³⁷⁶ desarrolla ampliamente la normativa constitucional (artículo 12, 13, 17,18 y 19).

Violaciones a la autonomía universitaria en Ecuador

371. La autonomía universitaria es un mecanismo esencial para el ejercicio pleno de la libertad académica, al ser las universidades o instituciones de enseñanza superior el espacio donde los estudiantes y profesores universitarios se desarrollan académicamente, por tanto, la posibilidad de que éstos puedan buscar, desarrollar y difundir conocimientos libremente, a través de debates, clases y otros espacios, depende de la autonomía que estas casas de estudio tengan con respecto al Estado y a cualquier otro factor externo. Así lo ha establecido la CIDH, en el II Principio Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria³⁷⁷, el cual establece que: “*La autonomía es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento*”.

372. A pesar de ello, en el 2021 Aula Abierta documentó violaciones a la autonomía universitaria en Ecuador, mediante prácticas que afectaron la autonomía financiera de las instituciones de educación superior, las cuales se describen a continuación:

³⁷⁴

³⁷⁵ Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leves/constitucion.pdf>

³⁷⁶ Disponible en: https://www.ces.gob.ec/otaip/Anexos%20Generales/a2_Reformas/loes.pdf

³⁷⁷ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

Violaciones a la autonomía financiera en las universidades públicas de Ecuador

373. Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH³⁷⁸, establecen, en cuanto a los presupuestos asignados a la educación superior, que *“el presupuesto público debe observar la proporcionalidad necesaria para que todas las instituciones de educación superior puedan desarrollar sus actividades con igual autonomía”*, por lo cual debe abstenerse de implementar medidas presupuestarias que puedan afectar a las universidades y demás instituciones de educación superior, en aras de garantizar el derecho a la libertad académica.

374. Sin embargo, para el 2021 Aula Abierta documentó violaciones a la autonomía financiera de las Instituciones de Educación Superior (IES) de Ecuador, mediante recortes al presupuesto de dichas instituciones, los cuales se describen a continuación:

Recortes presupuestarios a las universidades públicas de Ecuador

375. Las universidades en Ecuador reciben financiamiento de dos vías: una de ellas, y la que otorga la mayor cantidad de recursos para las Instituciones de Educación Superior (IES), proviene de las asignaciones que el Estado realiza para garantizar la gratuidad de las instituciones públicas³⁷⁹; por otra parte, las IES también reciben ingresos de las rentas que nutren el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), según lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su artículo 20, literales b, c y e.

376. Según el artículo 24 de la LOES, la distribución de estos recursos se establece mediante una fórmula *“que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de*

³⁷⁸ *Ibidem*

³⁷⁹ Véase: Artículo 20 de la LOES: Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
 - b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
 - c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
 - e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
 - f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior.
 - g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
 - i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
 - j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
 - k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
- Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.
- m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.”³⁸⁰. Según dicha fórmula, se determinará la cantidad de recursos destinados a las IES en Ecuador.

377. Ahora bien, para hablar del presupuesto asignado a las IES en Ecuador, es necesario hacer mención que el año 2021, fue el año en el que Guillermo Lasso, presidente de Ecuador, toma posesión de la presidencia del país, en mayo del 2021,³⁸¹ tras haber sido electo en abril de ese año.³⁸² Teniendo en cuenta tales hechos, al ser año de toma de posesión presidencial, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 258, que *“En el año en que se poseione el Presidente de la República, la pro forma deberá ser presentada hasta el 31 de enero y aprobada hasta el 28 de febrero. Entre tanto, regirá el presupuesto del año anterior. El Congreso no podrá incrementar el monto estimado de ingresos y egresos previstos en la pro forma. Durante la ejecución presupuestaria, el Ejecutivo deberá contar con la aprobación previa del Congreso para incrementar gastos más allá del porcentaje determinado por la ley.”* (resaltado propio)³⁸³ Es decir, que para el año 2021, a las universidades se les

³⁸⁰ Véase: Artículo 24 de la LOES: Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.

La fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado será elaborada por el órgano rector de la política pública de educación superior y aprobada por el Consejo de Educación Superior con base en los criterios e indicadores establecidos en esta Ley y su reglamento. La distribución de los recursos resultante de la aplicación de la fórmula, realizada por el órgano rector de la política pública de educación superior, será aprobada por el Consejo de Educación Superior.

Los indicadores de docencia se referirán al menos a la cobertura e incremento de matrícula, la tasa de retención y eficiencia terminal, de las universidades y escuelas politécnicas.

Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país.

Los indicadores de vinculación con la sociedad se referirán a la contribución de las instituciones a la solución de los problemas sociales, ambientales y productivos, con especial atención en los grupos vulnerables.

Los indicadores de gestión administrativa y financiera considerarán fundamentalmente la capacidad de autogeneración de ingresos, la composición de los gastos permanentes y la relación entre el patrimonio institucional y la calidad del gasto.

El reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior, desarrollarán los elementos de cada indicador.

Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, son consideradas instituciones de educación superior públicas de posgrado y continuarán recibiendo recursos del Estado ecuatoriano previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y en todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los recursos públicos que reciben estas instituciones serán destinados exclusivamente a las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad y para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas.

Disponible en: <https://www.ces.gob.ec/documentos/Normativa/LOES.pdf>

³⁸¹ Nota de prensa del medio “France 24” sobre “Guillermo Lasso jura como nuevo presidente de Ecuador y promete el fin del “caudillismo””, disponible en:

<https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210524-ecuador-guillermo-lasso-posesion-desigualdad-caudillismo>

³⁸² Nota de prensa del medio “BBC” sobre “El derechista Guillermo Lasso derrota al correísta Arauz y será el nuevo presidente de Ecuador”, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56713406>

³⁸³ Véase: Artículo 258 de la Constitución de Ecuador: La formulación de la proforma del Presupuesto General del Estado corresponderá a la Función Ejecutiva, que la elaborará de acuerdo con su plan de desarrollo y presentará al Congreso Nacional hasta el 1 de septiembre de cada año. El Banco Central presentará un informe al Congreso Nacional sobre dicha pro

asignó el presupuesto del 2020, pues correspondía al año de Presupuesto Prorrogado. Sin embargo, el presupuesto del 2021, se prorrogó en base al presupuesto codificado³⁸⁴ a final del año 2020.³⁸⁵

378. A continuación un cuadro donde se desglosan los recursos asignado para el sector de la educación superior:

Cuadro 2: Presupuesto General del Estado por Sectorial
Al 31 de diciembre 2020 e Inicial 2021
(Millones de dólares)

SECTORIAL	CODIFICADO AL 31 DE DIC 2020	INICIAL 2021
SECTORIAL TESORO NACIONAL	16.211,34	16.558,23
SECTORIAL EDUCACION	4.624,56	4.560,43
SECTORIAL SALUD	2.833,05	2.736,69
SECTORIAL ASUNTOS INTERNOS	1.790,68	1.782,15
SECTORIAL DEFENSA NACIONAL	1.592,67	1.546,82
SECTORIAL BIENESTAR SOCIAL	1.494,74	1.488,91
SECTORIAL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	613,21	585,24
SECTORIAL JURISDICCIONAL	546,22	541,58
SECTORIAL COMUNICACIONES	520,74	483,92
SECTORIAL ADMINISTRATIVO	279,11	267,25
SECTORIAL COMERCIO EXTERIOR INDUSTRIALIZACION PESCA Y COMPETITIVIDAD	258,70	258,61
SECTORIAL FINANZAS	230,97	226,16
SECTORIAL AMBIENTE	227,19	212,30
SECTORIAL TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	208,49	207,66
SECTORIAL AGROPECUARIO	191,86	188,39
SECTORIAL RECURSOS NATURALES	184,98	167,21
SECTORIAL ASUNTOS DEL EXTERIOR	94,28	93,64
SECTORIAL ELECTORAL	64,70	64,07
SECTORIAL LEGISLATIVO	55,94	55,94
SECTORIAL TRABAJO	43,34	42,19
SECTORIAL TURISMO	13,57	12,97
TOTAL PRESUPUESTO	32.080,36	32.080,36

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas-ESIGEF/SINAFIP
Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto-MEF

forma. El Congreso en pleno conocerá la pro forma y la aprobará o reformará hasta el 30 de noviembre, en un solo debate, por sectores de ingresos y gastos. Si hasta esa fecha no se aprobare, entrará en vigencia la proforma elaborada por el Ejecutivo. En el año en que se posesione el Presidente de la República, la pro forma deberá ser presentada hasta el 31 de enero y aprobada hasta el 28 de febrero. Entre tanto, regirá el presupuesto del año anterior. El Congreso no podrá incrementar el monto estimado de ingresos y egresos previstos en la pro forma. Durante la ejecución presupuestaria, el Ejecutivo deberá contar con la aprobación previa del Congreso para incrementar gastos más allá del porcentaje determinado por la ley.

Disponible en: <https://pdha.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leves/Constitución.pdf>

³⁸⁴ Codificado: Monto de la asignación presupuestaria modificada por efecto de la aprobación de resoluciones presupuestarias (incrementos o disminuciones con respecto a los ingresos y asignaciones del presupuesto aprobado inicialmente) a una fecha determinada.

Definición del manual de procedimientos del sistema de presupuestos del Ministerio de finanzas de Ecuador. Disponible en: https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/A2_MANUAL_PROCED- SISTEMA PRESUPUESTO.pdf

³⁸⁵ Presupuesto General del Estado Prorrogado 2020. Pág. 8. Disponible en:

<https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/09/INFORME-TECNICO-PRESUPUESTO-PRORROGA-DO-VFINAL.pdf#:~:text=E1%20Presupuesto%20General%20del%20Estado%20prorrogado%20para%20el%20a%C3%B1o%202021,consumo%2C%20que%20en%20relaci%C3%B3n%20al>

Fuente: Presupuesto General del Estado Prorrogado 2021³⁸⁶

379. Es claro, que en la imagen anterior se observa una disminución del 1,39% entre el monto codificado del presupuesto del 2020 al sector educación, en relación con el aprobado para el inicio del 2021.
380. Aunado a ello, Ecuador inició el 2021, con una inflación anual acumulada del 0,12%, según lo establecido en el Boletín Técnico N°01-2021-IPC del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC),³⁸⁷ por lo cual, al no haber un incremento de los recursos asignados para el sector, es claro que no se está tomando en cuenta el índice de inflación para asignar los recursos del sector educación.

Denuncias de autoridades universitarias sobre recortes a universidades públicas de Ecuador

381. El 19 de agosto de 2021, 26 Rectores de universidades públicas de Ecuador se reunieron a solicitarle al presidente de Ecuador, Guillermo Lasso, priorizar a las IES en el presupuesto de 2021 que debía presentar su gobierno en agosto dicho año, pues los rectores denunciaron tener conocimiento de posibles nuevos recortes a universidades del país, según reseñó en una nota de prensa el portal comunicativo “Otras voces en educación”.³⁸⁸
382. *“La reducción del presupuesto y la falta de asignación oportuna de los recursos financieros inciden directamente en la calidad de la educación superior pública, atentan contra la viabilidad de las instituciones de educación superior que, al verse comprometidas en su operación y sus finanzas, deberán obligatoriamente realizar ajustes internos, lo cual incidirá lamentablemente en la reducción de la oferta académica, señalan los representantes de universidades y escuelas politécnicas públicas”*, fue la denuncia realizada por los rectores en su comunicación, la cual denota la preocupación que existía sobre las repercusiones que tendrían los nuevos recortes presupuestarios en la educación de calidad y la oferta académica en ese año.³⁸⁹

Comparación de los presupuestos aprobados para las universidades públicas en Ecuador en el 2020 y 2021

³⁸⁶ Presupuesto General del Estado Prorrogado 2021. Pág. 9. Disponible en:

<https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/09/INFORME-TECNICO-PRESUPUESTO-PRORROGA-DO-VFINAL.pdf#:~:text=El%20Presupuesto%20General%20del%20Estado%20prorrogado%20para%20el%20a%C3%B1o%202021,consumo%2C%20que%20en%20relaci%C3%B3n%20al>

³⁸⁷ Boletín Técnico N°01-2021-IPC del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), página 6. Disponible en:

https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Inflacion/2021/Enero-2021/Boletin_tecnico_01-2021-IPC.pdf

³⁸⁸ Nota de prensa de “Otras Voces en Educación” sobre “ECUADOR: RECTORES RECLAMAN EL PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANTE UNA POSIBLE NUEVA REDUCCIÓN” del 23 de agosto de 2021, disponible en: <https://otrasvoceseneducacion.org/archivos/384640>

Nota de prensa del medio “El Comercio” sobre “Rectores reclaman el presupuesto de las universidades públicas ante una posible nueva reducción”, disponible en:

<https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/rectores-universidades-publicas-presupuesto-reduccion.html>

³⁸⁹ *Ibidem*

383. Ahora bien, el Observatorio de Gasto Público, publicó algunos informes donde se visualiza detalladamente el presupuesto aprobado para el 2020 para las universidades en Ecuador. Las cifras se desglosan a continuación:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	INGRESOS
Universidad de Guayaquil	166'389.623
Universidad Central del Ecuador	142'076.539
Escuela Politécnica Nacional	79'955.319
Universidad de Cuenca	76'694.621
Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE	70'018.196
Escuela Superior Politécnica de Chimborazo	68'812.475
Escuela Superior Politécnica del Litoral	64'458.101
Universidad Técnica de Ambato	58'432.233
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	56'143.413
Universidad Técnica de Manabí	48'911.895
Universidad Técnica del Norte	37'765.626
Universidad Nacional de Chimborazo	34'070.730
Universidad Nacional de Loja	33'782.771
Universidad Técnica de Machala	31'835.014
Universidad Técnica Estatal de Quevedo	26'266.759
Universidad Estatal de Milagro	24'595.947
Universidad Técnica de Babahoyo	23'187.960
Universidad Técnica de Cotopaxi	20'580.344
Universidad Técnica Luis Vargas Torres	18'481.106
Universidad Estatal del Sur de Manabí	17'322.918
Universidad Agraria del Ecuador	17'209.500
Universidad Estatal de Bolívar	16'941.847
Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay	16'634.470
Universidad Politécnica Estatal del Carchi	15'664.785
Universidad Estatal Península de Santa Elena	15'003.932
Universidad Estatal Amazónica	14'592.800
Universidad de las Artes	13'165.259
Universidad Nacional de Educación	12'891.742
Universidad Regional Amazónica Iklam	12'624.082
Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López	10'944.879
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi	712.968

*Fuente: Ministerio de Finanzas

Fuente: Tabla realizada por el Observatorio de Gasto Público con las cifras obtenidas del Ministerio de Finanzas de Ecuador³⁹⁰.

384. Con respecto al presupuesto aprobado en 2021 para las universidades en Ecuador. A continuación, se desglosan las cifras publicadas por el Ministerio de Economía y Finanzas de Ecuador:

PRESUPUESTO APROBADO A LAS UNIVERSIDADES EN ECUADOR EN EL 2021

³⁹⁰ Informe “El presupuesto de las universidades, ¿dinero bien gastado?”. Disponible en: <https://www.gastopublico.org/informes-del-observatorio/el-presupuesto-de-las-universidades-dinero-bien-gastado>

Universidad Central del Ecuador	154.587.356
Universidad de Guayaquil	146.065.396
Universidad de Cuenca	85.229.929
De las Fuerzas Armadas – ESPE	79.448.534
Universidad Superior Politécnica del Chimborazo	75.198.462
Escuela Politécnica Nacional	72.845.174
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	64.736.623
Escuela Superior Politécnica del Litoral	62.574.543
Universidad Técnica de Ambato	53.004.769
Universidad Técnica de Manabí	46.624.453
Universidad Nacional de Chimborazo	38.543.625
Universidad Nacional de Loja	38.072.759
Universidad Técnica del Norte	37.097.630
Universidad Técnica de Machala	30.361.676
Universidad Estatal de Milagro	30.017.418
Universidad Técnica de Quevedo	29.591.871
Universidad Técnica de Babahoyo	22.571.747
Universidad de las Artes	21.141.916
Universidad Técnica de Cotopaxi	20.734.941
Universidad Nacional de Educación UNAE	20.359.087
Universidad Agraria del Ecuador	19.460.770
Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas	17.330.512
Universidad Estatal de Sur de Manabí	14.202.670
Universidad Estatal Amazónica	16.309.057
Universidad Estatal de Bolívar	16.016.247
Universidad Regional Amazónica IKIAM	15.493.777
Universidad Estatal Península de Santa Elena	14.407.871
Universidad Experimental Yachay	12.355.596
Universidad Politécnica Estatal del Carchi	11.839.313
Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López	10.718.308
Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN)	5.673.055
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi	712.968

Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador	433.029
*Cifras expresadas en USD (millones)	

Fuente: Tabla realizada por Aula Abierta con información del Ministerio de Finanzas de Ecuador³⁹¹

385. Al analizarse ambos presupuestos, se constataron recortes en los presupuestos de al menos 14 de las 33 universidades públicas del país, situación que se desglosa en la siguiente tabla realizada por Aula Abierta:

RECORTES PRESUPUESTARIOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ECUADOR 2021				
Universidad	Presupuesto aprobado 2020	Presupuesto aprobado 2021	Monto del recorte	Déficit presupuestario para el 2021
Escuela Politécnica Nacional	79.955.319	72.845.174	7.110.145	8,8%
Escuela Superior Politécnica del Litoral	64.458.101	62.574.453	1.883.648	2,9%
Universidad Técnica de Ambato	58.432.233	53.004.769	5.427.464	9,2%
Universidad Técnica de Manabí	48.911.895	46.624.453	2.287.442	4,6%
Universidad Técnica del Norte	37.765.626	37.097.630	667.996	1,7%
Universidad Técnica de Machala	31.835.014	30.361.676	1.473.338	4,6%
Universidad Técnica de Babahoyo	23.187.960	22.571.747	616.213	2,6%
Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas	18.481.106	17.330.512	1.150.594	6,2%
Universidad Estatal del Sur de Manabí	17.322.918	17.202.670	120.248	0,6%
Universidad Estatal de Bolívar	16.941.847	16.016.247	925.600	5,4%
Universidad Estatal Península de Santa Elena	15.003.932	14.407.871	596.061	3,9%

³⁹¹ Proforma del presupuesto general del Estado por entidad. Disponible en: https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/31-CN_Por-Entidad_Gastos.pdf

Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay	16.634.470	12.355.596	4.278.874	25,7%
Universidad Politécnica Estatal de Carchi	15.664.785	11.839.313	3.825.472	24,4%
Escuela Superior Politécnica Agropecuaria De Manabí Manuel Félix López	10.944.879	10.718.308	226.571	2%
* Monto expresado en USD (millones)				

Fuente: Tabla comparativa realizada por Aula Abierta.

386. Los recortes presupuestarios de los que fueron objeto algunas universidades de Ecuador en el año 2021, produce un impacto nocivo en el desarrollo de las actividades de docencia, extensión e investigación en las universidades, lo que a su vez produce una afectación a la libertad académica, la autonomía universitaria y el derecho a una educación de calidad.

- Recortes presupuestarios como práctica reiterada en detrimento de las universidades públicas de Ecuador

387. Los recortes presupuestarios a las universidades en Ecuador no son una práctica reciente. Al menos desde el año 2019, Aula Abierta ha registrado recortes presupuestarios en varias universidades financiadas por el Estado ecuatoriano³⁹², las cuales se reiteraron en el año 2020³⁹³ y 2021, constatándose una práctica continuada y focalizada en contra de las Universidades por parte del Gobierno de Ecuador que se ha registrado incluso desde antes del inicio de la pandemia de COVID-19.

- Protesta estudiantil en defensa de la educación universitaria en Ecuador

388. Según el diario Expreso, el 6 de junio del 2022 la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE) convocó una movilización en defensa de la educación pública en todo Ecuador, esto en protesta no solo de las promesas incumplidas relacionadas con el sector de educación superior realizadas por el presidente Guillermo Laso; sino también hacia las reducciones presupuestarias hechas a universidades y escuelas politécnicas en dicho país. Según precisó la FEUE, en

³⁹² Aula Abierta. 2020. RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS CONTRA LAS UNIVERSIDADES EN LAS AMÉRICAS: RETOS PARA LA LIBERTAD ACADÉMICA, LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y EL DERECHO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD. Disponible en: <http://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2020/01/informe-Restricciones-presupuestarias-contras-las-universidades-en-Las-Am%C3%A9ricas-1.pdf>

³⁹³ Aula Abierta. INFORME PRELIMINAR: SITUACIÓN DE LA LIBERTAD ACADÉMICA, LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN LAS AMÉRICAS EN EL MARCO DEL COVID-19 (MARZO 2020 – DICIEMBRE 2020). Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2020/09/AAL.-INFORME-PRELIMINAR.-%E2%80%9CRESTRICCIONES-PRESUPUESTARIAS-CONTRA-LAS-UNIVERSIDADES-EN-LATINOAM%C3%89RICA-EN-EL-MARCO-DEL-COVID-19.-2020.-Vol.-1.pdf>

educación el Ejecutivo redujo 110 millones de dólares a las universidades y escuelas politécnicas, lo cual provocó daños en la infraestructura, despido de docentes, daños en las aceptaciones de cupos, becas y ayudas económicas, entre otros perjuicios. Asimismo, aseguró que el gobierno dejó a 93 mil jóvenes sin ingresar a las universidades y el retorno a la presencialidad lo consideran improvisado.³⁹⁴

389. Mauricio Chiluisa, presidente de la FEUE, advirtió que las universidades públicas están en malas condiciones y se caracterizan por el hacinamiento. En cuanto al presupuesto, especificó que el recorte a los fondos afectó la oferta académica y la contratación de docentes, entre otros temas.

390. Las protestas con ocasión a esta problemática se alargaron durante el mes de junio de 2022, presentando episodios de represión por parte de los cuerpos de seguridad del Estado. Por ejemplo, según el Diario El Comercio, el 16 de junio se realizó una protesta que contó con la participación de la comunidad universitaria y que fue realizada cerca de las inmediaciones de la casa presidencial, terminó debido al uso de gases lacrimógenos por parte de los cuerpos de seguridad del Estado. Los estudiantes manifestaban su rechazo a las políticas en materia de educación superior y la detención de líderes indígenas³⁹⁵.

MÉXICO

Violaciones a la autonomía universitaria en México

391. Pese a que, en México, la autonomía universitaria fue elevada a rango constitucional, a través de la tercera reforma efectuada a la Ley Fundamental³⁹⁶, bajo las facultades de gobierno, académicas, administrativas y financieras, en concordancia con la Ley General de Educación Superior de 1978³⁹⁷, durante el 2021, Aula Abierta documentó una serie de prácticas implementadas por el Estado mexicano en detrimento de las universidades e institutos públicos de investigación, las cuales se describen a continuación:

³⁹⁴ <https://www.prensa-latina.cu/2022/06/09/estudiantes-universitarios-de-ecuador-exigen-fondos-para-educacio>

³⁹⁵ Véase:

<https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/protestas-en-ecuador-marcha-estudiantil-en-quito-termina-con-choques-con-la-policia-y-una-nube-de-gas-lacrimogeno-quillermo-lasso-conaie-leonidas-iza-noticia/?ref=ecr>

³⁹⁶ El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VII, contempla el principio de la autonomía universitaria, en los siguientes términos: “*Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio (...)*” Véase:

http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf_mov/Constitución_Política.pdf

³⁹⁷ Véase artículo 8 de la Ley General de Educación Superior: “*Las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley contarán con las garantías que se establecen en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normativa que deriva de éstas y, en lo conducente, las disposiciones de la presente Ley.*” en:

<https://consulta-lev-educacion-superior.mx/wp-content/uploads/2019/11/ANTEPROYECTO-LGES-Octubre-2019.pdf>

b. Violaciones a la autonomía financiera de la Universidad de Guadalajara (UDG)

392. El 09 de agosto de 2021, la UDG denunció haber sufrido un recorte al presupuesto universitario aprobado para 2021, situación que violenta el IV Principio Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, el cual establece que “*El presupuesto público debe observar la proporcionalidad necesaria para que todas las instituciones de educación superior puedan desarrollar sus actividades con igual autonomía*”. A continuación, se describe esta situación:

d. Recorte presupuestario al Museo de Ciencias Ambientales del Centro Cultural Universitario de la UDG

393. El 09 de agosto de 2021, la UDG denunció, a través de su cuenta de Twitter, un recorte de 140 millones de pesos (mdp)³⁹⁸ al presupuesto universitario aprobado para 2021, como represalia ante su “decisión de posponer el regreso a clases presenciales”³⁹⁹. Este recorte equivale al 2.21% del presupuesto asignado a la UDG para el 2021, el cual fue de 6.329 mdp⁴⁰⁰.
394. El 10 de agosto de 2021, en un nuevo comunicado, el Consejo de Rectores de la UDG informó que el recorte recaía sobre unos recursos “programados desde el inicio del año” y “licitados en su totalidad”, a pesar de que, por una “dilación omisa”, el Gobierno de Jalisco no los haya entregado a la universidad. Sin embargo, según el Consejo, “*no puede dar motivo para que el Ejecutivo disponga del mismo para otros fines, distintos a los aprobados por el Congreso del Estado y nuestro Consejo General Universitario*”⁴⁰¹.

³⁹⁸ Equivalentes a USD 6.889.763, según el tipo de cambio de cierre de jornada del 09 de noviembre de 2021, del Banco de México. Ver: <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp>

³⁹⁹ Ver: https://twitter.com/udg_oficial/status/1424753166776668164

⁴⁰⁰ Nota de prensa de la UDG sobre “Presupuesto 2022 es el peor de los últimos 20 años: UdeG” del 18 de febrero de 2022, disponible en:

<https://www.udg.mx/es/noticia/presupuesto-2022-es-el-peor-de-los-ultimos-20-anos-udeg#:~:text=Con%20el%20presupuesto%20de%206%2C509,el%20crecimiento%20promedio%20en%20las>

⁴⁰¹ Nota de prensa de la UDG sobre “ANUIES se solidariza con la UdeG ante recorte presupuestal” del 10 de agosto de 2021, disponible en: <https://www.udg.mx/es/noticia/anui-es-solidariza-con-la-udeg-ante-recorte-presupuestal>

NO A LA VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA POR PARTE DEL GOBERNADOR DE JALISCO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ



A las universidades públicas de México,
A la comunidad universitaria nacional,
A la opinión pública nacional:

En nombre de la Universidad de Guadalajara, pedimos la solidaridad de las instituciones de educación superior de México frente a los actos de agresión y violación a la autonomía universitaria de los que nuestra Casa de Estudios está siendo objeto por parte del gobernador de Jalisco, en contubernio con algunos diputados locales.

Quiénes integramos el Consejo de Rectoras y Rectores de la Universidad de Guadalajara manifestamos nuestro rotundo rechazo a la intención del gobernador Enrique Alfaro Ramírez, ante una petición de diputados de MC y del PAN de cercenar 140 millones de pesos del presupuesto 2021 ya asignado a la Universidad de Guadalajara, para destinarlo a la construcción del Hospital Civil de Oriente.

Vemos en ello una clara represalia del Ejecutivo, ante la decisión responsable de nuestra Casa de Estudios, de posponer el regreso a clases presenciales, debido a la situación crítica del incremento de contagios, hospitalizaciones y fallecimientos por COVID-19 durante los últimos días en nuestro estado. Incluso, a niveles más preocupantes que en los momentos más críticos de enero pasado.

La necesidad y conveniencia de esta unidad hospitalaria del Hospital Civil de Guadalajara en Tonalá, no está a discusión, precisamente por la relevancia social de atender a los sectores que más lo requieren. La Universidad de Guadalajara ha sido la principal impulsora de esta iniciativa, debido a que se trata de un hospital escuela para el Centro Universitario de Tonalá. No obstante, consideramos que esto no debe ser en menoscabo del presupuesto universitario, que ya se encontraba asignado para la construcción del Museo de Ciencias Ambientales, proyecto de alta relevancia educativa. En todo caso, debería hacerse uso de la deuda de más de 6 mil millones de pesos, contratada por el Gobierno del estado de Jalisco, para atender problemas de salud derivados de la pandemia.

Recortar este recurso, significa en los hechos cancelar la obra del museo, la cual lleva 80% de avance. Este recinto es un centro de desarrollo comunitario y educativo para estudiantes del nivel medio superior, así como un instituto de investigación sobre sustentabilidad urbana. Porque además de salas de exposición, contempla salones de clases, laboratorios de ciencias, un jardín educativo y la azotea naturalizada más biodiversa de México, contribuyendo a la conservación del entorno natural de Jalisco, así como a la salud del presente y de las futuras generaciones. Cancelarlo ahora implicaría un costo mucho mayor, cuando se pudieran reanudar las obras.

El propósito del Gobierno del estado es claramente violatorio de la autonomía universitaria. Los 140 millones de pesos que pretende reasignar ya son parte del presupuesto universitario, legalmente aprobado por el Congreso del estado y por nuestro Consejo General Universitario. Es falso que se trate de un recurso subejercido. Estos recursos están programados desde el inicio del año y están licitados en su totalidad –incluso se adeudan 35 millones de pesos de este presupuesto a empresas que ya iniciaron las obras correspondientes–. El hecho de que el Gobierno del estado, por una dilación omisa, no haya entregado el recurso a la Universidad, no puede ser justificación para que el Ejecutivo disponga del mismo para otros fines, distintos a los aprobados por el Congreso del estado y por el Consejo General Universitario, de esta Universidad autónoma.

Durante la pandemia, la comunidad universitaria ha estado al servicio de la sociedad jalisciense con todos sus recursos y capacidades, entre otras cosas, con la reconversión de laboratorios para la realización masiva de pruebas, atención médica, reconversión hospitalaria y centros de vacunación; todo al servicio gratuito de la población. También hemos colaborado, sin reservas, con el Gobierno de Jalisco, contribuyendo en la toma de las mejores decisiones públicas respecto al manejo de la pandemia y sus implicaciones sanitarias, económicas y sociales. Lo seguiremos haciendo, aún cuando en contraparte nuestra Universidad esté recibiendo agresiones y represalias.

Reiteramos que la decisión de posponer el regreso a clases presenciales obedece a evidencia científica proporcionada por especialistas, que, entre otras cosas, demuestra que en estos momentos el 36.8% de los casos totales de COVID-19 son jóvenes, y que el 95% de nuestros estudiantes se encuentran en riesgo. Que quede claro que somos los más interesados en el regreso a la normalidad escolar, tanto en nivel Medio Superior como Superior. Por eso, a fines del semestre pasado comenzamos a trabajar con una modalidad híbrida, como un primer paso hacia el retorno a la presencialidad completa para el semestre por iniciar. Lamentablemente, la llegada de la variante Delta y la nueva ola de la pandemia afecta de manera particular a los jóvenes, quienes en su mayoría no han sido vacunados, lo que nos obligó a reconsiderar la decisión, anteponiendo el criterio de la salud de la población estudiantil. Nuestra Universidad no debería ser sancionada arbitrariamente como represalia por diferir, para salvaguardar la vida de su comunidad universitaria. No vamos a permitir esta agresión que violenta la autonomía y el presupuesto de nuestra Casa de Estudios.

Audiremos a todas las instancias y acciones legales, políticas y sociales para evitar este atropello. Hoy nos dirigimos a la comunidad universitaria nacional porque necesitamos su apoyo en esta coyuntura que lamentablemente se caracteriza por la constante intromisión de los poderes públicos en la vida de muchas instituciones de educación superior de México. En el pasado reciente, la Universidad de Guadalajara ha sido solidaria con universidades que han visto lesionada su autonomía. Hoy solicitamos, respetuosamente, su solidaridad frente a este atropello sin precedente.

Atentamente
CONSEJO DE RECTORAS Y RECTORES DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, Rector General • Dr. Héctor Raúl Solís Gadea, Vicerrector Ejecutivo • Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General • Dr. Francisco Javier González Madariaga, Rector del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño • Dr. Carlos Beas Zárate, Rector del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias • Mtro. Luis Gustavo Padilla Montes, Rector del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas • Dra. Ruth Padilla Muñoz, Rectora del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías • Dr. José Francisco Muñoz Valle, Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud • Dr. Juan Manuel Durán Juárez, Rector del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades • Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez, Rectora del Centro Universitario de los Altos • Mtro. Edgar Eloy Torres Orozco, Rector del Centro Universitario de la Ciénega • Dr. Jorge Téllez López, Rector del Centro Universitario de la Costa • Dra. Lilia Victoria Oliver Sánchez, Rectora del Centro Universitario de la Costa Sur • Dr. Aristarco Regalado Pinedo, Rector del Centro Universitario de los Lagos • Mtro. Uriel Nuño Gutiérrez, Rector del Centro Universitario del Norte • Dr. Jorge Galindo García, Rector del Centro Universitario del Sur • Dra. Irma Leticia Leal Moya, Rectora del Centro Universitario de Tlajomulco • Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Rector del Centro Universitario de Tonalá • Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro, Rector del Centro Universitario de los Valles • Dra. María Esther Avelar Álvarez, Rectora del Sistema de Universidad Virtual • Mtro. César Antonio Barba Delgado, Director General del Sistema de Educación Media Superior

"Piensa y Trabaja"
"Año del Legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"
Guadalajara, Jalisco a 10 de agosto de 2021

Comunicado del Consejo de Rectores de la UDG, del 10 de agosto de 2021⁴⁰²

395. Pese a la reacción de la comunidad académica, el 11 de agosto de 2021, el gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, afirmó que el recorte a la UDG para la conclusión del MCA, para reasignarlos a la construcción del Hospital Civil de Oriente, ubicado en Tonalá, Jalisco, ya era una decisión tomada⁴⁰³.

- Consejo General Universitario (CGU) de la UDG aprueba Plan en Defensa de la Autonomía Universitaria, la Salud, la Educación y el Medio Ambiente, el 19 de agosto de 2021

⁴⁰² Ver: <https://twitter.com/ANUIES/status/1425182173167030275/photo/1>

⁴⁰³ Nota de prensa del medio "El Diario NTR" sobre "Recorte a CCU es un hecho: Alfaro" del 12 de agosto de 2021, disponible en: https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=170263

396. El 19 de agosto de 2021, el CGU, máximo órgano de la UDG, aprobó por unanimidad –141 votos– el “Plan en Defensa de la Autonomía Universitaria, la Salud y el Medio Ambiente”, con el fin de que el gobierno estatal restituya los 140 mdp para la conclusión del MCA y exigir el respeto a su autonomía⁴⁰⁴.
397. Entre las acciones aprobadas por el CGU de la UDG se encontraba que el Rector de la UDG, Ricardo Villanueva Lomelí, pudiera interponer todos los recursos legales aplicables ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por la violación a la autonomía universitaria y la afectación al presupuesto aprobado por el CGU⁴⁰⁵.
398. Así mismo, se aprobó un plan de recolección de al menos 250.000 firmas que apoyen la construcción del Hospital Civil de Oriente y el MCA, sin afectar el presupuesto y la autonomía de la UDG. Finalmente, determinaron que la UDG se mantendría trabajando bajo protesta, de manera indefinida y hasta que se restituya el presupuesto⁴⁰⁶.
399. En el marco de este Plan, desde el 15 de octubre de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2021, trabajadores, académicos y personal administrativo realizaron al menos 43 caminatas por esta causa, entregándose al menos un total de 219.725 cartas al Ejecutivo del estado de Jalisco⁴⁰⁷. Hasta el 22 de agosto de 2022, todavía se continúan realizando caminatas y entregando firmas.

- Afectaciones del recorte presupuestario al Museo de Ciencias Ambientales de la UDG, a la autonomía universitaria y al derecho a la educación ambiental de calidad

400. La reasignación de los recursos de la UDG, por parte del Gobierno de Jalisco, constituye una violación a la fracción VII del artículo tercero⁴⁰⁸ de la Constitución Mexicana y el artículo 2⁴⁰⁹ de la Ley General de Educación Superior (2021), por cuanto los mismos ya formaban parte del patrimonio universitario, al ser aprobados por el Congreso del estado de Jalisco, a través del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021⁴¹⁰, patrimonio que sólo puede ser administrado por la misma universidad, en virtud de su autonomía constitucional.
401. En el marco de la aprobación del Plan en Defensa de la Autonomía Universitaria, la Salud, la Educación y el Medio Ambiente, por parte del CGU de la UDG, el 19 de agosto de 2021, el Director del MCA, Eduardo Santana Castellón, dio una explicación sobre la importancia del MCA de la UDG, que busca difundir el conocimiento

⁴⁰⁴ Nota de prensa de la UDG sobre “Aprueba CGU plan de acción ante recorte unilateral al presupuesto universitario” del 19 de agosto de 2021, disponible en:

<https://www.udg.mx/es/noticia/se-reune-comision-universitaria-con-representantes-del-poder-ejecutivo>

⁴⁰⁵ *Ibidem*

⁴⁰⁶ *Ibidem*

⁴⁰⁷ Nota de prensa de la UDG sobre “Trabajadores del SUV marchan por la restitución de 140 millones de pesos al Museo de Ciencias Ambientales” del 17 de diciembre de 2021, disponible en:

<https://www.udg.mx/es/noticia/trabajadores-del-suv-marchan-por-la-restitucion-de-140-millones-de-pesos-al-museo-de>

⁴⁰⁸ **Artículo 3. Fracción VII.-** “Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio (...)”

⁴⁰⁹ **Artículo 2.-** Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf

⁴¹⁰ Disponible en: <https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/sites/default/files/118972.pdf>
https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-28-20-ter_vol_i_0.pdf

científico en torno a la preservación del medio ambiente y, por ende, fomentar la salud pública⁴¹¹.

402. A la vez, recalcó que la importancia de los museos radica en que son espacios multi productivos y multiservicios que generan “derrama económica”⁴¹², generación de empleos y, principalmente, fortalece el tejido social, mediante la educación y la difusión de la ciencia y la cultura, por lo que el recorte presupuestario aplicado al MCA no sólo obstaculizaría la construcción del mismo, sino que también generaría afectaciones, tanto a la educación ambiental de calidad como al desarrollo económico de la Nación⁴¹³.

- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprueba acuerdo para exhortar el respeto a la autonomía de la UDG, el 30 de septiembre de 2021

403. El 30 de septiembre de 2021, los diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión aprobaron un punto de acuerdo para exhortar al gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, a “*respetar la autonomía de la Universidad de Guadalajara y las asignaciones presupuestales para la construcción del Museo de Ciencias Ambientales aprobadas por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco*”⁴¹⁴.

404. En el exhorto, los diputados confirmaron que la decisión unilateral del Gobernador de reasignar los recursos de la UDG violentó su autonomía, añadiendo que la asignación 4156/01 (de los recursos) formaba parte del patrimonio de la Universidad, por lo que el Poder Ejecutivo de Jalisco no estaba facultado para realizar dicha reasignación⁴¹⁵.

- UDG interpone un recurso de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ante el recorte presupuestario, el 30 de septiembre de 2021

405. El 30 de septiembre de 2021, la representación judicial de la UDG, a cargo de Juan Carlos Guerrero Fausto, interpuso ante la SCJN un recurso de controversia constitucional, signado con el N° 135/2021, en contra del Poder Ejecutivo y otras instancias estatales y federales, con el fin de evitar la intromisión de los poderes Ejecutivo y Legislativo en la UDG, a través del recorte presupuestario al MCA⁴¹⁶.

⁴¹¹ Nota de prensa de la UDG sobre “Aprueba CGU plan de acción ante recorte unilateral al presupuesto universitario” del 19 de agosto de 2021, disponible en:

<https://www.udg.mx/es/noticia/se-reune-comision-universitaria-con-representantes-del-poder-ejecutivo>

⁴¹² Se refiere a la entrada y esparcimiento de dinero en la economía de uno o varios sectores de la población, que beneficia y favorece a las personas que lo componen.

⁴¹³ Nota de prensa de la UDG sobre “Aprueba CGU plan de acción ante recorte unilateral al presupuesto universitario” del 19 de agosto de 2021, disponible en:

<https://www.udg.mx/es/noticia/se-reune-comision-universitaria-con-representantes-del-poder-ejecutivo>

⁴¹⁴ Ver:

https://twitter.com/rvillanueval/status/1443676752144896002?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtrm%5E1443676752144896002%7Ctwtr%5E%7Ctwcon%5Es1_%26ref_url=http%3A%2F%2Fwww.gaceta.udg.mx%2Fexhorta-camara-de-diputados-al-gobernador-de-jalisco-a-entregar-los-140-millones-de-pesos-para-el-museo-de-ciencias-ambientales%2F

⁴¹⁵ Nota de prensa de la UDG sobre “Exhorta Cámara de Diputados al gobernador de Jalisco a entregar los 140 millones de pesos para el Museo de Ciencias Ambientales” del 30 de septiembre de 2021, disponible en:

<http://www.gaceta.udg.mx/exhorta-camara-de-diputados-al-gobernador-de-jalisco-a-entregar-los-140-millones-de-pesos-para-el-museo-de-ciencias-ambientales/#>

⁴¹⁶ Nota de prensa del Sistema de Educación Media Superior sobre “Ordena la SCJN al Gobierno de Jalisco no disponer de los 140 mdp del Museo de Ciencias Ambientales” del 16 de noviembre de 2021, disponible en:

<https://www.sems.udg.mx/noticias/ordena-la-scin-al-gobierno-de-jalisco-no-disponer-de-los-140-mdp-del-museo-de-ciencias>

406. Según los datos publicados por la SCJN en el “Índice de Controversias Constitucionales pendientes de resolver al 23 de noviembre de 2021”, el acuerdo recurrido de la controversia fue el “*acto, acuerdo, resolución, determinación, decreto orden cuyo contenido, finalidad y objeto sea bloquear, transferir a terceros, negar, impedir, condicionar o proceder a la reasignación de \$140’000,000.00 (...) con lo cual se impide la realización del depósito o transferencia de recursos a la cuenta de mi representada, pese a ser una cantidad aprobada, asignada y dispuesta y destinada a una obra de construcción específica y, por ende, forman parte del patrimonio de la actora por así estar previsto en el presupuesto de egresos del estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2021*”⁴¹⁷.
407. El 10 de noviembre de 2021, la SCJN concedió la suspensión en favor de la UDG para impedir que se reasignara el presupuesto universitario asignado al MCA, mientras la Corte no resolviera el fondo del asunto. Según informó la UDG, “*la SCJN concedió: • Impedimento para el Ejecutivo Estatal para emitir actos cuyo efecto sea obstaculizar, frenar, impedir, disponer o reencausar los 140 millones de pesos. • En caso de haberse realizado cualquier acto que tuviera como fin obstaculizar, frenar, impedir, disponer o reencausar los 140 millones de pesos no surtirá efecto alguno. • Imposibilidad del Ejecutivo estatal para reasignar los 140 millones de pesos. • Llegado el 15 de enero de 2022 no se proceda a reintegrar los recursos no devengados y que sigan a disposición de la Universidad.*”⁴¹⁸.

-UDG aprueba bajo protesta presupuesto universitario para 2023

408. La UDG informó en su portal wb que “*El 15 de diciembre de 2022, el Consejo General Universitario (CGU) de la Universidad de Guadalajara aprobó, en Sesión Extraordinaria y bajo protesta, el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023 de esta Casa de Estudio, que será de 15 mil 674 millones 896 mil 981 pesos, y se destinarán a las funciones sustantivas mediante una redistribución de ingresos, debido al recorte presupuestal por parte del gobierno estatal*”. En este sentido, la Universidad denunció que la reducción presupuestaria es una represalia debido a sus marchas en contra de la gobernación, indicando “*Este presupuesto no sólo carece de los mil 100 millones de pesos de rezago que tiene el Gobierno de Jalisco con la UdeG, sino tiene 37 millones de pesos menos por el castigo del Gobernador a la UdeG debido a sus marchas de protesta*”.⁴¹⁹

⁴¹⁷ Índice de Controversias Constitucionales pendientes de resolver al 23 de noviembre de 2021. Pág. 6. Exp. 135/2021.

Disponible en:

<https://www2.scjn.gob.mx/IndicesCCAI/ControversiasConstitucionalespub/ControversiasConstitucionales.aspx#&&+noboIPqsiBgB17+E3gWgNqn9mnwqIZh+Tx36oK5ShCSukRaXEuqZai7sHqE9GS3MZ/XTcO+82+XNNKH19KAwatDUxGDBreaAdD1HkcmVGvgEvqd/beNLw4NFqk=>

⁴¹⁸ Nota de prensa del Sistema de Educación Media Superior sobre “Ordena la SCJN al Gobierno de Jalisco no disponer de los 140 mdp del Museo de Ciencias Ambientales” del 16 de noviembre de 2021, disponible en:

<https://www.sems.udg.mx/noticias/ordena-la-scn-al-gobierno-de-jalisco-no-disponer-de-los-140-mdp-del-museo-de-ciencias>

⁴¹⁹Véase: <https://www.udg.mx/es/noticia/cgu-aprueba-bajo-protesta-el-presupuesto-universitario-2023>

e. Violaciones a la autonomía del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)

409. El CIDE es uno de los principales centros de investigación de México, adscrito al sistema de Centros Públicos de Investigación (CPI) del CONACYT⁴²⁰. Según el artículo 1 del Estatuto General del CIDE⁴²¹, el CIDE “*cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios*” y “*con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa*”, sin embargo, al ser una entidad paraestatal regida por la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, depende directamente el Gobierno federal, a través del CONACYT⁴²².
410. No obstante, según la postura institucional de Aula Abierta, para que las instituciones de educación superior puedan cumplir con las funciones inherentes a su naturaleza, necesitan contar con autonomía organizativa, académica, de gobierno y financiera. Entre estas instituciones puede incluirse al CIDE, por cuanto, aún y cuando no sea reconocida su autonomía plena legalmente, cumple funciones propias de las universidades, tales como docencia, investigación y extensión.
411. Con esto concuerda la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁴²³, los cuales establecen que: “*La autonomía es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento*”, a la vez que catalogan a la autonomía como un “*pilar democrático y expresión del autogobierno de las instituciones académicas*” que “*garantiza el ejercicio de la enseñanza, la investigación y los servicios de extensión, al igual que la toma de decisiones financieras, organizacionales, didácticas, científicas y de personal*”.
412. Pese a estas consideraciones, desde agosto de 2021, el CONACYT ha implementado un conjunto de prácticas que violentan la autonomía del CIDE, al propiciar la imposición de algunas de sus autoridades y de la reforma de sus estatutos internos, situación que desencadenó en múltiples violaciones a la libertad académica, tales como despidos arbitrarios y prácticas discriminatorias contra profesores y estudiantes, que originaron una crisis institucional que se sostiene en la actualidad (julio de 2022). A continuación, se describen algunos episodios relevantes que constituyen violaciones a la autonomía del CIDE:

f. Designación de José Romero Tellaeche, como Director Interino del CIDE, por parte del CONACYT, del 04 de agosto de 2021

413. El 04 de agosto de 2021, el Titular de la Unidad de Articulación Sectorial y Regional del CONACYT, José Alejandro Díaz, anunció que José Antonio Romero Tellaeche sería el director interino del CIDE, en sustitución de Sergio López Ayllón, quien

⁴²⁰ Véase “El CIDE”, disponible en: <https://www.cide.edu/nosotros/que-es-el-cide/>

⁴²¹ Disponible en: http://planeacion.cide.edu/documents/11494/5802696/EG_sancionado.pdf

⁴²² Institución del Gobierno de México responsable de la ciencia y la tecnología, a través de políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de todo el país, que vulneran la libertad académica en México.

⁴²³ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

renunció a su cargo el 03 de agosto de ese año⁴²⁴, hasta realizarse la convocatoria para la designación de un nuevo titular de la Dirección General de este centro público de investigación, según informó el CIDE a través de un comunicado de prensa publicado en su página web⁴²⁵.

- **Amenazas y despidos arbitrarios de miembros del CIDE, como consecuencia de la designación de José Romero Tellaeche, como Director Interino del CIDE**

414. Durante su desempeño como Director Interino del CIDE, Romero Tellaeche ha propiciado al menos 3 episodios de amenazas y despidos arbitrarios en contra de miembros del CIDE, los cuales se describen a continuación:

- **Amenazas en contra de Sandra Ley, Profesora Asociada de la División de Ciencias Políticas del CIDE, por parte de José Romero Tellaeche, Director Interino del CIDE, el 28 de septiembre de 2021**

415. En entrevista con el equipo de investigación de Aula Abierta, Sandra Ley, profesora asociada de la División de Ciencias Políticas del CIDE, denunció que, en fecha 28 de septiembre de 2021, fue amenazada por José Romero Tellaeche, quien en ese momento desempeñaba el cargo de Director Interino del CIDE⁴²⁶.

416. Según el relato de Ley, el 28 de septiembre de 2021, Romero Tellaeche la convocó a una junta en su oficina de Dirección General, en la cual le cuestionó el destino de los recursos de Fundación CIDE (creada para obtener recursos para el financiamiento de las becas estudiantiles), sin que ella ejerciera ningún cargo con poder decisorio en la misma.

417. Para Ley, estos señalamientos fueron indirectamente una acusación por “desviación de recursos” tomando en cuenta que sucedieron en el contexto de persecución penal contra los 31 académicos del Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT) y CONACYT⁴²⁷ (Ver punto 4.3.).

418. Con respecto a este episodio, según declaraciones dadas por Sandra Ley al equipo de investigación de Aula Abierta: “*me dolió mucho, estaba muy afectada emocionalmente, porque yo vi venir el fin del CIDE desde el 28 de septiembre, para mí fue muy claro*”.

- **Despido arbitrario de Alejandro Madrazo, director del CIDE – Región Centro, del 05 de octubre de 2021**

419. El 05 de octubre de 2021, José Romero Tellaeche, director interino del CIDE, destituyó arbitrariamente a Alejandro Madrazo, reconocido como crítico del gobierno del actual presidente de la República y director del CIDE – Región Centro, luego de publicar un

⁴²⁴ Nota de prensa del medio “La Razón” sobre “Sergio López Ayllón presenta su renuncia como director del CIDE” del 03 de agosto de 2021, disponible en:

<https://www.razon.com.mx/mexico/sergio-lopez-ayllon-presenta-renuncia-director-cide-445662>

⁴²⁵ Nota de prensa del CIDE sobre “El Conacyt nombra director interino del CIDE al Dr. José Antonio Romero Tellaeche” del 02 de septiembre de 2021, disponible en:

<https://www.cide.edu/saladeprensa/el-conacvt-nombra-director-interino-del-cide-al-dr-jose-antonio-romero-tellaeche/>

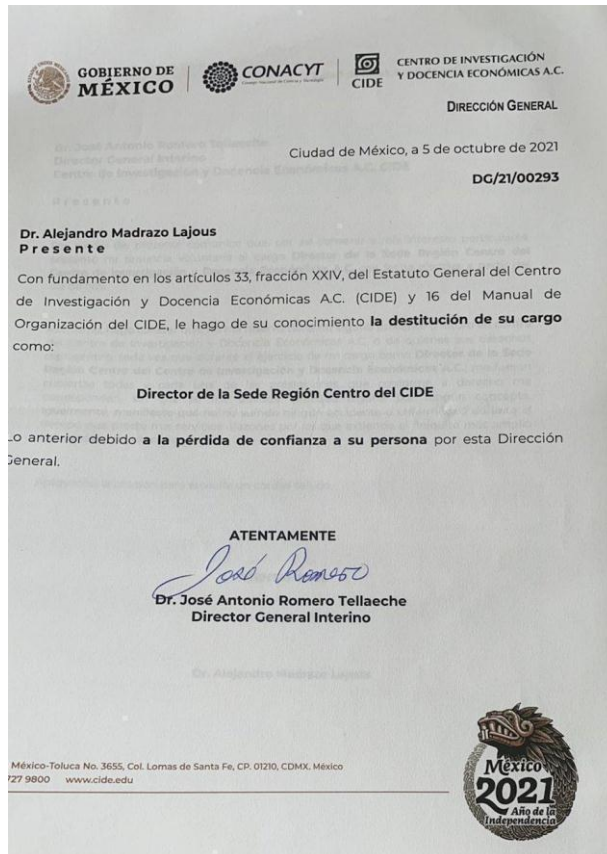
⁴²⁶ Entrevista dada al equipo de investigación de Aula Abierta por Sandra Ley, profesora asociada de la División de Ciencias Políticas del CIDE, el 22 de abril de 2022.

⁴²⁷ Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Universitarios y organizaciones de la sociedad civil rechazan violación al derecho de libertad académica en México” del 16 de diciembre de 2021, disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/index.php/2021/12/16/universitarios-y-organizaciones-de-la-sociedad-civil-rechazan-violacion-al-derecho-de-libertad-academica-en-mexico/>

video en el que abogaba por mejoras laborales para los investigadores del CONACYT⁴²⁸.

420. Según denunció Madrazo, a través de su cuenta de Twitter, el despido tuvo como causa la “*pérdida de confianza*”⁴²⁹.
421. En fecha 22 de octubre de 2021, el equipo de investigación de Aula Abierta contactó a Madrazo, a través de su cuenta de Twitter, a los fines de solicitarle una entrevista sobre su caso, sin embargo, manifestó no estar dispuesto a brindar entrevistas al respecto.



Oficio firmado por José Romero Tellaache, director interino del CIDE, mediante el cual destituye a Alejandro Madrazo, director del CIDE – Región Centro⁴³⁰

422. Al respecto, es importante recordar que, según la Observación General N° 13 al PIDESC, los miembros de la comunidad académica tienen el derecho de “*expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución...*”⁴³¹.
423. Con esto coincidió la CIDH, en los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁴³², al establecer que “*son contrarias a la libertad académica, la imposición de restricciones frente a la crítica por parte de*

⁴²⁸ Ver: <https://twitter.com/liberacademica/status/1451560196074098692>

⁴²⁹ Ver: <https://twitter.com/buenmadrazo/status/1445542710274756608>

⁴³⁰ Ver: <https://twitter.com/jmartinreves/status/1469327211111096321>

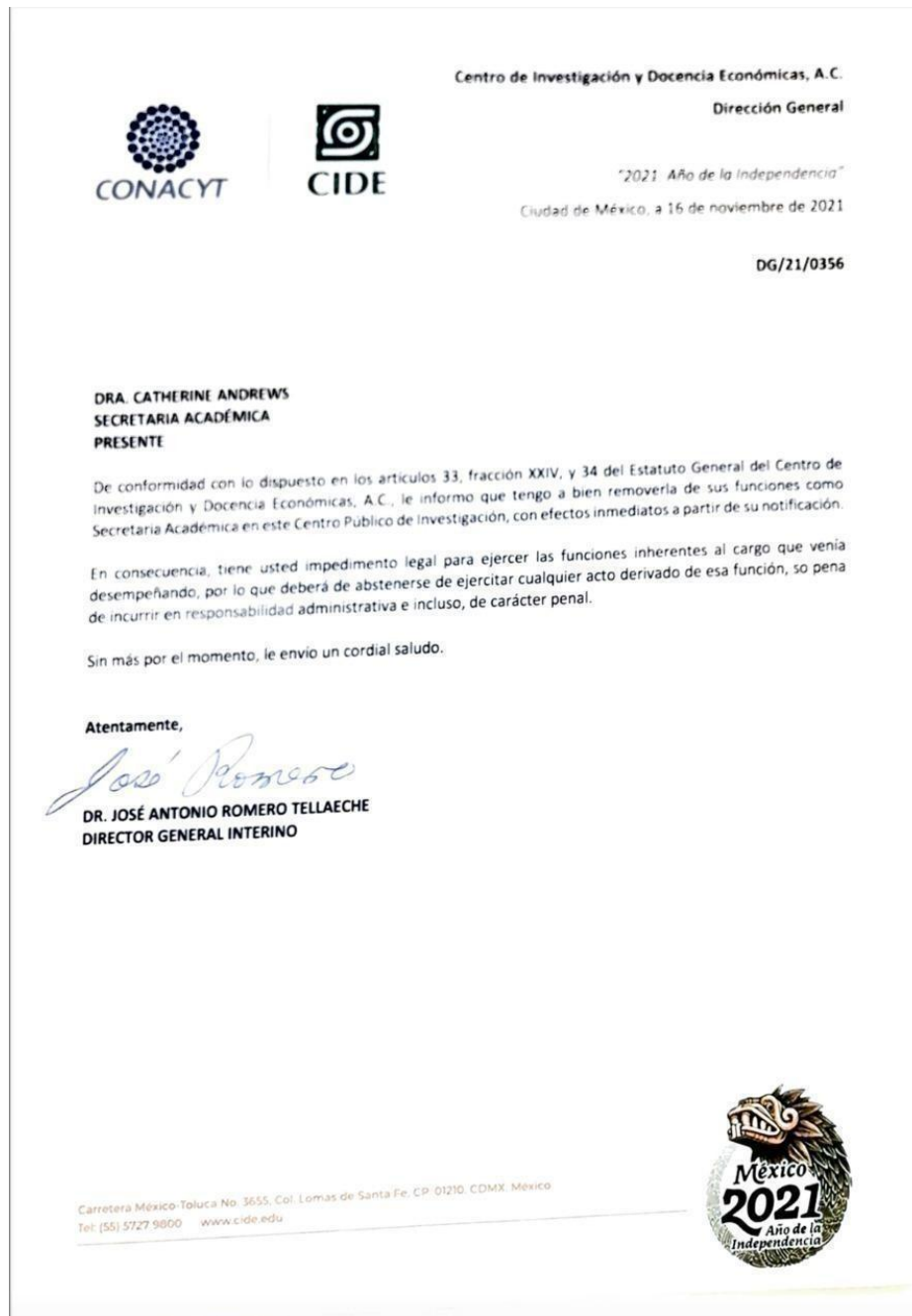
⁴³¹ Observación general N° 13: El derecho a la educación (artículo 13). Párrafo 39. Disponible en: <https://www.eser-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-Artículo-13>

⁴³² Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

integrantes de la comunidad académica con respecto a las instituciones de educación superior o al sistema educativo...?”.

- Despido arbitrario de Catherine Andrews, como Secretaria Académica del CIDE, del 16 de noviembre de 2021

424. El 16 de noviembre de 2021, José Romero Tellaache, director interino del CIDE, destituyó arbitrariamente a Catherine Andrews, como secretaria académica del CIDE⁴³³, según denunció Andrews a través de un comunicado público publicado en su cuenta de Twitter⁴³⁴.



⁴³³ Ver: <https://twitter.com/liberacademica/status/1462917648266797062>

⁴³⁴ Ver: https://twitter.com/andrews_cath/status/1460773977652031490

Oficio firmado por José Romero Tellaache, director interino del CIDE, mediante el cual destituye a Catherine Andrews, como secretaria académica del CIDE⁴³⁵

425. Según Andrews, si bien el Director General tiene la facultad de destituir al secretario académico (art. 34 del Estatuto General del CIDE)⁴³⁶, la remoción ocurrió después de negarse a acatar la decisión de Romero de detener unilateralmente el proceso de evaluación del profesorado del CIDE, que deben celebrar cada semestre las Comisiones Académicas Dictaminadoras (CADIs), ya que, según las normas y estatutos que regulan el referido Centro, sólo las CADIs pueden suspenderlo⁴³⁷.
426. En entrevista dada al equipo de investigación de Aula Abierta, Catherine Andrews, ex secretaria académica del CIDE, informó haber interpuesto 3 denuncias ante el Órgano Interno de Control (OIC) del CIDE⁴³⁸. La primera versa sobre la suspensión unilateral de las CADIs, por parte de Romero Tellaache; la segunda sobre el acoso laboral y hostigamiento por parte de Romero Tellaache, en contra de Andrews y Celine González, Directora de Evaluación Académica del CIDE, en el marco de la interrupción de la sesión de las CADIs; y la tercera sobre la intimidación y daño a la reputación por parte de los 2 ayudantes de Romero Tellaache, Rodrigo Aliphath Rodríguez y Óscar Arturo García González, en el marco del mismo episodio de la interrupción de la sesión de las CADIs⁴³⁹.
427. Ante estos episodios, el 19 de noviembre de 2021, alrededor de 200 académicos protestaron frente a la sede del CONACYT, para exigir la destitución de Romero Tellaache, por las destituciones arbitrarias de Alejandro Madrazo y Catherine Andrews⁴⁴⁰.

g. Imposición de José Romero Tellaache, como Director General del CIDE, por parte de la Junta de Gobierno del CONACYT, del 29 de noviembre de 2021

428. A través de un comunicado de fecha 30 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno del CONACYT informó que, el 29 de ese mismo mes y año, designó como nuevo director general del CIDE, a José Antonio Romero Tellaache⁴⁴¹.
429. Mientras esto ocurría, decenas de estudiantes protestaban fuera de la sede para exigir la salida de Romero del instituto, debido a que, durante su desempeño como director interino, propició diversos episodios que violentaron los derechos de los miembros de la institución.

⁴³⁵ Ver: <https://twitter.com/jmartinreves/status/1469327211111096321>

⁴³⁶ Entrevista dada al equipo de investigación de Aula Abierta, por Catherine Andrews, ex secretaria académica del CIDE, el 25 de abril de 2022.

⁴³⁷ Ver: https://twitter.com/andrews_cath/status/1460773977652031490

⁴³⁸ El OIC es una oficina de la Secretaría de la Función Pública encargada de vigilar la institución y sus funcionarios. En el caso de los funcionarios, vigila el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁴³⁹ Entrevista dada al equipo de investigación de Aula Abierta, por Catherine Andrews, ex secretaria académica del CIDE, el 25 de abril de 2022.

⁴⁴⁰ Nota de prensa del medio “Infobae” sobre “Estudiantes del CIDE se manifiestan pidiendo la destitución del director interino” del 19 de noviembre de 2021, disponible en:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/11/19/estudiantes-del-cide-se-manifiestan-pidiendo-la-destitucion-del-director-interino/>

⁴⁴¹ Véase “Comunicado 267/2021”, disponible en:

https://conacyt.mx/wp-content/uploads/comunicados/Comunicado_267_30112021.pdf

430. Las protestas en defensa de la ciencia, la libertad académica, la autonomía universitaria y la educación pública en México, por parte de estudiantes, académicos y profesores continuaron en fechas 04 y 10 de diciembre de 2021, frente a la sede del CONACYT.

- Denuncias por parte de la comunidad académica sobre irregularidades en el proceso de elección de Romero Tellaeché, como director general del CIDE

431. Varios académicos del CIDE denunciaron irregularidades durante la elección de Romero Tellaeché⁴⁴². El 29 de noviembre de 2021, la Asamblea Académica del CIDE emitió un comunicado en el que manifestaron su preocupación por una serie de omisiones ocurridas en el proceso de designación de Romero Tellaeché, como director general del CIDE⁴⁴³.

432. El 08 de diciembre de 2021, un grupo de profesores presentaron ante los tribunales “los primeros escritos de amparo” contra la designación de Romero Tellaeché, como director general del CIDE, según informó Javier Martín Reyes, profesor del CIDE, a través de su cuenta de Twitter⁴⁴⁴. Sin embargo, tal y como mencionó este profesor, en una rueda de prensa organizada por Aula Abierta⁴⁴⁵, “*el Poder Judicial en México también está bajo ataque*”, por lo que existe riesgo de que no sean atendidos este tipo de asuntos de manera oportuna e imparcial.

433. Al respecto, es importante destacar que la CIDH, en los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria (2021)⁴⁴⁶, estableció que “*Contribuye positivamente a la autonomía universitaria que el nombramiento de personas para liderar instituciones públicas de educación superior reconozca méritos académicos, esté libre de influencias partidistas indebidas y tome en consideración procesos transparentes y que permitan la participación de la comunidad académica concernida.*”.

- Negativa del CONACYT de dialogar con la comunidad académica ante su rechazo a la designación de Romero Tellaeché, como director general del CIDE

434. En fecha 02 de diciembre de 2021, el SIPADICE y la Asamblea Académica del CIDE convocaron a María Elena Álvarez Buylla, directora general del CONACYT, para establecer una mesa de diálogo con los estudiantes y sindicatos⁴⁴⁷. Sin embargo, en entrevista en exclusiva al equipo de investigación de Aula Abierta, Ximena Millán Cruz, estudiante de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales del CIDE, denunció que el CONACYT ha postergado las reuniones de diálogo con la comunidad académica del CIDE en al menos 5 ocasiones⁴⁴⁸.

⁴⁴² Ver: <https://twitter.com/jmartinreves/status/1469320256703406082>

Ver: <https://twitter.com/lasillarota/status/1467192945992474629>

⁴⁴³ Ver: <https://twitter.com/AsambleaCide/status/1465444001004281869>

⁴⁴⁴ Ver: <https://twitter.com/jmartinreves/status/1468721615358033923>

⁴⁴⁵ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=Nej5Y9GzMKc&t=6086s>

⁴⁴⁶ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁴⁴⁷ Ver: <https://twitter.com/AsambleaCide/status/1466099660813123585>

Ver: <https://twitter.com/sipacide/status/1466455035173380099>

Ver: <https://twitter.com/AsambleaCide/status/1466459176893394948>

⁴⁴⁸ Entrevista al equipo de investigación de Aula Abierta por Ximena Millán Cruz, estudiante de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales del CIDE, en fecha 23 de marzo de 2022.

1.1.1. VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA EN MÉXICO

435. En el año 2021, Aula Abierta documentó un conjunto de violaciones a la libertad académica, en sus distintos atributos⁴⁴⁹, y otras prácticas de discriminación contra académicos por parte de distintos órganos del Poder Ejecutivo mexicano, en contravención de los estándares internacionales en la materia, las cuales se describen a continuación:

a. Violaciones a la libertad de publicar los resultados de la investigación y difundir las ideas derivadas de la actividad académica

436. La Observación General N° 13 del CDESC⁴⁵⁰ dispone que los académicos tienen la libertad de “... *expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución*”. Por su parte, los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁴⁵¹ establecen que la libertad académica incluye la libertad de “*difundir información e ideas de todo tipo*”.

437. Pese a esto, a continuación, se describe un episodio de censura a los académicos mexicanos, derivado de la modificación de un instrumento jurídico interno del CONACYT, el cual violenta la libertad académica, en su atributo de emitir opiniones derivadas de la actividad académica:

h. Censura a los científicos en México a través de la modificación del Código de Conducta del CONACYT

438. En fecha 05 de octubre de 2021, el Sindicato Independiente de Trabajadoras y Trabajadores de Investigación de Cátedras CONACYT (SIINTRACATEDRAS) denunció a través de su cuenta Twitter que el CONACYT modificó su Código de Conducta, en detrimento de los científicos en México⁴⁵².

439. El nuevo Código de Conducta del CONACYT⁴⁵³, modificado el pasado mes de septiembre, contiene lineamientos que atentan contra la libertad académica, al impedir a los académicos “*emitir comentarios u opiniones negativos o desfavorables sobre las políticas o programas del Conacyt*”. Esto, luego de que el CONACYT fuera blanco de críticas por interponer una denuncia ante la Fiscalía General de la República (FGR) que

⁴⁴⁹ Los atributos son propuestos por el profesor Ricardo Alberto Villalobos Fontalvo en su trabajo “*Is Academic Freedom a human right? An assessment within the human rights framework*” (2021), el cual fue asesorado por el Dr. Ahmed Shaheed, Relator de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Religión o de creencias. El profesor Ricardo Alberto Villalobos Fontalvo es Coordinador de Investigación e Incidencia Internacional de Aula Abierta y la Organización adopta su criterio académico sobre la libertad académica como la postura institucional de Aula Abierta.

⁴⁵⁰ Disponible en: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-Artículo-13>

⁴⁵¹ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁴⁵² Ver: <https://twitter.com/SCatedras/status/1445561897974067204>

Ver: <https://twitter.com/liberacademica/status/1448357086597898247>

Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Universitarios y organizaciones de la sociedad civil rechazan violación al derecho de libertad académica en México” del 16 de diciembre de 2021, disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/index.php/2021/12/16/universitarios-y-organizaciones-de-la-sociedad-civil-rechazan-violacion-al-derecho-de-libertad-academica-en-mexico/>

⁴⁵³ Disponible en: <https://cdn.flipsnack.com/widget/v2/widget.html?hash=ukfde40iiq&t=1631906614>

Recuperado de: <https://conacyt.mx/conacyt/areas-del-conacyt/administracion-del-conacyt/integridad-publica/>

propició el inicio de una investigación penal en contra de 31 académicos del FCCyT⁴⁵⁴ (Ver punto 4.3.).

440. El Código de Conducta también dispone que los académicos deben abstenerse de publicar información, así como pronunciar discursos, conceder entrevistas o hacer apariciones públicas en nombre o como representante del CONACYT, sin la autorización del área de comunicación social.
441. En caso de incumplimiento de estos lineamientos, los académicos podrían ser denunciados y llevados ante el Órgano Interno de Control para que éste aplique las sanciones administrativas correspondientes, según lo establecido en el título VII del Código⁴⁵⁵.

a. Violaciones a la libertad de enseñar

442. Según el Principio Interamericano III sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH⁴⁵⁶, los Estados están en la obligación de establecer medidas afirmativas que garanticen un desarrollo profesional, equitativo y sin discriminación, entre ellas medidas de estabilidad laboral. Pese a esto, durante el último trimestre del año 2021, se constató una situación al interior del CIDE que violentó la libertad académica, en su atributo de la libertad de enseñar, por cuanto afectó los derechos laborales de los profesores de la referida institución, los cuales son los agentes responsables de la enseñanza en el marco del proceso educativo. A continuación, se describe tal situación:

i. Cancelación unilateral de las evaluaciones del profesorado del CIDE por parte de José Romero Tellaache, director interino del CIDE

443. Según el Estatuto del Personal Académico del CIDE⁴⁵⁷, cada semestre, las CADIs realizan un proceso de evaluación del profesorado del CIDE (art. 33 del Estatuto⁴⁵⁸).
444. Tal y como informó Catherine Andrews, ex secretaria académica del CIDE, en un comunicado público⁴⁵⁹, para el 16 y 17 de noviembre de 2021 se tenían programadas las sesiones de la evaluación del profesorado de ese semestre. Sin embargo, en fecha 09 de noviembre de 2021, José Antonio Romero Tellaache, en su condición de Director Interino del CIDE, manifestó a Andrews su intención de suspender el proceso, hasta el nombramiento del titular de la Dirección General, el cual se llevó a cabo el 29 de

⁴⁵⁴ Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Universitarios y organizaciones de la sociedad civil rechazan violación al derecho de libertad académica en México” del 16 de diciembre de 2021, disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/index.php/2021/12/16/universitarios-y-organizaciones-de-la-sociedad-civil-rechazan-violacion-al-derecho-de-libertad-academica-en-mexico/>

⁴⁵⁵ **VII. INCUMPLIMIENTO DE CÓDIGO DE CONDUCTA.** Toda persona que tenga información referente al incumplimiento del presente Código de Conducta podrá hacerlo del conocimiento del Comité de Ética mediante el procedimiento para someter quejas y/o denuncias por incumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta (...) Dicho Comité estudiará el asunto con base en el protocolo que al efecto emita y podrá emitir recomendaciones al respecto y, en caso de que estime que existe una responsabilidad administrativa, lo comunicará de forma oficial al Órgano Interno de Control. Sin perjuicio de lo anterior, las denuncias por incumplimiento del Código de Conducta podrán presentarse ante el Órgano Interno de Control para los efectos conducentes...

⁴⁵⁶ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁴⁵⁷ Disponible en: <https://www.cide.edu/wp-content/uploads/2020/02/EPA-sancionado.pdf>

⁴⁵⁸ **Artículo 33.-** La Comisión Académica Dictaminadora sesionará cuando menos una vez al semestre. El Director General podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente. En caso de que no haya casos para someter a dictamen, el Secretario Académico lo comunicará a los integrantes de la Comisión.

⁴⁵⁹ Ver: https://twitter.com/andrews_cath/status/1460773977652031490

noviembre de 2021. Esta suspensión fue materializada el 12 de noviembre del mismo año, cuando Romero Tellaeche envió un correo a los miembros de las CADIs para notificar la suspensión de las sesiones ya programadas para los días 16 y 17 de noviembre⁴⁶⁰.

Ciudad de México 12 de noviembre de 2021

Asunto: Suspensión de la sesión CADI de los días 16 y 17 de noviembre

Estimados miembros de la Comisión Académica Dictaminadora del CIDE:

Por medio del presente correo, notifico a ustedes la suspensión de la sesión de la CADI de los días 16 y 17 de noviembre. Lo anterior en virtud de que el CIDE se encuentra en proceso de designación de su Director General y como tal, quien sea designado en el cargo es la persona indicada para desahogar los puntos a tratar en la Comisión. De la misma manera La Secretaría Académica puede cambiar con la nueva administración.

La decisión anterior no contraviene al reglamento de la CADI dado que únicamente

estipula lo siguiente:

"SECCIÓN B: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 13. La CADI sesionará al menos una vez por semestre de manera ordinaria. La Secretaría Académica podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente."

ATENTAMENTE

Dr. José Antonio Romero Tellaeche
Director **Interino**, CIDE

Correo enviado por Romero Tellaeche para notificar la suspensión de las sesiones de la CADI. Fuente: Catherine Andrews, ex Secretaria Académica del CIDE.

445. No obstante, Andrews, después de consultar con la Dirección de Asuntos Jurídicos del CIDE, se negó a acatar la decisión de Romero, por cuanto no tenía atribuciones legales para ello⁴⁶¹, realizándose las sesiones de evaluación en el mes de diciembre (1 mes después de las fechas previstas), sin la participación de la Dirección General⁴⁶². Esta situación motivó la destitución de Andrews⁴⁶³.
446. Según información dada al equipo de investigación de Aula Abierta por Catherine Andrews, el 16 de noviembre de 2021, Celine González, Directora de Evaluación

⁴⁶⁰ Entrevista dada al equipo de investigación de Aula Abierta, por Catherine Andrews, ex secretaria académica del CIDE, el 25 de abril de 2022.

⁴⁶¹ Ver: https://twitter.com/andrews_cath/status/1460773977652031490

⁴⁶² Información dada al equipo de investigación de Aula Abierta, por Celine González, directora de Evaluación Académica del CIDE, en fecha 02 de mayo de 2022.

⁴⁶³ Ver: https://twitter.com/andrews_cath/status/1460773977652031490

Académica del CIDE, junto a otras 9 autoridades y Directores de Divisiones del CIDE⁴⁶⁴, enviaron una comunicación a Romero Tellaache para informarle que, en aras de no incurrir en incumplimiento de atribuciones y facultades, era necesario continuar con el proceso de evaluación de profesorado, por lo cual solicitaron que confirmara su asistencia o inasistencia a las sesiones ya programadas con anterioridad, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y procesos señalados en la normativa interna del CIDE⁴⁶⁵.

Para no incurrir en incumplimiento de atribuciones y facultades, es necesario continuar con el proceso de evaluación de profesorado investigador titular y profesorado asociado por oferta, que inicia el día de hoy 16 de noviembre a las 8:00 de la mañana y termina 17 de noviembre a las 14:30 de la tarde, tal y como establecen las órdenes del día (Anexo 4).

Por lo anterior, solicito nos confirme su asistencia o inasistencia a las sesiones ya programadas con anterioridad con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y procesos señalados en la norma y sobre todo, para no incumplir con nuestras atribuciones.

Espero que pueda acompañarnos, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. CELINE F.A. GONZÁLEZ SCHONT

Directora de Evaluación Académica

Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

c.p. Dra. Catherine Andrews, Secretaría Académica, CIDE

c.p. Dr. David Arrellano, Representante de PITS ante CADI y Profesor Investigador Titular de la División de Administración Pública y, CIDE

c.p. Dr. Agustín Escobar, Académico Externo miembro de la CADI, CIESAS

c.p. Dr. Edgar Ramírez, Director de la División de Administración Pública y Profesor Investigador Titular, CIDE

c.p. Dr. Daniel Ventosa, Director de la División de Economía y Profesor Investigador Titular, CIDE

c.p. Dr. Pablo Kalmanovitz, director de la División de Estudios Internacionales y Profesor Investigador Titular, CIDE

Carretera México-Toluca No. 3655, Col. Lomas de Santa Fe, CP. 01210, CDMX, México
Tel: (55) 5727 9800 - www.cide.edu



Parte de la comunicación enviada por Céline González, Directora de Evaluación Académica del CIDE, a Romero Tellaache, el 16 de noviembre de 2021. Fuente: Catherine Andrews.

447. En entrevista dada al equipo de investigación de Aula Abierta, Catherine Andrews informó que “no hay ninguna disposición en el EPA ni el Reglamento que establece el

⁴⁶⁴ 1) Catherine Andrews, Secretaría Académica del CIDE; 2) David Arrellano, Representante de PITS ante CADI y Profesor Investigador Titular de la División de Administración Pública del CIDE; 3) Dr. Agustín Escobar, Académico Externo miembro de la CADI, CIESAS; 4) Edgar Ramírez, Director de la División de Administración Pública y Profesor Investigador Titular del CIDE; 5) Daniel Ventosa, Director de la División de Economía y Profesor Investigador Titular del CIDE; 6) Pablo Kalmanovitz, director de la División de Estudios Internacionales y Profesor Investigador Titular del CIDE; 7) María Solange Maqueo, Directora de la División de Estudios Jurídicos y Profesora Investigadora Titular del CIDE; 8) Benito Nacif, Director de la División de Estudios Políticos y Profesor Investigador Titular del CIDE; 9) Pablo Mijangos, Director de la División de Historia y Profesor Investigador Titular del CIDE.

⁴⁶⁵ Entrevista dada al equipo de investigación de Aula Abierta, por Catherine Andrews, ex secretaria académica del CIDE, el 25 de abril de 2022.

*procedimiento para suspender las CADIs ni que otorga la facultad al Director general o cualquier otra autoridad suspender las sesiones*⁴⁶⁶.

448. La cancelación unilateral del proceso de evaluación del profesorado del CIDE tiene un gran impacto en los derechos de los profesores, debido a que impide que se determine su permanencia, promoción y definitividad en el Centro (art. 26 del Estatuto⁴⁶⁷), ocasionando que no puedan aumentar su nivel en la institución ni recibir los montos económicos correspondientes a los ascensos.
449. Según la comunicación enviada por la Dirección de Evaluación Académica del CIDE, el 16 de noviembre de 2021, la suspensión de las sesiones de las CADIs por parte de Romero Tellauche: *“puede considerarse violatoria a los derechos académicos del personal académico, tal y como lo establece artículo 3, fracción II, IV, V y VI⁴⁶⁸, así como el artículo 55, fracción III, IV y XI⁴⁶⁹ y el artículo 84, fracción II⁴⁷⁰ del Estatuto del Personal Académico del CIDE, así como a los derechos laborales del personal académico, establecidos en el contrato colectivo de trabajo, por lo que se convierte en una situación de gran gravedad para el funcionamiento del Centro”*.

j. Amenaza de imposición de pensamiento único en el desarrollo de la investigación científica en el CIDE como una amenaza a la libertad académica

450. El adoctrinamiento político en el desarrollo de la investigación científica es una práctica que puede tener un impacto en los distintos atributos de la libertad académica, así como también en otras libertades fundamentales, como la libertad de pensamiento, por cuanto atenta contra el pensamiento crítico desarrollado por los académicos, en el ejercicio de su libertad académica. A continuación, se describen algunos episodios de imposición de pensamiento único a los académicos mexicanos por parte del máximo representante del Ejecutivo Nacional mexicano:

⁴⁶⁶ Entrevista dada al equipo de investigación de Aula Abierta, por Catherine Andrews, ex secretaria académica del CIDE, el 25 de abril de 2022.

⁴⁶⁷ **Artículo 26.-** La Comisión Académica Dictaminadora es el órgano colegiado responsable de realizar la evaluación académica trienal y sexenal, así como determinar la permanencia, promoción y definitividad de los profesores investigadores titulares del CIDE con base en los criterios de calidad y excelencia académica y profesional establecidos en el presente Estatuto.

⁴⁶⁸ **Derechos y obligaciones del personal académico. Artículo 3.-** El personal académico gozará de los derechos y las obligaciones que establece el presente Estatuto, sin perjuicio de otras disposiciones legales y administrativas aplicables. Las decisiones sobre su ingreso, promoción, evaluación y permanencia se regirán con base en los criterios de calidad académica y profesional que determina este Estatuto, sin discriminación por razón de sexo, nacionalidad, raza o cualquier otra. Derechos: (...) II. Participar en los procesos concernientes a la promoción del personal académico, conforme a los criterios y disposiciones previstos en el presente Estatuto; (...) IV. Recibir las distinciones, estímulos, recompensas o cualquier otro reconocimiento a su labor, de conformidad con las disposiciones aplicables; V. Participar en el programa de estímulos en función del desempeño o productividad, de conformidad con las disposiciones aplicables; y VI. Los demás que deriven de su contrato de trabajo, en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al CIDE.

⁴⁶⁹ **Derechos de los profesores investigadores titulares. Artículo 55.-** Los profesores investigadores titulares, además de los derechos contenidos en el artículo 3 del presente Estatuto, tendrán los siguientes: (...) III. Conservar su categoría y nivel al cumplir con las obligaciones, requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto; IV. Participar en los procesos de promoción y definitividad que establece este Estatuto; (...) XI. Participar en los programas de estímulo académico en función del desempeño y productividad, de conformidad con las disposiciones académicas y administrativas aplicables.

⁴⁷⁰ **Derechos de los profesores asociados. Artículo 84.-** Los profesores asociados, además de los derechos contenidos en el artículo 3 del presente Estatuto, tendrán los siguientes: (...) II. Las demás que se deriven de su contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

k. Declaraciones estigmatizadoras y discriminatorias en contra de los académicos mexicanos, por parte de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México

451. El 29 de noviembre de 2021, en su conferencia de prensa matutina, en el marco de la designación de José Romero Tellaeché, como Director General del CIDE, Andrés Manuel López Obrador, presidente de México, mostró preocupación al afirmar que el CIDE se había “derechizado”: *“También se derechizó (el CIDE), aunque no les guste (...) Siempre digo lo que pienso, además es evidente, es de dominio público, no estuvieron a la altura de las circunstancias frente al saqueo más grande que se ha cometido en la historia de México (...) (Son) una intelectualidad, un grupo de académicos muy conservadores...”*, aseguró⁴⁷¹.
452. Cabe destacar que esta no es la primera vez que el presidente utiliza la expresión “derechizar” sobre alguna institución educativa del país. El 22 de octubre de 2021, en su conferencia de prensa matutina, utilizó este término para referirse a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM): *“No sólo la UNAM, todas las universidades fueron sometidas por el pensamiento neoliberal, todas. Es lamentable que la UNAM se haya derechizado como sucedió en los últimos tiempos”*, comentó⁴⁷².
453. Estas declaraciones resultan preocupantes por cuanto evidencian la intención del máximo representante del Gobierno federal de establecer limitaciones al desarrollo de la investigación científica en el país, para adecuarla a los lineamientos previstos en su agenda de Gobierno, situación que constituiría una violación a la libertad académica, en su atributo de la libertad de investigar.

1.1.2. UNIVERSITARIOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN CONTEXTOS DE AFECTACIÓN DEL ESPACIO CÍVICO

454. La contribución al pensamiento crítico efectuada por los académicos contra las arbitrariedades ejercidas por los Estados ha provocado que la comunidad académica sea uno de los principales blancos de ataque por parte del Estado mexicano, situación que ratifica la condición de los académicos como grupo vulnerable en contextos de afectación del espacio cívico.
455. Con esto concuerda la CIDH, la cual estableció en los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁴⁷³ que estudiantes, profesores, personal académico, investigadores y demás personas e instituciones de la comunidad

⁴⁷¹ Nota de prensa del medio “El Financiero” sobre “¿Otro? AMLO dice que el CIDE también se ‘derechizó’” del 29 de noviembre de 2021, disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/11/29/otro-amlo-dice-que-el-cide-tambien-se-derechizo/>

Nota de prensa del medio “El Milenio” sobre “El CIDE no ha estado a la altura; tiene académicos conservadores: AMLO” del 29 de noviembre de 2021, disponible en:

<https://www.milenio.com/politica/cide-no-ha-estado-a-la-altura-tiene-conservadores-amlo>

Véase: <https://youtu.be/4AJdLs5ufa4> (a partir de los 1:15:00)

⁴⁷² Nota de prensa del medio “El Financiero” sobre “AMLO sobre la UNAM: Sí se requiere una sacudida, es lamentable que se haya derechizado” del 22 de octubre de 2021, disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/10/22/amlo-sobre-la-unam-si-se-requiere-una-sacudida-es-lamentable-que-se-haya-derechizado/>

Nota de prensa del medio “El País” sobre “López Obrador acusa a la UNAM de deriva ‘derechista’ y enciende a la comunidad académica” del 22 de octubre de 2021, disponible en:

https://elpais.com/mexico/2021-10-22/lopez-obrador-acusa-a-la-unam-de-deriva-derechista-y-enciende-a-la-comunidad-academica.html#?prm=copy_link

Ver: <https://youtu.be/WYP0anY8gBQ> (a partir de los 2:02:00)

⁴⁷³ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

académica “están sujetas a especial vulnerabilidad en contextos no democráticos, pues pueden afrontar restricciones, riesgos y violaciones de sus derechos humanos a raíz de su investigación, pensamiento y expresiones críticas, especialmente cuando se involucran en la discusión de interés público, por lo que gozan de una especial protección”.

456. Así mismo, los principios establecen que “la libertad académica (...) comprende el derecho a expresarse, a reunirse y manifestarse pacíficamente en relación con los temas que se investigan o debaten dentro de dicha comunidad en cualquier espacio”⁴⁷⁴. A continuación, se describen algunos episodios de criminalización y persecución de académicos mexicanos a. ocurridos en el año 2021:

a. Violaciones a la reunión pacífica y otros derechos humanos de los estudiantes de la Escuela Normal Rural Mactumactzá, en el marco de la protesta del 18 de mayo de 2021

457. Como parte de las medidas para contener los contagios de COVID-19, la Subsecretaría de Educación Federalizada (SEF), adscrita a la Secretaría de Educación del Gobierno de Chiapas, tomó la decisión de implementar el examen de admisión bajo la modalidad “en línea” en la Escuela Normal Rural Mactumactzá. Sin embargo, esta situación limita el acceso a la educación por parte de aquellas personas que no cuentan con internet, computadoras y/o electricidad.

458. Ante esta situación, aproximadamente desde el 12 de mayo de 2021, un grupo de jóvenes identificados como alumnos de la Escuela Normal Rural Mactumactzá, comenzaron a manifestarse en el Palacio de Gobierno de Tuxtla Gutiérrez, en rechazo a esta decisión y para exigir la ampliación de la matrícula de la institución educativa y el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje⁴⁷⁵. Sin embargo, en el marco de esta protesta y otras desarrolladas por los estudiantes de distintas escuelas normales rurales del país, se desencadenaron múltiples situaciones en las que se violentaron los derechos a la libertad personal, a la integridad física y personal, a la vida y a la educación de los estudiantes, las cuales se describen a continuación:

l. Uso desproporcionado de la fuerza por parte de la policía del Estado de Chiapas

459. En el marco de la protesta del 18 de mayo de 2021, estudiantes y organizaciones civiles denunciaron que la protesta fue reprimida con uso excesivo de la fuerza por parte de

⁴⁷⁴ Véase: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁴⁷⁵ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN MÉXICO. MAYO – JUNIO 2021. Pág. 3. Párr. 4. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-DE-CALIDAD-A-LA-LIBERTAD-ACAD-MICA-Y-A-LA-REUNION-PACIFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-MEXICO.docx.pdf>

los agentes policiales⁴⁷⁶. Concretamente, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan⁴⁷⁷ indicó a través de un comunicado que, durante la manifestación, en la caseta de cobro Chiapa de Corzo, ubicada en la autopista San Cristóbal de las Casas - Tuxtla Gutiérrez, arribaron alrededor de 500 policías estatales, los cuales, de manera violenta y sin observar los protocolos en materia de uso de la fuerza, procedieron a desalojar el lugar⁴⁷⁸.

m. Detenciones arbitrarias de estudiantes de la Escuela Normal Rural Mactumactzá

460. De acuerdo con información recibida por la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (ONU-DH), durante la protesta del 18 de mayo de 2021, *“fueron detenidas 97 personas, 93 de ellas estudiantes de la Escuela Normal Rural “Mactumactzá”⁴⁷⁹*, los cuales fueron imputados por los delitos de motín, pandillerismo, robo con violencia, atentados contra la paz y la integridad corporal, patrimonial de la colectividad y del Estado y daños⁴⁸⁰.

n. Denuncias de abusos sexuales a las estudiantes detenidas por parte de la Policía del Estado de Chiapas

461. Desde el momento de su detención, varias de las estudiantes detenidas en la protesta del 18 de mayo de 2021, denunciaron, por medio de compañeros y familiares, que sufrieron agresiones sexuales por parte de los agentes de la policía estatal que las detuvieron. *“Aparte del maltrato psicológico, fueron golpeadas durante la detención e intimidadas con comentarios sexuales, después recibieron tocamientos de la policía”*, afirmó un vocero de la escuela al medio *“El País”⁴⁸¹*.

⁴⁷⁶ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN MÉXICO. MAYO – JUNIO 2021. Pág. 6. Párr. 10. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-C3%93N-DE-CALIDAD-A-LA-LIBERTAD-ACAD-C3%89MICA-Y-A-LA-REUNION-C3%93N-PAC-C3%8DFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-M-C3%89XICO.docx.pdf>

⁴⁷⁷ Organización dirigida a *“Promover el ejercicio, exigir y defender, desde la diversidad cultural, los derechos de los pueblos na savi, me’phaa, nauas, ñomdaa y mestizos de las regiones de la Montaña y la Costa Chica de Guerrero para construir conjuntamente caminos legítimos y pacíficos que garanticen la vigencia de sus derechos humanos”*, disponible en:

<https://www.tlachinollan.org/vision-y-mision/>

⁴⁷⁸ Véase *“No más represión contra las Normales Rurales del país”*, disponible en:

<https://www.tlachinollan.org/no-mas-represion-contra-las-normales-rurales-del-pais/>

⁴⁷⁹ Véase *“La ONU-DH llama a investigar las alegaciones de abusos por parte del funcionariado público en el contexto de las protestas en Chiapas”*, disponible en:

<https://www.onu.org.mx/la-onu-dh-llama-a-investigar-las-alegaciones-de-abusos-por-parte-del-funcionariado-publico-en-el-contexto-de-las-protestas-en-chiapas/>

⁴⁸⁰ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN MÉXICO. MAYO – JUNIO 2021. Pág. 7. Párr. 12 - 13. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-C3%93N-DE-CALIDAD-A-LA-LIBERTAD-ACAD-C3%89MICA-Y-A-LA-REUNION-C3%93N-PAC-C3%8DFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-M-C3%89XICO.docx.pdf>

⁴⁸¹ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN MÉXICO. MAYO – JUNIO 2021. Pág. 7. Párr. 14. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-C3%93N-DE-CALIDAD-A-LA-LIBERTAD-ACAD-C3%89MICA-Y-A-LA-REUNION-C3%93N-PAC-C3%8DFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-M-C3%89XICO.docx.pdf>

o. Denuncia de desapariciones forzadas de estudiantes

462. El 23 de mayo de 2021, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) alertó, mediante un comunicado de prensa,⁴⁸² que, luego de las detenciones producidas el 18 de mayo de 2021, al menos 54 personas siguen en calidad de desaparecidas: *“Expresa su preocupación ante las denuncias de que por lo menos hay 54 personas que permanecen como desaparecidas, por lo que reclama de las autoridades del estado apego a la ley y atención urgente y especial”*, denunció la CNDH.

p. Rechazo de la comunidad universitaria y la sociedad civil ante la criminalización de la protesta de los estudiantes de la Escuela Normal Rural Mactumactzá del 18 de mayo de 2021

463. Ante las acciones desplegadas por la policía del estado de Chiapas en contra de los estudiantes de la Escuela Normal Rural Mactumactzá, se generaron fuertes protestas en las escuelas normales rurales de otros estados. Así, la madrugada del 19 de mayo de 2021, un grupo de estudiantes normalistas arribaron a las instalaciones de la Secretaría De Educación Federalizada (SEF), según manifestó la Fiscalía General del Estado de Chiapas (FGE), siendo replegados por elementos de la policía municipal⁴⁸³.
464. Por su parte, el 19 de mayo de 2021, la Coordinadora Estudiantil Normalista del Estado de Oaxaca (CENEO) publicó un comunicado en rechazo a lo ocurrido, convocando la realización de una marcha, para el 20 de mayo, fecha en la que estudiantes normalistas manifestaron en las adyacencias del Centro Histórico de Oaxaca, en apoyo a la Normal Rural Mactumactzá⁴⁸⁴.
465. Paralelamente, maestros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) y estudiantes de la Escuela Rural Mactumactzá se manifestaron en las afueras del centro penitenciario “El Amate”, para exigir la liberación de los estudiantes detenidos⁴⁸⁵.
466. Al día siguiente, estudiantes de distintas escuelas normales rurales se dirigieron al Palacio Nacional, con el fin de exigir la liberación de los estudiantes detenidos el 18 de mayo. Al respecto, Genaro Vázquez, estudiante normalista, manifestó que *“... sólo sabemos que los trasladaron al penal y no hemos tenido comunicación directamente con ellos ni los padres ni nosotros. No sabemos la situación que están pasando ellos allá dentro. Lo que queremos saber es cómo están y nos den solución para poder sacarlos de donde estén”*, según reseñó el medio “Excelsior”⁴⁸⁶.

C% C3% 8DFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-M% C3% 89XICO.docx.p df

⁴⁸² Ver: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/COM_2021_140.pdf

⁴⁸³ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN MÉXICO. MAYO – JUNIO 2021. Pág. 9. Párr. 21. Disponible en:

[https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR -VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-DE-CALIDAD-A-LA-LIBERTAD-ACAD% C3% 89MICA-Y-A-LA-REUNION-PACIFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-MEXICO.MAYO-JUNIO-2021.pdf](https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-DE-CALIDAD-A-LA-LIBERTAD-ACAD% C3% 89MICA-Y-A-LA-REUNION-PACIFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-MEXICO.MAYO-JUNIO-2021.pdf)

⁴⁸⁴ Ver: <https://www.facebook.com/100628118225737/photos/a.105835451038337/298294341792446/>

⁴⁸⁵ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=GJbnJZmOJ14>

⁴⁸⁶ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN MÉXICO. MAYO – JUNIO 2021. Pág. 10. Párr. 25. Disponible en:

467. Ese mismo día, desde el centro de Cintalapa hasta las instalaciones del penal de “El Amate”, estudiantes normalistas, familiares de los detenidos y líderes de la CNTE se movilizaron en demanda de la libertad de los estudiantes detenidos⁴⁸⁷.
468. Posteriormente, el 23 de mayo de 2021, a la altura del penal “El Amate”, estudiantes normalistas se volvieron a manifestar para exigir la libertad incondicional para sus compañeros⁴⁸⁸. Así mismo, el 24 de mayo de 2021, una veintena de estudiantes normalistas exigieron la liberación de sus compañeros detenidos el 18 de mayo.

q. Restricciones al derecho a la reunión pacífica de los estudiantes de la Escuela Normal Rural Mactumactzá por parte del Poder Judicial del Estado de Chiapas

- Juez de Control prohíbe hacer activismo a las estudiantes detenidas en la protesta del 18 de mayo, en fecha 23 de mayo de 2021

469. Luego de que, el 23 de mayo de 2021, la ONU-DH se pronunciara sobre las protestas estudiantiles, llamando a las autoridades de Chiapas a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas detenidas, así como investigar presuntos casos de violencia sexual por parte de funcionarios policiales⁴⁸⁹, según informó a la opinión pública la Sección 7 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), adherida a la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), en esa misma fecha, un juez de control del Poder Judicial de Chiapas decretó la libertad condicional de 74 estudiantes detenidas durante la protesta del 18 de mayo⁴⁹⁰.
470. El juez les impuso como medida cautelar la firma periódica en la Unidad de Medidas Cautelares (UMECA), así como restricciones que prohíben el “*activismo en casetas o vías de comunicación*”⁴⁹¹.

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-DE-CALIDAD-A-LA-LIBERTAD-ACADEMICA-Y-A-LA-REUNION-PACIFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-MEXICO.docx.pdf>

⁴⁸⁷ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN MÉXICO. MAYO – JUNIO 2021. Pág. 11. Párr. 27. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-DE-CALIDAD-A-LA-LIBERTAD-ACADEMICA-Y-A-LA-REUNION-PACIFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-MEXICO.docx.pdf>

⁴⁸⁸ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=GJbnJZmOJ14>

⁴⁸⁹ Véase “La ONU-DH llama a investigar las alegaciones de abusos por parte del funcionariado público en el contexto de las protestas en Chiapas”, disponible en:

<https://www.onu.org.mx/la-onu-dh-llama-a-investigar-las-alegaciones-de-abusos-por-parte-del-funcionariado-publico-en-el-contexto-de-las-protestas-en-chiapas/>

⁴⁹⁰ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN MÉXICO. MAYO – JUNIO 2021. Pág. 13. Párr. 34. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-DE-CALIDAD-A-LA-LIBERTAD-ACADEMICA-Y-A-LA-REUNION-PACIFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-MEXICO.docx.pdf>

⁴⁹¹ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN MÉXICO. MAYO – JUNIO 2021. Pág. 13. Párr. 35. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-DE-CALIDAD-A-LA-LIBERTAD-ACADEMICA-Y-A-LA-REUNION-PACIFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-MEXICO.docx.pdf>

471. Aún y cuando las estudiantes fueron liberadas, Vidulfo Rosales Sierra, miembro del equipo de abogados de la Sección 7 del SNTE, manifestó al medio “La Jornada” que *“existe una gran preocupación porque de cualquier manera se está sujetando a proceso a los estudiantes y se está judicializando y penalizando una demanda meramente académica que tiene que ver con el lanzamiento de una convocatoria y la realización de un examen de manera presencial”*⁴⁹².

- Juez de Control decide privar preventivamente de libertad a los estudiantes detenidos en la protesta del 18 de mayo, en fecha 25 de mayo de 2021

472. El 25 de mayo de 2021, el Juez de Control decidió *“vincular a Proceso y otorgar Prisión Preventiva Oficiosa”* en contra de los estudiantes detenidos en la protesta del 18 de mayo, durante el lapso de 45 días que tiene el Ministerio Público para presentar las pruebas que fundamentan los delitos que les imputan⁴⁹³, según informó el Poder Judicial del estado de Chiapas, en un comunicado publicado en su perfil de Facebook⁴⁹⁴.

473. Tras el fallo del juez, el abogado de los detenidos, Julio César Fernández, informó al medio “Agencia EFE” que agotarán todos los recursos legales pertinentes para lograr su liberación: *“Nosotros tenemos una ruta jurídica en la que vamos a agotar algunos medios de impugnación, como el amparo, porque consideramos que los jóvenes van a salir, ya que no hay elementos para tenerlos aquí y con la pandemia se dificultan los procesos jurídicos”*⁴⁹⁵.

474. Por su parte, en esa misma fecha, estudiantes de diversas escuelas normales rurales, así como familiares de los estudiantes detenidos y líderes de la CNTE realizaron una marcha desde la comunidad Lázaro Cárdenas, al penal 14, El Amate, y bloquearon la carretera (libre), federal tramo Cintalapa – Arriaga, a la altura del centro de reclusión⁴⁹⁶.

C%3%8DFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-M%3%89XICO.docx.p
df

⁴⁹² Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN MÉXICO. MAYO – JUNIO 2021. Pág. 13. Párr. 36. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-DE-CALIDAD-A-LA-LIBERTAD-ACAD-MICA-Y-A-LA-REUNION-PACIFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-MEXICO.docx.pdf>

⁴⁹³ Ver: <https://www.facebook.com/242776115744817/posts/4035747363114321/>

⁴⁹⁴ Ver: <https://www.facebook.com/PJE.Chiapas/>

⁴⁹⁵ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN MÉXICO. MAYO – JUNIO 2021. Pág. 14. Párr. 39. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-DE-CALIDAD-A-LA-LIBERTAD-ACAD-MICA-Y-A-LA-REUNION-PACIFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-MEXICO.docx.pdf>

⁴⁹⁶ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN MÉXICO. MAYO – JUNIO 2021. Pág. 14. Párr. 40. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-DE-CALIDAD-A-LA-LIBERTAD-ACAD-MICA-Y-A-LA-REUNION-PACIFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-MEXICO.docx.pdf>

- Juez de Control prohíbe hacer activismo a los estudiantes detenidos en la protesta del 18 de mayo, en fecha 02 de junio de 2021

475. El 02 de junio de 2021, estudiantes de las escuelas normales rurales y profesores de la CNTE se manifestaron en las instalaciones de la Fiscalía General de la República (FGR), en la Ciudad de México, exigiendo la liberación de los 19 estudiantes Escuela Normal Rural Mactumactzá detenidos el 18 de mayo⁴⁹⁷.
476. En este contexto, el Juez de Control decidió vincular a proceso y fijar medidas cautelares de “*firma periódica*” y “*restricción de activismo en espacios públicos*” en contra de los estudiantes detenidos en la protesta del 18 de mayo, según informó el Poder Judicial del estado de Chiapas, en un comunicado publicado en su perfil de Facebook⁴⁹⁸.

- Subsecretaría de Educación Federalizada (SEF) decide aplicar el examen de selección de ingreso, de manera presencial, en la Escuela Normal Rural Mactumactzá, el 25 de mayo de 2021

477. El 25 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Educación Federalizada (SEF), adscrita a la Secretaría de Educación del Gobierno de Chiapas, informó a través de su portal web de noticias que, el examen de selección para los alumnos de nuevo ingreso se realizaría de manera presencial⁴⁹⁹.

a. Violaciones a la reunión pacífica y otros derechos humanos de las estudiantes de la Escuela Normal Rural ‘Carmen Serdán’ de Teteles de Ávila Castillo, en el marco de la protesta del 01 de junio de 2021

478. El 01 de junio de 2021, estudiantes de la Escuela Normal Rural ‘Carmen Serdán’ de Teteles de Ávila Castillo, ubicada en el estado de Puebla, se manifestaron en la sede del Gobierno del estado, a los fines de exigir una audiencia con el gobernador Luis Miguel Barbosa, por el supuesto incumplimiento de algunos acuerdos asumidos con las estudiantes, en 2019⁵⁰⁰.
479. En esta protesta, según denunció la agrupación feminista poblana “Coatlicue SiempreViva”, a través de un comunicado publicado en su cuenta de Twitter⁵⁰¹, las estudiantes fueron reprimidas física y sexualmente por parte del gobierno⁵⁰².

⁴⁹⁷ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN MÉXICO. MAYO – JUNIO 2021. Págs. 14 - 15. Párr. 42. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-DE-CALIDAD-A-LA-LIBERTAD-ACAD-MICA-Y-A-LA-REUNION-PACIFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-MEXICO.docx.pdf>

⁴⁹⁸ Ver: <https://www.facebook.com/242776115744817/posts/4035747363114321/>

⁴⁹⁹ Véase “Aspirantes a la Normal Rural Mactumactzá contarán con todas las herramientas para participar en el examen de selección de ingreso: SEF”, disponible en: <https://sistemas.educacionchiapas.gob.mx/NoticiasSE/Menu/difusion#>

⁵⁰⁰ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN MÉXICO. MAYO – JUNIO 2021. Pág. 16. Párr. 49. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-DE-CALIDAD-A-LA-LIBERTAD-ACAD-MICA-Y-A-LA-REUNION-PACIFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-MEXICO.docx.pdf>

⁵⁰¹ Ver: <https://twitter.com/CoatlicueViva>

⁵⁰² Ver: <https://twitter.com/CoatlicueViva/status/1399936718757937158>

480. Así mismo, al menos 45 de ellos fueron detenidos, según informó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de México, en un comunicado publicado el 02 de junio de 2021⁵⁰³.
481. En esa misma fecha, el gobernador de Puebla, Luis Miguel Barbosa Huerta, informó que los estudiantes detenidos el 01 de junio, tras rendir su declaración, fueron liberados, aunque quedaron sujetos bajo reservas de ley: *“43 detenidos (fueron) llevados hasta la presencia de visitantes de Derechos Humanos, de notarios públicos, defensores de oficio, ante la Fiscalía (General del Estado) en sus instalaciones, que tiene en el C5 la Fiscalía, y ahí se les tomó su declaración y después de tomarle su declaración, certificar su estado de salud, todo lo demás, quedaron en libertad sujetos a los procedimientos de la ley, están en libertad desde las 6:30 de la mañana una vez que se terminaron todas las diligencias”*⁵⁰⁴.

r. Estudiantes de las escuelas normales rurales exigen libertad incondicional de los estudiantes de las Escuelas Normales Rurales de Mactumactzá y Carmen Serdán

482. Luego de la decisión del Estado mexicano de liberar condicionalmente a los estudiantes de las escuelas normales rurales de Mactumactzá y Carmen Serdán, detenidos el pasado 18 de mayo y 01 de junio, respectivamente, en fecha 26 de junio de 2021, en el marco del II Encuentro Nacional de Escuelas Normales, diversas organizaciones sociales y estudiantes normalistas rurales exigieron al gobierno federal otorgar la libertad plena de los estudiantes sujetos a proceso penal de las escuelas normales rurales de Mactumactzá y Carmen Serdán, así como el cese todo acto de represión y hostigamiento en contra de las escuelas normales rurales, según reseñó el medio *“La Jornada”*⁵⁰⁵.
483. Con respecto a las denuncias de abusos sexuales presuntamente cometidos por agentes policiales en las protestas del 18 de mayo, en contra de las estudiantes normalistas denunciadas, la referida estudiante manifestó que *“hasta el momento, no se tiene ninguna solución por parte del gobierno del estado de Chiapas”* pese a que el presidente de la República había manifestado querer conformar una mesa de diálogo con los normalistas y maestros sobre *“esa situación”*⁵⁰⁶.

⁵⁰³ Véase “Pronunciamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los hechos ocurridos el 1 de junio de 2021, en el que mujeres y hombres estudiantes de la Normal de Teteles, resultaron detenidos en la ciudad de Puebla, por policías estatales”, disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-06/Posicionamiento_Normal_Teteles.pdf

⁵⁰⁴ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, A LA LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN MÉXICO. MAYO – JUNIO 2021. Pág. 18. Párr. 52. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-EDUCACION-DE-CALIDAD-A-LA-LIBERTAD-ACAD-MICA-Y-A-LA-REUNION-PACIFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-MEXICO.docx.pdf>

⁵⁰⁵ Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: VIOLACIONES AL DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN MÉXICO. Págs. 3 - 4. Párr. 4. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/08/RESUMEN-EJECUTIVO-VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-REUNION-PACIFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-MEXICO.docx.pdf>

⁵⁰⁶ Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: VIOLACIONES AL DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN MÉXICO. Pág. 4. Párr. 6. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/08/RESUMEN-EJECUTIVO-VIOLACIONES-AL-DERECHO-A-LA-REUNION-PACIFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-MEXICO.docx.pdf>

a. Denuncia del CONACYT ante la fiscalía general de la república para iniciar investigación penal contra 31 académicos del foro consultivo científico y tecnológico AC (FCCyT)

484. Según el artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología (2002)⁵⁰⁷, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT)⁵⁰⁸ es un “... *órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del CONACYT*”, cuyo objeto es “*promover la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación*”.
485. Según denunció la Dra. Gabriela Dutrenit Bielous, coordinadora general del FCCyT (2012-2014), en entrevista al equipo de investigación de Aula Abierta, el 24 de agosto de 2021, la FGR, encabezada por Alejandro Gertz Manero, solicitó una orden de aprehensión conjunta contra ella y otros 30 académicos pertenecientes al FCCyT y exfuncionarios del CONACYT⁵⁰⁹, a raíz de dos denuncias presentadas por el CONACYT, en el año 2020, por el presunto mal manejo de recursos por parte del FCCyT. La investigación está signada bajo la nomenclatura de FEM-FEMDO-UEIORPIFAM-CDMX/0000222/2021 y se lleva a cabo por los presuntos delitos de “*peculado, uso ilícito de atribuciones y facultades, operaciones con recursos de procedencia ilícita y delincuencia organizada*”⁵¹⁰.

[-A-LA-REUNI%C3%93N-PAC%C3%8DFICA-DE-LOS-ESTUDIANTES-DE-LAS-ESCUELAS-NORMALES-RURALES-EN-M%C3%89XICO.docx.pdf](#)

⁵⁰⁷ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/ref/lct/LCT_orig_05jun02.pdf

⁵⁰⁸ Su mesa directiva está conformada por: Academia Mexicana de Ciencias; Academia Mexicana de Historia; Academia Mexicana de la Lengua; Academia de Ingeniería de México; Academia Nacional de Medicina de México; Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo; Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, A.C.; Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos; Confederación Patronal de la República Mexicana; Consejo Consultivo de los Centros Públicos de Investigación CONACYT; Consejo Nacional Agropecuario; Consejo Mexicano de Ciencias Sociales; Instituto Politécnico Nacional; Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología; Universidad Nacional Autónoma de México; Investigador electo de las áreas de Ciencias Sociales y Humanidades; Investigador electo de las áreas de Ingeniería y Tecnología; Investigador electo de las áreas de Medicina y Ciencias de la Salud. Véase

<https://www.foroconsultivo.org.mx/FCCyT/boletines-de-prensa/comunicado-ex-coordinadores-del-fccvt-ac>

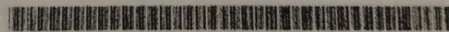
⁵⁰⁹ Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Universitarios y organizaciones de la sociedad civil rechazan violación al derecho de libertad académica en México” del 16 de diciembre de 2021, disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/index.php/2021/12/16/universitarios-y-organizaciones-de-la-sociedad-civil-rechazan-violacion-al-derecho-de-libertad-academica-en-mexico/>

⁵¹⁰ Entrevista dada por Gabriela Dutrenit Bielous, coordinadora general del FCCyT (2012-2014), al equipo de investigación de Aula Abierta, el 28 de octubre de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 141, fracción III, 142 y 143 de la Ley General de Procedimientos Penales (LGPP), SOLICITO SE LIBRE ORDEN DE APREHENSIÓN contra de:

1. Enrique Cabrero Mendoza.
2. Julia Tagüeña Parga
3. Adriana Ramona Guerra Gómez
4. David García Junco Machado.
5. Víctor Gerardo Carreón Rodríguez.
6. Jesús Arturo Borja Tamayo
7. Rafael Ortega Reyes.
8. María Dolores Sánchez Soler.
9. Miguel Adolfo Guajardo Mendoza.
10. Luis Gabriel Torreblanca Rivera.
11. José Rodrigo Roque Díaz.
12. Luis Mier y Terán Casanueva.
13. Elías Micha Zaga.



Lista de académicos investigados por la FGR. Fuente: Carpeta de investigación de la FGR, tomada por Gabriela Dutrénit, coordinadora general del FCCyT (2012-2014)

486. Sin embargo, el juez de control adscrito al Centro de Justicia Penal Federal de Almoloya Juárez (Altiplano), Gregorio Salazar Hernández, negó la solicitud de orden de aprehensión contra los académicos, por considerar insuficientes los datos obtenidos en el caso, otorgando a la FGR 15 días hábiles para subsanar dichas deficiencias, por lo cual la FGR volvió a interponer la solicitud subsanada, en fecha 20 de septiembre de

2021, siendo negada nuevamente por el mismo Juez, en fecha 21 de septiembre de 2021⁵¹¹.

487. Ante esta situación, el 22 de septiembre de 2021, la FGR emitió una declaración pública en la que indicó que volvería a solicitar la orden de aprehensión contra los académicos, “*explicando con toda claridad lo que se considera un hecho delictivo patrimonial imputable a dichas personas, así como las pruebas que lo acreditan*”, ya que no están de acuerdo con el criterio asumido por el Juez, en virtud del cual el Foro puede convertirse en una empresa privada, debido a que el Estatuto del CONACYT lo autoriza⁵¹².
488. En contraposición a la declaración pública de la FGR, el 23 de septiembre de 2021, los ex coordinadores del FCCyT, José Antonio de la Peña Mena, José Luis Fernández Zayas, Juan Pedro Laclette San Román, Gabriela Dutrenit Bielous, José Franco y Julia Tagüña Parga, emitieron un comunicado público en el que aclararon que todas las cuentas del FCCyT han sido presentadas ante el CONACYT en “*tiempo y forma*” y que los resultados de todos sus programas han tenido evaluaciones positivas⁵¹³.

s. Respaldo por parte del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, a la investigación penal de la FGR contra los 31 académicos

489. El 24 de septiembre de 2021, Andrés Manuel López Obrador, presidente de México, manifestó su respaldo a la FGR que acusa a 31 académicos pertenecientes al FCCyT, a la vez que cuestionó las críticas al gobierno expresadas por los académicos, manifestando que los integrantes del foro: “*tenían una asociación civil, un grupo de investigadores, se iban a congresos y se les tenía que pagar del presupuesto hasta para sus lujos (...) cuando ya no hay esas extravagancias, el derroche, pues entonces se inconforman y se quejan de que no se invierte en la ciencia*”⁵¹⁴.

t. Citación de los académicos investigados para comparecer ante el Ministerio Público

490. El 06 de octubre de 2021, Gabriela Dutrenit, coordinadora general del FCCyT (2012-2014), y Patricia Zúñiga, ex secretaria técnica del FCCyT, acudieron al Ministerio Público para conocer el expediente contentivo de la investigación seguida en su contra, sin embargo, se reservaron el derecho a declarar hasta concluir la revisión de la misma⁵¹⁵.

⁵¹¹ Entrevista dada por Gabriela Dutrenit Bielous, coordinadora general del FCCyT (2012-2014), al equipo de investigación de Aula Abierta, el 28 de octubre de 2021.

⁵¹² Véase “Comunicado FGR 377/21. FGR INFORMA”, disponible en:

<https://www.gob.mx/fgr/prensa/comunicado-fgr-377-21-fgr-informa?idiom=es>

⁵¹³ Véase “COMUNICADO EX COORDINADORES DEL FCCYT AC”, disponible en:

<https://www.foroconsultivo.org.mx/FCCyT/boletines-de-prensa/comunicado-ex-coordinadores-del-fccyt-ac>

⁵¹⁴ Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: PERSECUCIÓN Y CENSURA CONTRA INVESTIGADORES Y ACADÉMICOS EN MÉXICO (AGOSTO – OCTUBRE DE 2021). Págs. 5 - 6. Párr. 14. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/11/R.E.-PERSECUCI%C3%93N-CONTRA-INVESTIGADORE S-Y-ACAD%C3%89MICOS-EN-M%C3%89XICO.docx.pdf>

⁵¹⁵ Aula Abierta. 2021. RESUMEN EJECUTIVO: PERSECUCIÓN Y CENSURA CONTRA INVESTIGADORES Y ACADÉMICOS EN MÉXICO (AGOSTO – OCTUBRE DE 2021). Pág. 6. Párr. 15. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/11/R.E.-PERSECUCI%C3%93N-CONTRA-INVESTIGADORE S-Y-ACAD%C3%89MICOS-EN-M%C3%89XICO.docx.pdf>

u. Interposición de una queja por “violación de derechos humanos” ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) por parte de al menos 8 académicos investigados por la FGR

491. Ante las acciones desplegadas por la FGR en contra de los académicos investigados por la FGR, el 15 de octubre de 2021, al menos 8 de ellos interpusieron una queja por “violación a derechos humanos” ante la CNDH, en la que plantearon que la persecución en su contra atenta contra sus derechos al “*respeto a la dignidad humana; honor; debido proceso; seguridad jurídica; libertad*”, a la vez que calificaron las actuaciones del Poder Ejecutivo y la FGR como un “*ejercicio de persecución política*”⁵¹⁶.

No	NOMBRE	Cargo anteriormente ejercido
1.	JULIA TAGÜENA PARGA	Ex Coordinadora General del FCCyT 2019-2020 Ex Directora Adjunta de Desarrollo Científico de CONACYT 2013-2018
2.	JOSÉ DE JESÚS FRANCO LÓPEZ	Ex Coordinador General del FCCyT 2014-2018
3.	GABRIELA DUTRÉNIT BIELOUS	Ex Coordinadora General del FCCyT 2012-2014
4.	PATRICIA ZÚNIGA CENDEJAS	Ex Secretaria Técnica del FCCyT 2002-2014
5.	TERESA DE LEÓN ZAMORA	Ex Directora de Comercialización de Tecnología de CONACYT
6.	LUIS GABRIEL TORREBLANCA RIVERA	Ex Director Adjunto de Desarrollo Tecnológico e Innovación de CONACYT 2013-2016
7.	FRANCISCO SALVADOR MORA GALLEGOS	Apoderado del FCCyT 2002-2021
8.	MARÍA DOLORES SÁNCHEZ SOLER	Ex Directora Adjunta de Posgrado y Becas de CONACYT

Identificación de los académicos que interpusieron la queja ante la CNDH, el 15 de octubre de 2021. Fuente: Copia del documento proporcionado por Gabriela Dutrénit al equipo de investigación de Aula Abierta.

492. Ante esto, en fecha 22 de octubre de 2021, la CNDH emitió un pronunciamiento en el que pidieron a la FGR la “*implementación inmediata de medidas cautelares necesarias para que los servidores públicos adscritos a la FGR se abstengan de exponer a la opinión pública las actuaciones que solo deba conocer la autoridad ministerial; evitar dar a conocer públicamente nombres de personas a quienes no se les impute ningún delito; se abstengan de llevar a cabo actuaciones e información que comprometa el debido proceso; eviten dar a conocer información que perjudique la dignidad y el honor de las personas quejasas, y se otorgue a los agraviados, en su calidad de imputados, el acceso a la Carpeta de Investigación, facilitando los datos que requieran para su defensa*”⁵¹⁷.

⁵¹⁶ Información extraída de la copia del documento de queja presentada ante la CNDH, proporcionada por Gabriela Dutrénit al equipo de investigación de Aula Abierta.

⁵¹⁷ Véase: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-10/Pronunciamiento_221021.pdf

493. Por su parte, el 23 de octubre de 2021, la FGR emitió un comunicado⁵¹⁸ en el que manifestó no “aceptar” el contenido del oficio enviado por la CNDH, el 22 de octubre de 2021, entre otras razones, porque “*A todas las personas que han solicitado acceso a la carpeta correspondiente y que tengan derecho a ello, se les ha dado acceso y se les han entregado los expedientes completos, como es público y notorio; y, en ningún momento, se les ha expuesto a los medios de comunicación; y ellos son los que han hecho libremente las declaraciones que han creído convenientes (...) El Ministerio Público de la Federación, ha cuidado y cuidará el debido proceso en éste y en todos los casos en los que interviene*”.
494. Sin embargo, lo alegado por la FGR no coincide con el testimonio de una de las investigadas, Gabriela Dutrénit, coordinadora general del FCCyT (2012-2014), quien manifestó al equipo de investigación de Aula Abierta que los investigados no fueron debidamente informados de los motivos por los cuales se les estaba investigando, sino que se enteraron por denuncias filtradas en redes sociales sobre la solicitud de orden de aprehensión⁵¹⁹.
495. Además, Dutrénit aseveró que, desde el principio, no tuvieron acceso a la carpeta de investigación, sino que se vieron obligados a solicitar a la FGR el acceso a la misma, a principios de septiembre, pudiendo tener acceso a la carpeta el 14 de octubre de 2021, sin embargo, han observado que hay ausencia de parte de la información⁵²⁰. Estas situaciones cercenan el derecho a la defensa de los mismos y, en consecuencia, el derecho al debido proceso.
496. Finalmente, la investigadora comentó a Aula Abierta que los investigadores han sido víctimas de una campaña difamatoria en redes sociales que recae directamente sobre el FCCyT, pero los académicos están relacionados directamente, por haber trabajado allí en años anteriores⁵²¹.
497. En esta misma línea, el 3n el caso mexicano, Carlos Heredia, profesor del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en entrevista realizada por el equipo de Aula Abierta dijo que el gobierno mexicano pretende intervenir centros de investigación y universidades por su “pensamiento crítico”. En ese sentido, Heredia explicó que la estrategia de intervención tiene tres elementos principales. El primero son las acusaciones de corrupción “sin fundamento, sin pruebas ni investigación para estigmatizar” a miembros de este sector.
498. “Son acusaciones que se hacen en los medios, que plantean que los académicos son corruptos, que hacen negocios personales, que lavan dinero, pero se promete mostrar investigaciones y pruebas que nunca llegan”, expresó. El segundo punto es, según Heredia, “el escalamiento de las acusaciones mediáticas a las instancias criminales” y puso como ejemplo principal el hecho de que 31 investigadores del Foro Científico y Tecnológico fueran señalados por ser parte de la “delincuencia organizada”. Sobre el tercer punto, indicó que es el de ponerle la “etiqueta” de “neoliberales” y “opositores” a los universitarios e investigadores científicos, intentado reducir su labor a la

⁵¹⁸ Disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/prensa/comunicado-fgr-432-21-fgr-informa?idiom=es>

⁵¹⁹ Entrevista dada por Gabriela Dutrenit Bielous, coordinadora general del FCCyT (2012-2014), al equipo de investigación de Aula Abierta, el 28 de octubre de 2021.

⁵²⁰ *Ibidem*

⁵²¹ *Ibidem*

militancia política como consecuencia de este patrón de ataque a la libertad académica, ocasionó un caída en el reporte europeo más reciente sobre la libertad académica, titulado Academic Freedom Index: Update 2022.

499. El 11 de mayo de 2023, el segundo tribunal colegiado de apelación con residencia en el Estado de México confirmó la negativa a dictar orden de aprehensión contra los académicos y decretó archivar el caso al considerar que no existen elementos que permitan sugerir la posible comisión de delito alguno. En este sentido se ratifica que la independencia judicial es un prerrequisito y garantía de la libertad académica y otros derechos humanos⁵²².
500. Ante estos hechos, es importante recordar que la persecución penal por motivos políticos contra académicos e investigadores contraviene los estándares internacionales en la materia, específicamente el artículo 15 del PIDESC, el cual establece que los Estados partes se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora, así como a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y la Observación General N° 13, la cual dispone que *“La libertad académica comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución (...) el disfrute de la libertad académica conlleva obligaciones, como el deber de respetar la libertad académica de los demás, velar por la discusión ecuaníme de las opiniones contrarias y tratar a todos sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos”*⁵²³.
501. Cabe destacar que los científicos investigados por la FGR tienen amplias carreras académicas, han ocupado cargos en universidades y han recibido galardones internacionales, por lo que la persecución en su contra puede traer graves implicaciones a la sociedad, al inhibirlos de aportar científicamente al progreso de la Nación. Al respecto, en entrevista dada por Gabriela Dutrénit al equipo de investigación de Aula Abierta, manifestó que *“las comunidades científicas, tecnológicas y empresariales deben participar en el proceso de formulación de la política pública, eso es algo que veníamos haciendo desde el FCCyT”*, a la vez que aseveró que esa labor ha sido coartada por el CONACYT⁵²⁴.

Iniciativa para sustituir la Ley de Ciencia y Tecnología del CONACYT viola la libertad académica⁵²⁵

⁵²² En referencia a la resolución del segundo tribunal colegiado del Estado de México por la que confirma la negativa del ejercicio de la acción penal contra investigadores del CONACYT por parte de la Fiscalía General de la República, véase <https://www.animalpolitico.com/politica/investigadores-conacyt-delincuencia-organizada-cierra-proceso/>; Véase también: <https://twitter.com/AulaAbiertaLA/status/1663584506274512907>

⁵²³ Disponible en: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-Articulo-13>

⁵²⁴ Entrevista dada por Gabriela Dutrénit Bielous, coordinadora general del FCCyT (2012-2014), al equipo de investigación de Aula Abierta, el 28 de octubre de 2021.

⁵²⁵ Véase:

<https://derechosuniversitarios.org/2023/01/12/libertad-academica-bajo-amenaza-en-mexico-iniciativa-para-sustituir-la-ley-de-ciencia-y-tecnologia-del-conacyt-viola-la-libertad-academica/>

502. El 13 de diciembre de 2022, se presentó en la Cámara de Diputados del Congreso Federal en México, una iniciativa titulada “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación”⁵²⁶. Esta iniciativa del Ejecutivo Federal se propuso con el fin de sustituir a la actual Ley de Ciencia y Tecnología y a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
503. Esta iniciativa de Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación consta de 96 artículos, en los cuales se reconoce de manera expresa el derecho humano a la ciencia con base en los principios constitucionales mexicanos en materia de derechos humanos, tales como universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, no discriminación y pro persona entre otros, y se establece el deber del Estado de garantizar la libertad investigación, de cátedra y de expresión necesarias para la realización de las investigaciones. No obstante, ha sido objeto de una serie de críticas por diferentes sectores académicos y de investigación quienes han manifestado su rechazo al contenido de la misma.
504. En dicha iniciativa de ley se hace referencia a la implementación de una investigación humanística y científica que estaría bajo la rectoría del Estado y que, en su momento, sería puesta al servicio del pueblo; así como su uso, aprovechamiento y explotación permanecerían sujetos al interés público. Entre varios de los aspectos que preocupan de la iniciativa de ley proveniente del Ejecutivo Federal destacan los siguientes:
- Se establece una agenda nacional de gobierno fijada por el Consejo Nacional, con la que el Estado limita, controla y fija los temas de las investigaciones a realizar, afectando la libertad de investigar el tema que deseen y negándoles recursos o apoyos económicos o de otra índole, bajo el argumento de que los temas de investigación elegidos o realizados no estén incluidos en la Agenda del Estado.
 - Los investigadores de los centros públicos de investigación serán considerados servidores públicos, por lo que pasarían a ser personal de confianza y con ello se pone en riesgo su estabilidad laboral, de tal forma que, ante el temor de ser despedidos, los investigadores podrían ser objeto de injerencias o presiones en relación al objeto o resultado de sus investigaciones, afectando así su libertad de investigación, de pensamiento, de expresión y en general la libertad académica.
 - Se discrimina a los docentes e investigadores de universidades o centros educativos ioiprivados al negarles apoyos económicos por no trabajar en una institución pública.
 - El Consejo Nacional se integra por una Junta de Gobierno y una Dirección General. En la Junta de Gobierno se encuentran varias Secretarías de Estado además del Ejército y la Marina, lo que ha sido denunciado como preocupante ante la posible intromisión en asuntos académicos de actores políticos y/o militares que puedan ejercer acciones disuasorias o discriminatorias.

⁵²⁶ Véase: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/dic/20221213-XII.pdf>

-Se establece un sistema de mayor control y centralización en el otorgamiento de las becas, estímulos y apoyos económicos, a través del cual el Estado busca condicionar, controlar y dirigir las investigaciones, afectando la libertad académica y de investigación.

505. En general, esta iniciativa no es armónica con los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en diciembre de 2021, por lo que se hace un exhorto al Estado mexicano y a las diferentes autoridades universitarias y de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en ese país a revisar cuidadosamente la propuesta y adaptarla a los estándares mínimos en materia de libertad académica, educación y otros derechos humanos relacionados.

NICARAGUA

VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

506. La autonomía universitaria es un mecanismo esencial para el ejercicio pleno de la libertad académica, al ser las universidades o instituciones de enseñanza superior el espacio donde los estudiantes y profesores universitarios se desarrollan académicamente, por tanto, la posibilidad de que éstos puedan buscar, desarrollar y difundir conocimientos libremente, a través de debates, clases y otros espacios, depende de la autonomía que estas casas de estudio tengan con respecto al Estado y a cualquier otro factor externo. Así lo ha establecido la CIDH, en el II Principio Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁵²⁷, el cual establece que: “*La autonomía es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento*”.

507. A pesar de ello, Aula Abierta documentó violaciones a la autonomía universitaria en Nicaragua, mediante prácticas que afectaron la autonomía financiera de las instituciones de educación superior, las cuales se describen a continuación:

Violaciones a la autonomía financiera de las universidades públicas en Nicaragua

508. Según reseñó en el mes de mayo del 2021 el portal de noticias “Expediente Público”, el Gobierno de Nicaragua destinó para el año 2021 una cantidad de 20.019,89 millones de córdobas (C\$) al sector educativo en Nicaragua (equivalentes a USD 571,9 millones)⁵²⁸. Representando la cifra otorgada para el 2020 C\$20.151,52 millones, (equivalente a USD 575.7 millones)⁵²⁹, es decir que para el 2021 al sector educación se le otorgó USD 3.8 millones menos con respecto del 2020, lo que se traduce en un

⁵²⁷ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁵²⁸ Tasa de cambio al 17 de mayo del 2021, establecida por el Banco Central de Nicaragua. Disponible en:

<https://twitter.com/BancoCentralNI/status/1387882558936043523/photo/1>

⁵²⁹ *Ibidem*

déficit presupuestario del 0,65% para el sector.⁵³⁰ Además, el mismo portal indicó que la cifra presupuestada para el sector educación en Nicaragua, desde el 2010 hasta el 2021, no ha superado más del 5% de Producto Interno Bruto.⁵³¹

509. En esa perspectiva, Aula Abierta ha documentado una práctica por parte del Estado nicaragüense de realizar recortes presupuestarios a la educación universitaria al menos desde el año 2018, especialmente en contra de universidades que han sido críticas a las políticas gubernamentales a partir de las protestas registradas en el referido año, afectando la autonomía financiera de las universidades nicaragüenses⁵³². Esta práctica se ha reiterado y agravado desde entonces.
510. Así, los años 2021 y 2022 no fueron la excepción, tal como fue denunciado públicamente por miembros de la comunidad universitaria y por algunos medios de comunicación del país. A continuación, la descripción de los hechos documentados.
511. En enero del 2021, el Monseñor Juan Abelardo Mata, obispo de la diócesis de Estelí y rector de la Universidad Católica del Trópico Seco (UCATSE) para la fecha, denunció públicamente que a la UCATSE recibió una asignación presupuestaria de C\$ 20 millones para el año 2021, monto que representa aproximadamente un 33,33% menos que lo destinado en el presupuesto del año 2020, cuando se asignó a la institución C\$ 30 millones, según lo reseñado por los medios de noticias “La Prensa” y “El Confidencial”.⁵³³
512. De igual forma, antes de que su personería jurídica fuera cancelada en febrero de 2022 (ver *infra*), el presupuesto de la UCATSE fue reducido drásticamente a principios de 2022 hasta un monto de un millón de córdobas, es decir que entre 2020 y 2022 el Estado le redujo veintinueve millones de córdobas en su presupuesto, lo cual representó un 96.67% del mismo⁵³⁴.
513. Es importante destacar que, en el 2021, la UCATSE ofrecía carreras agropecuarias y veterinarias a más de 1200 estudiantes, según reseña el medio de noticias “El Confidencial” con datos ofrecidos por el rector de la institución.⁵³⁵ A continuación, se presenta una tabla que detalla el recorte presupuestario sufrido por la UCATSE en 2021:

⁵³⁰ Nota de prensa de la organización “Expediente Público” sobre “Sector educación en Nicaragua vuelve a ser castigado en su presupuesto” del 10 de mayo del 2021. Disponible en:

<https://www.expedientepublico.org/sector-educacion-en-nicaragua-vuelve-a-ser-castigado-en-su-presupuesto/>

⁵³¹ *Ibidem*.

⁵³² Aula Abierta. 2019. “Restricciones presupuestarias contra las universidades en las américas: retos para la libertad académica, la autonomía universitaria y el derecho a una educación de calidad”. Págs. 7 - 8. Párrs. 15 – 17. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/02/RESTRICCIONES-PRESUPUESTARIAS-CONTRA-LAS-UNIVERSIDADES-EN-LATINOAM%C3%89RICA-EN-EL-MARCO-DEL-COVID-19-VOL-2-A.A.pdf>

⁵³³ Nota de prensa del medio “La Prensa” sobre “Reducción del presupuesto a UCATSE es una pasada de cuentas, afirma Monseñor Mata” del 19 de enero de 2021, disponible en:

<https://www.laprensani.com/2021/01/19/nacionales/2773281-reduccion-del-presupuesto-a-ucats-e-es-una-pasada-de-cuentas-a-firma-monsenor-mata>

Nota de prensa del medio “Confidencial” sobre “Universidad de obispo Mata no podrá becar a estudiantes por recorte presupuestario”, disponible en:

<https://www.confidencial.com.ni/nacion/universidad-de-obispo-mata-no-podra-becar-a-estudiantes-por-recorte-presupuestario/>

⁵³⁴ 100% Noticias. Daniel Ortega mantiene recorte del presupuesto del 6% a la UCA. 20 de enero de 2022.

<https://100noticias.com.ni/nacionales/112699-daniel-ortega-recorta-presupuesto-uca-nicaragua/>

⁵³⁵ Nota de prensa del medio “Confidencial” sobre “Universidad de obispo Mata no podrá becar a estudiantes por recorte presupuestario”, disponible en:

<https://www.confidencial.com.ni/nacion/universidad-de-obispo-mata-no-podra-becar-a-estudiantes-por-recorte-presupuestario/>

AÑO	Presupuesto aprobado	Monto del recorte respecto al presupuesto de 2020	Déficit presupuestario respecto al presupuesto de 2020
2020	C\$30,000,000.00 (USD 837,754.81)		
2021	C\$20,000,000.00 (USD 561,797.753)	C\$10,000,000.00 (USD 279,251.60)	33,33%
2022	C\$1,000,000.00. (USD 28,098.8876)	C\$29,000,000.00 (USD 814,606.742)	96.67%

Tabla elaborada por el equipo de investigación de Aula Abierta con datos obtenidos de declaraciones del Rector de la UCATSE en el medio de noticias “El Confidencial”⁵³⁶

Recortes presupuestarios a la Universidad Católica del Trópico Seco (UCATSE)

514. Respecto a las afectaciones de estos recortes presupuestarios, el Obispo Abelardo Mata indicó que el recorte sufrido por la UCATSE afectó directamente al otorgamiento de becas para transporte, residencia y manutención, tanto a quienes ya tenían asignadas becas como a los nuevos solicitantes. Asimismo, denunció que tal recorte fue promovido por la tendencia del Gobierno nicaragüense de politizar las universidades, pues él mismo ha sido blanco de amenazas y represiones por parte del Gobierno de Nicaragua por sus opiniones críticas y denunciar abusos de poder, sobre todo en las jornadas de protestas cívicas del 2018 en Nicaragua.⁵³⁷
515. En atención de lo anterior, cabe señalar que los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH⁵³⁸, en su principio II sobre la *“autonomía de las instituciones académicas”* establece que las restricciones presupuestarias no deben ser ataques a las instituciones *“La distribución de recursos no puede convertirse en una herramienta de ataque contra instituciones y grupos académicos, ni de amenaza al pensamiento crítico. El presupuesto público debe observar la proporcionalidad necesaria para que todas las instituciones de educación superior puedan desarrollar sus actividades con igual autonomía”* además, en el principio IV se establece que *“la aplicación de medidas presupuestarias o con impacto en el presupuesto de las instituciones académicas con el fin de castigarlas, premiarlas*

⁵³⁶ Nota de prensa del medio “Confidencial” sobre “Universidad de obispo Mata no podrá becar a estudiantes por recorte presupuestario”, disponible en:

<https://www.confidencial.com.ni/nacion/universidad-de-obispo-mata-no-podra-becar-a-estudiantes-por-recorte-presupuestario/>

⁵³⁷

Ibidem

⁵³⁸ CIDH. Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria. 2021. Preámbulo.

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf.

o privilegiarlas”. Por tanto, las restricciones presupuestarias a la UCATSE se traducen como una violación a la autonomía universitaria, la cual tiene implicaciones en el ejercicio del derecho a la libertad académica.

- **Recortes presupuestarios a la Universidad Centroamericana (UCA)**

516. Al igual que sucedió con la UCATSE, en el año 2022 la Universidad Centroamericana (UCA) de Nicaragua este año recibió un presupuesto de un millón de córdobas (US\$ 28.042,62 aproximadamente) para el desarrollo de sus actividades académicas y de investigación, que representa solo el 0,39% de lo que recibía hace cuatro años⁵³⁹.
517. En ese sentido, cabe señalar que en el año 2018 la UCA recibió C\$ 251.898.512,24 (US\$ 7.063.895,46 aproximadamente). Desde dicha fecha el recorte del presupuesto ha sido expansivo. En abril de ese mismo año, el Ejecutivo nacional comenzó una práctica de reducción presupuestaria contra las universidades en Nicaragua como represalia por la participación protagónica de los estudiantes universitarios en las protestas. Para el 2019, el presupuesto de la UCA se redujo en 26,74% con respecto a lo recibido en el año 2018.
518. Así, miembros de la comunidad universitaria señalan que estas acciones forman parte de una represión continuada por el apoyo otorgado de parte de la institución a las protestas que se llevaron a cabo en 2018, donde la UCA fue un escenario clave como lugar de refugio para los estudiantes que manifestaban su rechazo a las políticas del Estado y fueron reprimidos y perseguidos. En esa línea, autoridades de la UCA han expresado que las reducciones presupuestarias tienen el claro objetivo de obstaculizar el trabajo que la UCA realiza en función del país y castigar su posición crítica; aunado a ello, han señalado que estas represalias afectan, sobre todo, a los más vulnerable de la comunidad universitaria, a los becados y a los trabajadores y sus familias.
519. Aula Abierta ha comprobado cómo el recorte presupuestario ha afectado a los universitarios nicaragüenses, ya que esta situación también se presenta en otras casas de estudios superiores. En el resumen ejecutivo “Recortes presupuestarios a las universidades en Nicaragua: caso Universidad Centroamericana (UCA)” se evidencia las consecuencias de este patrón sistemático. Asimismo, esta reiterada situación violenta el II de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, ya que el presupuesto público “debe observar la proporcionalidad necesaria para que todas las instituciones de educación superior puedan desarrollar sus actividades con igual autonomía”⁵⁴⁰.
520. Adicionalmente, cabe mencionar que la decisión del recorte presupuestario a la UCA no ha sido publicada oficialmente en el portal web oficial del Consejo Nacional de Universidades de Nicaragua (CNU). La defensora de derechos humanos y abogada

⁵³⁹ 100% Noticias. Daniel Ortega mantiene recorte del presupuesto del 6% a la UCA. 20 de enero de 2022. <https://100noticias.com.ni/nacionales/112699-daniel-ortega-recorta-presupuesto-uca-nicaragua/>

⁵⁴⁰ Derechos Universitarios. Por cuarta vez el gobierno de nicaragua recorta el presupuesto de una universidad 8 de abril de 2022. <https://derechosuniversitarios.org/2022/04/08/por-cuarta-vez-el-gobierno-de-nicaragua-recorta-el-presupuesto-de-una-universidad/>

egresada de la UCA, Christy Martínez, comentó en entrevista para Aula Abierta sobre la existencia de una práctica por parte del CNU desde el año 2019, de no publicar los presupuestos asignados en la página web oficial; por el contrario, las universidades son informadas acerca de la asignación presupuestaria a través de circulares dirigidas a las autoridades de cada casa de estudio.

- **Denuncias sobre falta de transparencia presupuestaria en Nicaragua**

521. Posterior a las protestas antigubernamentales del 2018 en Nicaragua, la sociedad civil y los medios nicaragüenses han denunciado la falta de transparencia presupuestaria en el país. En el marco de la presente investigación, Aula Abierta trató de acceder al presupuesto detallado para las universidades en Nicaragua en el año 2021, consultando la Ley Anual de Presupuesto para el año 2021 y para el año 2022 en Nicaragua, publicada en el diario oficial La Gaceta Nicaragua ⁵⁴¹. No obstante, el referido portal no señalaba las cifras oficiales referentes al sector educación o al monto asignado para las universidades en Nicaragua.
522. Asimismo, se consultaron las rendiciones de cuentas publicadas en la página oficial del Consejo Nacional de Universidades de Nicaragua, en donde se presentan datos solo hasta el año 2020, es decir, para la fecha de publicación del presente informe aún no se ha publicado la rendición de cuentas del año 2021 y 2022⁵⁴².
523. En esta línea, Expediente Público indicó que, para el 2021, a un año del inicio de la pandemia del COVID-19, el Gobierno de Ortega no rindió cuentas detalladas sobre el uso de los recursos del país, a pesar de que el Estado de Nicaragua se comprometió con el Fondo Monetario Internacional a mejorar la transparencia de la información presupuestaria.
524. Así mismo, en el 2019 la “Encuesta de Presupuesto Abierto” ⁵⁴³, realizada por la organización “International Budget Partnership”⁵⁴⁴, le otorgó a Nicaragua una puntuación de 41 de 100 en materia de transparencia presupuestaria, ubicándose en el puesto 66 de los 117 países analizados e investigados.⁵⁴⁵
525. En esa perspectiva, Aula Abierta ha recibido reportes por parte de estudiantes y activistas nicaragüenses, quienes concuerdan en sus denuncias con respecto a la falta de transparencia y publicación del presupuesto asignado para las universidades públicas en Nicaragua. Como ejemplo, la defensora de derechos humanos y egresada de la UCA de la carrera de Derecho, Christy Martínez,⁵⁴⁶ denunció en entrevista a Aula

⁵⁴¹ Asamblea Nacional de Nicaragua, Ley anual de presupuesto para el año 2021 en Nicaragua.2020.

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/38B3CFEA90ADAAAC1062586310075A0F5?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/38B3CFEA90ADAAAC1062586310075A0F5?OpenDocument); Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley Anual de Presupuesto General de la República 2022. 2021.

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/9945B7F9B2325F92062587AB007B6BFE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/9945B7F9B2325F92062587AB007B6BFE?OpenDocument)

⁵⁴² Ver: Página Web Oficial del CNU de Nicaragua. Disponible en: <https://www.cnu.edu.ni/rendiciones/>

⁵⁴³ Es una herramienta de investigación basada en hechos, comparativa e independiente, a nivel global, que utiliza criterios internacionalmente reconocidos para evaluar el acceso a la información presupuestaria del gobierno central por parte del público. Disponible en:

<https://www.internationalbudget.org/sites/default/files/country-surveys-pdfs/2019/open-budget-survey-nicaragua-2019-es.pdf>

⁵⁴⁴ Es una asociación global de analistas presupuestarios, organizadores comunitarios y defensores que trabajan para promover sistemas de presupuesto público que funcionen para las personas, no para intereses especiales. Juntos, generamos datos, abogamos por la reforma y construimos las habilidades y el conocimiento de las personas para que todos puedan tener voz en las decisiones presupuestarias que afectan sus vidas.

⁵⁴⁵ Open Budget Survey. Resultados sobre Nicaragua en el Índice de Presupuesto Abierto 2019. 2019.

<https://www.internationalbudget.org/sites/default/files/country-surveys-pdfs/2019/open-budget-survey-nicaragua-2019-es.pdf>

⁵⁴⁶ Christy Martínez, es una abogada, egresada de la UCA en Nicaragua, defensora y activista de derechos humanos.

Abierta sobre la existencia de una práctica por parte del CNU desde el año 2019, de no publicar los presupuestos asignados en la página web oficial, por el contrario, indicó que las universidades son informadas sobre el presupuesto asignado a través de circulares dirigidas a las autoridades de cada casa de estudio⁵⁴⁷.

526. Por su parte, en una entrevista realizada por Aula Abierta a un estudiante de 4to año de Economía Aplicada al desarrollo en la Universidad Centroamericana (UCA), y miembro de la Unidad Juvenil y Estudiantil de Nicaragua, quien prefiere mantenerse en anonimato por motivos de seguridad, declaró lo siguiente con respecto a la rendición de cuentas por parte del Estado de Nicaragua: “el presupuesto ejecutado debe publicarse en un informe emitido por el Ministerio de Hacienda de Nicaragua, dentro del primer trimestre del año siguiente al año de ejercicio fiscal del cual se trate, y es la única vía para conocer a detalle el presupuesto”⁵⁴⁸.
527. Asimismo, en cuanto al presupuesto otorgado a las universidades financiadas por el Estado, declaró que la distribución del 6% constitucional que se les otorga a las universidades “se debe dar a conocer por parte del Consejo Nacional de Universidades un trimestre después del año de ejercicio fiscal del cual se trate, que es el ente encargado de distribuir los recursos totales del 6%”⁵⁴⁹.
528. Por lo anterior, desde Aula Abierta advertimos que dicha falta de transparencia es inconvencional, toda vez violenta el principio II de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH, el cual señala que “la transparencia y la rendición de cuentas son requisitos indispensables para los Estados en sus gestiones presupuestarias”⁵⁵⁰.

b. Ilegalización de universidades como atentado a los principios de autonomía universitaria

529. Entre 2021 y 2023, el Estado de Nicaragua ha cancelado la personería jurídica de al menos 14 universidades nacionales y confiscado sus bienes (pese que la confiscación está prohibida por el artículo 44 de la Constitución Política de Nicaragua)⁵⁵¹. De esas 14, una fue en 2021, la cual fue la Universidad Hispanoamericana (UHISPAM); siete fueron en 2022, a saber la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Universidad Católica del Trópico Seco (UCATSE), Universidad Paulo Freire (UPF), Universidad Nicaragüense de Estudios Humanitarios (UNEH), Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), Universidad Tecnológica Nicaragüense (UTN) y la Universidad Santo Tomás de Oriente y Mediodía (USTON); y seis a principios de 2023, las cuales son la Universidad Internacional de la Integración de América Latina (UNIVAL), Universidad Juan Pablo II, Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua (UCAN),

⁵⁴⁷ Entrevista dada por humanos Christy Martínez, abogada y defensora de derechos humanos, al equipo de Aula Abierta, en enero del 2022

⁵⁴⁸ Entrevista dada por un estudiante de 4to año de Economía Aplicada al desarrollo en la Universidad Centroamericana (UCA), y miembro de la Unidad Juvenil y Estudiantil de Nicaragua al equipo de Aula Abierta, el 5 de mayo del 2022, quien prefiere mantenerse en anonimato por motivos de seguridad.

⁵⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁵⁰ Entrevista dada por un estudiante de 4to año de Economía Aplicada al desarrollo en la Universidad Centroamericana (UCA), y miembro de la Unidad Juvenil y Estudiantil de Nicaragua al equipo de Aula Abierta, el 5 de mayo del 2022, quien prefiere mantenerse en anonimato por motivos de seguridad.

⁵⁵¹ Confidencial. Gobernación cancela dos nuevas universidades privadas. 14 de marzo de 2023.
<https://confidencial.digital/nacion/gobernacion-cancela-dos-nuevas-universidades-privadas/>

Universidad Panamericana (UPAN) y Universidad del Pacífico (UNIP) y Universidad Rubén Darío.

530. Sumado a lo anterior, el Estado también ha cancelado la personería jurídica de varios centros de estudios y de asociaciones extranjeras de fines académicos que, si bien no tenían estudiantado de manera formal, eran una pieza fundamental para la educación no formal en el país.
531. La justificación para la cancelación de personerías de las universidades se ha amparado en el presunto incumplimiento de requisitos establecidos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro (No 147); en la Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo, y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (No 977); y el Decreto Ejecutivo número 15-2018 que reglamente la Ley 977⁵⁵². En específico, se les suele señalar que no han presentado sus estados financieros o que no han cambiado su junta directiva en virtud de lo contemplado en la legislación nicaragüense. No obstante, es menester anotar que el Ministerio de Gobernación no aceptó los informes financieros ni la documentación anexa de las instituciones universitarias para cumplimentar requisitos en tiempo y forma⁵⁵³.
532. Contrario a la justificación de *iure* del Estado, se considera que la cancelación de las personerías jurídicas y sus respectivas confiscaciones atienden a razones que de *facto* son discriminatorias por motivos políticos, toda vez busca castigar al sector estudiantil que ha tenido un papel activo en la oposición y, a su vez, busca reducir el espacio cívico y, a largo plazo, adoctrinar a las nuevas generaciones conforme a la ideología oficialista como una forma de perpetuación del poder y de la impunidad estatal, lo cual es contrario a los principios interamericanos III y IV sobre libertad académica y autonomía universitarias⁵⁵⁴. Cabe señalar que las leyes que han sido utilizadas para la cancelación de dichas personerías jurídicas han sido instrumentalizadas para tal fin.
533. Aunado a ello, es importante mencionar que dichas cancelaciones han sido ejecutadas sin garantizar un debido proceso, ya que los miembros de estas universidades no fueron siquiera notificados previamente de estos procesos y tampoco se les garantizó su derecho a defenderse, lo cual es contrario *per se* al principio VIII de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁵⁵⁵. Por tal motivo, aunque esas acciones han sido realizadas por la Asamblea Nacional o Ministerio de Gobernación y no el poder judicial, cabe recordar que estas autoridades estaban obligadas a garantizar el derecho a la defensa, a ser oídas y las demás garantías del debido proceso, ya que, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
- Si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo

⁵⁵² Al respecto ver: CIDH. REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. Nota de prensa. 10 de febrero de 2022.

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/026.asp>

⁵⁵³ *Ibidem*.

⁵⁵⁴ CIDH. *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. 2021. Principios III y IV.

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf.

⁵⁵⁵ CIDH. *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. 2021. Principio VIII.

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf.

tipo. Es decir, que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana⁵⁵⁶.

534. Por otro lado, cabe mencionar que la comunidad estudiantil de la mayoría de las universidades con personería jurídica canceladas ha sido ubicada en universidades públicas para la “continuidad” de sus estudios o trabajos, como es en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua sede Managua (UNAN – Managua). Sin perjuicio de ello, otras de estas universidades afectadas han sido estatizadas bajo una sucesión legal que dio origen a nuevas universidades públicas, tal como es el caso de la Universidad Politécnica de Nicaragua que pasó a ser la Universidad Nacional Politécnica; la Universidad Católica del Trópico Seco que pasó a ser la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza; y las universidades Paulo Freire, UPONIC y UNEH que pasaron a formar la nueva Universidad Multidisciplinario Ricardo Morales Avilés⁵⁵⁷.
535. Respecto de lo anterior, es fundamental no ignorar que con las cancelaciones de las personerías jurídicas de universidades se han visto afectados miles de estudiantes. En primer lugar, por ser obligados a estudiar en universidades públicas que tienen el fin de adoctrinar y reducir la libertad académica; en segundo lugar, porque muchos han sido obligados a iniciar sus estudios porque no se les facilitó sus certificados de notas al momento de la cancelación de personería jurídica⁵⁵⁸; entre otras afectaciones. Así mismo, varios de los profesores y trabajadores de las universidades afectadas han sido despedidos por su posición política⁵⁵⁹.
536. Además, de forma particular, cabe señalar que la cancelación de personería jurídica de la UPF revictimizó a los estudiantes becados que habían sufrido expulsión académica en las universidades públicas por motivos políticos en 2018. Estos hechos, además de la preocupación y condena internacional del mundo académico, acaecen en detrimento de la educación superior, la libertad académica y la autonomía universitaria.
537. De ese modo, notamos que a todos estos estudiantes no se les ha garantizado la continuidad de sus estudios conforme a los elementos de calidad, adaptabilidad, y de

⁵⁵⁶ Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71. Párr. 71; Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268, párr. 188; Corte IDH. Caso Argüelles y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 288, párr.146.

⁵⁵⁷ Al respecto ver: Vos TV. Estado de Nicaragua toma posesión de universidades privadas nacionalizadas. 10 de febrero de 2022. <https://www.vostv.com.ni/nacionales/22250-estado-de-nicaragua-toma-posesion-de-universidades/>

⁵⁵⁸ Despacho 505. CNU no reconoce registros académicos de los estudiantes de la Unival. 2 de marzo de 2023. <https://www.despacho505.com/cnu-no-reconoce-registros-academicos-estudiantes-unival/>

⁵⁵⁹ Artículo 66. Régimen barre con más de 30 trabajadores de la extinta UPOLI. 28 de abril de 2022. <https://www.articulo66.com/2022/04/28/regimen-nicaragua-despido-30-trabajadores-extinta-upoli/>

accesibilidad y no discriminación del derecho a la educación, los cuales están reconocidos a nivel internacional⁵⁶⁰.

538. En ese sentido, la comunidad internacional y varias organizaciones de la sociedad civil, entre ellas la Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia (CUDJ), han exigido al Estado de Nicaragua que garantice a los estudiantes universitarios afectados garantías para que puedan finalizar sus estudios universitarios, y demás derechos que les confiere la Constitución Política de Nicaragua y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁵⁶¹.
539. En suma, advertimos que la ilegalización de estas universidades representa una grave violación a la libertad académica, la autonomía universitaria y el derecho a la educación de calidad, al mermar los espacios para la producción del conocimiento científico y crítico, indispensables en las sociedades democráticas, según lo consagrado en el cuerpo iuris internacional sobre el derecho a la educación.

c. Propagandas políticas partidarias dentro de las universidades como forma de vulneración la autonomía universitaria

540. Pese que, según el principio segundo sobre libertad académica y autonomía universitaria de la CIDH señalan que para garantizar la autonomía universitaria se debe garantizar que quienes lideran las universidades deben estar libres de influencias partidistas⁵⁶², a lo largo de los últimos cinco años Aula Abierta ha documentado que las universidades públicas de Nicaragua han sido utilizadas como centros de adoctrinamiento y propaganda partidaria.
541. En ese sentido, cabe recordar que, según documento el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes en Nicaragua (GIEI Nicaragua), “el ámbito político universitario en Nicaragua también se encuentra fuertemente controlado por el oficialismo y prácticamente no hay espacio para otros sectores políticos”⁵⁶³. Lo anterior debido a que los altos cargos administrativos en universidades públicas están ocupados por personas afines al partido de gobierno que se encargan de garantizar sus intereses partidarios dentro de los recintos y, de forma paralela, la organización representativa estudiantil denominada “Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN) es considerada el brazo político del oficialismo para controlar las universidades”⁵⁶⁴.
542. Así, en mayo de 2021 observamos que UNEN realizó distintos actos de propaganda al partido de gobierno en los recintos de la UNAN Managua, campos RUCFA⁵⁶⁵. En junio de 2021 UNEN colocó pancartas gubernamentales y electorales dentro del

⁵⁶⁰ ONU – Comité DESC. *Observación General No. 13. El Derecho a la educación (artículo 13 del Pacto)*. Doc. ONU. E/C.12/1999/10 8 de diciembre de 1999. Párr 6.

https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf

⁵⁶¹ Aula Abierta: Tweet sobre el cierre de universidades en Nicaragua. 3 de febrero de 2022.

<https://twitter.com/AulaAbiertaLA/status/1489371979215945730/photo/1>

⁵⁶² CIDH. *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. 2021. Principio IV.

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf.

⁵⁶³ GIEI Nicaragua. *Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. 19 de diciembre de 2018*. Pág. 50. https://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei-nicaragua/GIEI_INFORME.pdf

⁵⁶⁴ Véase: *Confidencial. UNEN recupera poder del FSLN en las universidades públicas. Medio Digital Confidencial*. 02 de mayo de 2021. <https://www.confidencial.com.ni/nacion/unen-recupera-poder-del-fsln-en-las-universidades-publicas/>

⁵⁶⁵ Información proporcionada a Aula Abierta por universitarios de Nicaragua.

campus de la UNAN-Managua⁵⁶⁶. En esa misma perspectiva, mientras se acercaban las elecciones presidenciales de 2021, en distintos recintos de universidades públicas en el país se fueron notando distintos materiales propagandísticos del partido gobernante⁵⁶⁷.

543. Por su parte, en 2022 se siguió utilizando los centros de educación superior para fines ideológicos partidarios. Por ejemplo, luego de la cancelación de la personería jurídica de la UPOLI y la consecuente sucesión legal mediante la UNP, UNEN y sindicatos de trabajadores sandinistas han puesto banderas del partido sandinista en la mayoría de actos de la universidad⁵⁶⁸; e incluso han puesto canciones partidarias por todo el recinto central en distintas ocasiones⁵⁶⁹.

d. Reforma a la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y Ley General de Educación

544. El 6 de abril de 2022 la Asamblea Nacional reformó la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley 89) y la Ley General de Educación (Ley 552), la cual permite que el Estado -mediante el Consejo Nacional de Universidades- pueda decidir desde los cargos administrativos hasta los programas y perfiles académicos de los centros de estudio. Además, esta reforma derogó de forma explícita el artículo 14 de la Ley 89, el cual garantizaba que las universidades “se organizarán y gobernarán según lo que señalen sus leyes constitutivas, estatutos y reglamentos”, dando así fin a la autonomía universitaria de *iure*, ello en total contravención al principio interamericano número dos sobre libertad académica y autonomía universitaria⁵⁷⁰.

545. De igual manera, dicha reforma derogó el artículo 61 de la Ley 582, el cual tenía como objetivo crear un espacio donde las universidades pudieran al menos hablar de sus problemas y de, *inter alia*, los retos comunes de cara al futuro lo cual ahora ya no es posible.

546. Dicha reforma también eliminó a la Universidad Centroamericana (UCA) de la lista de entidades privadas que conforman el Consejo Nacional de Universidades (CNU), despojándose de la asignación presupuestaria del 6%. De tal modo, sin perjuicio de los drásticos recortes presupuestarios que había recibido entre 2018 y principios de 2022, la salida de la UCA del CNU le significó perder la posibilidad de recibir fondos estatales y dejó de ser exonerada de los pagos de servicios de agua, electricidad, teléfono e impuestos. Esta situación ha dejado en mayor vulnerabilidad a su comunidad educativa, pues, además de que los estudiantes becados han sido afectados en la consecución de sus becas, ha habido reducción de personal debido a la falta de presupuesto⁵⁷¹.

⁵⁶⁶ *Ibidem*.

⁵⁶⁷ *Ibidem*.

⁵⁶⁸ Información proporcionada por universitarios de Nicaragua a Aula Abierta.

⁵⁶⁹ Ver: Nicaragua Actual. UNEN celebra con canción “el comandante se queda” la confiscación de la UPOLI. 8 de febrero de 2022. <https://nicaraguaactual.tv/unen-celebra-confiscacion-upoli/>

⁵⁷⁰ Expediente Público. Régimen elimina la autonomía universitaria en Nicaragua. 31 de marzo de 2022.

<https://www.expedientepublico.org/regimen-elimina-la-autonomia-universitaria-en-nicaragua/>

⁵⁷¹ *Ibidem*.

2.9.2 VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA EN NICARAGUA

547. Las violaciones a la libertad académica por parte del Estado fue uno de los patrones documentados por Aula Abierta en Nicaragua durante el año 2021 y 2022, a través de la transgresión de sus atributos, ocasionando afectaciones a la democracia, el pluralismo y el desarrollo en Nicaragua, pues cabe recordar que la libertad académica tiene una función habilitante y social para consolidar la democracia, el pluralismo de ideas, el progreso científico, el desarrollo humano y de la sociedad⁵⁷².
548. Sin perjuicio de que la mayoría de los hechos informados en la sección sobre violaciones a la autonomía universitaria son también *per se* violatorios a la libertad académica (ej. la ilegalización de universidades), a continuación, se desglosan los hechos que vulneraron la libertad académica desde distintas dimensiones.
- Violaciones a la libertad de estudiar*
549. Dentro de los atributos del derecho a la libertad académica se encuentra la libertad de estudiar, el cual refiere a la libertad de escoger entre los cursos de estudios disponibles, recibir conocimientos y el reconocimiento por los conocimientos adquiridos sin ningún tipo de discriminación⁵⁷³.
550. Especialmente a partir de las protestas iniciadas en 2018, Aula Abierta ha documentado la práctica de expulsiones arbitrarias de universitarios en Nicaragua, la cual se reiteró nuevamente durante el año 2021⁵⁷⁴. Esta práctica ha impactado negativamente en la libertad académica, pues la mayoría de los motivos de expulsión atienden a fundamentos de discriminación por motivos políticos, denotando con ello que no está garantizada la libertad académica en las universidades nicaragüenses, pues se condenan y restringen los pensamientos y opiniones críticas de la comunidad universitaria.
551. Así, el 23 de junio del 2021, los estudiantes Silvio Benito López, quien cursaba el segundo año de la carrera de derecho, Walter Francisco Medina de cuarto año de derecho, Sayra Azucena Martínez, estudiante de cuarto año de derecho, Fernando Geovanny Ridel del cuarto año de derecho y Jocelyne María Bárcenas quien cursaba el primer año de la carrera de Gestión de Empresas Turísticas, fueron expulsados definitivamente mediante una notificación de la Secretaría General de la UNAN-León.
552. Los afectados con la medida recibieron una notificación que les informaba que los motivos de expulsión definitiva eran “por violación al Estatuto vigente, ya que los mismos han estado promoviendo y realizando acciones que atentan contra la paz, estabilidad de la comunidad universitaria, en aras del bien común y el interés

⁵⁷² CIDH. *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. 2021. Preámbulo. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf.

⁵⁷³ Estos atributos son propuestos por el profesor Ricardo Alberto Villalobos Fontalvo en su trabajo “*Is Academic Freedom a human right? An assessment within the human rights framework*” (2021), el cual fue asesorado por el Dr. Ahmed Shaheed, Relator de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Religión o de creencias. El profesor Ricardo Alberto Villalobos Fontalvo es Coordinador de Investigación e Incidencia Internacional de Aula Abierta y la organización adopta su criterio académico sobre la libertad académica como la postura institucional de Aula Abierta.

⁵⁷⁴ Aula Abierta. 2021. Informe preliminar: violaciones a la libertad académica, reunión pacífica y otros derechos de los universitarios nicaragüenses en el contexto preelectoral. Mayo-julio 2021. Párrs. 25 - 31. <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/10/NICARAGUA.-VOL-1.-INFORME-PRELIMINAR.-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%3%89MICA-REUNI%3%93N-PAC%3%8DFICA-Y-OTROS-DERECOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-NICARAG%3%9CENSES-EN-EL-CONTEXTO-PREELECTORAL.docx.pdf>

institucional. (...)”⁵⁷⁵, además de basarse en un acuerdo rectoral junto con el Consejo Universitario, de acuerdo a las atribuciones otorgadas en los artículos 17 y 21 de la Ley 89 de Educación Universitaria en Nicaragua, y los artículos 31, inciso 19 y 23, inciso 13 de los estatutos vigentes de la universidad⁵⁷⁶.

553. Sin embargo, los fundamentos legales mencionados no establecen la potestad del Rector de acordar la expulsión de estudiantes bajo ningún supuesto y se mencionan algunos incisos de los cuales no se pudo constatar su existencia en los ordenamientos citados, por tanto, los fundamentos legales no fueron correctos, ni motivaron la expulsión de los ahora ex estudiantes.
554. Además de los cinco estudiantes expulsados antes referido, Aula Abierta fue informada que el 22 de mayo de 2021, el estudiante universitario de pedagogía, José Urrutia, de 26 años, fue expulsado arbitrariamente de la FAREM-Estelí, por utilizar una cinta en la cabeza blanca y azul que decía “¡Viva Nicaragua Libre!”. Según denuncias del estudiante expulsado, fue llamado por la coordinadora de la carrera que cursaba, quien lo refirió a un guardia de seguridad; este funcionario le pidió que le entregara su documentación personal y luego la fotografió con el celular y realizó una llamada. Seguidamente, le decomisó la cinta y le informó que estaba expulsado de la universidad, y que se fuera inmediatamente del recinto; situación que ocurrió sin que el afectado recibiera notificación oficial de la institución, quien, pese de no haber procedimiento formal, por resguardo a su integridad física no continuó asistiendo a las clases.
555. En consecuencia, es importante mencionar que estas expulsiones, además de vulnerar la libertad académica como derecho humano al afectar su atributo sobre la libertad de estudiar, viola el derecho a la educación y a la libertad de expresión de los ex estudiantes, puesto que el Estado nicaragüense incumplió la obligación de garantizar tales derechos sin discriminación, como lo establece el artículo 1.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH) y el principio tercero sobre libertad académica y autonomía universitaria⁵⁷⁷. Aunado a ello, al no haber garantizado la oportunidad para defenderse, ser oídos por autoridades competentes y presentar recursos efectivos, estos hechos vulneran el derecho al acceso a la justicia contemplado en los artículos 8 y 25 de la CADH.
556. Así mismo, es menester resaltar lo establecido en el principio VIII sobre la prohibición de censura y excepcionalidad del ejercicio punitivo Estatal de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH, el cual establece que: “son contrarias a la libertad académica la imposición de restricciones frente a la crítica por parte de integrantes de la comunidad académica con respecto a las instituciones de educación superior o al sistema educativo, al igual que frente a las decisiones personales de aplicar posturas alejadas de las posiciones

⁵⁷⁵ Nicaragua News. UNAN-LEÓN, expulsa a 5 estudiantes por supuestamente atentar contra la paz. 30 de junio del 2021. <https://nicaraguanewsnn.com/unan-leon-expulsa-a-5-estudiantes-por-supuestamente-atentar-contr-la-paz/>

⁵⁷⁶ *Ibidem*.

⁵⁷⁷ CIDH. *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. 2021. Preámbulo. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf.

oficiales de las instituciones de educación superior de las que se forma parte, que no cumplan con dichos criterios”⁵⁷⁸.

557. En este sentido, ese tipo de procedimientos que resultan en expulsiones de universitarios son contrarias a la libertad académica cuando no persiguen fines legítimos, tal como ocurre en el presente caso, pues, en primer lugar, la decisión no estuvo basada en fundamentos legales al no haberse podido constatar su existencia en los ordenamientos citados por la universidad. En segundo lugar, la falta de atribución del rector para expulsar a estudiantes mediante acuerdo rectoral; y finalmente, se registraron denuncias de estudiantes que indicaban que la expulsión se produjo como una medida de represión.

-Prácticas de imposición ideológica como violación a la libertad académica

558. Para garantizar el derecho a la libertad académica, el Estado debe garantizar el pluralismo y el pensamiento crítico en las universidades, puesto que ello comporta la base de una sociedad democrática. En este sentido, los intentos de adoctrinamiento de cualquier índole, especialmente el adoctrinamiento político, dentro de las casas de estudios superiores, impactan negativamente al pleno ejercicio de la libertad académica.

559. En este sentido, el preámbulo de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH recuerda que “el derecho a la educación tiene las finalidades de aportar al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, de fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico y las libertades fundamentales (...)”⁵⁷⁹.

560. A pesar de las afirmaciones anteriores, cabe reiterar que, como ya se expuso detalladamente en la sección sobre violaciones a la autonomía universitaria, el sistema universitario está cooptado por personas que promueven e imponen una enseñanza basada en adoctrinamiento sobre la ideología sandinista, la cual no es una enseñanza integral y, a su vez, no permite la crítica sobre la misma, *so* pena de consecuencias tales como expulsiones o despidos de personal académico.

-Restricciones a las protestas estudiantiles e inviolabilidad del espacio académico

561. La libertad académica se encuentra vinculada con el derecho a la libertad de expresión y de opinión y al derecho a la asociación⁵⁸⁰. En esa línea, cabe resaltar que la CIDH ha señalado que la libertad académica implica también “reunirse y manifestarse pacíficamente en relación con los temas que se investigan o debaten dentro de dicha comunidad en cualquier espacio, incluyendo los distintos medios analógicos y digitales de comunicación, al igual que para exigir mejores condiciones en los servicios de educación, y a participar en organismos académicos profesionales o representativos

⁵⁷⁸ *Ibidem*.

⁵⁷⁹ CIDH. *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. 2021.

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf.

⁵⁸⁰ CIDH. *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. 2021. Principio I.

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf; ONU - Asamblea General. *Informe sobre la Promoción y Protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. Doc. ONU. A/75/261. 28 de julio de 2020. párr.1-14. https://digitallibrary.un.org/record/3883914/files/A_75_261-ES.pdf

- ⁵⁸¹”. Por ello, la libertad académica protege el derecho de los estudiantes y personal académico a expresar sus opiniones mediante, *inter alia*, protestas estudiantiles.
562. Contrario a dichos estándares, Aula Abierta documentó situaciones en donde se prohibió y asedió manifestaciones estudiantiles durante 2021, lo cual forma parte del patrón sistemático y generalizado de violaciones de derechos humanos que vive el país desde 2018⁵⁸².
563. En ese sentido, se nos informó que el 26 de abril de 2021 se realizó una manifestación estudiantil dentro del recinto de la Universidad Centroamericana (UCA), ello en conmemoración al tercer aniversario del estallido social en 2021 y en memoria de los asesinados en las protestas⁵⁸³. Estudiantes que participaban del acto conmemorativo nos mencionaron que dentro del recinto había personas y guardias de seguridad haciendo espionaje y tomándoles fotos y videos, lo cual les ponía en riesgo en virtud de su condición de vulnerabilidad en el contexto autoritario que vive el país.
564. Paralelo a esa situación de riesgo, paramilitares y policías se situaron en los alrededores de la universidad. Al finalizar la jornada de protesta, según testimonios brindados a Aula Abierta, paramilitares y policías vestidos de civiles irrumpieron en el recinto universitario ingresando en motocicletas⁵⁸⁴, en contravención a la autonomía universitaria y el principio de la inviolabilidad del recinto universitario que prevé la Constitución de Nicaragua en su artículo 125, la Ley N°89 en sus artículos 8 y 9 y el principio VI de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH⁵⁸⁵. Sumado a ello, varios estudiantes de la UCA fueron requisados y fotografiados por la policía al salir del recinto y les interrogaron acerca de la protesta⁵⁸⁶.
565. Por otra parte, el 11 de mayo miembros de la Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia (CUDJ) realizaron actividades de protesta en 2 ubicaciones de la ciudad de Managua, con ocasión al vencimiento del plazo para que partidos políticos

⁵⁸¹ CIDH. *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. 2021. Principio I. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf.

⁵⁸² Al respecto ver: GIEI Nicaragua. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. 19 de diciembre de 2018. Pág. 228. https://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei-nicaragua/GIEI_INFORME.pdf; CIDH. Informe Anual de 2018. Capítulo IV.B - Nicaragua. 17 de marzo de 2019. Párr. 154. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4B.NI-es.pdf>; CIDH. Informe Anual de 2020. Capítulo IV.B-Nicaragua. 30 de marzo de 2021. Párr. 26. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap.4b.NI-es.pdf>

⁵⁸³ Aula Abierta. 2021. Informe preliminar: violaciones a la libertad académica, reunión pacífica y otros derechos de los universitarios nicaragüenses en el contexto preelectoral. Mayo-julio 2021. Párrs 3. <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/10/NICARAGUA.-VOL-1.-INFORME-PRELIMINAR.-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-REUNI%C3%93N-PAC%C3%8DFICA-Y-OTROS-DERECHOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-NICARAG%C3%9CENSES-EN-EL-CONTEXTO-PREELECTORAL.docx.pdf>

⁵⁸⁴ Al respecto ver: Nicaragua Actual. Paramilitares dan persecución a estudiantes de la UCA que realizaron piquete exprés. 28 de abril del 2021. <https://nicaraguaactual.tv/paramilitares-dan-persecucion-a-estudiantes-de-la-uca-que-realizaron-piquete-expres/>; Movimiento Defensa Estudiantil UCA. *Hoy 26 de abril en la UCA hubo presencia de paramilitares dentro y fueron del recinto, los cuales asediaron y están persiguiendo a los y las estudiantes*. Tweet. 26 de abril de 2021. https://twitter.com/MDE_UCA/status/1386825834703593478?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwitter%5E1386825834703593478%7Ctwtr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.confidencial.com.ni%2Faccion%2Fpolicias-a-estudiantes-de-la-uca-si-te-moves-o-te-corres-te-disparo%2F

⁵⁸⁵ CIDH. *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. 2021. Principio VI. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf.

⁵⁸⁶ Nicaragua Actual. Paramilitares dan persecución a estudiantes de la UCA que realizaron piquete exprés. 28 de abril del 2021. <https://nicaraguaactual.tv/paramilitares-dan-persecucion-a-estudiantes-de-la-uca-que-realizaron-piquete-expres/>

nicaragüenses de oposición firmaran una alianza para postular a un candidato para las elecciones presidenciales que se realizaron el 7 de noviembre del 2021.

566. Una de las protestas se realizó en la sede del Hotel Intercontinental, en la cual participó un grupo de entre 10 y 12 estudiantes universitarios. Aun cuando los estudiantes no fueron reprimidos, Aula Abierta recibió denuncias que indicaban que fueron asediados por funcionarios policiales, quienes no les permitían salir del recinto, les tomaban fotografías y les solicitaban su documentación personal de identificación.
567. Seguidamente, al lograr abandonar la primera ubicación, el grupo se dirigió a realizar una segunda acción de protesta frente a la sede del partido político Ciudadanos por la Libertad (CxL), donde pretendían entregar una carta solicitando la postulación en bloque del sector opositor para las elecciones que se realizaron en noviembre del 2021. Sobre esta acción, Aula Abierta recibió denuncias por parte de los manifestantes sobre asedio policial en el lugar de la protesta y amenazas de detención y agresión para los por parte de los cuerpos de seguridad del Estado. La persecución a los manifestantes los obligó a dispersarse y resguardarse en distintos establecimientos como iglesias y supermercados de los alrededores, mientras otros fueron perseguidos hasta sus viviendas.
568. Respecto de las restricciones y afectaciones contra las protestas mencionadas, es importante tener en cuenta que este tipo de represalias se evidencian en Nicaragua como un patrón reiterado por parte del Estado, especialmente en el contexto previo a las elecciones presidenciales llevadas a cabo en noviembre de 2021. La falta de libertades para protestar y manifestarse libremente obstaculiza la construcción de un futuro democrático para la sociedad nicaragüense.

-Persecución y criminalización de universitarios como represalia contra su libertad académica

569. En el marco del contexto preelectoral de las elecciones presidenciales que se realizaron el 7 de noviembre del 2021 y de las elecciones municipales de noviembre de 2022, se registró un patrón de detenciones arbitrarias de líderes y activistas opositores al autoritarismo. En ese sentido, entre 2021 y 2022 permanecieron hasta diez universitarios privados de la libertad por motivos políticos, a saber: Kevin Zamora, encarcelado desde 2019; Kevin Solís, John Cerna y Sergio Beteta, encarcelados desde 2020; Lesther Alemán, Max Jérez, Yader Parajón y Samantha Jirón, encarcelados en 2021; y Miguel Flores y Mildred Rayo, encarcelados en septiembre de 2022, previo a las elecciones municipales de ese año⁵⁸⁷.
570. El factor en común de los diez estudiantes es que fueron procesados sin que se les garantizara las normas de un debido proceso. De tal modo, desde Aula Abierta consideramos que su criminalización atendió a una forma de castigo por su liderazgo estudiantil, lo cual por si mismo los ha colocado -incluso desde antes de ser prisioneros- en una situación de mayor vulnerabilidad, ya que cabe recordar que, según la CIDH, en contextos no democráticos los estudiantes, profesores y demás personal

⁵⁸⁷ Al respecto ver: CALIDH. Informe del Centro de Asistencia Legal Interamericano en Derechos Humanos (CALIDH) sobre la situación de las personas privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua. 10 de diciembre de 2022. Párr. 65.

académico se encuentran en una especial vulnerabilidad, sobre todo cuando se involucran en la discusión de interés público⁵⁸⁸, como es el caso de los diez estudiantes antes mencionados.

571. Además, cabe mencionar que dentro de prisión todos estos jóvenes han sufrido distintos tratos crueles, inhumanos y degradantes que inclusive pueden ser objeto de distintas formas de tortura por la intencionalidad de los tratos y las afectaciones emocionales y físicas. Ejemplo de estos tratos consisten en ser sometidos a aislamientos prolongados durante largo periodos de tiempo (más de un año en el caso de Sergio Beteta, Lesther Alemán y Max Jerez); no permitirle a Max Jerez asistir al funeral de su madre en 2021 y no haberle avisado de su muerte hasta un mes después del fallecimiento; y no garantizarles una alimentación adecuada⁵⁸⁹.

572. En atención de lo anterior, es importante subrayar que, de acuerdo con el principio octavo sobre libertad académica y autonomía universitaria de la CIDH, el uso del derecho penal para castigar a personas en ejercicio de su libertad académica es incompatible con las protecciones que brinda el sistema interamericano a ese derecho, y cualquier interferencia estatal deberá ser justificada bajo el principio de legitimidad, absoluta necesidad y proporcionalidad⁵⁹⁰. Al respecto, consideramos que el uso del derecho penal en estos casos contra estudiantes -al igual que otras personas reas políticas- es ilegítimo, desproporcional e innecesario, ya que es utilizado de forma discriminatoria para castigar a disidentes políticos, tal como ya lo ha constatado la CIDH en varios de sus informes⁵⁹¹.

-Violaciones contra la libertad de enseñar

573. Según el primer principio sobre libertad académica y autonomía universitaria, la docencia, el debate y la enseñanza forman parte del derecho a la libertad académica⁵⁹². En esa línea, hemos documentado la vulneración de dicho derecho desde su ámbito para enseñar, ya que el 5 de junio 2021 fue detenido, procesado y criminalizado ilegal y arbitrariamente, Arturo Cruz, profesor universitario con más de 25 años de experiencia en el Instituto Centroamericano de Administración de Empresa (INCAE)⁵⁹³. Él fue privado de la libertad como castigo por sus aspiraciones presidenciales y su expresión crítica al gobierno ejercida desde, *inter alia*, espacios académicos⁵⁹⁴.

⁵⁸⁸ CIDH. *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. 2021. Preámbulo. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf.

⁵⁸⁹ Al respecto ver: CALIDH. **Informe del Centro de Asistencia Legal Interamericano en Derechos Humanos (CALIDH) sobre la situación de las personas privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua. 10 de diciembre de 2022. Párr. 66.**

⁵⁹⁰ CIDH. *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. 2021. Principio octavo. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf.

⁵⁹¹ CIDH. *Personas privadas de libertad en Nicaragua*. 05 de octubre de 2019, párr. 256. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua-PPL-es.pdf>; Véase también: CIDH. Informe Anual de 2021. Capítulo IV.B - Nicaragua. 02 de junio de 2022, párr. 13. <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4B.Nicaragua-es.pdf>

⁵⁹² CIDH. *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. 2021. Preámbulo. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf.

⁵⁹³ Aula Abierta. Informe preliminar: Violaciones a la libertad académica, reunión pacífica y otros derechos de los universitarios nicaragüenses en el contexto preelectoral. mayo-julio 2021. párrs. 40 - 46.

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/10/NICARAGUA.-VOL-1.-INFORME-PRELIMINAR.-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-REUNI%C3%93N-PAC%C3%8DFICA-Y-OTROS-DERECOS-DE-LOS-UNIVERSARIOS-NICARAG%C3%9CENSES-EN-EL-CONTEXTO-PREELECTORAL.docx.pdf>

⁵⁹⁴ *Ibidem*.

574. En ese mismo contexto, el 10 de junio de 2021 fue citada por el Ministerio Público María Asunción Moreno, profesora de la Universidad Centroamericana; ello producto a que un día antes había manifestado su intención para ser candidata presidencial en las elecciones de noviembre de 2021⁵⁹⁵. En consecuencia, la profesora fue forzada a exiliarse⁵⁹⁶.
575. Por otra parte, también documentamos que, producto de la escalada represiva contra la educación superior en Nicaragua desde 2021 (ver *supra*), decenas de profesores y trabajadores de las universidades (sobre todo de las ilegalizadas, y, en su caso, nacionalizadas), fueron despedidos en razón de su postura política crítica al gobierno, lo cual era reflejado, entre otras cosas, en sus enseñanzas objetivas y con visión integral de las problemáticas y las materias dadas. Ejemplo de ello es que más de 30 trabajadores (entre ellos docentes) de la extinta UPOLI fueron despedidos días o semanas después que se dio la sucesión legal mediante la Universidad Nacional Politécnica⁵⁹⁷; de igual manera, en julio de 2022 se reportaron despidos masivos de trabajadores y docentes de la Universidad Agraria que participaron en las protestas de 2018⁵⁹⁸.
576. En consecuencia, cabe advertir que los ataques contra el profesorado y el personal académico y administrativo de las universidades no solamente les afecta a ellos como individuos, sino que tiene un efecto negativo en la educación de calidad de los estudiantes y, por tanto, en el futuro mismo de la nación.

-Represalias migratorias como medida de ataque a la comunidad universitaria en 2022

577. En agosto del 2022, el Consejo Nacional de Universidades de Nicaragua (CNU) envió a los rectores de las universidades del país una comunicación en la cual se les informaba que, con fundamento al artículo 58 de la Ley N°89, se establecía entre las atribuciones del CNU “requerir a las IES (Instituciones de Educación Superior) la información que considere necesaria para su mejor desempeño y el de la Educación Superior. (...)”⁵⁹⁹. Al respecto, cabe advertir que dicha atribución fue establecida de manera muy amplia, por lo que puede ser invasiva y resultar en una intromisión para la comunidad universitaria; un claro ejemplo de ello es la restricción migratoria que se impuso.

⁵⁹⁵ Aula Abierta. Informe preliminar: Violaciones a la libertad académica, reunión pacífica y otros derechos de los universitarios nicaragüenses en el contexto preelectoral. mayo-julio 2021. párrs. 38 - 39.

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/10/NICARAGUA.-VOL-1.-INFORME-PRELIMINAR.-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%3%89MICA-REUNI%3%93N-PAC%3%8DFICA-Y-OTROS-DERECOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-NICARAG%3%9CENSES-EN-EL-CONTEXTO-PREELECTORAL.docx.pdf>

⁵⁹⁶ *Ibidem*.

⁵⁹⁷ Artículo 66. Régimen barre con más de 30 trabajadores de la extinta UPOLI. 28 de abril de 2022.

<https://www.articulo66.com/2022/04/28/regimen-nicaragua-despido-30-trabajadores-extinta-upoli/>

⁵⁹⁸ Divergente. El FSLN ejecuta una “purga” en la Universidad Agraria: despiden a críticos de la dictadura. 22 de julio de 2022.

<https://www.divergentes.com/el-fsln-ejecuta-una-purga-en-la-universidad-agraria-despiden-a-criticos-de-la-dictadura/>

⁵⁹⁹ Al respecto ver: Divergentes. “Quieren controlar hasta los respiros de los académicos”: Dictadura impone control migratorio en universidades. 6 de agosto de 2022.

<https://www.divergentes.com/quieren-controlar-hasta-los-respiros-de-los-academicos-dictadura-impone-control-migratorio-en-universidades/>

578. En ese sentido, la circular informaba a los rectores universitarios que “(...)con el interés de conocer el movimiento migratorio del personal docente, administrativo y directivo de esa comunidad educativa, así como del personal académico y científico que recibe la Universidad en ocasión de eventos y/o para la realización de actividades contempladas en los planes, programas y proyectos que llevan a cabo, atentamente les solicitamos que formalmente nos informen de las entradas y salidas del país con al menos siete días por adelantado. (...)”⁶⁰⁰.
579. Para este permiso, según la comunicación del CNU, se debían proporcionar información de identificación personal del solicitante: Documento Nacional de Identificación, país de procedencia o destino, fecha de entrada o salida del país, motivo de la visita, duración de la visita, puerto de entrada o de salida.
580. Posteriormente, en septiembre del 2022, se conoció que el CNU envió una nueva comunicación a los rectores de las universidades en Nicaragua, con la finalidad de ser una circular aclaratoria de la enviada en el mes de agosto del mismo año, según la cual se amplía la aplicación del permiso para los estudiantes; asesores extranjeros que visitan la universidad; salidas del país por asuntos personales, tales como turismo, visitas familiares, vacaciones entre otras, del personal Directivo de todos los niveles de las universidades⁶⁰¹.
581. Asimismo, se amplía el tiempo anticipado en el cual se debe pedir el permiso antes del viaje, la cual debe ser de 30 días anticipados a la fecha de realización del movimiento migratorio de que se trate⁶⁰². Es decir, el requisito de solicitarse una semana previa al movimiento migratorio establecido en la circular de agosto de 2022, se amplió a un mes de anticipación.
582. En consecuencia, cabe señalar que las restricciones migratorias de la comunidad universitaria en Nicaragua son un nuevo ataque dentro de la práctica continuada de transgresiones a la libertad académica por el Estado nicaragüense, pues el permiso limita el intercambio de ideas y conocimientos académicos y críticos en el país.
583. Sobre ello, los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su principio XIV, referente a la protección de la movilidad y cooperación internacionales establece: “La libertad académica incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, sin importar las fronteras. Siendo el intercambio académico internacional, incluidas las conferencias, investigaciones, estancias de investigación, intercambios y reuniones académicas, aspectos fundamentales de la vida académica y expresiones necesarias de la libertad académica”⁶⁰³.
584. El mismo principio impone a los Estados una obligación de no interferir ni transgredir este derecho de la siguiente manera: “los Estados no impedirán arbitrariamente que las personas salgan o entren en sus fronteras con el fin de limitar o

⁶⁰⁰ Ibidem.

⁶⁰¹ CNU. Movimiento migratorio del personal docente, estudiantes y administrativo de las universidades. 9 de septiembre de 2022.

<https://www.cnu.edu.ni/wp-content/uploads/2022/09/CIRCULAR-ACLARACION-MOVIMIENTO-MIGRATORIO.pdf>

⁶⁰² Ibidem.

⁶⁰³ CIDH. *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. 2021. Principio XIV.

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf.

detener el intercambio o la circulación transfronteriza de ideas, la recolección de información con fines académicos y promoverán la movilidad y la cooperación académica internacionales”⁶⁰⁴. Por esto último, imponer la restricción migratoria descrita a los universitarios y a cualquier asesor o académico externo que pueda recibir la universidad aún con ocasión de un evento o programa académico, es una transgresión al derecho humano de la libertad académica de los y las nicaragüenses.

-Denuncias ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

585. El 7 de marzo de 2023, el estudiante universitario Lesther Aleman en conjunto con Aula Abierta, denunció la política de Estado existente en contra de la comunidad universitaria nicaragüense ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. En concreto, denunció “La represión contra la juventud universitaria nicaragüense ha sido blanco de ataques sistemáticos por parte del Estado de Nicaragua con el objetivo de eliminar su participación en los asuntos públicos. Esta eliminación ha consistido en asesinatos, encarcelamientos, exilios, entre otras graves violaciones a los derechos humanos. Ninguna de estas graves violaciones a los derechos humanos ha sido sancionada. Por tanto, sus perpetradores siguen en la impunidad”⁶⁰⁵. En este sentido, solicitó al Consejo “Uno: Cesar los ataques contra los universitarios. Dos: Investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos. Y tres: Implementar medidas para garantizar justicia, verdad, reparación y no repetición.”

PANAMÁ

1.1.3. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN PANAMÁ

586. La autonomía universitaria es un mecanismo esencial para el ejercicio pleno de la libertad académica, al ser las universidades o instituciones de enseñanza superior el espacio donde los estudiantes y profesores universitarios se desarrollan académicamente, por tanto, la posibilidad de que éstos puedan buscar, desarrollar y difundir conocimientos libremente, a través de debates, clases y otros espacios, depende de la autonomía que estas casas de estudio tengan con respecto al Estado y a cualquier otro factor externo. Así lo ha establecido la CIDH, en el II Principio Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁶⁰⁶, el cual establece que: “*La autonomía es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento*”.

587. Sin embargo, en el 2021 Aula Abierta documentó violaciones a la autonomía universitaria en Panamá, específicamente que afectan la autonomía financiera de algunas instituciones de educación superior, las cuales se describen a continuación:

a. Violaciones a la autonomía financiera de las universidades públicas en Panamá

⁶⁰⁴ *Ibidem*; ver también: Derechos Universitarios. Restricciones migratorias como medida de ataque contra la comunidad universitaria en Nicaragua. 20 de octubre de 2022.

<https://derechosuniversitarios.org/2022/10/20/restricciones-migratorias-como-medida-de-ataque-contrala-comunidad-universitaria-en-nicaragua/>

⁶⁰⁵ Véase:

<https://twitter.com/AulaAbiertaLA/status/1633111725196099587?t=ne9ZIEZeifumabh73-811w&s=08>

⁶⁰⁶ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

588. Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH, establecen, sobre los presupuestos asignados a la educación superior, que el Estado debe garantizar a las instituciones de educación superior, el desarrollo pleno de sus actividades en el ejercicio de su autonomía, y no debe implementar medidas presupuestarias que puedan afectar a las universidades y demás instituciones de educación superior, en aras de garantizar el derecho a la libertad académica, sin embargo, durante el 2021 se documentaron afectaciones a la autonomía financiera a universidades públicas en Panamá.⁶⁰⁷

b. Recortes presupuestarios a universidades públicas en Panamá

589. En contraposición a lo anterior, Aula Abierta para el año 2021 constató que algunas universidades en Panamá sufrieron recortes presupuestarios con respecto a lo otorgado en el año 2020, aún al haberse encontrado el país en situación de contingencia por la pandemia de la COVID-19 durante el año 2021, el Estado panameño debe garantizar los recursos necesarios para garantizar la educación de calidad y la progresividad de las condiciones educativas a nivel de educación superior; sin embargo, la práctica de reducción presupuestaria a universidades de Panamá ha sido documentada por Aula Abierta al menos desde el año 2019, constatando que los recortes para el año 2021 no son un hecho aislado, sino una práctica continuada.⁶⁰⁸ Hecha una revisión de los Presupuestos Generales de Panamá 2020 y 2021, se encontraron reducciones presupuestarias en las siguientes universidades:

- Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI)

590. Para el ejercicio fiscal 2020, se le otorgó a la UNACHI un total de B/.88,486,220,⁶⁰⁹ lo que es equivalente a USD 88,486,220⁶¹⁰.

⁶⁰⁷ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁶⁰⁸ Aula Abierta. 2020. "INFORME PRELIMINAR "RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS CONTRA LAS UNIVERSIDADES EN LATINOAMÉRICA EN EL MARCO DEL COVID- 19: RETOS PARA LA LIBERTAD ACADÉMICA, LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA EDUCACIÓN DE CALIDAD – (2020)". Págs. 24 - 33. Párrs. 63 – 90. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2020/09/AAL.-INFORME-PRELIMINAR-%E2%80%9CRESTRICCIONES-PRESUPUESTARIAS-CONTRA-LAS-UNIVERSIDADES-EN-LATINOAM%C3%89RICA-EN-EL-MARCO-DEL-COVID-19.-2020.-Vol.-1.pdf>

⁶⁰⁹ Presupuesto General de la República de Panamá 2020, página 347. Disponible en: https://www.asamblea.gob.pa/APPS/SEG_LEGIS/PDF_SEG/PDF_SEG_2010/PDF_SEG_2019/2019_P_090.pdf

⁶¹⁰ Sobre esta equivalencia es importante mencionar, que cada Balboa panameño equivale a USD 1, esto a partir del acuerdo monetario firmado por entre Panamá y Estados Unidos en junio de 1904. Fuente para consulta:

<https://www.laestrella.com.pa/economia/200522/implica-panama-banco-central#:~:text=L%20inexistencia%20de%20un%20banco%20central%20paname%C3%B1o%20se%20remonta%20al.de%20Estados%20Unidos%2C%20William%20H.>

CAPÍTULO XXXV
1.87 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

ARTÍCULO 144. Para la ejecución de los programas de funcionamiento e inversión se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ para la vigencia fiscal de 2020:

Ingresos Totales	88,486,220
Menos: Aumento de Reservas	
Ingresos Disponibles	88,486,220
Gastos	88,486,220

Presupuesto asignado a la UNACHI para el 2020

Fuente: Presupuesto General de la República de Panamá 2020

591. Para el 2021, esta asignación se redujo a B/.84,507,201⁶¹¹ es decir, B/.3,979,019 menos con respecto al año anterior, lo cual representa un déficit presupuestario del 4,49%

CAPÍTULO XXXVI
1.87 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

ARTÍCULO 148. Para la ejecución de los programas de funcionamiento e inversión se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ para la vigencia fiscal de 2021:

Ingresos Totales	84,507,201
Menos: Aumento de Reservas	
Ingresos Disponibles	84,507,201
Gastos	84,507,201

Presupuesto asignado a la UNACHI para el 2021. Fuente: Presupuesto General de la República de Panamá 2021.

592. Del análisis de los fondos, se evidencia que el recorte presupuestario afectó principalmente al estudiantado, pues la partida presupuestaria destinada en 2020 para la partida de “Bienestar Estudiantil” en el 2020 fue de B/.93.800, mientras que para el 2021, esta partida fue reducida en un 32,97%, ya que se le otorgó solamente B/.30.927.⁶¹²

593. Asimismo, en cuanto a los gastos para programas de inversión, en el 2020 fueron aprobados B/. 8,491,200 mientras que en el 2021 a la institución se le otorgó B/. 2,535,173 , es decir, 70% menos con respecto al año anterior.⁶¹³

- Universidad de Panamá (UP)

594. En el caso de la UP, la institución tuvo que realizar una solicitud de reconsideración del presupuesto, pues a pesar de haber solicitado un presupuesto de B/.385,000,00 para

⁶¹¹ Presupuesto General de la República de Panamá 2021, página 63. Disponible en:

https://mici.gob.pa/uploads/media_ficheros/2021/05/2/presupuesto-general-del-estado-2021.pdf

⁶¹² Presupuesto General de la República de Panamá 2020, página 347. Disponible en:

https://www.asamblea.gob.pa/APPS/SEG_LEGIS/PDF_SEG/PDF_SEG_2010/PDF_SEG_2019/2019_P_090.pdf

⁶¹³ Presupuesto General de la República de Panamá 2020, página 348. Disponible en:

https://www.asamblea.gob.pa/APPS/SEG_LEGIS/PDF_SEG/PDF_SEG_2010/PDF_SEG_2019/2019_P_090.pdf

el 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asignó solo B/.294,000,000, lo que corresponde a un recorte de B/.91,000,000, justificándolo en la baja recaudación de impuestos a causa del impacto de la COVID-19.⁶¹⁴

595. Ante ello, el Rector de la UP, Eduardo Flores, solicitó la reconsideración del presupuesto en varias instancias gubernamentales, según lo reseñado por el medio “TVN Noticias”, y por ello se le concedió un presupuesto mayor, aunque no igual a lo solicitado. No obstante, el Rector Flores comentó al referido medio de noticias que gracias a esa reconsideración, se podrían llevar a cabo los proyectos de “*la construcción del Centro Regional Universitario de San Miguelito, el inicio de la facultad de medicina y enfermería, además de un terreno para la facultad de ciencias agropecuarias y algunos fondos para equipamiento de laboratorios.*”⁶¹⁵. Debido a la solicitud, se le asignó un monto de B/. 340,181,685, para el ejercicio fiscal del 2021, por lo cual se registró un déficit del 11,64% con respecto a lo solicitado.

CAPÍTULO XXXVII 1.90 UNIVERSIDAD DE PANAMÁ	
ARTÍCULO 151. Para la ejecución de los programas de funcionamiento e inversión se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ para la vigencia fiscal de 2021:	
Ingresos Totales	340,181,685
Menos: Aumento de Reservas	
Ingresos Disponibles	340,181,685
Gastos	340,181,685

Presupuesto asignado para el 2021. Fuente: Presupuesto General de la República de Panamá 2021

- Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP)

596. La UMIP, fue otra de las universidades afectadas por reducciones presupuestarias en el 2021, según se pudo constatar al analizar y comparar el presupuesto recibido por la universidad durante el 2020 y 2021.

597. De dicha comparación, se identificó que para el año 2020, a la UMIP le fue asignado un monto de B/.13.318.126;⁶¹⁶ mientras que en el 2021, éste presupuesto se redujo a B/.10,357,490, resultando en un déficit del 22,23%.⁶¹⁷

⁶¹⁴ Nota de prensa del medio “Mi diario” sobre “MEF justifica recorte de presupuesto sugerido para la Universidad de Panamá” del 9 de septiembre del 2020. Disponible en:

<https://www.midiaro.com/nacionales/mef-justifica-recorte-de-presupuesto-sugerido-para-la-universidad-de-panama/>

Nota de prensa del medio “Telemetro” sobre “Presupuesto 2021 sugerido para la UP es el más alto hasta 2019, dice González” del 8 de septiembre del 2020. Disponible en:

<https://www.telemetro.com/nacionales/2020/09/08/presupuesto-2021-sugerido-para-la-up-es-el-mas-alto-hasta-2019-dice-gonzalez/3211135.html>

⁶¹⁵ Nota de prensa del medio “TVN” “Nuevo presupuesto de la universidad de Panamá permitirá abrir facultad de medicina y enfermería” del 26 de octubre del 2020. Disponible en:

https://www.tvn-2.com/contenido_exclusivo/Nuevo-presupuesto-Universidad-Panamá-Facultad-Medicina-Enfermería_0_570_2429738.html

⁶¹⁶ Presupuesto General de la República de Panamá 2020, página 349. Disponible en:

https://www.asamblea.gob.pa/APPS/SEG_LEGIS/PDF_SEG/PDF_SEG_2010/PDF_SEG_2019/2019_P_090.pdf

⁶¹⁷ Presupuesto General de la República de Panamá 2021, página 65. Disponible en:

https://mici.gob.pa/uploads/media_ficheros/2021/05/2/presupuesto-general-del-estado-2021.pdf

CAPÍTULO XXXVII
1.91 UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ

ARTÍCULO 150. Para la ejecución de los programas de funcionamiento e inversión se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de la UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ para la vigencia fiscal de 2020:

Ingresos Totales	13,318,126
Menos: Aumento de Reservas	
Ingresos Disponibles	13,318,126
Gastos	13,318,126

Presupuesto asignado para el 2020

Fuente: Presupuesto General de la República de Panamá 2020

CAPÍTULO XXXVIII
1.91 UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ

ARTÍCULO 154. Para la ejecución de los programas de funcionamiento e inversión se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de la UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ para la vigencia fiscal de 2021:

Ingresos Totales	10,357,490
Menos: Aumento de Reservas	
Ingresos Disponibles	10,357,490
Gastos	10,357,490

Presupuesto asignado para el 2021. Fuente: Presupuesto General de la República de Panamá 2021.

598. Específicamente, las reducciones presupuestarias afectaron las partidas para programas de funcionamiento y de inversión de esta casa de estudios, pues lo asignado para el 2020 en cuanto a programas de funcionamiento fue de B/. 10,064,020, y para el 2021 se le otorgó B/. 9,172,953; es decir, 8,8% menos.

599. Por su parte, en cuanto a la partida de programas de inversión, en 2020 fueron otorgados B/. 3,254,106, mientras que en el 2021 se aprobaron solo B/. 1,184,537, un 63,59% menos que el año 2020.

- Universidad Especializada de las Américas (UDELAS)

600. En la UDELAS, también se registró una reducción presupuestaria para el 2021 con respecto al 2020, pues, a pesar de haberse aprobado B/.31,465,900 para el 2020,⁶¹⁸ en el 2021 el monto aprobado se redujo a B/.29,203,174, para un déficit del 7,19%⁶¹⁹

⁶¹⁸ Presupuesto General de la República de Panamá 2020, página 349. Disponible en: https://www.asamblea.gob.pa/APPS/SEG_LEGIS/PDF_SEG/PDF_SEG_2010/PDF_SEG_2019/2019_P_090.pdf

⁶¹⁹ Presupuesto General de la República de Panamá 2021, página 66. Disponible en: https://mici.gob.pa/uploads/media_ficheros/2021/05/2/presupuesto-general-del-estado-2021.pdf

CAPÍTULO XXXVIII
1.93 UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS

ARTÍCULO 153. Para la ejecución de los programas de funcionamiento e inversión se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de la UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS para la vigencia fiscal de 2020:

Ingresos Totales	31,465,900
Menos: Aumento de Reservas	
Ingresos Disponibles	31,465,900
Gastos	31,465,900

Presupuesto asignado para el 2020. Fuente: Presupuesto General de la República de Panamá 2020.

CAPÍTULO XXXIX
1.93 UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS

ARTÍCULO 157. Para la ejecución de los programas de funcionamiento e inversión se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de la UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS para la vigencia fiscal de 2021:

Ingresos Totales	29,203,174
Menos: Aumento de Reservas	
Ingresos Disponibles	29,203,174
Gastos	29,203,174

Presupuesto asignado para el 2021. Fuente: Presupuesto General de la República de Panamá 2021.

- Universidad Tecnológica de Panamá (UTP)

601. La UTP también fue afectada por el patrón de reducción presupuestaria a las universidades en Panamá para el 2021, puesto que se le otorgó un presupuesto de B/. 115,246,675;⁶²⁰ mientras que en el 2020 se le había asignado por vía presupuestaria una cantidad de B/.121,641,000, para un déficit presupuestario del 5,2%⁶²¹.

CAPÍTULO XXXIX
1.95 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

ARTÍCULO 156. Para la ejecución de los programas de funcionamiento e inversión se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ para la vigencia fiscal de 2020:

Ingresos Totales	121,641,000
Menos: Aumento de Reservas	
Ingresos Disponibles	121,641,000
Gastos	121,641,000

⁶²⁰ Presupuesto General de la República de Panamá 2021, página 67. Disponible en: https://mici.gob.pa/uploads/media_ficheros/2021/05/2/presupuesto-general-del-estado-2021.pdf

⁶²¹ Presupuesto General de la República de Panamá 2020, página 351. Disponible en: https://www.asamblea.gob.pa/APPS/SEG_LEGIS/PDF_SEG/PDF_SEG_2010/PDF_SEG_2019/2019_P_090.pdf

Presupuesto asignado para el 2020. Fuente: Presupuesto General de la República de Panamá 2020.

**CAPÍTULO XL
1.95 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

ARTÍCULO 160. Para la ejecución de los programas de funcionamiento e inversión se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ para la vigencia fiscal de 2021:

Ingresos Totales	115,246,675
Menos: Aumento de Reservas	
Ingresos Disponibles	115,246,675
Gastos	115,246,675

Presupuesto asignado para el 2021. Fuente: Presupuesto General de la República de Panamá 2021.

602. Ahora bien, después de analizar la asignación presupuestaria del 2021, se determinó que la práctica de reducción presupuestaria a las 5 universidades estatales de Panamá, identificada en el 2019, continuó durante el 2021. Esta situación afecta al derecho humano a la libertad académica en Panamá, cuyo uno de sus principales atributos es el desarrollo de investigaciones científicas, siendo obligación del Estado garantizar, a través de la implementación de todas las políticas públicas necesarias para el pleno ejercicio del mismo, tal y como lo establece el principio IV de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH⁶²².

RECORTES PRESUPUESTARIOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PANAMÁ 2021				
UNIVERSIDAD	PRESUPUESTO APROBADO 2020	PRESUPUESTO APROBADO 2021	MONTO DEL RECORTE	DÉFICIT PRESUPUESTARIO PARA EL 2021
Universidad Autónoma de Chiriquí	88.486.220	84,507,201	3.979.019	4,49%
Universidad Marítima Internacional de Panamá	13.318.126	10.357.490	2.960.636	22,23%
Universidad Especializada de las Américas	31.465.900	29.203.174	2.262.726	7,19%
Universidad Tecnológica de Panamá	121.641.000	115.246.675	6.394.325	5,2%

⁶²² Véase: Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH. Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

	PRESUPUESTO SOLICITADO 2021	PRESUPUESTO APROBADO 2021	MONTO DEL RECORTE	DÉFICIT PRESUPUESTARIO PARA EL 2021
Universidad de Panamá	385.000.000	340.181.685	44.818.315	11,64%
MONTOS EXPRESADOS EN BALBOAS (B./)				

Fuente: Tabla realizada por Aula Abierta.

PERÚ

REPRESALIAS COMO CONSECUENCIA DE DENUNCIAS REALIZADAS A INSTITUCIONES UNIVERSITARIA SOBRE ACOSO SEXUAL A ESTUDIANTES

603. Según reporta el portal web la República en fecha 13 de marzo de 2022, seis dirigentes estudiantiles de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) estarían a punto de perder un ciclo académico de estudios por denunciar en redes sociales que su universidad volvería a contratar a docente que contaba con denuncias de acoso y hostigamiento sexual. Luego de las denuncias realizadas en redes sociales, la Secretaría Técnica de la PUCP informó que había recibido una queja con ocasión a presunta difamación por parte del profesor denunciado, Luis Castillo. Cabe destacar que la lidereza estudiantil de la FEPUCP, Micaela Balazar, señaló que estas denuncias se hicieron en el marco de la campaña estudiantil “Matrícula Sin Agresores”, en el ciclo académico 2021-II. Concretamente señaló: “Estas publicaciones fueron difundidas en el marco de una campaña para alertar a la comunidad universitaria acerca de las acusaciones que tenían docentes y, de paso, exigir a la universidad que se tomen acciones concretas. Es lamentable que ahora la universidad que tiene este reglamento unificado se esté utilizando para acallar este tipo de acciones”, señala Balazar para La República⁶²³.

REPÚBLICA DOMINICANA

1.1.4. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN REPÚBLICA DOMINICANA

604. La autonomía universitaria es un mecanismo esencial para el ejercicio pleno de la libertad académica, al ser las universidades o instituciones de enseñanza superior el espacio donde los estudiantes y profesores universitarios se desarrollan académicamente, por tanto, la posibilidad de que éstos puedan buscar, desarrollar y difundir conocimientos libremente, a través de debates, clases y otros espacios, depende de la autonomía que estas casas de estudio tengan con respecto al Estado y a

⁶²³ Estudiantes podrían ser suspendidas tras visibilizar a docentes denunciados por acoso sexual
<https://larepublica.pe/sociedad/2022/02/24/pucp-estudiantes-podrian-ser-suspendidas-tras-visibilizar-a-docentes-denunciados-por-acoso-sexual-atmp>

cualquier otro factor externo. Así lo ha establecido la CIDH, en el II Principio Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁶²⁴, el cual establece que: “*La autonomía es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento*”.

605. A pesar de ello, en el 2021 Aula Abierta documentó violaciones a la autonomía universitaria en República Dominicana, mediante prácticas que afectaron la autonomía financiera de las instituciones de educación superior, las cuales se describen a continuación:

Violaciones a la autonomía financiera de las universidades públicas en República Dominicana

606. En el año 2021, la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), una de las principales universidades públicas de República Dominicana, sufrió un recorte presupuestario, situación que violenta el Principio Interamericano IV sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH⁶²⁵, el cual establece que “*El presupuesto público debe observar la proporcionalidad necesaria para que todas las instituciones de educación superior puedan desarrollar sus actividades con igual autonomía*”.

Recortes presupuestarios a universidades públicas en República Dominicana

- Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)

607. Según el Departamento de Planificación Económica, adscrito a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional de la mencionada casa de estudios, para el año 2021, se le aprobó a la UASD un presupuesto de RD\$ 10.097.941.619⁶²⁶ (equivalentes a USD 173.832.701⁶²⁷), monto que representa aproximadamente un 2,90% menos que lo destinado para el año 2020⁶²⁸, en el cual se aprobaron RD\$ 10.400.031.888⁶²⁹ (equivalentes a USD 196.597.956⁶³⁰). A continuación, se presenta una tabla que detalla el recorte presupuestario sufrido por la UASD para el año 2021:

RECORTES PRESUPUESTARIOS A LA UASD (2021)
--

⁶²⁴ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁶²⁵ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁶²⁶ Universidad Autónoma de Santo Domingo. 2021 “Presupuesto de Gastos y Aplicaciones Financieras 2021”. Pág. 1. Disponible en:

https://transparencia.uasd.edu.do/sites/default/files/presupuesto_aprobado_y_aplicaciones_financieras_2021_1.pdf

⁶²⁷ Tasa de cambio al 5 de enero del 2021, establecida por el Banco Central de República Dominicana. Disponible en: https://cdn.bancentral.gov.do/documents/estadisticas/mercado-cambiario/documents/TASA_DOLAR_REFERENCIA_MC.xls?v=1654567109919

⁶²⁸ Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado de República Dominicana. 2020. Págs. 590 – 591. Disponible en: <https://www.digepres.gob.do/pubs/2020/Libros/Tomo-I/Proyecto-de-ley-de-presupuesto-General-del-Estado-2020-Tomo-I.pdf>

⁶²⁹ Presupuesto de Gastos y Aplicaciones Financieras 2020. Disponible en:

https://transparencia.uasd.edu.do/sites/default/files/presupuesto_de_gastos_y_aplicaciones_financieras_2020.pdf

⁶³⁰ Tasa de cambio al 2 de enero del 2020, establecida por el Banco Central de República Dominicana. Disponible en: https://cdn.bancentral.gov.do/documents/estadisticas/mercado-cambiario/documents/TASA_DOLAR_REFERENCIA_MC.xls?v=1654567109919

<i>Presupuesto aprobado 2020</i>	<i>Presupuesto aprobado 2021</i>	<i>Monto total del recorte</i>	<i>Déficit presupuestario</i>
10.400.031.888	10.097.941.619	302.090.269	2,90%
Montos expresados en pesos dominicanos (RD\$)			

Tabla elaborada por el equipo de investigación de Aula Abierta con datos obtenidos de las tablas de relación de Presupuesto de Gastos y Aplicaciones Financieras de 2020 y 2021, publicadas por la Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional de la UASD.

608. Aunado a esto, el 17 de marzo de 2021, la Rectora de la UASD, Dra. Emma Polanco Melo, aseguró que, para esa fecha, la universidad aún no contaba con la asignación presupuestaria para el debido funcionamiento de sus servicios, según reseñó el medio “El Universitario”⁶³¹.

609. Así mismo, planteó la necesidad de la aprobación de un presupuesto de funcionamiento de RD\$ 16.890.000.000⁶³², es decir, RD\$ 6.792.058.381 (equivalentes a USD 116.923.022⁶³³) más que la cantidad aprobada en la Ley de Presupuesto General del Estado para ese año.

1.1.5. VIOLACIONES A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN REPÚBLICA DOMINICANA

610. Para el año 2021, el Gobierno de República Dominicana aprobó un recorte presupuestario al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, impactando negativamente en el goce y ejercicio del derecho a la educación superior. A continuación, se describe esta situación:

Recorte presupuestario al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de República Dominicana

611. Según el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado 2021⁶³⁴, presentado por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), adscrita al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el presupuesto aprobado para el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología fue de 15.363.014.394 pesos dominicanos⁶³⁵ (RD\$) (equivalentes a USD 264.469.175⁶³⁶).

⁶³¹ Nota de prensa del medio “El Universitario” sobre “Rectora UASD clama por presupuesto operativo para este año” del 18 de marzo de 2021, disponible en:

<https://www.uasd.edu.do/periodico/index.php/el-universitario/item/3967-rectora-uasd-clama-por-presupuesto-operativo-para-este-ano>

⁶³² *Ibidem*

⁶³³ Tasa de cambio al 5 de enero del 2021, establecida por el Banco Central de República Dominicana. Disponible en:

https://cdn.bancentral.gov.do/documents/estadisticas/mercado-cambiario/documents/TASA_DOLAR_REFERENCIA_MC.xls?v=1654567109919

⁶³⁴ Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado de República Dominicana. 2021. Págs. 600 – 601. Disponible en:

<https://www.digepres.gob.do/pubs/2021/libros/Tomo-I/Proyecto-de-ley-de-presupuesto-General-del-Estado-2021-Tomo-I.pdf>

⁶³⁵ Moneda de curso legal de República Dominicana.

⁶³⁶ Monto calculado según la tasa oficial del Banco Central de República Dominicana, al 05 de enero de 2021. Véase:

https://cdn.bancentral.gov.do/documents/estadisticas/mercado-cambiario/documents/TASA_DOLAR_REFERENCIA_MC.xls?v=1654567109919

RECORTE PRESUPUESTARIO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE REPÚBLICA DOMINICANA (2021)			
<i>Presupuesto aprobado 2020</i>	<i>Presupuesto aprobado 2021</i>	<i>Monto total del recorte</i>	<i>Déficit presupuestario</i>
15.363.014.394	16.113.237.287	750.222.893	4.65%
Montos expresados en pesos dominicanos (RD\$)			

Tabla elaborada por el equipo de investigación de Aula Abierta con datos obtenidos de los proyectos de Ley de Presupuesto General del Estado de 2020 y 2021.

612. Este monto representa aproximadamente un 4.65% menos que lo destinado en el presupuesto para la vigencia fiscal del año 2020⁶³⁷, el cual asignó al referido Ministerio una cantidad de RD\$ 16.113.237.287 (equivalentes a USD 304.598.058⁶³⁸).

VENEZUELA

1.1.6. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN VENEZUELA

613. La autonomía universitaria es un mecanismo esencial para el ejercicio pleno de la libertad académica, al ser las universidades o instituciones de enseñanza superior el espacio donde los estudiantes y profesores universitarios se desarrollan académicamente, por tanto, la posibilidad de que éstos puedan buscar, desarrollar y difundir conocimientos libremente, a través de debates, clases y otros espacios, depende de la autonomía que estas casas de estudio tengan con respecto al Estado y a cualquier otro factor externo. Así lo ha establecido la CIDH, en el II Principio Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁶³⁹, el cual establece que: “*La autonomía es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento*”.

614. En el caso de Venezuela, la autonomía universitaria está protegida por el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), en concordancia con los artículos 6, 7 y 9 de la Ley de Universidades (LU) de 1970. Pese a esto, durante los últimos años se han podido documentar una serie de patrones sistemáticos ejecutados por el Estado venezolano en contra de las distintas aristas de la autonomía de las instituciones de educación superior (a saber, la autonomía académica, financiera, de gobierno y organizativa) y que derivan en la violación al derecho a la

⁶³⁷ Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado de República Dominicana. 2020. Págs. 590 – 591. Disponible en: <https://www.digepres.gob.do/pubs/2020/Libros/Tomo-I/Proyecto-de-ley-de-presupuesto-General-del-Estado-2020-Tomo-I.pdf>

⁶³⁸ Tasa de cambio al 2 de enero del 2020, establecida por el Banco Central de República Dominicana. Disponible en: https://cdn.bancentral.gov.do/documents/estadisticas/mercado-cambiario/documents/TASA_DOLAR_REFERENCIA_MC.xls?v=1654567109919

⁶³⁹ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

educación de calidad en Venezuela. A continuación, se describen algunos de estos episodios ocurridos en el año 2021 que se traducen en la violación de este principio constitucional:

a. Violaciones a la autonomía académica en las universidades públicas de Venezuela

615. Las violaciones a la autonomía académica, en virtud de la cual las universidades pueden planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines⁶⁴⁰, impactan negativamente en el ejercicio de la libertad académica. Así lo estableció la CIDH, en el IV Principio Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁶⁴¹, el cual establece que “*Las interferencias desproporcionadas de los Estados en los currículos y programas académicos a través de, entre otras, la imposición de lineamientos contrarios a las finalidades de la educación como derecho, impactan severamente la libertad académica*”. A continuación, se describen algunos episodios que violentaron la autonomía académica de las universidades venezolanas:

-Plan de “Redimensión del Sistema Nacional de Ingreso Universitario, basado en la Reactivación del Aparato Productivo Nacional” por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), el 06 de enero de 2021

616. El 06 de enero de 2021, el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria de entonces, Cesar Trómpiz, presentó a los representantes de las universidades privadas del país, un documento titulado “Redimensión del Sistema Nacional de Ingreso Universitario, basado en la reactivación del Aparato Productivo Nacional”⁶⁴², en el que se estableció una estructuración de carreras para la “*nueva oferta académica 2021*”, produciéndose la imposición de estos lineamientos sin que existiera una discusión previa con los diversos actores del sistema universitario del país.

617. En este nuevo programa se ofertan 15 carreras base para los 5 sectores “priorizados por el ejecutivo nacional”, como son: salud, educación, producción, desarrollo industrial y construcción. También se presentan 21 carreras derivadas y 109

⁶⁴⁰ Ver: artículo 9 de la Ley de Universidades venezolana vigente (1980), disponible en:

http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/comision_electoral/Normativa_legal/index.htm

⁶⁴¹ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁶⁴² Nota de prensa del medio “Tal Cual Digital” sobre “EsPaja: ¿Gobierno presentó plan que prioriza 145 carreras universitarias?” del 22 de enero de 2021. Disponible en:

<https://talcualdigital.com/espaja-gobierno-presento-plan-que-prioriza-145-carreras-universitarias/>

complementarias⁶⁴³: “Se prioriza el ingreso de nuevos estudiantes a las carreras y/o programas relacionados con la economía productiva, de acuerdo a las necesidades de formación de la nación. Es por ello que se estableció la oferta de 15 carreras base en las áreas prioritarias, 21 carreras derivadas y 109 complementarias, las cuales constituyen la nueva oferta académica 2021”, refiere el informe⁶⁴⁴.

- **Comunidad universitaria rechaza Plan de “Redimensión del Sistema Nacional de Ingreso Universitario, basado en la reactivación del Aparato Productivo Nacional” presentado por el MPPEU, el 06 de enero de 2021**

618. La presentación de este plan generó una situación de preocupación generalizada en el sector educativo del país, cuyos miembros aseguraron que este plan afectaba drásticamente la formación educativa en el país, así como la autonomía de las universidades.

619. En entrevista dada a Aula Abierta, Keta Stephany, secretaria de Actas e Información de la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV), expresó que este plan busca “achicar” el sistema educativo: “Debería llamarse reducción del sistema nacional de ingreso porque efectivamente están cerrando el ingreso a una buena cantidad de carreras del área de Humanidades, del área las Ciencias Sociales, fundamentalmente que son esenciales para el desarrollo nacional”⁶⁴⁵.

⁶⁴³ **Salud:** Ingeniería Biomédica, Gestión de Salud Pública, Gerontología, Fisioterapia, Histotecnología, Inspección de Salud Pública, Mecánica Dental, Imagenología, Nutrición y Dietética, Fonoaudiología, Optometría, Tecnología Cardiopulmonar, Odontología, Electromedicina, Radioterapia, Información de la Salud, Órtesis y Prótesis, Citotecnología.

Educación: Educación Mención Educación Física, Deporte y Recreación; Educación Mención Agroecología; Educación Industrial Mención Electricidad; Educación Mención Matemática y Física; Educación Mención Biología y Química.

Sector agroalimentario: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agronómica, PNF en Seguridad Alimentaria y Cultura Nutricional, PNF en Procesamiento y Distribución de Alimentos, Ingeniería Pesquera, Ingeniería de Alimentos, Ingeniería del Azúcar.

Construcción: PNF en Diseño Integral Comunitario, Urbanismo, Diseño Gráfico, Diseño Industrial, Arquitectura.

Hidrocarburos: Geoquímica, PNF en Sistemas de Calidad y Ambiente, Ingeniería Geodésica, Ingeniería Geofísica, Ingeniería en Hidrocarburos Mención Petróleo, Mecánica Térmica, Gas, PNF en Geociencias, Instrumentación y control.

Minas y forestal: Topografía, Geología, Ingeniería Materiales, Ingeniería Geológica, Saneamiento ambiental, Agroecología, Gestión ambiental, Ingeniería Forestal, Ingeniería de Producción en Agro ecosistemas.

Telecomunicaciones e informática: Comunicaciones y Electrónica, Análisis y Diseño de Sistemas, Ingeniería Mecatrónica, Robótica, Análisis de Sistemas, Electricidad Mención Telecomunicaciones.

Industrias Básicas, estratégicas y socialistas y Transporte: Tecnología en Procesos Industriales, Tecnología en Sistemas Industriales, Ingeniería Electrónica, Tecnología Eléctrica, Tecnología Electrónica, Ingeniería en Sistemas, Ingeniería Metalúrgica, Tecnología en Fabricación Mecánica, Mecánica Industrial, Automotriz, Transporte Marítimo, Fabricación Mecánica, Ingeniería de Mantenimiento, Ingeniería en Mantenimiento Mecánico, Ingeniería en Equipos Ferroviarios, Administración del Transporte, Física, Matemática.

Turismo: Empresas y Alojamiento Turístico, Gestión de la Hospitalidad, Administración de Empresas Hoteleras, Administración del Turismo, Gestión Hotelera y Turística.

Industria Militar: Ciencias y Artes Militares Opción Terrestre, Ciencias y Artes Militares Opción, Guardia Nacional Bolivariana, PNF en Ingeniería Militar Mención Armamento, PNF en Ingeniería Militar Mención Geodesia, PNF en Ingeniería Militar Mención Sistemas, PNF en Ingeniería Militar Mención Electrónica, PNF en Ingeniería Militar Mención Construcción, Ingeniería Naval, PNF en Ingeniería Militar Mención Telecomunicaciones, Aeronáutica Civil, y PNF en Ingeniería Militar Mención Mecánica Aeronáutica.

Banca y Finanzas: Administración Mención Banca y Finanzas; Administración Mención Aduanas; Ciencias Fiscales Menciones: Rentas, Aduanas y Comercio Exterior, Finanzas Públicas; Economía social y Comunal; Comercio Internacional; Comercio Exterior, y PNF Criptoconomía.

⁶⁴⁴ Plan de “Redimensión del Sistema Nacional de Ingreso Universitario, basado en la reactivación del Aparato Productivo Nacional”. Disponible en: https://www.aporrea.org/media/2021/01/carreras_prioritarias.pdf

⁶⁴⁵ Nota de prensa de la organización Aula Abierta sobre “Gobierno presenta plan “absolutista” que viola la autonomía universitaria al reducir el sistema de ingresos a 145 carreras” del 21 de enero de 2021, disponible en:

<http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2021/01/21/gobierno-presenta-plan-absolutista-que-viola-la-autonomia-universitaria-al-reducir-el-sistema-de-ingresos-a-145-carreras/>

620. Por su parte, la presidenta de la Asociación de Profesores de la Universidad del Zulia (APUZ), Molly González, en entrevista con Aula Abierta, calificó el plan como “social absolutista” y “atropellante”, a la vez que destacó la violación a la autonomía universitaria, pues las universidades públicas nacionales *“tienen el deber, la obligación y el permiso de elaborar su propio currículo”*: *“No hay una consulta con las bases responsables de construir el elemento profesional que requiere la nación. El Gobierno de facto no invita al sector universitario a discernir sobre qué es más prudente dentro de las carreras que la nación necesita para poder desarrollarse y obtener profesionales en las distintas plazas de trabajo que requiera el país. Eso no ocurre, sencillamente, porque nosotros estamos frente a un proceso dictatorial”*⁶⁴⁶.
621. De igual manera, William Anseume, presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad Simón Bolívar (APUSB), también manifestó a Aula Abierta que este plan violenta la autonomía universitaria consagrada constitucionalmente: *“Este plan de nuevo ingreso para las universidades pretende, nuevamente, arrollar y es una especie más de intervención y violación flagrante de la autonomía universitaria. No puede ser que la universidad se incline a privilegiar algunas carreras, algunas materias, porque la universidad implica en su concepto la universalidad, el reconocimiento del pensamiento en su diversidad y variedad”*⁶⁴⁷.
622. Según declaraciones dadas por Tulio Ramírez, profesor universitario y Doctor en Educación, al medio “Crónica Uno”, este plan podría afectar la autonomía universitaria: *“No se conoce cómo se va a implementar; todavía no hay una reglamentación que obligue a limitar la oferta. Pero se podría entrar en conflicto con la autonomía de las universidades”*⁶⁴⁸.
623. Por su parte, el secretario de la UCV, Amalio Belmonte, explicó al medio “Crónica Uno” que: *“En el artículo 109 de la Constitución se nos otorga a las universidades el derecho a la planificación académica, tiene que ver con lo que podemos definir (...) Si el ministro plantea eso, lo que podría ocurrir sería que se otorgue un presupuesto que sea utilizado según el orden de prioridad de las carreras, si eso es así, si se condiciona el presupuesto, se van a ir disminuyendo aquellas carreras que consideran menos prioritarias”*⁶⁴⁹.

- Aprobación de la Normativa Nacional de los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria y Educación Mediada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación, por parte del CNU, del 17 de agosto de 2021

624. El 17 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, el CNU aprobó, por mayoría, la Normativa Nacional de los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria y Educación Mediada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante, “la Normativa Multimodal”)⁶⁵⁰, la cual contiene múltiples disposiciones que

⁶⁴⁶ *Ibidem*

⁶⁴⁷ *Ibidem*

⁶⁴⁸ *Ibidem*

⁶⁴⁹ Nota de prensa del medio “Crónica Uno” sobre “¿Qué se sabe del plan de priorización de carreras universitarias?” del 26 de enero de 2021, disponible en: <https://cronica.uno/que-se-sabe-del-plan-de-priorizacion-de-carreras-universitarias/>

⁶⁵⁰ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=cI7nTw0JzqA>

violentan la autonomía universitaria en sus distintas aristas, según denunciaron algunas autoridades universitarias del país⁶⁵¹.

625. Según declaraciones dadas por el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria de entonces, César Trómpiz, al canal de televisión oficial del Estado, Venezolana de Televisión (VTV), esta normativa regula y dirige los sistemas multimodales de educación que se han desplegado durante la vigencia de la denominada “universidad en casa”, con ocasión a la pandemia del COVID-19⁶⁵².

626. Sin embargo, según expresó el rector de la ULA, Mario Bonucci, a través de su cuenta de Twitter⁶⁵³, al menos 10 universidades salvaron su voto ante la aprobación de esta normativa, por cuanto contiene artículos que contravienen las funciones y competencias propias de las universidades establecidas en el marco legal vigente y obliga a las instituciones a ser vigiladas por el Sistema de Supervisión, Acompañamiento y Acreditación, un organismo controlado por el MPPEU⁶⁵⁴.

627. Según las cuentas de Rita Añez, rectora de la UNEXPO, los votos salvados corresponden a las siguientes universidades: UCV, ULA, UDO, UNEXPO, UPEL⁶⁵⁵, UNIMET⁶⁵⁶, UNET⁶⁵⁷, UCAB⁶⁵⁸, UNIMET y UCLA, como indicó Mario Bonucci, rector de la ULA, a través de su cuenta de Twitter⁶⁵⁹.

- Comunidad universitaria rechaza aprobación de la Normativa Multimodal

628. El 23 de agosto de 2021, Mario Bonucci, rector de la ULA, motivó su voto salvado⁶⁶⁰, basado en las siguientes razones: 1) Es inconstitucional por infringir la autonomía universitaria y el principio de legalidad y competencia, 2) irrespeta el principio de seguridad jurídica, 3) irrespeta la Ley Orgánica de Educación, 4) modifica la estructura organizativa del CNU y de las Instituciones de Educación Universitaria, asumiendo competencias que no le corresponden, en violación de la Constitución y la Ley de Universidades, 5) exige a las universidades elementos como infraestructura, equipamiento, mobiliario e instrumentos, pero no se establece compromiso alguno por parte del Estado para aportar recursos, 6) quebranta la autonomía universitaria y la libertad de cátedra, al pretender normar el acto académico de enseñanza-aprendizaje, 7) infringe el principio de legalidad tributaria, al estipular un cobro o arancel a las universidades para acceder a una certificación, 8) desconoce la trayectoria de instituciones, como la ULA, en lo relacionado con la educación no presencial, imponiendo políticas poco claras que retrasan el desarrollo de las ya golpeadas instituciones universitarias.

⁶⁵¹ Ver: <https://twitter.com/bonuccimario/status/1427654418091192326?s=08>

⁶⁵² Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=cI7nTw0JzqA>

⁶⁵³ Ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1427677645517557780>

⁶⁵⁴ Nota de prensa del medio “Crónica Uno” sobre “Universidades rechazan normativa de CNU por violar autonomía universitaria” del 24 de agosto de 2021, disponible en:

<https://cronica.uno/universidades-rechazan-normativa-de-cnu-por-violar-autonomia-universitaria/>

⁶⁵⁵ Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

⁶⁵⁶ Universidad Metropolitana de Caracas.

⁶⁵⁷ Universidad Nacional Experimental del Táchira.

⁶⁵⁸ Universidad Católica Andrés Bello.

⁶⁵⁹ Ver: <https://twitter.com/bonuccimario/status/1427655280402251779?s=08>

⁶⁶⁰ Nota de prensa de la Oficina de Prensa de la ULA sobre “Por inconstitucional: ULA salva el voto en Normativa de Educación Multimodal” del 24 de agosto de 2021, disponible en:

<http://prensa.ula.ve/2021/08/24/por-inconstitucional-ula-salva-el-voto-en-normativa-de-educaci%C3%B3n-multimodal>

629. Para Bonucci, la normativa infringe la autonomía universitaria por cuanto tiene como objeto “*normar la organización, estructura y gestión de los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria*”, siendo la autonomía un principio de jerarquía para planificar, organizar, elaborar o actualizar los programas de investigación, docencia y extensión; además, pretende normar lo relacionado al acto académico de la enseñanza-aprendizaje.

630. Con esto coincidió el rector de la UNET, Raúl Casanova, quien, en entrevista al equipo de Aula Abierta, manifestó que la UNET salvó su voto sobre la Normativa, debido a que “*No se respetó ni consideró el informe de la comisión de la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU). Inconstitucional por violar el artículo 109 de la Constitución de la República de Venezuela y violentar la Ley de Universidades. No hubo corresponsabilidad hacia las universidades. Afecta la norma al sector estudiantil y atenta a la educación pública venezolana*”⁶⁶¹.

631. Con esta situación concordó la mayoría de la población gremial de profesores universitarios, según se desprende de la encuesta realizada por el equipo de Aula Abierta a 14 directivos de asociaciones de profesores universitarios, incluida la FAPUV, en la cual, ante la interrogante “¿Considera usted que la reciente creación por parte del CNU de la normativa multimodal para el acceso a la educación de las universidades representa injerencias externas y/o limitaciones a la autonomía universitaria?”, el 100% respondió que sí⁶⁶².

- Violaciones a la autonomía universitaria a través de la Normativa Multimodal

632. La Normativa Multimodal contiene lineamientos que violentan la autonomía universitaria, en sus dimensiones académica y financiera, los cuales se describen a continuación:

Imposición de un pensamiento único al interior de las universidades a través del Plan de la Patria - Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación

633. Según el artículo 6⁶⁶³ de la Normativa Multimodal, el sistema multimodal de educación universitaria impulsado por el CNU está dirigido a “*alcanzar los objetivos previstos en los planes de desarrollo nacional, regional y local*”, situación que resulta

⁶⁶¹ Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Rector UNET: Normativa de Educación Multimodal “no tiene aplicabilidad inmediata” en ninguna universidad” del 03 de septiembre de 2021, disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2021/09/03/rector-unet-normativa-de-educacion-multimodal-no-tiene-aplicabilidad-inmediata-en-ninguna-universidad/>

⁶⁶² Aula Abierta. 2022. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN VENEZUELA POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU). Pág. 33. Párr. 100. Disponible en: <https://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2022/05/Violaciones-autonomia-universitaria-libertad-academica-educacion-de-calidad-Venezuela-CNU.pdf>

⁶⁶³ **Artículo 6.-** Los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria responden a los principios, valores y preceptos fundamentales definidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, respondiendo a los fines siguientes: (...) b. Impulsar y reconocer la creación y el desarrollo de propuestas educativas alternativas, pertinentes, de calidad, innovadoras, flexibles e inclusivas que respondan a los diversos modelos educativos de las Instituciones de Educación Universitaria y que sirvan de base a la consolidación de un modelo de educación universitaria conducente a la independencia científico-tecnológica, al ejercicio del pensamiento crítico, al desarrollo de la autonomía en el aprendizaje y a la construcción colectiva de saberes como acto de responsabilidad personal y de corresponsabilidad social en el desarrollo del territorio, **con el objeto de alcanzar los objetivos previstos en los planes de desarrollo nacional, regional y local.**

preocupante, tomando en cuenta que el Plan de la Patria - Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 establece que los objetivos del proyecto nacional radica en profundizar y radicalizar la revolución en el marco del socialismo bolivariano (artículo 2.2.12.10), al establecer que la investigación científica debería estar al servicio de la construcción del Modelo Productivo Socialista y de la Ética Socialista (artículo 1.5.1), ya que esto implicaría la imposición de un pensamiento único al interior de las universidades y, con ello, la destrucción del pensamiento crítico, así como el derecho a una educación libre y plural, lo cual denota graves sesgos ideológicos y políticos⁶⁶⁴.

Condicionamiento de los programas de formación a la aprobación y autorización de un órgano ajeno a la universidad

634. Con el objetivo de ejercer el control absoluto, político e ideológico sobre las universidades, el artículo 8⁶⁶⁵ de la referida normativa dispone que “*No se podrá dar inicio a ningún programa de formación sin contar con la aprobación del Consejo Nacional de Universidades y la autorización del Ejecutivo Nacional*”, condicionando el desarrollo de programas de formación a la aprobación y autorización de un órgano ajeno a la universidad, trastocando la autonomía académica de las mismas, en virtud de la cual les corresponde dictar las normas concernientes a las políticas, planes y programas de formación de su comunidad estudiantil⁶⁶⁶.

Determinación unilateral de oportunidades de estudio por parte del CNU

635. Según el artículo 10 de la Normativa Multimodal, corresponde al CNU, con fundamento a las políticas educativas emanadas del Ejecutivo Nacional, determinar las metas de las oportunidades de estudio que se ofrezcan en los Programas de Formación enmarcados en los Sistemas Multimodales autorizados para las Instituciones de Educación Universitaria, en concordancia con las leyes de la República.

636. Sin embargo, la determinación de “oportunidades de estudio” no puede ser efectuada unilateralmente por el CNU, debido a que son las universidades las que, en virtud de su autonomía académica, detentan el derecho de establecer todo lo relacionado con la oferta de oportunidades de estudio, así como con la selección o admisión de sus estudiantes (tales como la presentación de pruebas internas y la celebración de convenios académicos, culturales, deportivos y gremiales, entre otros),

⁶⁶⁴ Aula Abierta. 2022. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN VENEZUELA POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU). Pág. 36. Párr. 108. Disponible en:

<https://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2022/05/Violaciones-autonomia-universitaria-libertad-academica-educacion-de-calidad-Venezuela-CNU.pdf>

⁶⁶⁵ **Artículo 8.-** Las Instituciones de Educación Universitaria que deseen ofrecer programas de formación enmarcados en los Sistemas Multimodales conducentes a grado, tramitarán ante el Secretariado Permanente del CNU, con base en la normativa sobre esa materia, la respectiva autorización ante el Consejo Nacional de Universidades. **No se podrá dar inicio a ningún programa de formación sin contar con la aprobación del Consejo Nacional de Universidades y la autorización del Ejecutivo Nacional.**

⁶⁶⁶ Aula Abierta. 2022. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN VENEZUELA POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU). Pág. 36. Párr. 109. Disponible en:

<https://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2022/05/Violaciones-autonomia-universitaria-libertad-academica-educacion-de-calidad-Venezuela-CNU.pdf>

con la finalidad de garantizar el ingreso de estudiantes de excelente rendimiento académico, de acuerdo con sus condiciones de capacidad interna⁶⁶⁷.

Supervisión permanente de las universidades por parte de un órgano ajeno a las mismas

637. Según el artículo 11 de la Normativa Multimodal, el MPPEU supervisará permanentemente a las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas para gestionar programas en los Sistemas Multimodales y podrá, a través del CNU, retirar o restringir las autorizaciones y los alcances que haya conferido, por incumplimiento de la presente normativa.
638. La imposición de un órgano de “supervisión permanente” ajeno a la universidad, facultado para retirar o restringir el desarrollo de programas de formación, priva a la propia universidad de la toma de decisiones libres sobre como planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines⁶⁶⁸.
639. Al respecto, el Vicerrector Académico de la UCV, Amalio Belmonte, escribió en un documento sobre el voto salvado de esta casa de estudios dirigido al ministro de Educación Universitaria de entonces, César Trómpiz, y a la profesora del CNU, Yadira Córdoba, que la nueva regulación contiene artículos que transgreden las funciones y competencias propias de las universidades, “*evidenciando una clara intención controladora hacia las instituciones*”: “*El afán controlador de la Normativa se hace más ostensible, a medida que se avanza en su lectura y se vislumbra el propósito de someter la Academia a la vigilia del recientemente creado ‘Sistema de Supervisión, Acompañamiento y Acreditación’, (manejado por el Ministerio de Educación Universitaria), sobre el cual, en su momento, manifestamos nuestro desacuerdo con su contenido y propósito*” estableció el voto salvado de la UCV⁶⁶⁹.

- Violaciones a la autonomía financiera de las universidades en Venezuela ante la Normativa Multimodal

640. La autonomía financiera de las universidades no sólo representa sus facultades inherentes al uso y disposición de los recursos que le son asignados, sino también la forma en la que determina los precios con los que sustentan sus diversas formas de autofinanciamiento. En el caso de la Normativa Multimodal, establece en su artículo

⁶⁶⁷ Aula Abierta. 2022. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN VENEZUELA POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU). Pág. 37. Párr. 111. Disponible en: <https://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2022/05/Violaciones-autonomia-universitaria-libertad-academica-educacion-de-calidad-Venezuela-CNU.pdf>

⁶⁶⁸ Aula Abierta. 2022. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN VENEZUELA POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU). Pág. 37. Párr. 113. Disponible en: <https://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2022/05/Violaciones-autonomia-universitaria-libertad-academica-educacion-de-calidad-Venezuela-CNU.pdf>

⁶⁶⁹ Aula Abierta. 2022. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN VENEZUELA POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU). Págs. 37-38. Párr. 114. Disponible en: <https://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2022/05/Violaciones-autonomia-universitaria-libertad-academica-educacion-de-calidad-Venezuela-CNU.pdf>

33⁶⁷⁰ que le: “Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, **normar y autorizar el costo de la inscripción, matrícula (...)** que pretendan fijar las Instituciones de Educación Universitaria de gestión pública o privada (...).”

641. El artículo anteriormente mencionado representa una violación a la autonomía financiera de las universidades, toda vez que supedita la fijación de los precios por parte de las universidades a la previa aprobación y regulación del Ministerio para la Educación. Esta medida resulta contraproducente, debido al desconocimiento particular del Ministerio respecto de la situación particular de casa de estudios que pueda requerir un número más elevado de recursos⁶⁷¹.

Control externo por parte del CNU como consecuencia de la imposibilidad de implementar el sistema de educación universitaria multimodal en Venezuela

642. Una de las preocupaciones más graves respecto de la Normativa Multimodal está establecida en las disposiciones finales, específicamente en el artículo 37⁶⁷², el cual señala que las universidades: “... están en la obligación de adecuar los mismos para el cumplimiento de lo establecido en este marco legal, en un lapso no mayor a 3 años a fin de solicitar la aprobación correspondiente. **Durante este período las Instituciones de Educación Universitaria estarán sujetas a la supervisión, seguimiento, acompañamiento y regulación académica-administrativa por parte del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades hasta que se alcance el cumplimiento de lo dispuesto en las normas correspondientes para la autorización.**” (subrayado y negrita de Aula Abierta).

643. La norma *eiusdem* establece un control externo por parte del Secretariado designado por el CNU para la toma de decisiones, tanto de carácter académico como administrativo, de las universidades. Cabe destacar que esta medida se aplicaría en un contexto de Emergencia Humanitaria Compleja que origina una situación de imposibilidad material de cumplimiento de los planteamientos señalados por la norma, por parte de las universidades⁶⁷³.

⁶⁷⁰ **Artículo 33.-** Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, normar y autorizar el costo de la inscripción, matrícula y aranceles que pretendan fijar las Instituciones de Educación Universitaria de gestión pública o privada, autorizadas para impartir programas de formación mediados por las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

⁶⁷¹ Aula Abierta. 2022. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN VENEZUELA POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU). Pág. 38. Párr. 116. Disponible en: <https://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2022/05/Violaciones-autonomia-universitaria-libertad-academica-educacion-de-calidad-Venezuela-CNU.pdf>

⁶⁷² **Artículo 37.-** Las Instituciones de Educación Universitaria que para la fecha de publicación de la presente normativa estén desarrollando programas de formación conducentes a grado académico bajo denominaciones de: a distancia o similares, están en la obligación de adecuar los mismos para el cumplimiento de lo establecido en este marco legal, en un lapso no mayor a 3 años a fin de solicitar la aprobación correspondiente. Durante este período las Instituciones de Educación Universitaria estarán sujetas a la supervisión, seguimiento, acompañamiento y regulación académica-administrativa por parte del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades hasta que se alcance el cumplimiento de lo dispuesto en las normas correspondientes para la autorización.

⁶⁷³ Aula Abierta. 2022. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN VENEZUELA POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU). Pág. 42. Párr. 131. Disponible en: <https://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2022/05/Violaciones-autonomia-universitaria-libertad-academica-educacion-de-calidad-Venezuela-CNU.pdf>

644. El resultado de esta imposición normativa es que perdure la injerencia externa por parte del CNU sobre la toma de decisiones, tanto sobre sus planes de estudio cómo de su administración, por parte de las universidades. De esta manera, el contenido de esta norma representa una clara violación a la autonomía universitaria y, en consecuencia, una restricción al ejercicio del derecho a la libertad académica en Venezuela⁶⁷⁴.

b. Violaciones a la autonomía de gobierno en las universidades públicas de Venezuela

645. El II Principio Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁶⁷⁵ establece que la autonomía de las instituciones académicas garantiza su autogobierno, a la vez que dispone que contribuye a la autonomía universitaria que el nombramiento de las autoridades de las instituciones públicas de educación superior esté libre de “influencias partidistas indebidas” y tome en consideración “procesos transparentes” y que permitan “la participación de la comunidad académica”. Sin embargo, en el año 2021, el Estado venezolano incurrió en constantes represalias en contra del gobierno universitario autónomo del país, privando a las universidades de la toma de decisiones relativas a cómo deben ser gobernadas. A continuación, se describen algunos de estos episodios:

-Imposición arbitraria de autoridades de gobierno de la USB por parte del CNU, el 16 de septiembre de 2021

646. El 27 de julio de 2021, se anunció el fallecimiento del Rector de la USB, Enrique Planchart, luego de haber permanecido más de 12 años en la dirección de dicha casa de estudios. Consecuentemente, la USB indicó que se celebraría un Consejo Directivo, con la finalidad de suplir la falta absoluta del cargo y para la cual debía de designarse una autoridad temporal hasta la celebración de elecciones universitarias⁶⁷⁶, de conformidad con el artículo 41⁶⁷⁷ de la LU (1970) y el artículo 14, numeral 7, del Reglamento de dicha institución.

647. Posteriormente a ello, se conoció que las representaciones profesoras y la Asociación de Profesores de la USB (APUSB) realizaron una convocatoria pública, invitando a los profesores que cumplieran con los requisitos a postularse para el cargo de rector interino de la USB⁶⁷⁸.

648. El 14 de septiembre de 2021, se celebró un Consejo Directivo Extraordinario, donde se presentó la lista. El representante del MPPEU manifestó su interés en agregar 8 nombres más. Un total de 20 candidatos debían ser el propósito de la discusión para

⁶⁷⁴ Aula Abierta. 2022. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN VENEZUELA POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU). Pág. 42. Párr. 132. Disponible en:

<https://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2022/05/Violaciones-autonomia-universitaria-libertad-academica-educacion-de-calidad-Venezuela-CNU.pdf>

⁶⁷⁵ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁶⁷⁶ Véase: “VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR A TRAVÉS DE LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES RECTORALES POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES” del 23 de septiembre de 2021, disponible en:

<http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2021/09/23/defensores-de-derechos-humanos-asociaciones-de-profesores-y-estudiantes-rechazan-designacion-de-autoridades-en-la-usb/>

Ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1438699352780849152>

⁶⁷⁷ **Artículo 41.**- En caso de falta absoluta del Rector, de los Vicerrectores o del Secretario, se procederá a la elección de quien deba sustituirlo por el resto del período.

⁶⁷⁸ *Ibidem*

escoger un Rector interino, previo al proceso de elecciones universitarias que debía celebrarse en los siguientes 180 días⁶⁷⁹.

649. El 16 de septiembre de 2021, se celebró una sesión por parte del CNU, con la participación de todos sus miembros, incluidas las diversas representaciones de las autoridades universitarias en Venezuela, con el fin de discutir la situación del cargo para Rector Encargado (E) de la USB⁶⁸⁰. En el acto, Jorge Stephany fue designado como nuevo rector de la USB, José Hernández como vicerrector administrativo y Víctor Theoktisto como vicerrector académico, por parte del CNU⁶⁸¹.
650. Al respecto, el Reglamento de la USB establece, en el numeral 7 de su artículo 14, que: *“Las faltas absolutas del Rector, los Vicerrectores y el Secretario, serán cubiertas hasta por ciento ochenta días (180) por la persona que designe el Consejo Nacional de Universidades, mientras se procede a la elección del titular para el resto del período (...)”*, premisas que concuerdan con el artículo 41 de la LU. Sin embargo, es necesario recordar que, hasta el año 2021, el Poder Judicial venezolano ha dictado al menos 24 decisiones judiciales que han afectado la realización de procesos electorales universitarios, de las cuales 16 eran procesos de autoridades universitarias y 8 procesos electorales estudiantiles⁶⁸².
651. De tal manera, esta situación fue arbitraria e ilegal, debido que, por un lado, inobservó el límite temporal de 180 días que establece la norma para la designación de las autoridades cuyos cargos están vacantes absolutamente; y, por otro lado, contrarió el espíritu de dicha norma, debido a que designó a las autoridades universitarias en un contexto donde el mismo Estado impone obstáculos legales y judiciales para la realización de las elecciones universitarias previstas en la misma. Particularmente, la USB ya había padecido este tipo de episodios, específicamente en 2017, cuando se designó al profesor Luis Holder, como vicerrector académico⁶⁸³, quien permaneció por tiempo indefinido en el ejercicio de sus funciones, ante la imposibilidad de celebrar las elecciones ordenadas en la norma⁶⁸⁴.
652. Con relación a la designación de los vicerrectores, el artículo 14, numeral 7, del Reglamento de la USB habilita la designación de estas autoridades, siempre y cuando exista una falta absoluta de sus cargos, sin embargo, en el caso de la USB, sólo se presentaba tal falta absoluta en el cargo del rector, ya que los vicerrectores se

⁶⁷⁹ *Ibidem*

⁶⁸⁰ Ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1437569403248390146>

⁶⁸¹ Comunicado de Aula Abierta sobre “VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR A TRAVÉS DE LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES RECTORALES POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES” del 23 de septiembre de 2021, disponible en:

<http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2021/09/23/defensores-de-derechos-humanos-asociaciones-de-profesores-y-estudiantes-rechazan-designacion-de-autoridades-en-la-usb/>

⁶⁸² Cifras obtenidas por el Observatorio de Derechos Universitarios de Aula Abierta.

⁶⁸³ Aula Abierta. 2022. VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, LIBERTAD ACADÉMICA Y A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN VENEZUELA POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU). Págs. 9-12. Párr. 8-22. Disponible en:

<https://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2022/05/Violaciones-autonomia-universitaria-libertad-academica-educacion-de-calidad-Venezuela-CNU.pdf>

⁶⁸⁴ Véase: “VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR A TRAVÉS DE LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES RECTORALES POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES” del 23 de septiembre de 2021. Disponible en:

<http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2021/09/23/defensores-de-derechos-humanos-asociaciones-de-profesores-y-estudiantes-rechazan-designacion-de-autoridades-en-la-usb/>

encontraban en el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, la designación de los vicerrectores por parte del CNU representó una violación a la autonomía universitaria de la USB, en virtud de la cual la propia universidad es quien puede decidir si remueve o no a tales autoridades que no operaban bajo el supuesto de la falta absoluta⁶⁸⁵.

653. Cabe destacar que, aún y cuando el referido artículo del reglamento habilita la designación de tales autoridades, bajo el supuesto específico de la falta absoluta, las mismas no son cónsonas con el orden constitucional establecido en el artículo 109 de la CRBV, del cual se desprende la garantía de la autonomía de todas las universidades, en todas sus dimensiones, entre ellas, la designación directa de sus autoridades, sin ningún otro tipo de injerencias⁶⁸⁶.

654. La designación de las autoridades rectorales de la USB fue confirmada, a pesar de la existencia de al menos 6 votos salvados por parte de las autoridades representantes de la ULA, UCV, UDO, LUZ, UNEXPO y la UCLA. En esta medida, la propia USB salvó su voto sobre dichas designaciones, no obstante, según denuncias de las representaciones que salvaron su voto, no fue constatada en el acto⁶⁸⁷.

655. Cabe destacar que, durante el 48 período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, realizado el 13 de septiembre de 2021, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, realizó una petición sobre la realización de elecciones libres y justas de las autoridades de las universidades públicas de Venezuela: *“El Acnudh alienta a las autoridades venezolanas y a las universidades autónomas a que continúen el diálogo para celebrar elecciones libres y justas de las autoridades de las universidades autónomas, y a que garanticen una amplia participación de sus comunidades en estas elecciones y en sus asuntos presupuestarios”*, expresó Bachelet durante la sesión⁶⁸⁸.

- Rechazo de la comunidad universitaria ante la imposición arbitraria de las autoridades de gobierno de la USB por parte del CNU, el 16 de septiembre de 2021

656. Ante la imposición arbitraria de las autoridades de gobierno de la USB por parte del CNU, el 23 de septiembre de 2021, la AVERU emitió un comunicado público en el que denunció públicamente la “arbitraria” decisión del CNU, mediante la cual designó a las autoridades de la USB, el 16 de septiembre de ese año⁶⁸⁹.

657. Por su parte, David Cedeño, presidente de la Federación de Centros de Estudiantes de la USB, exigió elecciones de autoridades para esta casa de estudios y manifestó el desacuerdo del movimiento estudiantil con la designación del rector y los 2 vicerrectores por parte del CNU: *“Nuestra exigencia es muy clara: autonomía para escoger a nuestras autoridades y libertad para que puedan ejercer su rol. Este objetivo solo será posible si se inicia la necesaria renovación de nuestras autoridades*

⁶⁸⁵ *Ibídem*

⁶⁸⁶ *Ibídem*

⁶⁸⁷ Ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1438621434998370305>

⁶⁸⁸ Nota de prensa de Aula Abierta sobre “CNU ignoró petición de Bachelet sobre elecciones, al designar nuevas autoridades de la USB” del 20 de septiembre de 2021, disponible en:

<http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2021/09/20/cnu-ignoro-peticion-de-bachelet-sobre-elecciones-al-designar-nuevas-autoridades-de-la-usb/>

⁶⁸⁹ Ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1441144607551721472>

rectorales (...) como lo establece la ley y el reglamento general de la universidad”, puntualizó el dirigente estudiantil en entrevista para Aula Abierta⁶⁹⁰.

658. Así mismo, manifestó que “*A nosotros nos genera muchísima preocupación cuáles son los intereses del Ministerio al designar a tres autoridades en una misma sesión. Advertimos que los vicerrectores designados han sido parte de proyectos del ejecutivo nacional o del partido político PSUV, lo cual no genera dudas de lo que será de su accionar y la autonomía del mismo dentro de la institución*”.

c. Violaciones a la autonomía financiera en las universidades públicas de Venezuela

659. Según se desprende del IV Principio Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁶⁹¹, la autonomía garantiza la toma de decisiones financieras por parte de las instituciones académicas. Pese a esto, el Estado venezolano ha implementado una serie de prácticas que violentan la dimensión financiera o económica de la autonomía, las cuales se describen a continuación:

660. Asfixia presupuestaria impuesta por el Estado en detrimento de las universidades públicas venezolanas

661. El Estado venezolano ha implementado una política de asfixia presupuestaria a sus universidades públicas autónomas, a través de prácticas que van desde la reducción del presupuesto solicitado por las universidades; la reconducción del presupuesto asignado en años anteriores, sin considerar elementos tales como la inflación; la imposición de lineamientos sobre hacia dónde irían dirigidos los recursos asignados; la restricción de solicitar determinadas cuotas presupuestarias para ser asignadas, a través de la imposición de la figura de las “maquetas”; el retraso perjudicial y reiterado de los pagos a las universidades que serían cubiertos bajo la promesa de “créditos adicionales” futuros; la asignación de recursos presupuestarios mayoritarios al sector de la defensa frente a la educación universitaria y la creación de un sistema paralelo de universidades que supone la desviación del presupuesto anual del sistema de educación superior⁶⁹².

662. Para el año 2021, algunas de las universidades más importantes del país presentan déficits presupuestarios de más del 97% de lo requerido para su gestión anual, en el marco de una Emergencia Humanitaria Compleja. Específicamente, en el caso de la UCV, de un 97,73%³²; en el caso de la USB, de un 99,60%; y, en el caso de la UCLA, de un 97,10%. En el caso de la ULA, se desconoce el déficit presupuestario, pero fue

⁶⁹⁰ Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Estudiantes de la Universidad Simón Bolívar exigen elecciones de autoridades” del 28 de octubre de 2021, disponible en:

<http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2021/10/28/estudiantes-de-la-universidad-simon-bolivar-exigen-elecciones-de-autoridades/>

⁶⁹¹ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁶⁹² Aula Abierta. 2021. Informe preliminar: Violaciones a la autonomía financiera de las universidades venezolanas y sus implicaciones en el derecho a la educación de calidad y la libertad académica (2004-2021). Pág. 2. Párr. 7. Disponible en: <http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2021/04/Informe-preliminar-Violaciones-a-la-autonomia-financiera-de-las-universidades-venezolanas-y-sus-implicaciones-en-el-derecho-a-la-educacion-de-calidad-y-la-libertad-academica-2004-2021.pdf>

denunciado que, para el 01 de diciembre del 2020, se había devaluado en un 50%, debido a la hiperinflación⁶⁹³.

663. Esta situación violenta el IV Principio Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁶⁹⁴, el cual establece que “*El presupuesto público debe observar la proporcionalidad necesaria para que todas las instituciones de educación superior puedan desarrollar sus actividades con igual autonomía*”.

664. El año 2022 no fue la excepción para la asfixia presupuestaria debido a que el total del presupuesto 2022 por 62.379.455 bolívares, las “universidades nacionales” de las que no se precisa la cantidad, recibirán asignaciones presupuestarias por 242.401.000 bolívares. Registros oficiales indican que hay más de cuarenta y solo ocho son “nacionales autónomas”⁶⁹⁵.

665. No obstante, la Ley de Presupuesto señala escuetamente que estas dispondrán en total de **960.416.000 bolívares** (1,5 % del total de Egresos) “con otras fuentes de financiamiento” que aportarán 718.015.000 bolívares, de acuerdo con la Ley Especial de Endeudamiento Anual 2022. Una de esas fuentes es el Consejo Nacional de Universidades (CNU) que maneja directamente 468.213.000 bolívares (3 %).

666. La Ley de Endeudamiento que representa 5.662.491.000 de bolívares refiere que, para las universidades nacionales, “como organismos de autonomía funcional”, el Gobierno, a través del Ministerio de Educación Universitaria, se propone “contribuir con la consolidación y profundización de la educación, la investigación científica, la aplicación de la ciencia y tecnología en beneficio del desarrollo material y económico del país”.

667. Por concepto de créditos presupuestarios por transferencias al sector público los recursos alcanzan 15.632.105.000 bolívares a entes descentralizados y representan 26,7 % del gasto total. Apenas 3,1 % (492,2 millones de bolívares) son para las universidades nacionales, según información de la AN. Frente a estas, la Universidad Militar Bolivariana solamente recibirá 1,2 % de las transferencias (148,8 millones de bolívares).

-Imposición del pago de salarios y otros conceptos laborales a profesores universitarios a través del “Sistema Patria”, por parte de OPSU, del 6 de marzo de 2021

668. El 06 de marzo del 2021, a través de un chat de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) en la red social “Telegram”, los rectores de la Asociación Venezolana de Rectores (AVERU) tuvieron conocimiento acerca de una supuesta

⁶⁹³ Aula Abierta. 2021. Informe preliminar: Violaciones a la autonomía financiera de las universidades venezolanas y sus implicaciones en el derecho a la educación de calidad y la libertad académica (2004-2021). Pág. 20. Párr. 82. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/04/Informe-preliminar-Violaciones-a-la-autonomia-financiera-de-las-universidades-venezolanas-y-sus-implicaciones-en-el-derecho-a-la-educacion-de-calidad-y-la-libertad-academica-2004-2021.pdf>

⁶⁹⁴ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁶⁹⁵ nota de prensa del NotiAdmin de la Universidad Central de Venezuela <http://notiadmin.ucv.ve/?p=11874>

“decisión” del Gobierno de Nicolás Maduro de cancelar los salarios del personal universitario por medio de la plataforma gubernamental “Sistema Patria”⁶⁹⁶.

669. La decisión identificada con las siglas “OPP-PAF-2021” informó a quienes se encontraban en dicho chat que, a partir de la primera quincena del mes de marzo del año 2021, los pagos de salarios del personal de la universidad y sus entes adscritos se realizarían mediante el “Sistema Patria” y se les requeriría a las universidades públicas remitir a OPSU las listas de las nóminas del personal y pasarlas en archivo a un correo electrónico de dicho organismo el día lunes 08 de marzo 2021, “a los fines de garantizar el procesamiento de los mismos pagos”⁶⁹⁷.

- Diálogo entre las autoridades de la AVERU con autoridades del MPPEU, en fecha 10 de marzo de 2021

670. En fecha 10 de marzo de 2021, rectores de la AVERU se reunieron a dialogar con autoridades del MPPEU y de la OPSU, para discutir sobre la posible imposición del “Sistema Patria”, como mecanismo de pago por salario y otros conceptos laborales a los profesores universitarios⁶⁹⁸.

- Interposición de recurso de amparo en contra del rector de la ULA, Mario Bonucci, en fecha 15 de marzo de 2021

671. El 15 de marzo de 2021, el rector de la ULA, Mario Bonucci, comunicó en un chat institucional de WhatsApp, haber sido informado que, entre el 15 y el 17 de marzo de 2021, se llevarían a cabo las audiencias en el Tribunal Laboral y el Tribunal Contencioso sobre la interposición de 2 recursos de amparo constitucional en su contra, por negarse a suministrar a la OPSU los datos de la nómina de la ULA, los cuales fueron presentados por parte de trabajadores de la ULA presuntamente relacionados con el gobierno nacional⁶⁹⁹.

- AVERU interpone recurso de nulidad contra el pago de salarios a través del “Sistema Patria”, en fecha 16 de marzo de 2021

672. El 16 de marzo de 2021, la AVERU introdujo un recurso de nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) contra el acto que ordenó la implementación del Sistema Patria y la remisión de los datos de la nómina de las universidades agrupadas en la AVERU. Hasta la fecha de publicación del presente informe (septiembre de 2022), se espera la tramitación del procedimiento. Aún no se ha asignado número de expediente. Según informó la Asesoría Jurídica de la UCV al equipo de investigación de Aula Abierta, “se está aplicando retardo procesal, el

⁶⁹⁶ Aula Abierta. 2021. LIBERTAD ACADÉMICA Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN VENEZUELA. REFERENCIAS A LA SALUD Y OTROS DERECHOS HUMANOS. Pág. 27. Párr. 44. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-Y-AUTONOM%C3%8DA-UNIVERSITARIA-EN-LA-EDUCACI%C3%93N-SUPERIOR-EN-VENEZUELA.pdf>

⁶⁹⁷ *Ibidem*

⁶⁹⁸ Aula Abierta. 2021. LIBERTAD ACADÉMICA Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN VENEZUELA. REFERENCIAS A LA SALUD Y OTROS DERECHOS HUMANOS. Pág. 28. Párr. 48. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-Y-AUTONOM%C3%8DA-UNIVERSITARIA-EN-LA-EDUCACI%C3%93N-SUPERIOR-EN-VENEZUELA.pdf>

⁶⁹⁹ Denuncia recibida por el equipo de investigación de Aula Abierta, el 15 de marzo de 2021.

*despacho del Magistrado está solicitando anexos y documentos que ya fueron consignados en el expediente presentado*⁷⁰⁰.

- Depósito de honorarios realizado por el Banco Central de Venezuela a profesores universitarios viola autonomía financiera de las universidades

673. El 17 de marzo de 2021, la APUZ y otros profesores de manera individual denunciaron al equipo de investigación de Aula Abierta que el Banco Central de Venezuela (BCV) comenzó a depositar, de manera directa en las cuentas bancarias de profesores de LUZ, cantidades de dinero presuntamente correspondientes a la quincena salarial, acto realizado sin la participación de la universidad, lo cual se traduce en una usurpación de facto de competencias de la universidad por parte del MPPEU, al despojar a la institución de los recursos financieros⁷⁰¹.

674. Adicionalmente, la presidenta APUZ, Molly González, denunció al equipo de Aula Abierta que, en el marco de la violación de la autonomía financiera de las universidades venezolanas, recibió un pago quincenal equivalente a USD 0.045, monto considerablemente inferior a los salarios de pobreza extrema que perciben los profesores universitarios en Venezuela⁷⁰², los cuales hasta agosto de 2021 (último aumento del año 2021) se estimaron entre USD 5.80 y USD 11.20 mensuales⁷⁰³.

-Amenazas de violaciones a la autonomía universitaria en Venezuela

Anuncio de la imposición ilegal de un “protector” a la UDO por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, César Trómpiz, y el Gobernador del estado Sucre, Edwin Rojas, del 19 de abril de 2021

675. El 19 de abril de 2021, el gobernador del estado Sucre, Edwin Rojas, en la presentación de un balance de gestión, manifestó a través de una transmisión radial, junto con el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria de entonces, Cesar Trómpiz, la posibilidad de imponer un “protector” para la UDO⁷⁰⁴.

676. Rojas señaló que la próxima semana “designaría” una comisión integrada por profesores, estudiantes y personal para “rescatar la universidad”, donde además propuso el nombre del profesor universitario Ney Luigui⁷⁰⁵ para ejercer el “protectorado”.

677. De igual manera, aseguró que, “*de tener acceso a la universidad*”, en 3 o 4 meses podrían recuperar las instalaciones, con apoyo de la Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, ServiSucre y el MPPEU, así como con miembros de las Unidades de Batalla

⁷⁰⁰ Entrevista dada por la Asesoría Jurídica de la UCV al equipo de investigación de Aula Abierta el 07 de junio de 2022.

⁷⁰¹ Aula Abierta. 2021. LIBERTAD ACADÉMICA Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN VENEZUELA. REFERENCIAS A LA SALUD Y OTROS DERECHOS HUMANOS. Págs. 29-30. Párr. 54. Disponible en:

<http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-Y-AUTONOM%C3%8DA-UNIVERSITARIA-EN-LA-EDUCACI%C3%93N-SUPERIOR-EN-VENEZUELA.pdf>

⁷⁰² Aula Abierta. 2021. LIBERTAD ACADÉMICA Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN VENEZUELA. REFERENCIAS A LA SALUD Y OTROS DERECHOS HUMANOS. Pág. 30. Párr. 55. Disponible en:

<http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-Y-AUTONOM%C3%8DA-UNIVERSITARIA-EN-LA-EDUCACI%C3%93N-SUPERIOR-EN-VENEZUELA.pdf>

⁷⁰³ Ver: <https://www.instagram.com/p/CS9nUI3lg5n/>

⁷⁰⁴ Ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1384284269707595776>

⁷⁰⁵ Nota de prensa del medio “El Pitazo” sobre “Gobernador Edwin Rojas nombrará a un protector para la UDO Sucre” del 20 de abril de 2020, disponible en: <https://elpitazo.net/oriente/gobernador-edwin-rojas-nombrara-protector-para-la-udo-sucre>

Hugo Chávez (UBCH), según indicó el medio “Efecto Cocuyo”. Preocupa que, con respecto de las UBCH, éstas han sido señaladas como grupos paramilitares con claros sesgos ideológicos y políticos, relacionados con el gobierno de facto de Nicolás Maduro⁷⁰⁶.

678. La figura del “protector” constituye una nueva práctica de paralelismo arbitraria e ilegal frente a la composición y contenido del sistema universitario legal y legítimo, toda vez que la creación de esta “autoridad” no corresponde a un fundamento normativo ni proviene de una autoridad facultada para dicha decisión, sino que, por el contrario, representa una injerencia externa a la autonomía universitaria.

- Rechazo de la comunidad universitaria ante el anuncio de la imposición ilegal de un “protector” a la UDO

679. Ante el anuncio de la imposición ilegal de un “protector” a la UDO, en esa misma fecha, el movimiento estudiantil de la UDO publicó un comunicado en el que rechazaron la *“imposición de cualquier autoridad que no haya sido electa según lo estipulado en la Ley de Universidades y nuestra Constitución Nacional”*⁷⁰⁷.

⁷⁰⁶ Nota de prensa del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) sobre “Las UBCH” del 10 de noviembre de 2013, disponible en: <http://www.psuv.org.ve/temas/noticias/ubch/>

⁷⁰⁷ Ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1384338331606073344/photo/1>



19 de Abril de 2021.

COMUNICADO

El Movimiento Estudiantil de la Universidad de Oriente se dirige hoy a la comunidad estudiantil y al país, en aras de rechazar, total y categóricamente, la imposición de cualquier autoridad que no haya sido electa según lo estipulado en la Ley de Universidades y nuestra Constitución Nacional.

Para nadie es ajeno el estado de deterioro que hoy viven todos nuestros campus académicos producto de la asfixia presupuestaria y del abandono total por parte del Estado y los cuerpos de seguridad, quienes reiterativamente se han negado a cumplir su obligación constitucional de brindar el necesario apoyo en materia de seguridad.

Sin embargo, la solución de esta realidad pasa primeramente por medidas claras en torno a la adecuación del presupuesto universitario, el necesario apoyo del Estado y la renovación de nuestras autoridades, bajo lo estipulado en la constitución, Ley de Universidades y en el reglamento interno de nuestra casa de estudios proceso que lleva congelado más una década por el Tribunal Supremo de Justicia.

Denunciamos que esta imposición no es más que otra flagrante violación a la autonomía de nuestra universidad y las leyes de la República, la cual no contribuirá en nada a la recuperación de la misma y, a su vez, solicitamos a la rectora de nuestra institución, Doctora Milena Bravo de Romero, se pronuncie al respecto de esta situación.

Sin más, esperando el recibimiento y apoyo de la comunidad universitaria y oriental, se despiden.



Comunicado del movimiento estudiantil de la UDO del 19 de abril de 2021

680. Posteriormente, en fecha 22 de abril de 2021, al menos 50 centros universitarios de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, emitieron un comunicado en rechazo al anuncio de la imposición ilegal de un “protector” a la UDO, por violentar la autonomía universitaria. “(...) *Rechazamos la posible imposición ilegal y arbitraria por parte del Gobernador del Estado Sucre, de la figura de un ‘protector’ a la Universidad de Oriente, ya que constituiría un nuevo episodio de la política de Estado dirigida a vulnerar la autonomía universitaria y la libertad académica en Venezuela*” se lee en el comunicado⁷⁰⁸.

⁷⁰⁸ Véase: “AMENAZAS A LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE TRAS EL ANUNCIO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO SUCRE PARA LA IMPOSICIÓN DE LA FIGURA DE UN PROTECTOR” del 22 de abril de 2021. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2021/04/22/comunidad-universitaria-y-ong-repudian-la-designacion-de-un-protector-para-la-udo/>

681. Anuncio de la imposición ilegal de Jacqueline Farías, como “protectora” de la UCV, por parte el Presidente de la República, Nicolás Maduro, del 24 de octubre de 2021

682. El 24 de octubre de 2021, Nicolás Maduro anunció la designación de Jacqueline Faría, como “protectora” de la UCV”. Se trata de una ingeniera egresada de la UCV, que ha ocupado diversos cargos dentro del gobierno desde la gestión de Hugo Chávez hasta la fecha⁷⁰⁹.

683. En entrevista exclusiva dada por la rectora de la UCV al equipo de investigación de Aula Abierta, el 24 de octubre de 2021, con relación al anuncio referido al nombramiento de un protectorado para la UCV, la Rectora de esa casa de estudios señaló que *“ningún ente puede nombrar una autoridad a dedo en nuestras universidades autónomas porque sería una violación a la Constitución (...) la Universidad Central de Venezuela es una institución autónoma, establecida así en el Artículo 109 de la CBRV. Este principio, establecido en la Carta Magna, nos otorga protección constitucional, a fin de que la universidad pública pueda cumplir con la obligación constitucional y la responsabilidad social de proveer a los estudiantes universitarios de una educación de calidad, a través de libertad de cátedra, libertad para elegir democráticamente a nuestras autoridades y, adicionalmente, nos confiere personalidad jurídica, para administrar nuestro patrimonio”*.

684. Hasta el 21 de abril de 2022, la UCV no ha sido notificada formalmente de la designación de la nueva ministra, tampoco del presunto nombramiento de Jacqueline Faría como protectora de la UCV⁷¹⁰.

685. Por su parte, el 25 de octubre de 2021, estudiantes de la UCV protestaron en las afueras del MPPEU. De igual manera, profesores y trabajadores protestaron en la entrada principal de la UCV. Los universitarios exigieron el respeto a la autonomía universitaria, a la vez que rechazaron la designación de Tibisay Lucena como nueva Ministra para la Educación Universitaria y de Jacqueline Farías, como protectora de la casa de estudios⁷¹¹.

686. El 28 de octubre 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo Universitario de la UCV se dirigió a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, para fijar posición en defensa de la autonomía universitaria, con respecto a algunos hechos que atentan contra la autonomía, entre ellos la supuesta designación de un “protector” para la UCV, afirmando que “contraviene los preceptos constitucionales y legales”⁷¹².

⁷⁰⁹ Aula Abierta. 2022. RESUMEN EJECUTIVO: SITUACIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LOS ESPACIOS PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (UCV). Pág. 14. Párr. 40. Disponible en: <https://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2022/05/R.E.-Autonomia-de-los-espacios-pertenecientes-a-la-UCV.pdf>

⁷¹⁰ Aula Abierta. 2022. RESUMEN EJECUTIVO: SITUACIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LOS ESPACIOS PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (UCV). Pág. 14. Párr. 42. Disponible en: <https://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2022/05/R.E.-Autonomia-de-los-espacios-pertenecientes-a-la-UCV.pdf>

⁷¹¹ Nota de prensa del medio “El Nacional” sobre “Estudiantes defendieron la autonomía universitaria y rechazaron la designación de Tibisay Lucena” del 26 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/estudiantes-defendieron-la-autonomia-universitaria-y-rechazaron-la-designacion-de-tibisay-lucena/>

Ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1452653496369561616>

⁷¹² Ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1453878138673451011>

-Violaciones a derechos laborales y afectaciones a la libertad de asociación de los profesores universitarios en Venezuela

687. El Tribunal Supremo de Justicia, encargado de impartir justicia dentro del Estado venezolano, ha realizado diferentes atentados en contra de los derechos universitarios, incidiendo en la Autonomía Universitaria a través de diferentes sentencias, en las cuales pueden observarse un persecución, constante y prolongada durante el tiempo. En este sentido, Seis Casa de Estudios de Venezuela, con el fin de tutelar derechos laborales que habían sido transgredidos por La Oficina Nacional de Presupuestos (ONAPRE). Por esta razón, decidieron interponer un recurso de amparo en el mes de julio del año 2022 con la finalidad de hacer valer sus derechos como institución universitaria. Sin embargo, más que tutelar el derecho transgredido recibieron una sentencia que impone una multa⁷¹³ sanción a los accionantes y presentes en el asunto. Estas casas de estudios sancionadas, con las sentencias de números 00444, 00445, 00446 y 00447, son la Universidad de Los Andes (ULA); la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL); la Universidad Central de Venezuela (UCV); la Universidad de Carabobo (UC); la Universidad de Oriente (UDO); y la Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO).
688. En palabras del Director de Aula Abierta Venezuela “Esta situación ha sido escandalosa porque unas personas acuden al Poder Judicial en clamor de justicia y se les responde de esta manera”, advirtió David Gómez Gamboa. No solo declarando inadmisibles un recurso que había sido admitido unas semanas antes; sino que fundamentalmente se les sanciona y castiga en una especie de mensaje para el resto de las universidades y ciudadanos de que hay temas prohibidos y acciones que no se deben ejercer frente a los tribunales”, agregó⁷¹⁴.

Profesores Universitarios y el impedimento de su derecho de asociación reuniones sindicales

689. Como uno de los principales principios que atañe a la autonomía universitaria, se hace referencia a la garantía que debe dar el estado a la organización sindical que hace vida en el plantel universitario. En entrevista realizada por el equipo de Aula Abierta, el secretario general de SIPROLUZ, Eddy Garrillo, declaró que “la actuación de los representantes sindicales en pro de los trabajadores mermó desde el 11 de octubre de 2018, cuando se emite el instructivo 2792, el cual vulnera la autonomía sindical al ceder al Ministerio del Trabajo el poder de intervenir en las contrataciones discutidas y aprobadas por los representantes de los sindicatos en conjunto con el gobierno. A partir de allí ha venido una escalada sistemática sin precedentes hasta llegar al instructivo

⁷¹³ La multa que se hace referencia dentro del informe establece que debe pagar el Cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela (BCV)

⁷¹⁴ Para consultar ejemplos *in extenso*, revisar: <https://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2022/09/16/sentencias-del-tsj-contra-universitarios-son-una-respuesta-espejo-para-quienes-pretendan-denunciar-violaciones-a-sus-derechos/>

nefasto de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), donde pretenden luego del ajuste salarial decretado en marzo de 2022 aplanar las tablas salariales de los diferentes sectores laborales del país, eliminando las primas o reduciéndose a la mitad, los cuales son derechos adquiridos durante décadas”.⁷¹⁵

690. Garrillo indicó que SIPROLUZ, como miembro de la Federación Nacional de Sindicatos Profesionales de las universidades del país, ha denunciado en todos los niveles nacionales e internacionales lo que consideran un despojo descarado del Gobierno Nacional en contra de los derechos laborales fundamentales. “Esto incide tanto en el salario como en nuestros beneficios de salud, funerarios y todo lo que significa el sistema de previsión social, que está en el suelo porque no envían los recursos pertinentes como lo obliga la CRBV”, sostuvo Garrillo en la entrevista con Aula Abierta⁷¹⁶.

Violaciones a la autonomía administrativa

691. Espacios universitarios intervenidos por agentes gubernamentales y publicidad política. Los espacios universitarios han venido siendo intervenidos por representantes del gobierno de Maduro con la excusa de “recuperarlos” del deterioro que el mismo Gobierno ha causado, debido a la asfixia presupuestaria a la que ha sido sometido a las universidades por más de 14 años⁷¹⁷.

692. Debido a la grave situación de deterioro de infraestructura y equipos, autoridades universitarias se han visto forzadas a solicitar ayudas puntuales a gobernadores y alcaldes para la reparación de determinadas instalaciones o de alguna unidad de transporte estudiantil. Estas ayudas, insignificantes en comparación con la magnitud del deterioro de la infraestructura, son usadas por funcionarios de gobernaciones y alcaldías para ingresar en recintos universitarios acompañados de personas de su partido y hacer proselitismo político de su gestión. Esto, además trae consigo la falsa creencia en la total recuperación de la infraestructura universitaria en todo el país, lo cual no es cierto.

693. Al respecto, durante el mes de diciembre de 2022, este Observatorio registró 5 anuncios publicitarios por parte de representantes del gobierno de Maduro para “recuperar instalaciones universitarias”: -En la Universidad de Los Andes (ULA), estado Mérida, Jesús Araque, alcalde del municipio Libertador, realizó un levantamiento técnico de diagnóstico de la infraestructura de la Residencia Universitaria Femenina «Mamá Chela», adscrita a la Dirección de Asuntos

⁷¹⁵para consultar *in extenso* revisa:

<https://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2022/11/30/siproluz-el-ejecutivo-nacional-obstaculiza-el-accionar-sindical-a-traves-de-sus-ministerios/>

⁷¹⁶ *ejusdem*

⁷¹⁷para consultas *in extenso*

revisar <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2023/01/12.-reporte-didiembre-2022-Situacion-de-las-universidades-en-Venezuela.pdf>

Estudiantiles de la ULA. Además, inició la recuperación del alumbrado interno de la misma.⁷¹⁸

694. Según nota publicitaria del alcalde Araque, estas acciones forman parte de las políticas de “recuperación y reparación de la infraestructura de la ULA”. A propósito de las jornadas y apoyos que se han realizado desde la alcaldía del municipio Libertador a favor de la ULA, el alcalde Jesús Araque anunció en sus redes sociales el 1 de diciembre, que el acto para presentar resultados del primer año de gestión se llevaría a cabo en un auditorio de la Facultad de Medicina.⁷¹⁹
695. Ante este anuncio estudiantes universitarios se presentaron en las instalaciones de la Facultad, solicitaron sacar los equipos que ya se estaban instalando en el auditorio para el acto político y, a través de las redes sociales, exigieron respeto a la autonomía universitaria y el cese del proselitismo político en los espacios académicos. Por último, el decano de la Facultad de Medicina, Gerardo Tovitto, publicó un comunicado donde expresó que en la Facultad no se realizaría ningún acto político.
696. El 07 de diciembre de 2022, en la Universidad de Oriente (UDO), Núcleo Sucre, Lucy Coa, directora estatal de la Misión Venezuela Bella, anunció que personal adscrito a Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor, de la gobernación del estado Sucre, la Corporación socialista para los servicios públicos del estado Sucre (ServiSucre), y la Misión Venezuela Bella, se mantienen trabajando para lograr la recuperación integral de la UDO. Según informa Coa, ya han llevado a cabo labores de limpieza, desmalezado, recolección de desechos sólidos, reconstrucción de la cerca perimetral, embellecimiento de las áreas verdes, recuperación del servicio eléctrico, mejoramiento del servicio de agua e iniciado la restauración de 20 aulas. El 11 de diciembre de 2022, a través de la cuenta Twitter de la «Misión Venezuela Bella» se anunció la culminación de la obra de restauración del auditorio de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Central de Venezuela (UCV), sede Maracay, estado Aragua.⁷²⁰

1.1.7. VIOLACIONES A LA LIBERTAD ACADÉMICA EN VENEZUELA

a. Violaciones a la libertad de investigar

697. Según los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH⁷²¹, la dimensión de la libertad académica relativa a la libertad para investigar resulta fundamental para innovar e impulsar descubrimientos. Además, los Principios disponen que “*la imposición de restricciones estatales para la investigación, discusión o publicación de determinados temas, al igual que la imposición de restricciones de acceso a publicaciones, a bibliotecas o bases de datos*”

⁷¹⁸ El Impulso. 02 de diciembre de 2022. Estudiantes ULA exigieron respeto a la autonomía universitaria #2Dic. <https://www.elimpulso.com/2022/12/02/merida-estudiantes-ula-exigieron-respeto-a-la-autonomia-universitaria-2dic/>

⁷¹⁹ Delgado, J. [@jadesdelgado]. 01 de diciembre de 2022. Comunicado. El decanato de la Facultad de Medicina hace del conocimiento de la Comunidad Universitaria. [Tweet]. Twitter.

<https://twitter.com/jadesdelgado/status/1598507006519783425?s=20&t=pMkTnGoCqpGVLR6Osp5Nug>

⁷²⁰ VTV. 11 de diciembre de 2022. Recuperan auditorio de la Facultad de Veterinaria de la UCV en Maracay.

<https://www.vtv.gob.ve/auditorio-facultad-veterinaria-ucv-maracay/>

⁷²¹ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

físicas o en línea, constituyen censura previa, expresamente prohibida en el artículo 13.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y contraria al derecho a la educación en los términos del artículo 13 del Protocolo de San Salvador". Sin embargo, en Venezuela, existe una crisis en el desarrollo de la investigación científica, la cual se describe a continuación:

Afectaciones al apoyo financiero de la investigación científica

698. Desde el 2017, Aula Abierta ha denunciado que la crisis presupuestaria de las universidades públicas del país, la cual fue recurrente para el año 2021, ha afectado los institutos y dependencias de investigación de las mismas⁷²².
699. Una muestra de ello es la UCV, que ha contado con montos para el apoyo de la investigación científica inexistentes en la práctica. Desde el año 2009, se ha manejado el mismo presupuesto en el Consejo de Desarrollo Humanístico y Científico, situación que ha desmejorado las investigaciones, debido a que los montos de financiamiento han quedado solapados por la inflación⁷²³. Para el año 2021, las contribuciones previstas para cada tipo de financiamiento a la investigación resultan irrisorias para el desarrollo efectivo de un proyecto de investigación⁷²⁴. Por su parte, para el ejercicio económico financiero 2022 del Ministerio de Educación Universitaria los recursos asignados son 2.507.328 de bolívares. Esto representa 4 % del total de 46.104.029.000 de bolívares de las asignaciones a "organismos con participaciones puntuales" por concepto de egresos, lo que equivale a 73,9 % del total del presupuesto nacional.
700. Por la vía de recursos para la Ciencia y Tecnología, del total de los recursos asignados, Bs. 61.835, corresponden a ingresos ordinarios, a proyectos por endeudamiento Bs. 34.481 miles y otras fuentes Bs. 2.778.610. Al Ministerio para Educación Universitaria le fue asignado 4,4 % (126.276,000 bolívares) desencadenando de esta forma la insuficiencia para cubrir con la inversión de tecnología e investigación de las universidades públicas del país.

Violaciones a la libertad de enseñar

701. La libertad de enseñanza es uno de los atributos fundamentales de la libertad académica⁷²⁵. Según los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH⁷²⁶, la libertad académica implica el derecho de

⁷²² Aula Abierta. 2017. INFORME PRELIMINAR SOBRE LA SITUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS VENEZOLANAS. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/Informe-preliminar-sobre-investigaci%C3%B3n-cientifica-20-03-2018-REV-AG-1.pdf>

⁷²³ Tabla comparativa de información obtenida mediante entrevista realizada por el equipo de investigación de Aula Abierta al personal del Consejo de Desarrollo Humanístico y Científico, durante el 2018.

⁷²⁴ Aula Abierta. 2021. LIBERTAD ACADÉMICA Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN VENEZUELA. REFERENCIAS A LA SALUD Y OTROS DERECHOS HUMANOS. Pág. 31. Párr. 63. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-Y-AUTONOM%C3%8DA-UNIVERSITARIA-EN-LA-EDUCACI%C3%93N-SUPERIOR-EN-VENEZUELA.pdf>

⁷²⁵ Estos atributos son propuestos por el profesor Ricardo Alberto Villalobos Fontalvo en su trabajo "Is Academic Freedom a human right? An assessment within the human rights framework" (2021), el cual fue asesorado por el Dr. Ahmed Shaheed, Relator de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Religión o de creencias. El profesor Ricardo Alberto Villalobos Fontalvo es Coordinador de Investigación e Incidencia Internacional de Aula Abierta y la Organización adopta su criterio académico sobre la libertad académica como la postura institucional de Aula Abierta.

⁷²⁶ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

toda persona a buscar, generar y transmitir conocimientos, a formar parte de las comunidades académicas y a realizar labores autónomas e independientes para llevar a cabo actividades de acceso a la educación, docencia, aprendizaje, enseñanza, investigación, descubrimiento, transformación, debate, búsqueda, difusión de información e ideas de forma libre y sin temor a represalias.

702. Pese a ello, en Venezuela se han documentado una serie de violaciones a los derechos laborales de los profesores universitarios que han derivado en violaciones a la libertad de enseñar en el marco del desarrollo de la educación a distancia, con motivo de la pandemia de COVID-19. A continuación, se describen tales violaciones:

Violaciones a derechos laborales de los profesores y sus implicaciones en la libertad de enseñar en el marco del desarrollo de la educación a distancia

703. En el 2021, la situación socioeconómica de los profesores afectó el desarrollo de la educación a distancia en Venezuela. Según resultados de una encuesta realizada a profesores universitarios, por parte de Aula Abierta, en conjunto con algunas asociaciones de profesores universitarios en Venezuela, ante la pregunta “¿Considera usted que con sus condiciones socioeconómicas actuales puede acometer responsablemente el reto que ha impuesto la educación a distancia?”, el 68.6% de los encuestados afirmó que “No”, mientras que el 19.3% afirmó “Tal vez” y tan sólo un 12.1% señaló que “Sí”⁷²⁷.

704. En este sentido, también se les preguntó “¿Cuenta con los equipos necesarios para impartir clases on-line?”, indicando el 45.3% que “No” y un 54% que “Sí”⁷²⁸. En consonancia con esto, se les preguntó “En caso de no poseer ninguna herramienta de las mencionadas anteriormente (herramientas tecnológicas para la impartición de clases a distancia) ¿podría con su salario universitario adquirir alguna de ellas?”, a lo cual el 97.9% afirmó no poder adquirir alguna de esas herramientas con su salario de profesor universitario y sólo el 1.9% señaló que “Tal vez” podría⁷²⁹.

705. Carlos Meléndez, profesor universitario y director del Observatorio de Universidades (OBU), denunció que los profesores universitarios en Venezuela son los peor pagados en América Latina. El profesor Meléndez aseguró que, en universidades públicas, un docente titular dedicación exclusiva, es decir, del máximo escalafón, recibe mensualmente el equivalente a 45 dólares, mientras que los instructores de dedicación exclusiva reciben apenas 27. Por último, el profesor Meléndez indicó que a

⁷²⁷ Aula Abierta. 2022. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES A DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS DERIVADOS DE LA VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN DEL SECTOR PROFESORAL EN VENEZUELA. Págs. 24 - 25. Párr. 36 - 37. Disponible en:

<http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2022/02/INFORME-PRELIMINAR-Violaciones-a-derechos-econ%C3%B3micos-y-sociales-de-los-profesores-universitarios.pdf>

⁷²⁸ Aula Abierta. 2022. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES A DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS DERIVADOS DE LA VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN DEL SECTOR PROFESORAL EN VENEZUELA. Pág. 25. Párr. 38. Disponible en:

<http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2022/02/INFORME-PRELIMINAR-Violaciones-a-derechos-econ%C3%B3micos-y-sociales-de-los-profesores-universitarios.pdf>

⁷²⁹ Aula Abierta. 2022. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES A DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS DERIVADOS DE LA VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN DEL SECTOR PROFESORAL EN VENEZUELA. Pág. 26. Párr. 40 - 41. Disponible en:

<http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2022/02/INFORME-PRELIMINAR-Violaciones-a-derechos-econ%C3%B3micos-y-sociales-de-los-profesores-universitarios.pdf>

partir de la pandemia por el covid-19 el Ministerio de Educación Superior profundizó la precarización de las condiciones laborales, centralizando el pago de sueldos y salarios de las universidades autónomas, creando el instructivo ONAPRE, con el que aplanaron los ingresos afectando 50% lo que deberían percibir, y fraccionando los bonos vacacionales.⁷³⁰

706. Raúl Brito, presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG), aseguró que, se trata de un día para celebrar, debido a los grandes esfuerzos que hacen para seguir formando profesionales de calidad, pero que no tienen con qué por los bajos salarios que devengan.⁷³¹

707. Carolina Casanova Delgado, presidenta encargada de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (APUNET), señaló que los profesores universitarios han sido perjudicados por la aplicación del instructivo ONAPRE (Oficina Nacional de Presupuestos) que les ha quitado más del 50% del sueldo, más del 50% del bono vacacional y del bono de aguinaldos. Además de afectar a las asociaciones, cajas de ahorros e institutos de previsión y a las fundaciones, debido a que el gobierno de Nicolás Maduro no deposita a las citadas instituciones, lo cual perjudica gravemente a los agremiados.⁷³²

708. Inclusión de cláusulas de adoctrinamiento ideológico socialista en la IV CCU como una violación a la libertad académica

709. El adoctrinamiento político en la educación superior es una práctica que puede tener un impacto directo e indirecto en los distintos atributos de la libertad académica, así como también en otras libertades fundamentales, como la libertad de pensamiento. A continuación, se describe una práctica de adoctrinamiento ideológico implementada por el Estado venezolano en detrimento de los universitarios:

710. En el 28 de julio de 2021, en horas de la noche, se reportó a través de redes sociales la firma de la IV Convención Colectiva Única del Sector Universitario (IV CCU)⁷³³, la cual incluye cláusulas que evidencian intentos de adoctrinamiento o ideologización dentro de las universidades públicas venezolanas.

711. Muestra de ello es la cláusula 2, la cual refiere al *“desarrollo de modelos científicos y tecnológicos”* y establece que *“el MPPEU, conjuntamente con la FTUV, convienen en consolidar y desarrollar en todas las IEU , un modelo científico tecnológico e innovador de carácter transformador, diverso, creativo y dinámico, garante de la independencia y la soberanía económica, contribuyendo así a la construcción del modelo productivo socialista, fortalecimiento de la ética socialista y satisfacción*

⁷³⁰ Aporrea. 05 de diciembre de 2022. Observatorio de Universidades (OBU): Docentes universitarios celebran su día siendo los peores pagados en el mundo. <https://www.aporrea.org/trabajadores/n378894.html>

⁷³¹ La Patilla. 05 de diciembre de 2022. Día del Profesor Universitario en Venezuela: “Sí es un día para celebrar, pero no tenemos con qué”. <https://www.lapatilla.com/2022/12/05/dia-del-profesor-universitario-en-venezuela-2/>

⁷³² La Opinión. 05 de diciembre de 2022. Los profesores universitarios del Táchira son prácticamente voluntarios. <https://www.laopinion.com.co/tachira/los-profesores-universitarios-del-tachira-son-practicamente-voluntarios>

⁷³³ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DERECHOS LABORALES DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA EN EL MARCO DE LA ADOPCIÓN DE LA IV CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA DEL SECTOR UNIVERSITARIO. Pág. 18. Párr. 28. Disponible en: <http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2021/12/INFORME-Violaciones-a-la-libertad-de-asociacion-y-derechos-laborales-de-los-profesores-universitarios-de-la-IVCCU.pdf>

efectiva de las necesidades del pueblo”, infiriendo que las universidades sean espacios de ideología socialista, afectando la pluralidad de pensamientos que deben coexistir dentro de la universidad para garantizar el derecho a la libertad académica, como pilar de una sociedad democrática y pluralista⁷³⁴.

712. Otro intento de ideologización y adoctrinamiento se encontró en el módulo II, donde se estableció la “*Vinculación Universidad – Defensa Integral de la Patria*” inspirada en “*el ideario bolivariano y chavista*”. Para proteger “*la independencia y soberanía nacional*” por medio de esa cláusula, se conviene la creación de los “*cuerpos de combatientes de cada IEU, bajo el estandarte del sentimiento patriótico, ético y revolucionario, alistados y asimilados, como ejército universitario, con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la gloria de cumplir y ejecutar las estrategias de defensa integral de la Nación*”, atentando contra el derecho a la libertad académica en las universidades públicas venezolanas, puesto que, aún y cuando las universidades pueden colaborar con planes de la Nación, su fin está orientado a la creación de conocimiento y la promoción de pluralidad de pensamientos⁷³⁵.

Instructivo ONAPRE, salarios de extrema pobreza y violación a los derechos de los universitarios

713. Los profesores universitarios del sector público en Venezuela se encuentran desde hace algunos años percibiendo salarios de pobreza extrema, debido a las políticas de exclusión y discriminación de las asociaciones y grupos asociativos gremiales que los representan en negociaciones colectivas y espacios de discusión de asuntos públicos frente al Estado aunado a la práctica de imposición unilateral de tablas salariales desde el año 2004, desconociendo la labor de defensa sindical de la FAPUV y las asociaciones de profesores universitarios, lo cual ha resultado que los profesores se encuentren en condiciones de pobreza extrema, pues en varias oportunidades Aula Abierta ha documentado que los salarios que devengan no superan la Línea Internacional de Pobreza (LIP).⁷³⁶

⁷³⁴ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DERECHOS LABORALES DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA EN EL MARCO DE LA ADOPCIÓN DE LA IV CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA DEL SECTOR UNIVERSITARIO. Pág. 20. Párr. 33. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/12/INFORME-Violaciones-a-la-libertad-de-asociacion-y-derechos-laborales-de-los-profesores-universitarios-de-la-IVCCU.pdf>

⁷³⁵ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DERECHOS LABORALES DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA EN EL MARCO DE LA ADOPCIÓN DE LA IV CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA DEL SECTOR UNIVERSITARIO. Págs. 21 - 22. Párr. 37 - 38. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/12/INFORME-Violaciones-a-la-libertad-de-asociacion-y-derechos-laborales-de-los-profesores-universitarios-de-la-IVCCU.pdf>

⁷³⁶ Aula Abierta. 2018. ¿Educación en peligro?. Disponible en:

<http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2018/09/21/educacion-en-peligro/>

Aula Abierta. 2019. “Informe Preliminar: Universitarios en el marco de la Emergencia Humanitaria Compleja Venezolana. Enero-Diciembre 2018”. Disponible en:

<http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2019/02/Universitarios-en-el-marco-de-la-Emergencia-Humanitaria-Compleja-venezolana.pdf>

Aula Abierta. 2021. “Informe preliminar: Situación de la libertad de asociación y expresión de los profesores universitarios en Venezuela (Enero 2020-2021)”

<http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/02/INFORME-UNIVERSITARIOS-Situaci%C3%B3n-del>

714. Recientemente en el año 2022, a partir de septiembre del 2023, según el Banco Mundial, el umbral de la línea para medir la pobreza extrema se amplió, las personas que disponían menos de USD1,90 diario se consideraba en pobreza extrema, pero a partir de septiembre del 2023, las personas que dispongan menos de USD2,25 diarios, se consideraran en pobreza extrema,⁷³⁷ el anterior calculo fue obtenido con base al Programa de Comparación Internacional del Banco Mundial.⁷³⁸
715. Entendiendo lo explicado en el párrafo anterior, en marzo el 2022, el ejecutivo nacional impuso mediante Gaceta Oficial un aumento de salario mínimo a 130,00Bs. (USD29,6⁷³⁹ para la fecha de aumento) mensuales y también se aumenta el bono de alimentación a 45,00Bs. (USD10,2 para la fecha del aumento)⁷⁴⁰, el cual entró en vigencia a partir del 15 de marzo del 2022, con ocasión a ellos las universidades recibieron un instructivo por parte de la ONAPRE de pago que fue denunciado por las autoridades rectorales pues desconoce los cálculos bases para calcular los pagos de los trabajadores universitarios establecidos en la también unilateralmente impuesta Cuarta Convención Colectiva Única del Sector Universitario (IVCCU), ya que el instructivo para la fecha de su imposición establecía salarios entre los USD117 y USD30.⁷⁴¹
716. Cabe destacar, que el referido instructivo ha sido objeto de denuncias por toda la comunidad universitaria, causando distintas actividades de protestas en rechazo, denuncias de irregularidades en los pagos y demandas de nulidad que han sido inadmitidas de forma arbitraria por el TSJ.⁷⁴²

[-derecho-a-la-libertad-de-asociaci%C3%B3n-y-de-expresi%C3%B3n-de-los-profesores-universitarios-en-Venezuela-2020--2021.pdf](#)

⁷³⁷ Banco Mundial. 2022. Hoja informativa: un ajuste a las líneas de pobreza global. Disponible en:

<https://www.worldbank.org/en/news/factsheet/2022/05/02/fact-sheet-an-adjustment-to-global-poverty-lines>

⁷³⁸ Banco Mundial. 2022. "Assessing the Impact of the 2017 PPPs on the International Poverty Line and Global Poverty" Disponible en:

<https://documents1.worldbank.org/curated/en/353811645450974574/pdf/Assessing-the-Impact-of-the-2017-PPs-on-the-International-Poverty-Line-and-Global-Poverty.pdf>

⁷³⁹ Valor de cambio oficial por el Banco Central de Venezuela de 1 de abril de 2022: Bs. 4,38 por USD1

⁷⁴⁰ Véase: Gaceta Oficial N°6.691. Disponible en: https://www.oidt.com.ve/archivos/gacetitas/2022-03/6691_0.pdf

⁷⁴¹ Aula Abierta. 2022. APUCV: el Gobierno intenta desarticular las universidades en perjuicio de los trabajadores. Disponible en:

<https://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2022/05/27/apucv-el-gobierno-intenta-desarticular-las-universidades-en-perjuicio-de-los-trabajadores/>

Aula Abierta. 2022. Sentencias del TSJ contra universitarios son una "respuesta espejo" para quienes pretendan denunciar violaciones a sus derechos. Disponible en:

<https://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2022/09/16/sentencias-del-tsj-contra-universitarios-son-una-respuesta-espejo-para-quienes-pretendan-denunciar-violaciones-a-sus-derechos/>

Aula Abierta. 2022. Sentencias del TSJ contra universitarios son una "respuesta espejo" para quienes pretendan denunciar violaciones a sus derechos. Disponible en:

<https://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2022/09/16/sentencias-del-tsj-contra-universitarios-son-una-respuesta-espejo-para-quienes-pretendan-denunciar-violaciones-a-sus-derechos/>

Aula Abierta. 2022. Comunicado: Aula Abierta y sociedad civil rechazan ataques del TSJ contra autoridades universitarias. Disponible en:

<https://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2022/09/07/aula-abierta-y-sociedad-civil-rechazan-ataques-del-tsj-contra-autoridades-universitarias/>

⁷⁴² Aula Abierta. 2022. APUCV: universitarios no validan la IV Contratación Colectiva al exigir la derogación del instructivo ONAPRE. Disponible en:

717. Transcurridos varios meses desde el aumento en donde se ha evidenciado una inflación constante en el país, los salarios que en la actualidad devengan los profesores universitarios se encuentran en pobreza extrema, pues ninguno devenga más de USD2,25 diarios. A continuación, una tabla que muestra lo anterior:

Categorías Profesores	Tiempo de Dedicación	Sueldo expresado en Bs.	Sueldo expresado en USD
TITULAR	DE	522,16	41
TITULAR	TC	442,51	35
TITULAR	MT	221,25	17
ASOCIADO	DE	462,09	37
ASOCIADO	TC	391,60	31
ASOCIADO	MT	195,80	15
AGREGADO	DE	408,93	32
AGREGADO	TC	346,55	27
AGREGADO	MT	173,28	14
ASISTENTE	DE	361,88	29
ASISTENTE	TC	306,68	24
ASISTENTE	MT	153,34	12
INSTRUCTOR	DE	320,25	25
INSTRUCTOR	TC	271,40	21
INSTRUCTOR	MT	135,70	11

Tasa de cambio Bs.1 por USD1 (8/12/2022)⁷⁴³	Bs.12,66
---	----------

Tabla realizada por Aula Abierta

718. En la tabla anterior se pueden visualizar las categorías de los profesores universitarios, el tiempo de dedicación que tiene contratado, su sueldo expresado

<https://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2022/08/22/apucv-universitarios-no-validan-iv-contratacion-colectiva-exigir-derogacion-instructivo-onapre/>

⁷⁴³ BCV. Tasa de cambio 8 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://www.instagram.com/p/C14U3u6uPto/>

en bolívares y en dólares estadounidenses, y a través del cálculo se evidencia que el profesor universitario que más salario percibe alcanza apenas los USD41, lo cual solo cubre el 8,93% de la canasta alimentaria familiar que para el mes de octubre del año 2022, se ubicó en USD459,08;⁷⁴⁴ por lo cual es evidente que los salarios de los profesores universitarios no cubren las necesidades básicas de los profesores y sus familiares, lo anterior como resultado de la práctica de exclusión de las asociaciones de profesores universitarias de la discusión de temas salariales que derivan en una continuada imposición salarial.

719. Es evidente que no sólo se violenta el derecho a la libertad de asociación y la libertad sindical de los grupos asociativos de profesores universitarios al obstaculizar sus labores de defensa de los intereses del gremio al que representan excluyéndolos de negociaciones colectivas y de espacios de discusión públicas, sino que también la imposición salarial se da en contravención de lo establecido en el artículo 7 del PIDESC, literal a, inciso ii, donde se consagra la suficiencia salarial para una vida digna del trabajador y su familia.

-Represalias en contra de docentes por aplicar estándares académicos de evaluación

720. Aula Abierta ha recibido denuncias donde advierten que en la Universidad Simón Bolívar (USB) se vive un “terrorismo académico”. Profesores, estudiantes, obreros y empleados denuncian ser constantemente perseguidos por parte de unas autoridades interinas que, en 2021, debieron convocar elecciones en seis meses y luego de dos años siguen aferrados a sus cargos.

721. Por ejemplo, el presidente de la Asociación de Profesores Universitarios de la Universidad de Anseume resaltó el caso de la profesora Nathaly Moreno, quien fue destituida abruptamente como coordinadora de Ingeniería Mecatrónica el 28 de marzo de 2022, por no aprobar las pasantías de unos estudiantes que no cumplían con los estándares exigidos. “Es un ejemplo de violación a la libertad de cátedra porque desconocen la voluntad de profesora de no aprobar a unos estudiantes que resultaron raspaos”, dijo⁷⁴⁵.

722. Aula Abierta ha advertido sobre la violación a la autonomía universitaria en la USB en los últimos años. A un año de la protesta contra las autoridades interinas, los desacuerdos entre las autoridades decretadas por el gobierno nacional y la comunidad universitaria se intensifican a pesar del tiempo. En abril de 2022, la egresada de Arquitectura, Gabriela Álvarez, expresó sus desacuerdos contra la precaria situación de la casa de estudio, causando que las autoridades interinas como el rector Jorge Sthephany, el vicerrector administrativo, José Hernández y vicerrector académico, Víctor Theoktisto, abandonaran el acto de grado⁷⁴⁶.

⁷⁴⁴ El diario. 2022. Canasta alimentaria superó los 450 dólares en octubre. Disponible en: <https://eldiario.com/2022/11/21/canasta-alimentaria-supero-los-450-dolares-en-octubre/>

⁷⁴⁵ Véase: <https://derechosuniversitarios.org/2023/04/26/denuncian-en-la-usb-practicas-de-terrorismo-academico/>

⁷⁴⁶ Ibidem

1.1.8. UNIVERSITARIOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN CONTEXTOS DICTATORIALES Y/O DE AFECTACIÓN DEL ESPACIO CÍVICO

723. La contribución al pensamiento crítico efectuada por los universitarios contra las arbitrariedades ejercidas por parte de los regímenes autoritarios ha provocado que la comunidad universitaria sea uno de los principales blancos de ataque por parte del Estado venezolano, situación que ratifica la condición de los universitarios como grupo vulnerable en estos contextos dictatoriales y/o de afectación del espacio cívico.
724. Con esto concuerda la CIDH, la cual estableció en los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁷⁴⁷ que estudiantes, profesores, personal académico, investigadores y demás personas e instituciones de la comunidad académica *“están sujetas a especial vulnerabilidad en contextos no democráticos, pues pueden afrontar restricciones, riesgos y violaciones de sus derechos humanos a raíz de su investigación, pensamiento y expresiones críticas, especialmente cuando se involucran en la discusión de interés público, por lo que gozan de una especial protección”*.
725. A continuación, se describen algunos episodios de criminalización y persecución de universitarios venezolanos ocurridos en el año 2021, por su participación en la discusión de asuntos públicos y/o por ejercer la defensa de los derechos humanos:

Criminalización y persecución de universitarios

726. Por su participación en la discusión de asuntos públicos

- **Amenazas a estudiantes en el marco de la “Ruta Estudiantil por Venezuela”, el 13 de mayo de 2021**

727. El 13 de mayo de 2021, 5 líderes estudiantiles de la ULA, la UNET y la Universidad Alejandro de Humboldt, en el marco de la “Ruta Estudiantil por Venezuela”⁷⁴⁸, fueron víctimas de amenazas por parte de funcionarios de la DGCIM y la Policía Nacional Bolivariana (PNB), así como persecución por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y posterior detención por funcionarios de la GNB, quienes al identificarlos como estudiantes, los acusaron de “conspiradores y mercenarios”, humillaron, golpearon y amenazaron de muerte⁷⁴⁹.

- **Detención de 2 estudiantes de la ULA por invitar a ejercer su derecho al voto el 21 de noviembre de 2021**

728. El 21 de noviembre de 2021, Edgar Osuna y Rigoberto Dugarte, estudiantes de la ULA y ex dirigentes de la FCU-ULA, fueron detenidos arbitrariamente por funcionarios de la Policía del Municipio Libertador de Mérida mientras se trasladaban

⁷⁴⁷ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁷⁴⁸ La Ruta Estudiantil por Venezuela es una actividad propuesta por estudiantes universitarios con el fin de visibilizar la grave situación de Venezuela e impulsar protestas pacíficas.

⁷⁴⁹ Aula Abierta y otras. 2021. Violaciones a la libertad académica, la autonomía universitaria y el derecho a la educación superior en Venezuela (2016 – 2021). Contribución para el Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal del Periodo de Sesiones N° 40 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Venezuela. Pág. 7. Párr. 7. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/12/Violaciones-a-la-libertad-acad%C3%A9mica-la-autonom%C3%ADa-universitaria-y-el-derecho-a-la-educaci%C3%B3n-superior-en-Venezuela-2016-%E2%80%93-2021.pdf>

en una camioneta junto a otros compañeros invitando por un megáfono a la gente a ejercer su derecho al voto. Los detenidos fueron llevados a la sede del referido cuerpo policial y poco después los liberaron, sin embargo, la camioneta en la que se desplazaban quedó retenida, según reseñó el medio “El Pitazo”⁷⁵⁰.

729. Según informó al medio “El Pitazo”, Gian Carlos Jaimes, abogado del Observatorio de Derechos Humanos de la ULA (ODH-ULA): *“Cerca de 18 estudiantes y exdirigentes estudiantiles estaban con un megáfono en una camioneta blanca por la avenida Don Tulio, invitando a la gente a votar, simplemente. Los detiene la policía, los amedrenta, les dice que se los va a llevar detenidos. Soltaron a algunos y dejaron detenidos a dos. Los trasladaron a la Policía Municipal. Luego soltaron a uno y el otro quedó detenido junto con la camioneta donde se trasladaban. Horas después liberaron al otro estudiante”*⁷⁵¹.

730. Por ejercer la defensa de los derechos humanos

- Detención arbitraria del profesor universitario Javier Tarazona, el 3 de julio de 2021

731. El 02 de julio de 2021, Javier Tarazona, acompañado de los activistas y miembros de FundaRedes, Omar de Dios García, José Rafael Tarazona y Jhonny Romero, fueron detenidos en la sede del Ministerio Público de la ciudad de Coro, estado Falcón⁷⁵², cuando denunciaron el hostigamiento y amenazas de las que fueron víctimas por parte de funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y de las Fuerzas de Acción Especial (FAES), desde el día anterior en horas de la noche⁷⁵³. Ese día solo fue liberado Jhonny Romero⁷⁵⁴.

732. Tarazona es profesor de Educación Integral en la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) y ha sido docente invitado de pregrado y postgrado en universidades de Chile, Colombia, México y Bolivia. Desde la organización que dirige ha denunciado ante instancias internacionales diversas violaciones a los derechos humanos en Venezuela, entre las que destacan trabajos sobre esclavitud moderna, mafias organizadas que controlan el suministro de gasolina en algunas regiones, la vinculación de funcionarios del Estado con grupos armados irregulares y la crisis educativa, tanto de escuelas y liceos, como de universidades⁷⁵⁵.

733. El 03 de julio de 2021, el Tribunal Tercero de Control con competencia en Terrorismo le imputó a Tarazona y al resto de su equipo por los delitos de *“instigación*

⁷⁵⁰ Ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1462579249928454149>

⁷⁵¹ Nota de prensa del medio “El Pitazo” sobre “Mérida | Policía detuvo a estudiantes de la ULA por llamar a votar” del 21 de noviembre de 2021, disponible en:

<https://elpitazo.net/los-andes/merida-policia-detuvo-a-estudiantes-de-la-ula-por-llamar-a-votar/>

⁷⁵² Nota de prensa del medio “Crónica Uno” sobre “Detenidos Javier Tarazona y otros activistas de derechos humanos en Falcón” del 02 de julio de 2021, disponible en:

<https://cronica.uno/detenidos-javier-tarazona-y-otros-activistas-de-derechos-humanos-en-falcon/>

⁷⁵³ Ídem.

⁷⁵⁴ Nota de prensa del medio “NTN 24” sobre “Jhonny Romero activista de Confavidt fue liberado este viernes” del 02 de julio de 2021, disponible en:

<https://www.ntn24.com/america-latina/venezuela/jhonny-romero-activista-de-confavidt-fue-liberado-este-viernes-2jul-13647>

⁷⁵⁵

Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Javier Tarazona: la nueva víctima de la política de persecución contra activistas y académicos” del 19 de julio de 2021, disponible en:

<http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2021/07/19/javier-tarazona-la-nueva-victima-de-la-politica-de-persecucion-contra-activistas-y-academicos/>

*al odio, terrorismo y traición a la patria*⁷⁵⁶. Edixa Rico, ex esposa de Tarazona reiteró a los medios que: *“padece problemas de hipertensión, cardíacos y gastrointestinales”* y solicitó que le dejen pasar sus medicinas⁷⁵⁷.

734. En esa misma fecha, varias organizaciones de la sociedad civil exigieron la libertad plena de los miembros de FundaRedes detenidos: *“Javier Tarazona ha sido objeto de constantes de acciones de hostigamiento, intimidación, estigmatización, acoso y represalias por parte de funcionarios afectos al gobierno venezolano, dirigidas a criminalizar e ilegalizar el trabajo que realiza a través de la organización, el cual se orienta, fundamentalmente, a la defensa de los derechos humanos y la preservación de la dignidad de los venezolanos residentes en las fronteras, así como a denunciar desde hace algunos años la incursión de grupos irregulares dentro del territorio de Venezuela, hechos que atentan contra la integridad de los connacionales, al fomentar delitos de intrusión a la propiedad privada, secuestros, extorsión, violencia física, sexual, psicológica y asesinatos, entre otros”*⁷⁵⁸.

735. Por su parte, el 04 de julio de 2021, la Federación de Asociación de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV) publicó un comunicado para exigir la libertad plena de Tarazona y su equipo⁷⁵⁹.

736. En fecha 06 de julio de 2021, el Fiscal General de la República, Tarek William Saab, publicó un tweet en su cuenta oficial donde señalaba que los señalamientos denunciados por Tarazona y su equipo: *“incitan al odio y comprometen gravemente la paz de la República”*. Además, expresó: *“Quiero recordar que este tipo de actividad cíclica las venían realizando bajo la fachada de una ONG, es decir, no ocurrió este evento exclusivamente y solamente en los días que menciono sino también en meses anteriores”*⁷⁶⁰.

737. El 13 de julio de 2021, Jorge Rodríguez, en una rueda de prensa transmitida en VTV calificó de *“delincuente y rata”* a Javier Tarazona⁷⁶¹. A su vez, VTV publicó una nota de prensa en la que refirió presuntas “pruebas” de que Tarazona y Juan Esteban

⁷⁵⁶ Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Universitarios exigen la liberación de Javier Tarazona y sus compañeros” del 06 de julio de 2021, disponible en:

<http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2021/07/06/universitarios-exigen-la-liberacion-de-javier-tarazona-y-sus-companeros/>

⁷⁵⁷ Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Salud del profesor Javier Tarazona se deteriora tras 2 meses de detención arbitraria” del 01 de septiembre de 2021, disponible en:

<http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2021/09/01/salud-del-profesor-javier-tarazona-se-deteriora-tras-2-meses-de-detencion-arbitraria/>

⁷⁵⁸ Civilis. 317 Organizaciones exigen la libertad plena de Javier Tarazona, Rafael Tarazona y Omar de Dios García, de Fundaredes. 03 de julio de 2021. Véase:

<https://www.civilisac.org/alertas/mas-de-230-organizaciones-exigen-la-libertad-plena-de-javier-tarazona-rafael-tarazona-y-omar-de-dios-garcia-de-fundaredes>

⁷⁵⁹ Info FAPUV. Exigimos la libertad plena de Javier Tarazona, Rafael Tarazona y Omar de Dios García. 04 de julio de 2021. Disponible en:

<https://infopapuv.com/2021/07/04/exigimos-la-libertad-plena-de-javier-tarazona-rafael-tarazona-y-omar-de-dios-garcia/>

Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Universitarios exigen la liberación de Javier Tarazona y sus compañeros” del 06 de julio de 2021, disponible en:

<http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2021/07/06/universitarios-exigen-la-liberacion-de-javier-tarazona-y-sus-companeros/>

⁷⁶⁰ Ver: <https://twitter.com/TarekWilliamSaab/status/1412461580508446721>

⁷⁶¹ Nota de prensa del medio “El Nacional” sobre “Jorge Rodríguez pidió a la Fiscalía detener a líderes opositores por tiroteos de la Cota 905” del 13 de julio de 2021. Disponible en:

<https://www.elnacional.com/venezuela/jorge-rodriguez-pidio-a-la-fiscalia-detener-a-lideres-opositores-por-tiroteos-de-la-cota-905/>

Gómez, agente de inteligencia de la presidencia del Estado colombiano, conversaban de una supuesta participación del gobierno colombiano en: “*las acciones terroristas y magnicidas que fueron frustradas en Caracas a finales del mes de junio y los primeros de julio*”⁷⁶².

738. El 26 de agosto de 2021, la ONG FundaRedes alertó, a través de su cuenta de Twitter, que Tarazona padecía de un cuadro de hipertensión y diabetes, además de una flebitis (inflamación de las paredes venosas) en una de sus piernas⁷⁶³. Ante esto, el 31 de agosto de 2021, el Consejo Universitario de la UPEL publicó un comunicado en el que manifestaron su preocupación por el “avanzado deterioro de la salud” de Tarazona⁷⁶⁴.

⁷⁶² Nota de prensa de VTV Canal 8 sobre “FALSOS POSITIVOS CON ONG FUNDAREDES | Iván Duque inventó “atentados” para desviar atención interna en Colombia y responsabilizar a Venezuela” del 13 de julio de 2021, disponible en: <https://www.vtv.gob.ve/ivan-duque-invento-atentados-desviar-atencion-colombia/>

⁷⁶³ Ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1430931207592849411>

⁷⁶⁴ Ver:

https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1432815573793189889?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Cwterm%5E1432815573793189889%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_%26ref_url=https%3A%2F%2Faulaabiervenezuela.org%2Findex.php%2F2021%2F09%2F01%2Fsalud-del-profesor-javier-tarazona-se-deteriora-tras-2-meses-de-detencion-arbitraria%2F

Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Salud del profesor Javier Tarazona se deteriora tras 2 meses de detención arbitraria” del 01 de septiembre de 2021, disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2021/09/01/salud-del-profesor-javier-tarazona-se-deteriora-tras-2-meses-de-detencion-arbitraria/>



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Pedagógica Experimental Libertador
Consejo Universitario

COMUNICADO

El Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador en esta oportunidad se dirige nuevamente a la comunidad nacional e internacional y, muy especialmente, al Fiscal General de República, Tarek William Saab, para manifestarles la preocupación de este cuerpo colegiado, por el avanzado deterioro de la salud del profesor Javier Tarazona, paciente diabético e hipertenso, docente de nuestra Universidad adscrito al Instituto Pedagógico Rural "Gervasio Rubio", quien se encuentra detenido en forma arbitraria desde el pasado primero de julio.

Reiteramos, en el presente Comunicado, los planteamientos que hicimos en fecha 02 de julio de 2021 cuando solicitamos la libertad del profesor Tarazona. Solicitud que se sustenta en la obligación del Estado de garantizar los derechos naturales e inalienables de los ciudadanos, declarados por las organizaciones mundiales de los derechos humanos y que hoy se han constituido en credos de las naciones democráticas y libres.

En esta oportunidad, nuestro llamado tiene como objetivo que, urgentemente, el profesor Tarazona sea beneficiado con una medida humanitaria que le permita recibir en su hogar atención médica continua de parte de sus médicos tratantes. Solicitamos, de las autoridades competentes, las acciones pertinentes para resguardar la vida de este docente y ciudadano venezolano.

Por el Consejo Universitario

Dr. Raúl López Sayago
Rector



Dra. Maria Teresa Centeno de Algomeda
Secretaria (E)
Resolución Rectoral N° 12
del 21 de junio de 2021

Caracas, 31 de agosto de 2021

Comunicado del CU de la UPEL del 31 de agosto de 2021


- Amenazas contra Hasler Iglesias, activista de derechos humanos y profesor de la UCV

739. El 13 de julio de 2021, Jorge Rodríguez, ex Ministro de Comunicaciones del Gobierno de Nicolás Maduro manifestó a través de una rueda de prensa transmitida a través del canal oficial del Estado VTV que Hasler Iglesias, profesor de la Facultad de Ingeniería de la UCV, estaba presuntamente involucrado en la participación de



“acciones violentas en los barrios de Caracas”⁷⁶⁵ junto a otros miembros de partidos opositores al oficialismo.

740. La persecución se dio luego de que Rodríguez hubiera compartido unas capturas de pantalla de WhatsApp donde presuntamente se evidenciaba que las comunicaciones tenían como fin ejecutar dichas “acciones violentas”. Ante esto, Rodríguez sugirió a las autoridades competentes orden de captura en contra de Iglesias⁷⁶⁶ y otros opositores.

741. Ante esta situación, en la misma fecha, la cuenta oficial del Sindicato Nacional Asociación de Profesionales Universitarios en Funciones Administrativas y Técnicas de la UCV publicó un comunicado del Consejo Universitario de la UCV⁷⁶⁷, en el cual manifestaron que Hasler Iglesias se ha desempeñado de manera ética y cívica y que: “se caracterizó por su comportamiento respetuoso, no violento, y de compromiso en la defensa de los derechos estudiantiles de esta universidad”.



¡Respaldamos a nuestras Autoridades en la exigencia de Respeto!



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

Las Autoridades Rectorales de la Universidad Central de Venezuela se dirigen al país y a la comunidad universitaria, con motivo a la solicitud de orden de captura emitida por el Gobierno Nacional al Ministerio Público, en contra del ingeniero Hasler Iglesias Profesor de la Facultad de Ingeniería y ex Presidente de la Federación de Centros Universitarios (FCU) de esta Casa de Estudios.

El Profesor Hasler Iglesias, ha desempeñado de manera responsable, ética y cívica la labor docente, y durante su condición de estudiante y Presidente de la Federación de Centros Universitarios, se caracterizó por su comportamiento respetuoso, no violento, y de compromiso en la defensa de los derechos estudiantiles y de esta Universidad.

Hacemos un llamado al Fiscal General y a los titulares de los órganos de seguridad, respetar y garantizar el derecho a la vida, integridad, y al debido proceso. Disentir, formar parte de un partido político, exigir elecciones libres y competitivas, no constituye un delito en el ordenamiento jurídico venezolano, estas actuaciones son contrarias a los valores, principios y garantías democráticas establecidas en la Constitución.

Exigimos al Ministerio Público, como órgano garante del respeto a los Derechos Humanos y garantías constitucionales, actúe con transparencia en las investigaciones sobre los presuntos hechos imputados.

Dado, firmado y sellado, Universidad Central de Venezuela, Ciudad Universitaria de Caracas, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

CECILIA GARCÍA-ARROCHA MÁRQUEZ AMALIO BELMONTE GUZMÁN
Rectora-Presidente Secretario

**Disentir, formar parte de un partido político,
exigir elecciones libres y competitivas, no constituye un delito**

Comunicado del Consejo Universitario de la UCV del 13 de julio de 2021

- Agresión contra los profesores universitarios Nelson Freitez y Yonaide Sánchez, el 21 de noviembre de 2021

⁷⁶⁵ Nota de prensa por el medio “Venezolana de Televisión” sobre “Justicia venezolana solicita a Luis Somaza” del 13 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.vtv.gob.ve/justicia-venezolana-solicita-a-luis-somaza/>

⁷⁶⁶ Nota de prensa por el medio “El Carabobeño” sobre “Jorge Rodríguez aseguró que el 22 de junio en Campo de Carabobo hubo un intento de magnicidio” del 13 de julio de 2021. Disponible en:

<https://www.el-carabobeno.com/jorge-rodriguez-aseguro-que-intentaron-matar-a-maduro-en-campo-carabobo/>

⁷⁶⁷ Ver: <https://twitter.com/apufatucv/status/1415622000102580228>

742. El 21 de noviembre de 2021, Nelson Freitez, profesor de la UCLA, integrante del Consejo Consultivo de la Red de Derechos Humanos del estado Lara (REDHELARA) y Coordinador de la Cátedra de Derechos Humanos de la UCLA, y Yonaide Sánchez, profesora de la UCLA y la UCAB, denunciaron, a través de un video que circularon en las redes sociales, haber sido agredidos ese día por un grupo de aproximadamente 20 motorizados pro-gobierno, mientras se encontraban ejerciendo su labor de activistas de derechos humanos en unos centros de votación⁷⁶⁸.

743. *“Tomamos un par de fotos como parte de nuestro trabajo de monitoreo electoral (...) salimos en nuestra camioneta particular a continuar nuestro recorrido cuando nos dimos cuenta que alrededor de 20 motorizados, entre hombres y mujeres, y un vehículo, nos cerraron el paso y nos rodearon (...) nos abrieron las puertas del vehículo, nos atacaron físicamente, a mí me jalaban del cabello muy fuertemente tratándome de sacar del vehículo, me golpearon en los brazos, en las piernas. Además, nos robaron nuestras carteras y la única acusación que nos hacían era que habíamos tomado unas fotos...”* afirmó la profesora Yonaide⁷⁶⁹.

1.1.9. VIOLACIONES A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN VENEZUELA

744. La crisis en el sector estudiantil universitario y la inseguridad en los recintos universitarios pueden impactar negativamente en el goce y ejercicio del derecho a la educación por parte de los estudiantes universitarios, conllevando a un aumento en los índices de deserción estudiantil en las universidades. A continuación, se describe la situación de crisis en el sector estudiantil venezolano, ante una reducción paulatina de los montos asignados a las becas estudiantiles, así como la situación de inseguridad en el recinto universitario y una referencia a los índices de deserción estudiantil en algunas escuelas y facultades de las universidades públicas del país:

-Crisis en el sector estudiantil universitario

745. Becas estudiantiles

746. El III Principio Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁷⁷⁰ establece que los Estados están en la obligación de establecer medidas afirmativas que garanticen un desarrollo profesional equitativo y sin discriminación, tales como las becas. Pese a esto, para el 2021, se evidenció una reducción paulatina en los montos asignados para este beneficio, llegando inclusive a representar menos de USD 1, lo que hace inviable la sostenibilidad del proceso de formación y desarrollo universitario frente a los complejos retos propios de la Emergencia Humanitaria Compleja. Aunado a esto, el pago de becas estudiantiles fue sustraído del presupuesto universitario, para ser efectuado por el Gobierno nacional, a través del “Sistema Patria”. Preocupa que el uso de este sistema ha llegado a atender a fines de afiliación políticas y claros sesgos ideológicos, lo que podría dar lugar a posibles casos de

⁷⁶⁸ Ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1462523752563064836>

⁷⁶⁹ Ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1462523752563064836>

⁷⁷⁰ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

discriminación con respecto a aquellos estudiantes que decidan no afiliarse a dicho sistema por no ser comulgar con dichos valores⁷⁷¹.

747. Daños estructurales al Sistema de Educación Superior venezolano: deserción estudiantil

748. Durante 2020 y 2021, los niveles de deserción estudiantil en las principales universidades públicas del país fueron alarmantes. En la UCV fue del 41,53%, en la ULA del 57,96%, en LUZ entre el 40 y el 60%⁷⁷² y en la UDO del 58,61%⁷⁷³.

- Universidad Central de Venezuela (UCV)

Escuela de Economía

749. Para el semestre 2021, no se realizaron inscripciones para nuevo ingreso. La matrícula general de la Escuela alcanzaba los 1.100 estudiantes. Para el semestre abierto en 2021, sólo se inscribieron 500 estudiantes, lo que refleja una posible deserción de aproximadamente el 55% del total⁷⁷⁴.

Escuela de Administración y Contaduría

750. Para el semestre 2021, con fecha de inicio en el mes de abril, se inscribieron 700 estudiantes, de una matrícula de 1.200, mientras que un total de 400 quedó sin cupos, debido al bajo número de materias disponibles, cifra que representa el 33.3%. El número total de estudiantes no inscritos durante el semestre 2021 fue de al menos 900 estudiantes entre nuevo ingreso y regulares, lo que representa al menos un 75% del total⁷⁷⁵.

Escuela de Bioanálisis

751. Para el semestre 2021, los estudiantes inscritos fueron 332, quienes debían cursar bajo una modalidad semipresencial con estrictas medidas de bioseguridad. Se

⁷⁷¹ Aula Abierta. 2021. LIBERTAD ACADÉMICA Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN VENEZUELA. REFERENCIAS A LA SALUD Y OTROS DERECHOS HUMANOS. Pág. 32. Párr. 66-67. Disponible en:

<http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-PRELIMINAR-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-Y-AUTONOM%C3%8DA-UNIVERSITARIA-EN-LA-EDUCACI%C3%93N-SUPERIOR-EN-VENEZUELA.pdf>

⁷⁷² Sólo se accedió a la información de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, a través de Lisset Romay, secretaria docente de la Facultad.

⁷⁷³ Aula Abierta y otras. 2021. Violaciones a la libertad académica, la autonomía universitaria y el derecho a la educación superior en Venezuela (2016 – 2021). Contribución para el Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal del Periodo de Sesiones N° 40 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Venezuela. Pág. 17. Párr. 36. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/12/Violaciones-a-la-libertad-acad%C3%A9mica-la-autonom%C3%ADa-universitaria-y-el-derecho-a-la-educaci%C3%B3n-superior-en-Venezuela-2016-%E2%80%93-2021.pdf>

⁷⁷⁴ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: SITUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LA DESERCIÓN EN LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS DURANTE EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN VENEZUELA. Pág. 6. Párr. 31. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/05/A.A-INFORME-PRELIMINAR-SITUACI%C3%93N-DE-LAS-ACTIVIDADES-ACAD%C3%89MICAS-Y-LA-DESERCI%C3%93N-EN-LAS-UNIVERSIDADES-AUT%C3%93NOMAS-DURANTE-EL-MARCO-DE-LA-PANDEMIA-POR-COVID-19-EN-VENEZUELA-2020-2021.docx.pdf>

⁷⁷⁵ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: SITUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LA DESERCIÓN EN LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS DURANTE EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN VENEZUELA. Pág. 6. Párr. 32. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/05/A.A-INFORME-PRELIMINAR-SITUACI%C3%93N-DE-LAS-ACTIVIDADES-ACAD%C3%89MICAS-Y-LA-DESERCI%C3%93N-EN-LAS-UNIVERSIDADES-AUT%C3%93NOMAS-DURANTE-EL-MARCO-DE-LA-PANDEMIA-POR-COVID-19-EN-VENEZUELA-2020-2021.docx.pdf>

registraron 6 retiros de estudiantes por motivo de migración del país, lo cual indica una deserción del 1.2% de la matrícula general⁷⁷⁶.

Escuela de Enfermería

752. De 500 estudiantes que se encontraban cursando en el año 2020, para el 2021, sólo cursaron 200, lo que representa un 40% del total de matriculados⁷⁷⁷.

Facultad de Ingeniería

753. Para el semestre 2020 y 2021, fueron cancelados los procesos de inscripción para nuevos ingresos. Para 2020, la matrícula estudiantil fue de 700 estudiantes, mientras que, para el semestre abierto en modalidad a distancia en 2021, el número de estudiantes cursantes fue de 400⁷⁷⁸.

- Universidad de Oriente (UDO)

Facultad de Medicina del Núcleo Sucre

754. Para el año 2021 fue de 1.500 estudiantes inscritos, de los cuales sólo 800 son alumnos regulares y se encuentran activos, es decir, solamente existe un 53.33% de participación activa⁷⁷⁹.

Facultad de Medicina del Núcleo Bolívar

755. Durante el semestre que inició el 18 de enero del 2021, al menos en la carrera de Bioanálisis, la deserción fue de aproximadamente un 30%, mientras que en la de Medicina fue de un 10% y en Enfermería de 30%. En el 2012, la matrícula para Bioanálisis fue de 5.500 estudiantes y en Medicina de 13.000 estudiantes. En años anteriores, sólo en Medicina, la población estudiantil era de 19.000 estudiantes⁷⁸⁰.

⁷⁷⁶ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: SITUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LA DESERCIÓN EN LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS DURANTE EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN VENEZUELA. Pág. 7. Párr. 39. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/05/A.A-INFORME-PRELIMINAR-SITUACION-DE-LAS-ACTIVIDADES-ACAD%3%89MICAS-Y-LA-DESERCI%3%93N-EN-LAS-UNIVERSIDADES-AUT%3%93NOMAS-DURANTE-EL-MARCO-DE-LA-PANDEMIA-POR-COVID-19-EN-VENEZUELA-2020-2021.docx.pdf>

⁷⁷⁷ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: SITUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LA DESERCIÓN EN LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS DURANTE EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN VENEZUELA. Pág. 7. Párr. 40. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/05/A.A-INFORME-PRELIMINAR-SITUACION-DE-LAS-ACTIVIDADES-ACAD%3%89MICAS-Y-LA-DESERCI%3%93N-EN-LAS-UNIVERSIDADES-AUT%3%93NOMAS-DURANTE-EL-MARCO-DE-LA-PANDEMIA-POR-COVID-19-EN-VENEZUELA-2020-2021.docx.pdf>

⁷⁷⁸ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: SITUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LA DESERCIÓN EN LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS DURANTE EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN VENEZUELA. Pág. 8. Párr. 41. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/05/A.A-INFORME-PRELIMINAR-SITUACION-DE-LAS-ACTIVIDADES-ACAD%3%89MICAS-Y-LA-DESERCI%3%93N-EN-LAS-UNIVERSIDADES-AUT%3%93NOMAS-DURANTE-EL-MARCO-DE-LA-PANDEMIA-POR-COVID-19-EN-VENEZUELA-2020-2021.docx.pdf>

⁷⁷⁹ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: SITUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LA DESERCIÓN EN LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS DURANTE EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN VENEZUELA. Pág. 16. Párr. 63. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/05/A.A-INFORME-PRELIMINAR-SITUACION-DE-LAS-ACTIVIDADES-ACAD%3%89MICAS-Y-LA-DESERCI%3%93N-EN-LAS-UNIVERSIDADES-AUT%3%93NOMAS-DURANTE-EL-MARCO-DE-LA-PANDEMIA-POR-COVID-19-EN-VENEZUELA-2020-2021.docx.pdf>

⁷⁸⁰ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: SITUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LA DESERCIÓN EN LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS DURANTE EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN VENEZUELA. Pág. 19. Párr. 78. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/05/A.A-INFORME-PRELIMINAR-SITUACION-DE-LAS-ACTIVIDADES-ACAD%3%89MICAS-Y-LA-DESERCI%3%93N-EN-LAS-UNIVERSIDADES-AUT%3%93NOMAS-DURANTE-EL-MARCO-DE-LA-PANDEMIA-POR-COVID-19-EN-VENEZUELA-2020-2021.docx.pdf>

756. Incidentes de inseguridad ocurridos en las universidades públicas venezolanas

757. Una de las grandes problemáticas existentes en el marco de la Emergencia Humanitaria Compleja de la educación en Venezuela es la inseguridad en el recinto universitario que ocasiona daños a las instalaciones, limitaciones a la docencia y pérdida de importantes proyectos de investigación, lo cual se traduce en afectaciones que pueden tener consecuencias en todos los atributos de la libertad académica, dependiendo del lugar que resulte afectado y el contexto en el cual ocurra el incidente de inseguridad en cuestión.
758. Desde el 1ero de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, se documentaron al menos 156 incidentes de inseguridad, de los cuales 93 afectan actividades docentes, 21 el desarrollo de la investigación, 14 los servicios estudiantiles, 24 las dependencias universitarias y 4 la integridad física y personal de los universitarios. Las universidades más afectadas fueron la ULA, con 61 episodios; seguida de la UCV y la UDO, con 23 incidentes cada una; y LUZ, con 20 episodios⁷⁸¹.
759. Al respecto, distintas autoridades universitarias y demás miembros de la comunidad universitaria han denunciado que existe una falta de atención oportuna a las denuncias de los incidentes por parte de los cuerpos de seguridad del Estado⁷⁸², aunado a la falta de investigación y sanción de los responsables, situación que genera la impunidad de los mismos y la consecuente reincidencia de los hechos delictivos.

[ACTIVIDADES-ACAD% C3% 89MICAS- Y-LA-DESERCI% C3% 93N-EN-LAS-UNIVERSIDADES-AUT% C3% 93NOMAS-DURANTE-EL-MARCO-DE-LA-PANDEMIA-POR-COVID-19-EN-VENEZUELA-2020-2021.docx.pdf](#)

⁷⁸¹ Cifras obtenidas por el Observatorio de Derechos Universitarios de Aula Abierta durante el año 2021.

⁷⁸² Aula Abierta. 2020. INFORME SOBRE INCIDENTES DE INSEGURIDAD EN UNIVERSIDADES DURANTE LA CUARENTENA CON OCASIÓN AL COVID-19: UN RETO PARA LA LIBERTAD ACADÉMICA Y LA EDUCACIÓN DE CALIDAD. Disponible en:

http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2020/07/A.A.Informe-preliminar_-Incidentes-de-inseguridad-dentro-de-los-recintos-universitarios-venezolanos-en-el-marco-de-la-cuarentena-por-COVID-19.docx.pdf

CONCLUSIONES

En el marco del monitoreo y las investigaciones individualizadas sobre los Estados de las Américas, realizadas durante el 2021 y 2022 para el presente informe, se pudo constatar la existencia de distintos patrones y prácticas que amenazan y vulneran la libertad académica, la autonomía universitaria y la educación de calidad. Del análisis de los resultados de la presente investigación, se determinó que **diversos patrones y prácticas documentadas se repitieron de manera similar en 2 o más de los Estados documentados**, lo cual se desglosa a continuación:

1.- De los 35 Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), **sólo 1 reconoce la libertad académica de forma expresa a nivel constitucional y sólo 6 la reconocen expresamente a nivel legal**. Sin embargo, es importante recordar que, a pesar de no ser expresamente mencionada, la libertad académica cuenta con protección derivada del contenido normativo de la libertad de expresión y el derecho a la educación. No obstante, la referida protección es insuficiente, al tratarse de estándares generales y no específicos en la materia objeto de estudio, no siendo capaz de tutelar de manera efectiva e integral los derechos de las personas en la búsqueda del conocimiento.

2.- La autonomía universitaria cuenta con un nivel más avanzado de reconocimiento en la Región: De los 35 Estados miembro de la OEA, 15 la reconocen a nivel constitucional y 19 a nivel legal. La falta de reconocimiento de la autonomía universitaria en la totalidad de los Estados de la Región denota una falta de entendimiento del carácter instrumental de la autonomía universitaria, cuyo fin principal es garantizar el ejercicio efectivo de la libertad académica y otros derechos conexos en el marco de la educación superior.

3.- Se documentaron **violaciones a la autonomía de las instituciones de educación superior** en al menos 9 Estados de Las Américas, específicamente violaciones a la autonomía académica, administrativa o de gobierno la económica o financiera. A continuación, un resumen:

3.1. Violaciones a la autonomía académica:

- En Venezuela, se documentó la presentación del Plan de “Redimensión del Sistema Nacional de Ingreso Universitario, basado en la Reactivación del Aparato Productivo Nacional” por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) y la aprobación de la Normativa Nacional de los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria y Educación Mediada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación, por parte del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

3.2. Violaciones a la autonomía administrativa o de gobierno:

- Se constató una práctica de imposición arbitraria de autoridades en 2 Estados de Las Américas: en México, se documentó la imposición arbitraria del director del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), y en Venezuela, la imposición arbitraria de las autoridades de la Universidad de Oriente (UDO).

3.3. Violaciones a la autonomía económica o financiera:

3.3.1. Recortes presupuestarios a instituciones de educación superior

Se constató una práctica de recortes presupuestarios a instituciones de educación superior en al menos 9 países de Las Américas, los cuales se describen a continuación:

- En Argentina, se constató una deficiencia en el presupuesto universitario, producto de la situación inflacionaria que atraviesa el país y que ocasionó la pérdida del valor adquisitivo del presupuesto universitario.
- En Bolivia, se documentó un recorte de aproximadamente el 15% a las universidades públicas de Bolivia, con respecto al presupuesto aprobado para el año 2020.
- En Brasil, se documentaron recortes presupuestarios en al menos 20 universidades federales que oscilaron entre el 0,11% y el 21,60%, transgrediendo la autonomía financiera de las instituciones y afectando programas de becas, servicios de limpieza y seguridad y programas de investigación científica.
- En Ecuador, se documentaron recortes presupuestarios en al menos 14 instituciones de educación superior, que oscilaron entre el 0,6% y el 25,7% de reducciones.
- En México, se documentó la imposición arbitraria del director del CIDE y el recorte presupuestario de 140 millones de pesos (mdp) a la Universidad de Guadalajara (UDG), los cuales representan el 2.21% del presupuesto asignado a la UDG para el 2021, el cual fue de 6.329 mdp.
- En Nicaragua, se documentó un recorte presupuestario a la Universidad Católica del Trópico Seco (UCATSE) de un 33,33% menos que lo asignado en el año 2022, lo cual afectó el programa de becas de transporte, residencia y manutención que ofrece la universidad.
- En Panamá, se documentaron recortes en 5 universidades del país, afectando la capacidad presupuestaria de las universidades para afrontar gastos de funcionamiento de las mismas. Los recortes oscilaron entre el 4,49% y el 22,23% del presupuesto asignado a esas universidades.
- En República Dominicana, se documentó un recorte presupuestario al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- En Venezuela, se constató una asfixia presupuestaria en detrimento de las universidades públicas del país. Para el año 2021, algunas de las universidades más importantes del país presentaron déficits presupuestarios que oscilaron entre el 97 y 99% de lo requerido para su gestión anual, en el marco de una Emergencia Humanitaria Compleja.

3.3.2. Sustracción *de facto* de los recursos económicos de las instituciones de educación superior

- En Venezuela, se documentó la imposición del pago de salarios y otros conceptos laborales a profesores universitarios por medio del “Sistema Patria”, por parte de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), sistema que ha sido criticado por atender fines de afiliación políticas y sesgos ideológicos, lo que podría dar lugar a posibles casos de discriminación con respecto a aquellas personas que decidan no afiliarse a dicho sistema por no ser comulgar con dichos valores.

4.- Se constató amenazas de violación a la autonomía de las instituciones de educación superior en al menos 2 Estados de Las Américas, discriminadas de la siguiente manera:

- En Costa Rica, se documentó una propuesta legislativa de Ley Marco de Empleo Público que incluyó disposiciones violatorias a la autonomía organizativa, administrativa y financiera de las universidades del país.
- En Venezuela, se documentaron 2 anuncios de imposiciones ilegales de “protectores” a 2 universidades públicas del país: la UDO y la UCV.

5.- De igual manera, se constataron violaciones directas a la libertad académica en al menos 5 Estados de Las Américas, especialmente violaciones a los atributos de la libertad de enseñar, la libertad de estudiar, la libertad de investigar, la libertad de publicar y expresar opiniones sobre la actividad académica. Algunos casos se resumen a continuación:

5.1. Violaciones a la libertad académica en su atributo de la libertad de investigar:

- Se identificó una práctica de deficiencias en el apoyo financiero de la investigación científica desarrollada por las universidades públicas de 1 Estado de Las Américas, que fue Venezuela.

5.2. Violaciones a la libertad académica en su atributo de la libertad para publicar los resultados de la investigación y difundir las ideas derivadas de la actividad académica:

- Se documentaron 3 episodios de censura contra académicos en 2 Estados de Las Américas: En Brasil, contra 2 académicos de la Universidad Federal de Pelotas (UFPel), y en México, contra académicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

5.3. Violaciones a la libertad académica en su atributo de la libertad de enseñar:

- Se constataron 2 situaciones que vulneraron la libertad académica, en su atributo de la libertad de enseñar, en 2 Estados de Las Américas: en México, se documentó la cancelación unilateral de las evaluaciones del profesorado del CIDE, y en Venezuela, violaciones a los derechos laborales de los profesores universitarios, en el marco de la educación a distancia, quienes perciben salarios de pobreza extrema que, hasta agosto de 2021 (último aumento del año 2021), se estimaron entre USD 5.80 y 11.20 mensuales.

5.4. Violaciones a la libertad académica en su atributo de la libertad de estudiar:

- Se documentaron 9 situaciones que vulneraron la libertad académica, en su atributo de la libertad de estudiar, en 2 Estados de Las Américas: en Colombia, se constataron 3 casos de restricciones y represalias a estudiantes universitarios mediante expulsión y/o censura de opiniones (1 en la Universidad del Rosario, 1 en la Universidad del Atlántico y 1 en la Universidad Nacional - Medellín); en Nicaragua, se documentó la expulsión arbitraria de 5 estudiantes de la UNAN - León y un recorte presupuestario a la UCATSE que afectó el programa de becas estudiantiles ofrecido por la referida universidad.

5.5. Violaciones a la libertad académica por adoctrinamiento o imposición ideológica:

- Se documentaron 5 episodios de adoctrinamiento y/o imposición ideológica, en 3 Estados de Las Américas: en México, en al menos 2 oportunidades, el presidente de la República realizó declaraciones estigmatizadoras y discriminatorias en contra de los académicos del CIDE y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); en Nicaragua, se documentaron 2 situaciones de adoctrinamiento ideológico, a través de proselitismo político, por parte de la UNEN en la UNAN-RUCFA y UNAN-Managua; y en Venezuela, se documentó la inclusión de cláusulas de adoctrinamiento ideológico socialista en la IV Convención Colectiva Única del Sector Universitario (IV CCU).

6.- Se determinó que **los académicos y/o universitarios constituyen un grupo en una situación de mayor vulnerabilidad**, al haberse determinado que suelen ser víctimas de mayores represalias y persecuciones que otros grupos por parte de los Estados, debido a sus opiniones críticas y producción de conocimiento científico que les permite cuestionar el ejercicio de la labor pública. En este contexto, en al menos 6 Estados de Las Américas, se documentaron al menos 271 incidentes que violentan los derechos humanos de los universitarios, los cuales se desglosan a continuación:

- Al menos **6 casos de uso desproporcionado de la fuerza estatal en el ejercicio del control de manifestaciones** donde participaron académicos y/o universitarios. De ellos, al menos 5 episodios se documentaron en Colombia y 1 caso ocurrió en México.
- Al menos **158 detenciones arbitrarias de académicos y/o universitarios**. De ellas, al menos 9 casos sucedieron en Cuba, 138 en México, 3 en Nicaragua y 8 en Venezuela.
- Al menos **3 casos de denuncias de abusos sexuales a universitarios** en el marco de jornadas de protestas. De ellas, al menos 1 caso se documentó en Cuba y 2 en México; es importante resaltar que en los 3 casos las víctimas fueron mujeres.
- Al menos **54 casos de desaparición forzada de académicos y/o universitarios**, todos ocurridos en México.
- Al menos **5 casos de restricciones a la reunión pacífica de académicos y/o universitarios**. De ellos, al menos 3 ocurrieron en México y 2 en Nicaragua.
- Al menos **6 casos de hostigamiento en contra de académicos y/o universitarios**. De ellos, al menos 5 ocurrieron en Colombia y 1 en Venezuela.
- Al menos **6 casos de agresiones físicas, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes en contra de académicos y/o universitarios**. De ellos, al menos 1 ocurrió en Colombia, 3 en Cuba y 2 en Venezuela.
- Al menos **33 académicos y/o universitarios perseguidos penalmente**. De ellos, al menos 1 es de Brasil, 31 de México y 1 de Nicaragua.

7.- Se constató un total de **160 violaciones a la educación de calidad** en al menos 3 Estados de Las Américas, a través de las siguientes prácticas:

- En Costa Rica, se documentó la eliminación de beneficios otorgados a estudiantes becados de la Universidad de Costa Rica (UCR) por la deficiencia presupuestaria, en el marco del COVID-19.
- En México, se documentó la decisión gubernamental de implementar un examen de admisión a una Escuela Normal Rural bajo la modalidad “en línea”, limitando el acceso a la educación por parte de las personas que no cuentan con internet, computadoras y/o electricidad.
- En Venezuela, se constató la reducción paulatina de los montos asignados a las becas estudiantiles, llegando a representar menos de USD 1; un aumento en los índices de deserción estudiantil en algunas escuelas y facultades de las universidades públicas del país, los cuales oscilaron entre el 40 y 60%; y al menos 156 incidentes de inseguridad en las universidades públicas del país, afectando el desarrollo de actividades docentes, actividades de investigación, servicios estudiantiles, dependencias universitarias y la integridad física y personal de los universitarios.

I. EXIGENCIAS

A los Estados de Las Américas:

1. Se les exige, respetar y garantizar los atributos de la libertad académica, las dimensiones de la autonomía universitaria y las consideraciones de la educación de calidad, de conformidad con lo establecido en los estándares sobre libertad académica y autonomía universitaria previstos en los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y en la Observación General N° 13, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de las Naciones Unidas, con relación al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
2. Se les exige, abstenerse de realizar cualquier actuación que vulnere, directa o indirectamente, el derecho a la libertad académica, la autonomía universitaria y el derecho a la educación de calidad, de conformidad con los estándares internacionales en materia de protección de derechos humanos.
3. Se les insta a garantizar un presupuesto adecuado y suficiente para la educación superior y el sector de ciencia, tecnología e innovación, a los efectos de lograr el disfrute pleno del derecho a la libertad académica y a una educación de calidad en la Región. Al respecto, es importante destacar que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias, hasta el máximo de sus recursos, para lograr progresivamente la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, debiendo considerar cuidadosamente y justificar plenamente cualquier medida de carácter retroactivo que se tome al respecto, con referencia a la totalidad de los derechos previstos en el PIDESC, de conformidad con lo establecido en la Observación General N° 3 al PIDESC.
4. Se les exige, respetar y garantizar el ejercicio del derecho a la protesta pacífica por parte de los académicos y/o universitarios, el cual se encuentra intrínsecamente

relacionado con el derecho a la libertad académica, a través del cese de la criminalización de la protesta. El desarrollo de protestas por parte de éstos representa una faceta de la expresión de las discusiones académicas que tienen los estudiantes y profesores en la universidad y, además, representa una contribución como miembros de las universidades y academias, como instituciones que tienen la misión de contribuir al desarrollo de la Nación y fungir como contraloras de la sociedad.

5. Se les exige, liberar a los universitarios y/o académicos que se encuentran detenidos arbitrariamente en la actualidad, en el marco de un proceso judicial que cumpla con todas las garantías del debido proceso, incluido el respeto a la dignidad humana, a través del cese de las prácticas de tortura contra éstos.
6. Se les exige, cesar las persecuciones, amenazas y hostigamientos contra los académicos y/o universitarios por el ejercicio de su derecho a la participación en los asuntos de discusión pública y/o a la defensa de los derechos humanos, respetando el derecho de libertad de pensamiento y de expresión y otros derechos civiles y políticos protegidos internacionalmente.
7. Se les exige, el cese de las transgresiones a la libertad de asociación de los universitarios, a través de la imposición de medidas, políticas públicas, ley y/o decisiones judiciales que afecten el pleno ejercicio de este derecho, así como el cese de prácticas de exclusión de los grupos gremiales por motivos políticos de los espacios de discusiones colectivas.
8. Se les exige, el cese de cualquier tipo de práctica de violencia sexual en contra de los universitarios y/o académicos, así como cumplir con su obligación de prevenir, investigar con debida diligencia, procesar y condenar a los responsables de estas prácticas, especialmente aquellas cometidas en contra de las mujeres, las cuales son consideradas históricamente como un grupo en situación de vulnerabilidad.

A los órganos internacionales en materia de protección de derechos humanos:

1. Se les solicita, emitir un pronunciamiento oficial sobre sus preocupaciones y recomendaciones con relación a las actuaciones de los gobiernos de los Estados de las Américas que violentan el contenido de la libertad académica, la autonomía universitaria y la educación de calidad.
2. Se les solicita, realizar un llamado público a los Estados de Las Américas a cumplir cabalmente las consideraciones previstas en los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y en la Observación General N° 13, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de las Naciones Unidas, con relación al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
3. Se les solicita, especialmente a la CIDH, a la CorteIDH, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Fiscalía de la CPI, identificar a los universitarios como grupo en situación específica de vulnerabilidad, tomando en

cuenta los contextos en los que se desenvuelven, su exposición a presiones variables y su alto grado de sensibilidad a las amenazas a las cuales son sometidos.